GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de agosto de 2010
No. 26

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/28/2010.- PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/29/2010.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/30/2010.- INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACION, DEPURACION Y VERIFICACION DEL PADRON Y LISTA NOMINAL DE ELECTORALES, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/31/2010.- MATERIAL DIDACTICO PARA EL CURSO DE FORMACION DE ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES 2010.

ACUERDO No. IEEM/CG/32/2010.- RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/008/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/019/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/33/2010.- RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/009/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/032/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2010.- RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/010/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/044/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/35/2010.- RELATIVO AL DICTAMEN NUMERO CVAAF/011/2010 DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, Y A LA RESOLUCION DE LA CONTRALORIA GENERAL DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO IEEM/CG/DSP/0135/10.

ACUERDO No. IEEM/CG/36/2010.- RELATIVO AL DESECHAMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD POR IMPROCEDENCIA, INTERPUESTO POR EL C. JOSE EMMANUEL RABAGO GONZALEZ EN CONTRA DEL ACUERDO NUMERO IEEM/CG/21/2010.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2010

Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Secretaría Ejecutiva General, con las aportaciones que realizaron las áreas del Instituto, elaboró la propuesta del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, que contempla los trabajos que se consideran necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales que deben realizarse durante el año 2011, fundamentalmente los relacionados al proceso electoral que se celebrará en ese año para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como aquellos cuya ejecución resulta necesario para preparar el proceso electoral 2012.

2. Que la Junta General, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de agosto del año en curso, una vez que conoció la propuesta referida en el Resultando anterior, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/21/2010, por el que aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011 y ordenó su remisión, por conducto del Secretario Ejecutivo General a este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I al VI, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros, los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

III. Que el artículo 95 fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del propio Instituto.

IV. Que en términos del artículo 99 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México tiene la atribución de proponer al Consejo General del mismo, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de dicho Instituto.

V. Que este Consejo General una vez que analizó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011 aprobado por la Junta General, estima que el mismo contiene todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de los fines que legalmente tiene encomendados el Instituto Electoral del Estado de México, entre las cuales se encuentran las actividades relacionadas al proceso electoral que se celebrará en ese año para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, y aquellas cuya ejecución resulta necesaria para preparar el proceso electoral 2012, por lo cual estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Programa aprobado por el Punto de Acuerdo anterior, servirá de sustento al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente al Consejo General, una vez que

la Legislatura del Estado apruebe el Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal del año 2011.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

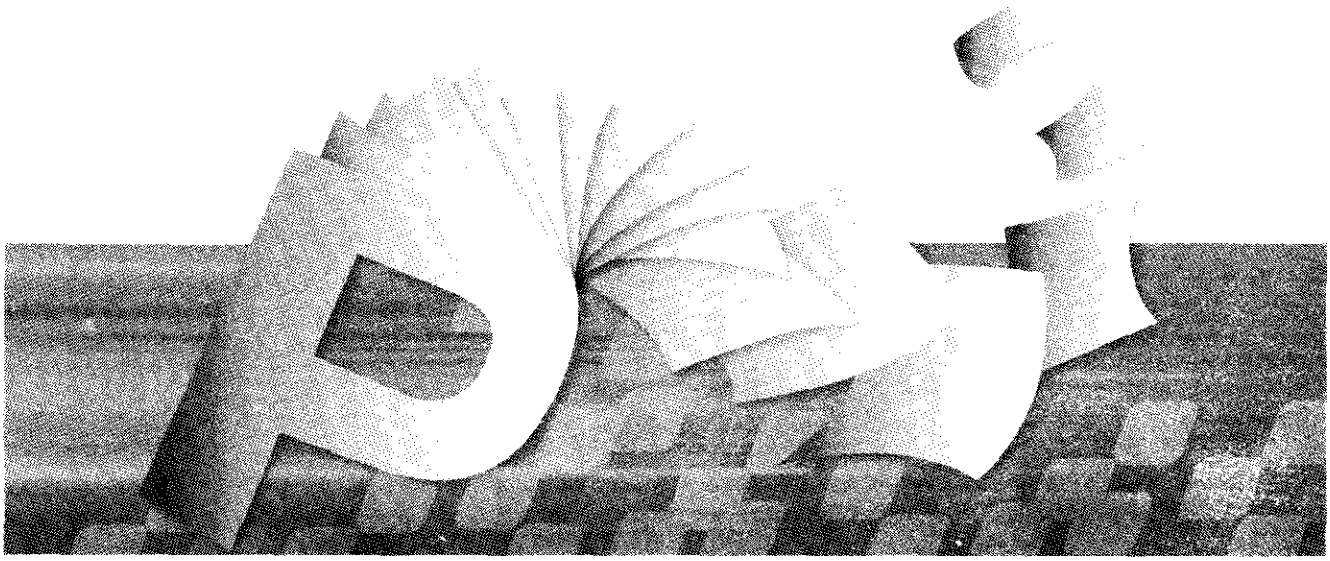
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

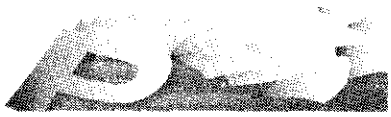
Programa anual de actividades 2011

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



IEEM

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2011



CONTENIDO

Presentación

Objetivos generales

Estrategias

Políticas

Líneas de acción

Programas, proyectos y actividades

Programa de acción de Consejeros Electorales

Programa de la Secretaría Ejecutiva General y de la Junta General

Programa de organización electoral

Programa de promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral

Programa de promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones de ciudadanos

Programa del Servicio Electoral Profesional

Programa de la administración, control y registro de los recursos Institucionales

Programa jurídico de asesoramiento, consulta, patrocinio e intervención

Programa de posgrado, actividades académicas y documentación electoral

Programa de infraestructura en tecnologías de la información

Programa de comunicación institucional y atención a medios

Programa de control, fiscalización de los recursos del Instituto y responsabilidades

Programa de fiscalización a partidos políticos y organizaciones de ciudadanos

PRESENTACIÓN

Como instrumento rector que sustenta las atribuciones de cada una de las áreas que conforman este Instituto, el Programa Anual de Actividades 2011, cuya planeación esta basada en el uso y la aplicación eficiente de los recursos materiales y financieros con los que cuenta el propio Instituto, definidos y orientados por los fines y principios institucionales contenidos en los artículos 81 y 82 del Código Electoral del Estado de México.

Su adecuado cumplimiento implica una alta responsabilidad institucional, para cuyo efecto se establecen, mediante líneas de acción y proyectos, las actividades que deberán realizarse, así como los plazos para su oportuna atención; además de permitir brindar un puntual seguimiento durante el año de su ejercicio.

Es importante señalar que dicho Programa es la plataforma para la integración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México correspondiente al 2011, que entre otras actividades relevantes contempla las relacionadas con el Proceso Electoral que se realizará el próximo año para la renovación del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad y, las preparatorias del Proceso Electoral 2012.

Atentamente

El Secretario Ejecutivo General

OBJETIVOS GENERALES

Propiciar y garantizar las condiciones necesarias para que los ciudadanos de la Entidad ejerzan los derechos político-electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

Planear y ejecutar los actos preparatorios del Proceso Electoral del 2011, de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el Código Electoral del Estado de México y en los acuerdos del Consejo General y de la Junta General.

Coordinar y vigilar los actos y eventos para el desarrollo de los Procesos Electorales de 2011 y 2012 respectivamente.

Fomentar la difusión de la cultura política y democrática y, de la educación cívica, con el fin de promover la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2011.

Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Profesionalizar a los servidores públicos electorales del Instituto, con el fin de ejecutar de manera óptima las tareas de organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales locales del 2011 y 2012.

Generar los sistemas de información electoral necesarios, que se utilizarán en las diversas etapas que comprendan el Proceso Electoral 2011.

Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestales.

Fiscalizar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan a los partidos políticos para el desempeño de actividades ordinarias y las correspondientes al Proceso Electoral 2011.

ESTRATEGIAS

Observar y ejecutar, en forma efectiva, las disposiciones que se deriven de los acuerdos del Consejo General y de sus Comisiones para las acciones tendientes a la organización, el desarrollo y la vigilancia del Proceso Electoral 2011.

Fortalecer el sistema de planeación y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los fines y principios institucionales, promoviendo la integración de la información con el fin de enterar con oportunidad a las instancias correspondientes sobre el ejercicio transparente de los recursos autorizados.

Ejecutar los sistemas de información, con el propósito de contar en forma oportuna con reportes que, al tiempo que apoyen la gestión de las actividades y el ejercicio del gasto, permitan conocer en todo momento el estado que guarda el Programa Anual de Actividades del Instituto.

Promover la comunicación entre el Instituto y la ciudadanía del Estado de México, a través de instrumentos efectivos que den cuenta de que las acciones institucionales se realizan bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Impulsar la profesionalización electoral con la finalidad de formar especialistas en la materia, y garantizar de ese modo el desarrollo objetivo y eficaz de las funciones electorales.

POLÍTICAS

El Programa Anual de Actividades 2011 aprobado por el Consejo General, será el instrumento rector sobre el que se definirán los objetivos y las acciones del Instituto. Por lo tanto, todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades observando su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

Las líneas de acción contenidas en este documento servirán de base para la integración del Anteproyecto del Presupuesto 2011.

Los Órganos Centrales y las comisiones integradas por el Consejo General conocerán y vigilarán el debido cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2011, con el propósito de orientar y reorientar, de ser necesario, su desarrollo conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

Las áreas administrativas informarán periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva General, a la Junta General y al Consejo General sobre el desarrollo de sus actividades.

El Consejo General vigilará, en el desarrollo programático, el cumplimiento de las disposiciones normativas consagradas en el Código Electoral del Estado de México, con observancia de los siguientes ejes rectores:

- Acercar el conocimiento y las prácticas de la cultura política democrática a grupos de la sociedad civil, en coordinación con instituciones que desarrollen actividades afines.
- Impulsar y fortalecer la profesionalización de los integrantes del Servicio Electoral Profesional en los Órganos Centrales y Desconcentrados.
- Desarrollar acciones que fortalezcan la imagen y la identidad institucional, así como mecanismos que optimicen la gestión relacionada con el acceso a los medios electrónicos y los medios impresos, para dar a conocer a la ciudadanía el quehacer institucional.

- Simplificar las normas y procedimientos jurídicos que sustentan las actividades institucionales, manteniéndolas actualizadas y acordes al marco normativo de la materia a niveles estatal y nacional.
- Consolidar la práctica cotidiana de la rendición de cuentas, además de satisfacer cabalmente las demandas ciudadanas en torno al manejo de los recursos y acceso a la información pública.
- Mantener y obtener las certificaciones necesarias para estandarizar los procesos y otorgar certeza a las actividades administrativas que realiza el Instituto.
- Contribuir en la formación integral de los servidores públicos electorales en el campo laboral, para que coadyuven al mejoramiento de su entorno.
- Llevar a cabo acciones que aporten beneficios al equilibrio del entorno ecológico y social.
- Desarrollar un sentido de convicción y responsabilidad, entre los servidores públicos electorales, que permeé en el desempeño de sus actividades laborales.
- Maximizar el empleo de las tecnologías de la información y la difusión electrónica de actividades institucionales.
- Establecer canales permanentes de comunicación con los Institutos y Tribunales Electorales del país.
- Generar propuestas que permitan al Instituto contribuir, si es el caso, en proyectos de reforma relacionados con la materia electoral.

LÍNEAS DE ACCIÓN

1: PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Código Electoral del Estado de México;
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento de Sesiones del Consejo General;
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política y democrática, velando siempre porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen la actuación institucional.

2: PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Código Electoral del Estado de México;
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento de Sesiones del Consejo General;
Reglamento de Sesiones de la Junta General;
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEEM;
Reglamento de Quejas y Denuncias;
Manual de Organización;
Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;
Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL:

Ejecutar los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo General y por la Junta General, además de coordinar la administración, supervisando el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en estricto apego a los principios institucionales.

3: PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 11 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Artículo 106 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Realizar las acciones necesarias para proveer a los Órganos Desconcentrados de la documentación y material electoral autorizado; llevar la estadística electoral, facilitar y operar los sistemas de información geoelectoral e insumos cartográficos necesarios para el buen desempeño y organización logística de los Órganos del Instituto; además de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Distritales para el desarrollo del Proceso Electoral del 2011; e iniciar con las actividades preparatorias del Proceso Electoral para renovar la Legislatura Local y los Ayuntamientos en el año 2012.

4: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 11, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Artículos 78, 81 y 107 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, Acuerdos de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar acciones que coadyuven en la promoción y difusión de la cultura política y democrática, la educación cívica y la capacitación electoral, entre los habitantes de la Entidad, a efecto de impulsar su participación consciente e informada en la vida política, e incentivar la práctica de los valores democráticos, así como los derechos y obligaciones político-electorales.

5: PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículos 33 y 38 al 52 del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Brindar a los partidos políticos la atención necesaria para hacer efectivos sus derechos y cumplir sus obligaciones; así como, atender a las organizaciones de ciudadanos que pretendan hacer valer su derecho de asociación política constituyendo un partido político local; considerando las acciones necesarias para el Monitoreo de precampañas y campañas, así como para la organización de los debates que se acuerden.

6: PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 11 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Artículos 82, 95, fracciones XXVI y LII y 109 bis, fracciones II, III y V del Código Electoral del Estado de México;
Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Promover acciones para que el Instituto cuente con personal permanente y temporal calificado que, desarrolle funciones de manera profesional para la organización, el desarrollo y la vigilancia de los Procesos Electorales locales, fomentando la cultura de servicio, de eficiencia y un adecuado desempeño de los servidores públicos electorales para cumplir con los fines institucionales, garantizando que se cumplan las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional y, se continúe con los procesos de Gestión de Calidad.

7: PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 109 del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México;
Guía para la Administración de Recursos de los Órganos Desconcentrados;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Organizar, dirigir y controlar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, mediante la aplicación de políticas, normas y procedimientos que proporcionen certidumbre y transparencia a la rendición de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de programas operativos.

8: PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN

JUSTIFICACIÓN LEGAL O NORMATIVA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Artículo 105 fracciones III, IV, VIII y X del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno y Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Brindar asesoría jurídica a los Órganos Centrales y a los Órganos Desconcentrados del Instituto, en aspectos del Proceso Electoral y lo relacionado con su actividad ordinaria; además de, en su caso, ejercer la representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de los servidores públicos electorales con motivo del desempeño de sus funciones, ante autoridades judiciales ó administrativas, así como con particulares por hechos o situaciones derivados del Proceso electoral o de su actividad ordinaria.

9: PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 11 párrafo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
Artículo 81 Fracción VI y Artículo 98 Párrafo Segundo del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar programas académicos que propicien la formación continua y la superación profesional de los servidores públicos electorales, los partidos políticos y el público en general, así como, fomentar la cultura política y democrática a través de la producción y difusión editorial.

10: PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 102, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, atribución del Secretario Ejecutivo General "Proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones";
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, de las Comisiones y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Coadyuvar con las áreas del Instituto en la planeación y la ejecución de proyectos institucionales que requieran de la utilización de tecnologías de la información, a través de la dotación de servicios de redes, comunicaciones, equipamiento informático, soporte técnico y sistemas de información disponibles en la Unidad de Informática y Estadística, en Procesos Electorales y en periodos interproceso.

11: PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 98 del Código Electoral del Estado de México;
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, Acuerdos de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer a la opinión pública, particularmente a la población del Estado de México, las actividades que desarrolla el IEEM en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, sobre todo, aquellas relacionadas con el Proceso Electoral 2011, instrumentando los mecanismos necesarios de comunicación masiva para posicionar positivamente al IEEM en la opinión pública, coadyuvando a que la sociedad lo considere como una institución confiable, responsable de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales de la Entidad, con apego a los ordenamientos legales y principios que le rigen.

12: PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 103, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX Y XXI y, 93, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado de México;
Artículos 42 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
Artículos 1, 12, 22, 27, 30, 37 y 43 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México;
Artículos 13 y 79 del Código Administrativo del Estado de México;
Artículos 106, 123 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
Artículos 8, fracción III y 12, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, Acuerdos de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Fiscalizar los recursos del Instituto Electoral del Estado de México, evaluar el Sistema de Control Interno y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales.

13: PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 11, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 62, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.
Reglamento Interno del Instituto;
Manual de Organización del Instituto;
Acuerdos del Consejo General, Acuerdos de las Comisiones; y demás normatividad aplicable.

OBJETIVO GENERAL

Fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y organizaciones de ciudadanos.

Programas, proyectos y actividades

AREA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ID	PROYECTO		ACTIVIDADES
CE	PROGRAMA DE ACCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.	1	1.1	Apoyo y seguimiento de actividades Institucionales.	4
			1.2	Estudios, investigaciones y eventos afines a los principios institucionales.	7
			1.3	Apoyo y promoción de los principios y fines Institucionales.	3
SEG	PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL.	2	2.1	Medios de Impugnación.	8
			2.2	Quejas y denuncias.	8
			2.3	Apoyo y seguimiento a Órganos colegiados.	16
			2.4	Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.	8
			2.5	Oficialía de partes.	1
			2.6	Protección y consulta del acervo documental.	5
			2.7	Transparencia y Acceso a la Información.	9
			2.8	Atención y registro de sesiones de la Junta General y del Consejo General, así como de Órganos Desconcentrados.	10
			2.9	Gestión administrativa.	9
			2.10	Observadores Electorales.	16
			2.11	Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos.	7
DO	PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	3	3.1	Documentación Electoral.	10
			3.2	Material Electoral.	11
			3.3	Geomática electoral.	10
			3.4	Estadística electoral y sistemas de información geoelectoral.	10
			3.5	Integración de propuestas de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral 2011 y 2012.	4
			3.6	Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE), 3 de julio de 2011.	7
			3.7	Apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados.	24
DC	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.	4	4.1	Fortalecimiento de la cultura política.	4
			4.2	Fortalecimiento de la cultura democrática.	4
			4.3	Educación cívica.	6
			4.4	Capacitación electoral.	34
DPP	PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS.	5	5.1	Constitución y registro de partidos políticos locales.	9
			5.2	Atención a partidos políticos.	4
			5.3	Registro de representantes y candidatos de los partidos políticos ante los Órganos del Instituto.	8
			5.4	Actividades de acceso a medios para los partidos políticos.	6
			5.5	Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión.	5
			5.6	Actividades que se vinculan con la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	5
			5.7	Monitoreo a medios de comunicación y organización de debates públicos.	5
			5.8	Coadyuvancia para el suministro de financiamiento público a los partidos políticos.	8
DSEP	PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.	6	6.1	Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados.	12
			6.2	Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.	18
			6.3	Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales.	10
			6.4	Sistema de Gestión de Calidad.	3
DA	PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES.	7	7.1	Gestión y atención de los Recursos humanos.	8
			7.2	Gestión y ejercicio de los Recursos financieros.	7
			7.3	Gestión y atención de los Recursos materiales.	11
			7.4	Gestión y atención de los Servicios generales.	8
DJC	PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN.	8	8.1	Asesoría, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el Instituto sea parte; como actividad ordinaria y/o del Proceso Electoral.	3
			8.2	Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto y revisión del orden jurídico nacional y local.	3
			8.3	Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores públicos electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares, por hechos o situaciones derivados del Proceso Electoral o de su actividad ordinaria.	2
			8.4	Asesoría, representación y defensa legal a servidores públicos electorales de Órganos Desconcentrados e intervención en actos específicos del Proceso por disposición del Código Electoral.	4

ÁREA	LÍNEAS DE ACCIÓN	ID	PROYECTO		ACTIVIDADES
CFDE	PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.	9	9.1	Programa de posgrado.	4
			9.2	Actividades académicas y de formación.	5
			9.3	Investigaciones jurídicas y político-electorales.	2
			9.4	Documentación electoral.	9
			9.5	Diseño, producción y promoción editorial.	12
			9.6	Coordinación del servicio de instalaciones.	1
			9.7	Actividades vinculadas al Proceso Electoral.	3
UIE	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	10	10.1	Servicios de Tecnologías de la información de actividades ordinarias.	8
			10.2	Sistemas de información automatizados de actividades ordinarias.	4
			10.3	Servicios de Tecnologías de la información, de actividades del Proceso Electoral.	3
			10.4	Sistemas de información automatizados de actividades del Proceso Electoral.	7
			10.5	Programa de Resultados Electorales Preliminares.	10
			10.6	Servicios de Tecnologías de la información de actividades de preparación para el Proceso Electoral 2012.	7
UCS	PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCION A MEDIOS.	11	11.1	Seguimiento de medios de comunicación impresos y electrónicos.	6
			11.2	Gestión y vinculación Institucional.	1
			11.3	Producción audiovisual.	2
			11.4	Diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión.	2
			11.5	Atención a medios de comunicación.	3
			11.6	Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM.	7
			11.7	Apoyo técnico y cobertura con sistemas audiovisuales.	3
			11.8	Atención a medios de comunicación durante el Proceso Electoral.	2
			11.9	Apoyar las tareas de monitoreo durante el Proceso Electoral.	1
CG	PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES.	12	12.1	Fiscalización de los recursos del Instituto.	6
			12.2	Control preventivo.	10
			12.3	Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades.	3
			12.4	Responsabilidades administrativas.	6
			12.5	Atención de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; y del Comité de Información.	4
OTF	PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS.	13	13.1	Análisis y estudio de los informes semestrales.	3
			13.2	Análisis y estudio de los informes anuales.	6
			13.3	Auditorías ordenadas por el Consejo General.	3
			13.4	Análisis y estudio de los informes de precampaña.	5
			13.5	Análisis y estudio de los informes de campaña.	6
			13.6	Análisis y estudio de los informes de organizaciones de ciudadanos.	5
			13.7	Liquidación de partidos políticos.	2
			13.8	Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos.	2
		13		80	537

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 1 **PROGRAMA DE ACCION DE CONSEJEROS ELECTORALES**

PROYECTO ESPECÍFICO: 1.1 **DESCRIPCIÓN:** Apoyo y seguimiento de actividades institucionales

OBJETIVO ESPECÍFICO: Vigilar que las acciones que realicen las Comisiones, áreas y los servidores públicos electorales, se lleven a cabo bajo los principios rectores institucionales, legales y constitucionales

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Participar y dar seguimiento en el trabajo de las Comisiones.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	CE												
2	Analizar y dar seguimiento a las actividades programáticas de los Órganos Centrales y Desconcentrados.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SÍ	CE												
3	Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos relacionados con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	CE												
4	Gestión interna de Consejerías.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	CE												

PROYECTO ESPECÍFICO: 1.2 **DESCRIPCIÓN:** **Estudios, investigaciones y eventos afines a los principios institucionales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Promover acciones orientadas al desarrollo de la cultura política y democrática, la capacitación electoral y la profesionalización institucional.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Promover y desarrollar estudios profesionales afines a los principios institucionales.	Acción	S/C	Ordinaria	SI	CE												
2	Promover investigaciones relacionadas con temas político-electorales.	Acción	S/C	Ordinaria	SÍ	CE												

3	Promover el desarrollo de actividades academicas relacionadas con el tema electoral.	Accion	S/C	Ordinaria	SI	CE																	
4	Promover la firma de convenios de coadyuvancia interinstitucional con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados.	Expediente	S/C	Ordinaria	SI	CE																	
5	Promover simposios, mesas redondas, cursos, encuentros y actividades que promuevan el intercambio de experiencias en temas electorales.	Trámite	S/C	Ordinaria	SI	CE																	
6	Participar en eventos de temas relativos a los principios y fines institucionales.	Traslado	S/C	Ordinaria	NO	CE																	
7	Gestionar el evento conmemorativo al XV aniversario del Instituto.	Evento	1	Ordinaria	SI	CE																	

PROYECTO ESPECÍFICO: 1.3 **DESCRIPCIÓN:** **Apoyo y Promoción de los principios y fines institucionales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Promover acciones de apoyo al régimen de partidos politicos; desarrollar y fortalecer la democracia en la Entidad.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Supervisar la actualización de la normatividad interna.	Expediente	S/C	Ordinaria	SI	CE												
2	Impulsar el fortalecimiento del régimen de partidos politicos a través de cursos y conferencias; además de promover el desarrollo de actividades academicas electorales	Expediente	S/C	Ordinaria	SI	CE												
3	Dar seguimiento a la estrategia de comunicación social institucional.	Trámite	S/C	Ordinaria	NO	CE												

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 2 **PROGRAMA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL**

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.1 **DESCRIPCIÓN:** **Medios de Impugnación**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Realizar el registro, la tramitacion y la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral, interpuestos en contra de los actos, omisiones y resoluciones de los Organos Centrales del Instituto y mantener actualizado el acervo de jurisprudencia que emitan las autoridades jurisdiccionales en la materia, así como la estadistica de los Medios de Impugnación en materia electoral

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Recibir y registrar los medios de impugnación que se interpongan ante el Consejo General y las controversias en materia de Propaganda Electoral.	Registro	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
2	Llevar el registro de los medios de impugnación que se interpongan ante Organos Desconcentrados y autoridades jurisdiccionales electorales.	Registro	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
3	Sustanciar y elaborar los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y las Controversias en Materia de Propaganda Electoral, interpuestas ante Organos Desconcentrados y, turnarlos al Consejo General para su aprobacion; asi como, los informes circunstanciados de los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano, interpuestos ante el Consejo General.	Expediente	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
4	Realizar los traslados y notificación de actuaciones, para dar cumplimiento a los acuerdos, los requerimientos, los informes y las resoluciones derivadas de los medios de impugnación y Controversias en Materia de Propaganda Electoral, asi como proporcionar la información requerida por los Tribunales Electorales y por la Unidad de Informacion	Traslado	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
5	Dar seguimiento a los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios de Revisión Constitucional, Juicios para la Proteccion de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano y Recursos de Reconsideración en terminos de lo que dispone el Código Electoral del Estado de México y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnacion en Materia Electoral	Expediente	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
6	Elaborar y mantener actualizado el estadistico mensual, anual y del Proceso Electoral, de los Medios de Impugnacion electorales y de las Controversias en Materia de Propaganda Electoral y mantener actualizado el acervo de jurisprudencia que sea emitida en materia electoral.	Actualizacion	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
7	Brindar asesoria a los Organos Centrales en materia de lo contencioso electoral y sobre la interposicion de Controversias en Materia de Propaganda Electoral.	Asesoria	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
8	Brindar asesoria a los Organos Desconcentrados sobre la interposición de controversias en Materia de Propaganda Electoral.	Curso	6	Proceso	SI	SEG			3	3								

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.2 **DESCRIPCIÓN:** **Quejas y denuncias**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador y, auxiliar a la Junta General en la realización de los proyectos de resolución que se pondran a consideración del Consejo General.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Recibir y registrar las quejas y denuncias.	Documento	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
2	Sustanciar lo relativo al procedimiento administrativo sancionador.	Procedimiento	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												

3	Auxiliar y coordinar a los Organos Desconcentrados del Instituto en la realización de diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionador.	Proyecto	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
4	Remitir las quejas o denuncias que sean competencia de otras autoridades	Documento	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
5	Elaborar los proyectos en los que se tengan por no presentadas las quejas o denuncias, se desechen o se sobresean.	Proyecto	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
6	Elaborar los proyectos de resolución de fondo de las quejas o denuncias en auxilio a la Junta General.	Proyecto	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
7	Notificar las resoluciones finales emitidas por el Consejo General relativas a cada uno de los procedimientos administrativos sancionadores.	Notificación	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
8	Impartir cursos de capacitación sobre el procedimiento administrativo sancionador en materia de quejas y denuncias	Curso	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.3 **DESCRIPCIÓN:** **Apoyo y seguimiento a Órganos colegiados**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Planear y ejecutar los actos preparatorios de la Jornada Electoral a celebrarse en el 2011, de acuerdo con las disposiciones legales señaladas en el Codigo Electoral del Estado de México y en los acuerdos de la Junta General y el Consejo General
Coordinar y vigilar los actos y eventos para el desarrollo de los Procesos Electorales de 2011 y 2012 respectivamente.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar en el procedimiento de notificación al Organo Tecnico de Fiscalización, así como auxiliar en la tramitacion y elaboración de la documentación juridica de las diferentes áreas del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Apoyar operativamente a las distintas áreas del Instituto en cumplimiento del principio de profesionalismo.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Dar seguimiento a las actividades de campo de los instructores, capacitadores, monitoristas y, en general a las actividades desarrolladas por el personal de apoyo durante el Proceso Electoral 2011.	Reporte	7	Proceso	SI	SEG	1	1	1	1	1	1	1					
4	Dar seguimiento y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades del Proceso Electoral 2011, de los Organos ejecutivos y tecnicos del Instituto.	Reporte	9	Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
5	Dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones del Consejo General del Instituto.	Reporte	12	Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Dar seguimiento y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Desconcentrados, durante el Proceso Electoral 2011	Reporte	9	Proceso	SI	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
7	Llevar a cabo las actividades estratégicas de apoyo regional relativas al Proceso Electoral 2011.	Reporte	9	Proceso	SÍ	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
8	Operar el Sistema de Seguimiento y Atención Especial para Órganos Desconcentrados 2011	Sistema	1	Proceso	NO	SEG									1			
9	Orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto conforme a las disposiciones previstas para ello.	Reporte	9	Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
10	Proveer a los Órganos del Instituto de los elementos tecnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones	Reporte	9	Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
11	Supervisar los programas operativos del Proceso Electoral 2011, de las actividades de monitoreo, organización y capacitación.	Reporte	8	Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1				
12	Validar y dar seguimiento a la elaboración y publicación de Memorias Institucionales	Documento	1	Proceso	NO	SEG												1
13	Presentar la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificada la Elección de 2011.	Reporte	1	Proceso	NO	SEG												1
14	Dar seguimiento a la preparación de los programas operativos de las actividades del Proceso Electoral 2012, de monitoreo, organización y capacitación.	Reporte	4	Proceso	NO	SEG									1	1	1	1
15	Desarrollar el software del Sistema de Seguimiento y Atención Especial para Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral 2012	Sistema	1	Proceso	NO	SEG												1
16	Dar seguimiento a las actividades de preparación del Proceso Electoral 2012, de las Direcciones y Unidades del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria Proceso	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.4 **DESCRIPCIÓN:** **Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Ejecutar y dar seguimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral.
Contar con información sobre los avances en los trabajos de actualización, depuración y verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
Dar seguimiento a la actualización del marco geográfico electoral del Estado de México.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Ejecutar y dar seguimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral y, en su caso, dar seguimiento a la verificación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que, el Órgano competente realice	Convenio	1	Proceso	SÍ	SEG	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083	.083
2	Elaborar el Proyecto de Acuerdo para que se someta al Consejo General lo relacionado con el marcado de credenciales para votar con fotografía para el Proceso Electoral 2011.	Acuerdo	1	Proceso	NO	SEG					.5	.5						
3	Solicitar al Registro Federal de Electores, información acerca del marco geográfico electoral y, en su caso, municipios de nueva creación, modificación de límites municipales, aplicación de programas de reseccionamiento o integración seccional, así como con relación a los problemas limítrofes	Información	1	Proceso	NO	SEG	.5	.5										

4	Dar seguimiento a la información que envíe el Instituto Federal Electoral, relativa a estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en el apartado del Estado de México; así como lo concerniente a las bajas por defunción, suspensión o pérdida de derechos político electorales, detección de registros duplicados o aplicación del artículo 199 del COFIPE.	Seguimiento	6	Proceso	NO	SEG	1		1		1		1		1		1		1			
5	Dar seguimiento al informe sobre los resultados de las observaciones formuladas por los ciudadanos y partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de Exhibición.	Seguimiento	1	Proceso	NO	SEG					1											
6	Dar seguimiento al procedimiento de impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que emita el Instituto Federal Electoral y, establecer los mecanismos para la validación, distribución y entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Órganos Desconcentrados del Instituto y a los partidos políticos y coaliciones.	Seguimiento	1	Proceso	SÍ	SEG					33		33		33							
7	Dar seguimiento al acto de resguardo de los formatos de credencial y credenciales que no fueron recogidas por sus titulares, al finalizar las campañas de entrega de credenciales	Seguimiento	1	Proceso	SÍ	SEG					1											
8	Dar seguimiento a las actividades de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.	Actividad	6	Proceso	SÍ	SEG		1	1	1							1	1	1			

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.5 **DESCRIPCIÓN:** **Oficialía de partes**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Recibir, registrar y entregar al área correspondiente, la documentación externa dirigida al Instituto Electoral del Estado de México

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes, la documentación externa dirigida al Instituto Electoral del Estado de Mexico.	Documento	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.6 **DESCRIPCIÓN:** **Protección y consulta del acervo documental**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Asesorar en la organización, selección, descripción y transferencia de documentos de trámite y asuntos concluidos, generados por las unidades administrativas del Órgano Central.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Asesorar a las unidades administrativas del Instituto, en la organización de los archivos de concentración, para su transferencia al Archivo General.	Asesoría	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
2	Recibir de las unidades administrativas del Instituto, las transferencias de documentos para su resguardo en el Archivo General.	Transferencia	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Proporcionar a las unidades administrativas del Instituto, la documentación procedente que sea solicitada a la Secretaría Ejecutiva General y preparar las certificaciones que en derecho procedan.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
4	Realizar la guarda y custodia de los convenios o contratos que firme el Instituto con otras instituciones.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
5	Expedientar la documentación que así proceda, que sea recibida en el Archivo General.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.7 **DESCRIPCIÓN:** **Transparencia y Acceso a la Información**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Garantizar el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública y la transparencia, de acuerdo con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Recabar y actualizar la información pública de oficio, a la que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México y ordenar su publicación en la página web del Instituto.	Documento	S/C	Ordinaria Proceso	NO	SEG												
2	Tramitar las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales.	Solicitud	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Notificar al interesado, la respuesta recaída a la solicitud de información y/o corrección, sustitución o rectificación de datos personales.	Notificación	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
4	Integrar el Programa Anual de Actualización y Sistematización de la Información 2011, y someterlo a la aprobación del Comité de Información.	Programa	1	Ordinaria	NO	SEG	1											
5	Rendir al Comité de Información, el informe de las acciones realizadas durante 2010 para su aprobación, y someterlo a la consideración del Consejo General, en el informe que rinda el Secretario.	Informe	1	Ordinaria	NO	SEG	1											
6	Elaborar el informe trimestral de las acciones realizadas por la Unidad de Información para ser rendido al Comité de Información.	Informe	4	Ordinaria	NO	SEG	1			1			1			1		
7	Integrar y remitir la estadística con los datos solicitados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Informe	1	Ordinaria	NO	SEG								1				

8	Mantener actualizados los índices de información clasificados, conforme a las disposiciones legales aplicables	Catálogo	S/C	Ordinaria	NO	SEG											
9	Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión que sean interpuestos en la Unidad de Información	Medio de verificación	S/C	Ordinaria	NO	SEG											

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.8 **DESCRIPCIÓN:** **Atención y registro de sesiones de la Junta General y del Consejo General, así como de Órganos Desconcentrados**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Llevar a cabo la logística de las sesiones del Consejo General y de la Junta General, con la preparación del orden del día y los proyectos de acuerdos y dictámenes que correspondan, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de dichos órganos, e integrando los libros de actas correspondientes; asimismo, llevar el seguimiento de actuación de las Juntas y Consejos Distritales.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General y de la Junta General.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
2	Elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes que se someterán a consideración del Consejo General y de la Junta General.	Proyecto	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Notificar a los integrantes del Consejo General y de la Junta General, la información necesaria que respalde los puntos del orden del día para las respectivas sesiones.	Disco Compacto	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
4	Rendir los informes al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y las actividades del Instituto.	Informe	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
5	Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones y reuniones de trabajo, en su caso, de la Junta General, Consejo General y Comisiones del Consejo General del Instituto.	Archivo Digital	S/C	Ordinaria Proceso	SI	SEG												
6	Integrar los libros de actas y acuerdos del Consejo General y de la Junta General.	Libro	S/C	Ordinaria	SI	SEG												
7	Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de los acuerdos y dictámenes que así lo ordenen el Consejo General o la Junta General.	Expediente	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
8	Recibir copia de los informes de los Vocales de las Juntas Distritales.	Informe	S/C	Proceso	NO	SEG												
9	Recibir copias de las actas de las sesiones de los Consejos Distritales.	Informe	S/C	Proceso	NO	SEG												
10	Preparar, en su caso, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas y, someterlo a la aprobación del Consejo General.	Informe	1	Proceso	NO	SEG									1			

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.9 **DESCRIPCIÓN:** **Gestión administrativa**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Cumplir con los ordenamientos legales aplicables en el Código Electoral del Estado de México y en la normatividad interna, para coordinar el otorgamiento de los recursos humanos, materiales y financieros a las áreas del Instituto, y demás apoyos a las representaciones partidarias acreditadas ante el Consejo General.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Gestionar la contratación del Despacho externo para la elaboración del dictamen de los Estados Financieros del Instituto para el ejercicio presupuestal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 emitido por un auditor externo.	Auditoría externa	1	Ordinaria	SI	SEG										1		
2	Elaborar el Programa Anual de Actividades 2012.	Programa	1	Ordinaria	NO	SEG							1					
3	Someter a la consideración del Consejero Presidente la propuesta del Anteproyecto Anual de Presupuesto 2012 y el Programa Anual de Actividades 2012.	Documento	2	Ordinaria	NO	SEG								2				
4	Ejecutar el Sistema Automatizado de Seguimiento al Programa Anual de Actividades 2011.	Seguimiento	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio 2011.	Acción	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Gestionar y dar seguimiento a los requerimientos administrativos de los Organos del Instituto para proveerlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	Acción	S/C	Ordinaria	SÍ	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Proponer, según sea el caso, a la consideración de la Junta General o del Consejo General, reglamentos, criterios y políticas en materia de administración que sean necesarios para un eficiente funcionamiento del Instituto.	Documento	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
8	Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Enajenaciones y Contratación de Servicios: en el Comité Interno de Obra Pública; y en los Procedimientos adquisitivos convocados; así como, en la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	Reporte	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Verificar la operación de los sistemas de seguimiento del Programa Anual de Actividades, y en los de evaluación de los Indicadores de desempeño	Evaluación	12	Ordinaria	NO	SEG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.10 **DESCRIPCIÓN:** **Observadores Electorales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Convocar a los ciudadanos mexicanos, agrupaciones y visitantes extranjeros a participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral 2011.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Entrega de convocatorias a Organos Desconcentrados.	Paquete	45	Proceso	SI	SEG		45										

2	Remisión de invitaciones a organizaciones de Observación Electoral.	Invitación	S/C	Proceso	SÍ	SEG															
3	Remisión de convocatoria a organizaciones de Observación Electoral.	Convocatoria	S/C	Proceso	NO	SEG															
4	Entrega de trípticos sobre Observación Electoral a Órganos Desconcentrados.	Paquete	45	Proceso	NO	SEG		45													
5	Seguimiento al registro de solicitudes de Observadores Electorales en Órganos Desconcentrados.	Sistema	S/C	Proceso	NO	SEG															
6	Entrega de solicitudes de acreditación, declaratoria y comprobante de asistencia a los Órganos Desconcentrados.	Paquete	45	Proceso	SÍ	SEG		45													
7	Entrega de Manuales de Observador Electoral a Órganos Desconcentrados.	Paquete	45	Proceso	NO	SEG		45													
8	Entrega de Lineamientos de Observador Electoral a Órganos Desconcentrados	Paquete	45	Proceso	NO	SEG		45													
9	Entrega de Gafetes de identificacion de Observador Electoral (Organo Central y Organos Desconcentrados).	Gafetes	S/C	Proceso	SÍ	SEG															
10	Entrega del Autodiagnóstico de conocimiento del Observador Electoral (Órgano Central y Órganos Desconcentrados).	Autodiagnóstico	S/C	Proceso	NO	SEG															
11	Dar seguimiento a la integración de expedientes de Observadores Electorales (Órgano Central y Órganos Desconcentrados).	Expediente	S/C	Proceso	NO	SEG															
12	Difundir la convocatoria de Observadores Electorales en medios impresos y electrónicos a través de la Unidad de Comunicación Social.	Convocatoria	S/C	Proceso	NO	SEG															
13	Presentación para su aprobación al Consejo General de las solicitudes de acreditacion de Observadores Electorales. (Órgano Central).	Documento	S/C	Proceso	NO	SEG															
14	Coordinar las actividades de capacitación a Observadores Electorales en Órganos Desconcentrados, de manera conjunta con la Dirección de Capacitación.	Curso	1	Proceso	NO	SEG		1													
15	Actualizar y dar seguimiento al Sistema de Registro para Observadores Electorales con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística.	Sistema	1	Proceso	NO	SEG						1									
16	Recibir informes de los Observadores Electorales sobre el desarrollo del Proceso Electoral en los Órganos Desconcentrados.	Informe	S/C	Proceso	NO	SEG															

PROYECTO ESPECÍFICO: 2.11 **DESCRIPCIÓN:** **Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de los servidores públicos electorales y proporcionar soporte jurídico para la realización de diversas actividades.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Revisar y evaluar los convenios con instituciones academicas y de educación superior para impartir cursos de formacion, capacitación y actualizacion a servidores publicos electorales, así como la celebración, seguimiento y supervisión de la ejecución de los referidos convenios	Convenio	S/C	Ordinaria	SÍ	SEG												
2	Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.	Convenio	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
3	Analizar, revisar y atender la documentación jurídica diversa, y en su caso, emitir opiniones.	Consulta	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
4	Prestar, en su caso, el apoyo en la tramitacion de asuntos jurídicos.	Trámite	S/C	Ordinaria	SÍ	SEG												
5	Dar seguimiento a las sesiones públicas de resolución de la Sala Superior y de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado de Mexico.	Sesión	S/C	Ordinaria Proceso	SÍ	SEG												
6	Dar seguimiento a los asuntos y juicios laborales en los que el Instituto es parte.	Sesión	S/C	Ordinaria	NO	SEG												
7	Desarrollar estudios electorales sobre la participación ciudadana.	Proyecto	2	Proceso	NO	SEG					1	1						

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 3 **PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.1 **DESCRIPCIÓN:** **Documentación Electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Instrumentar y operar los procedimientos para la presentación, la producción, la distribución, la recuperación, el resguardo, la donación y/o la destrucción de la Documentación Electoral del Proceso Electoral 2011.
Elaborar y presentar los diseños de Documentación Electoral que servirá para la elección de Diputados y Ayuntamientos del año 2012

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar la propuesta de lineamientos para la impresión, embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo de la documentación y material electoral.	Documento	1	Proceso	NO	DO	50	50										
2	Apoyar a la Secretaria Ejecutiva General en la presentación al Consejo General para su aprobación del modelo de boletas electorales y documentación electoral para el Proceso Electoral 2011.	Documento	1	Proceso	NO	DO	30	30	40									

3	Verificar las adecuaciones de las 45 áreas de resguardo para las boletas, documentación electoral y depósito de materiales en las instalaciones de los Organos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2011.	Reporte	4	Proceso	SI	DO		1	1	1	1												
4	Supervisar la impresión de la documentación electoral de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo General para el Proceso Electoral 2011	Supervisión	1	Proceso	SI	DO					.50	.50											
5	Distribuir las boletas y documentacion electoral a los Consejos Distritales para la elección de Gobernador del 2011	Documento	1	Proceso	SI	DO						1											
6	Dar seguimiento a la distribución de boletas, documentacion, formas, útiles y demás elementos necesarios para las funciones de las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral para la elección de Gobernador 2011.	Reporte	1	Proceso	SI	DO						1											
7	Elaborar y coordinar el procedimiento para la recepción y resguardo, en el Organo Central, de paquetes electorales de las casillas por sección, distrito y municipio de la eleccion de Gobernador 2011	Procedimiento	1	Proceso	SI	DO						.30	.30	.40									
8	Elaborar y coordinar el programa para la destrucción y/o donación de papel de la documentación electoral de la eleccion de Gobernador 2011, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).	Programa	1	Proceso	SI	DO									.30	.30	.40						
9	Diseñar la propuesta de documentación electoral para el Proceso Electoral 2012.	Documento	1	Proceso	NO	DO							.20	.20	.20	.20	.20						
10	Presentar a la Secretaria Ejecutiva General la propuesta de documentación electoral para el Proceso Electoral 2012.	Documento	1	Proceso	NO	DO												1					

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.2 **DESCRIPCIÓN:** **Material Electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Instrumentar y operar los procedimientos para la presentación, la producción, la distribución, la recuperación, el resguardo, la reutilización y/o la destruccion del material electoral del Proceso Electoral 2011.
Elaborar y presentar los diseños de Material Electoral que servirán para la eleccion de Diputados y Ayuntamientos del año 2012.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar a la Secretaria Ejecutiva General en la presentación al Consejo General para su aprobación de la propuesta de diseño de material electoral para el Proceso Electoral 2011	Apoyo	1	Proceso	NO	DO	.30	.30	.40									
2	Concluir el programa de reutilización de marcadoras de credencial, bases para mampara tipo tijera, mamparas de polipropileno, casacas y limpieza de sellos; para el Proceso Electoral 2011.	Programa	1	Proceso	SI	DO	.20	.20	.20	.20	.20							
3	Elaborar e implementar el procedimiento para la integración y armado de paquetes del material electoral (reutilizado y de nueva adquisición), por casilla que habrá de enviarse a los Consejos Distritales para la elección de Gobernador 2011.	Procedimiento	1	Proceso	SI	DO					.50	.50						
4	Vigilar y supervisar los procesos de elaboración y produccion de los materiales electorales de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo General para el Proceso Electoral 2011	Supervisión	1	Proceso	SI	DO					.50	.50						
5	Elaborar e implementar el procedimiento para la recuperación, recepción y resguardo en el Organo Central del material electoral del Proceso Electoral 2011.	Procedimiento	1	Proceso	SI	DO					.10	.10	.30	.30	.05	.05	.05	.05
6	Vigilar y supervisar los procesos de elaboración del liquido indeleble de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo General para el Proceso Electoral 2011.	Supervisión	1	Proceso	SI	DO					.50	.50						
7	Distribuir el material electoral y liquido indeleble a los Consejos Distritales del Instituto para la elección de Gobernador 2011.	Ruta	45	Proceso	SI	DO						45						
8	Llevar a cabo el procedimiento de destrucción o desactivación de la tinta indeleble del Proceso Electoral 2011.	Procedimiento	1	Proceso	SI	DO										.50	.50	
9	Elaborar y operar el programa para la reutilización de marcadoras de credencial, bases para mampara tipo tijera, urnas, mamparas y portafolios de polipropileno para el Proceso Electoral 2012.	Programa	1	Proceso	SI	DO							.10	.20	.20	.20	.20	.10
10	Elaborar la propuesta de materiales electorales para el Proceso Electoral 2012	Documento	1	Proceso	NO	DO							.20	.20	.20	.20	.20	
11	Presentar a la Secretaria Ejecutiva General el diseño del material electoral para el Proceso Electoral 2012.	Documento	1	Proceso	NO	DO												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.3 **DESCRIPCIÓN:** **Geomática electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Realizar el intercambio, digitalización y actualización de la cartografía electoral, a efecto de mantener las bases de datos que en el proceso electoral servirán para la ubicación e instalación de casillas, así como para la elaboración de sistemas y aplicaciones cartográficas, estadísticas y estudios electorales, entre otros.
Ofrecer las aplicaciones y servicios cartográficos a los Órganos del Instituto y a la ciudadanía en general.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Proporcionar el servicio de la cartografía electoral a los partidos políticos, organizaciones públicas, sociales y académicas	Reporte	12	Ordinaria	SI	DO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Solicitar cartografía a instituciones afines a efecto de mantener actualizada la cartografía electoral.	Solicitud	2	Ordinaria	NO	DO	1							1				

3	Digitalizar y mantener actualizada la cartografía electoral del Estado de México.	Actualización	1	Ordinaria	NO	DO		.50	.50										
4	Actualizar y operar la aplicación cartográfica "Ubica Tu Casilla" para su consulta en la página web del Instituto sobre la ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2011.	Aplicación	1	Proceso	SÍ	DO		.10	.10	.20	.20	.20	.20						
5	Actualizar e Instalar la aplicación cartográfica para la ubicación de casillas y trazado de rutas electorales en los Organos Desconcentrados.	Aplicación	1	Proceso	SÍ	DO		.50	.50										
6	Capacitar al personal de los Organos Desconcentrados sobre la aplicación cartográfica para la ubicación de casillas y trazado de rutas electorales.	Capacitación	45	Proceso	SÍ	DO			45										
7	Actualizar el Atlas Electoral del Estado de Mexico versión 2011.	Actualización	1	Ordinaria	SÍ	DO										.25	.25	.25	.25
8	Elaborar la propuesta de áreas de responsabilidad en apoyo al Proceso Electoral 2012.	Propuesta	1	Proceso	NO	DO								.50	.50				
9	Actualizar y operar la aplicación cartográfica "Ubica Tu Casilla" para su consulta en la página web del Instituto sobre la ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2012.	Aplicación	1	Proceso	NO	DO								.20	.20	.20	.20	.20	.20
10	Actualizar el Sistema de Información Geográfico Electoral (SIGE), versión 2011.	Actualización	1	Proceso	NO	DO									.25	.25	.25	.25	.25

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.4 **DESCRIPCIÓN:** **Estadística Electoral y Sistemas de Información Geoelectoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Ofrecer a los Organos Desconcentrados, partidos políticos, académicos y ciudadania en general, el servicio de consulta de los diferentes sistemas de información que elabora la Dirección de Organización.
Diseñar, actualizar y operar los sistemas en apoyo a los Procesos Electorales 2011 y 2012.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Proporcionar los servicios de los sistemas de consulta a cargo de la Dirección de Organización (Sistema de Información Geográfico Electoral, Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Consejos Distritales y Municipales, Sistema de Memorias Electorales de los Organos Desconcentrados, Atlas Geográfico Electoral, Sistema de Estadística de los Procesos Electorales Locales y Sistema de Planos Seccionales) versión 2009, elaborando reportes mensuales.	Reporte	12	Ordinaria	SÍ	DO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Recabar información demográfica, geográfica y socioeconómica del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Estado de México.	Archivo	5	Ordinaria	NO	DO	1		1			1				1		1
3	Instalar y dar seguimiento al Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Consejos Distritales, relativo a las actividades, acuerdos, peticiones, propuestas y asistencia de los integrantes de los Consejos Distritales para la Eleccion de Gobernador 2011.	Consejos	315	Proceso	NO	DO		45	45	45	45	45	45	45				
4	Instalar y dar seguimiento al Sistema de Información relativo a los recorridos para la ubicación de casillas, para la Elección de Gobernador 2011	Consejos	135	Proceso	NO	DO			45	45	45							
5	Instalar y dar seguimiento al Sistema de Papeleria Electoral, relativo a la entrega de Documentación y Material Electoral a los Consejos Distritales y, a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, para la Elección de Gobernador 2011.	Consejos	180	Proceso	NO	DO				45	45	45	45					
6	Verificar la captura de las Actas de Escrutinio y Computo de casilla, Actas de la Jornada, constancias de clausura de la casilla y remisión del expediente electoral al Consejo Distrital y Recibos de entrega- recepción del Paquete Electoral, en los sistemas correspondientes del Proceso Electoral de Gobernador 2011.	Verificación	1	Ordinaria	NO	DO							.40	.30	.30			
7	Verificar la captura de las actas de sesión de los Consejos Distritales en el Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Consejos Distritales, y actualizar el sistema de consulta correspondiente, relativas al Proceso Electoral de Gobernador 2011.	Proceso	1	Ordinaria	NO	DO									.25	.25	.25	.25
8	Verificar, editar e incorporar al Sistema de Consulta de Memorias Electorales de los Organos Desconcentrados, las relativas al Proceso Electoral de Gobernador 2011.	Proceso	1	Ordinaria	NO	DO									.25	.25	.25	.25
9	Actualizar el diseño del Sistema de Consulta de la Estadística de los Procesos Electorales Locales 1996-2011, agregar las bases de datos para su edición y consulta vía web, incluyendo la estadística relativa al Proceso Electoral de Gobernador 2011.	Proceso	1	Ordinaria	NO	DO							.16	.16	.16	.20	.16	.16
10	Actualizar el diseño de los sistemas de: Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales; de Seguimiento de las Actividades de los Consejos Distritales y Municipales; de Información relativo a los recorridos para la ubicación de casillas; de Papeleria Electoral, relativo a la entrega de Documentación y Material Electoral de los Consejos Distritales y Municipales y de ahí a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, para la Elección de Diputados y Ayuntamientos de 2012.	Actualización	1	Proceso	NO	DO								.20	.20	.20	.20	.20

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.5 **DESCRIPCIÓN:** **Integración de propuestas de Consejeros Electorales para los Procesos Electorales 2011 y 2012**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Apoyar a la Secretaría Ejecutiva General en la integración, resguardo de expedientes de propuestas de los ciudadanos que participan como Consejeros Electorales en el Proceso Electoral de Gobernador 2011, así como de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2012.

PROGRAMACIÓN

NO	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar en la preparación y resguardo de expedientes de las propuestas para sustitución de Consejeros Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador de 2011, actualizando el archivo físico.	Resguardo	1	Proceso	SÍ	DO	125	125	125	125	125	125	125	125				
2	Elaborar el procedimiento de selección de Consejeros Electorales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012.	Documento	1	Proceso	NO	DO								50	50			
3	Apoyar en el proceso de difusión a ciudadanos interesados en participar como Consejeros Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012.	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO										70	30	
4	Apoyar en el proceso de recepcion y seleccion de expedientes de ciudadanos a participar como Consejeros Distritales y Municipales para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2012, asi como en la integración y resguardo de los expedientes de las propuestas	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO											50	50

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.6 **DESCRIPCIÓN:** **Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral (SICJE), 3 de julio de 2011**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos con el fin de dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para la Elección de Gobernador se presenten en los Consejos Distritales

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar y presentar la propuesta del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, para su aprobación por el Consejo General.	Propuesta	1	Proceso	NO	DO	1											
2	Actualizar el diseño e instalar el Sistema de Seguimiento para la Jornada Electoral, para la Elección de Gobernador 2011	Sistema	1	Proceso	NO	DO	50	50										
3	Supervisar el Sistema de Seguimiento para la Jornada Electoral, para la Elección de Gobernador 2011.	Consejos	225	Proceso	NO	DO			45	45	45	45	45					
4	Diseñar la aplicación para presentar la información relevante del Sistema de Seguimiento de la Jornada Electoral a los Consejos General y Distritales.	Aplicación	1	Proceso	NO	DO				1								
5	Elaborar la estrategia de transmisión de información del Sistema de Información y Comunicación del día de la Jornada Electoral, para la Elección de Gobernador 2011.	Documento	1	Proceso	SÍ	DO			50	50								
6	Capacitar al personal involucrado en la operación del Sistema de Información y Comunicacion del día de la Jornada Electoral, para la Elección de Gobernador 2011.	Capacitación	1	Proceso	SÍ	DO			25	25	25	25						
7	Efectuar simulacros de la operación del Sistema de Información y Comunicacion de la Jornada Electoral ante la Comisión de Organización y Capacitación y realizar las adecuaciones según los resultados obtenidos, para la Elección de Gobernador 2011; así como elaborar los informes respectivos.	Simulacro	4	Proceso	SÍ	DO					2	2						

PROYECTO ESPECÍFICO: 3.7 **DESCRIPCIÓN:** **Apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Organizar el Proceso Electoral 2011, en lo relativo a las actividades de revisión, actualización y perfeccionamiento de los sistemas automatizados para la organización electoral, la Documentación Electoral, así como de los procedimientos de apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto, para la preparacion de los Procesos Electorales de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
Instrumentar los sistemas y procedimientos de apoyo necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que tienen los Organos Desconcentrados.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Participar con la Dirección de Administración en la determinación de los inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2011, verificando que reúnan las condiciones necesarias para la operación adecuada de los Organos Distritales.	Consejo	45	Proceso	SÍ	DO	45											
2	Operar el Sistema de enlace y comunicación entre Órgano Central y Órganos Distritales en apoyo a la organización del Proceso Electoral 2011; generando los informes semanales correspondientes, respecto de la operación de los Órganos Desconcentrados.	Sistema	1	Proceso	SÍ	DO	12	12	12	12	12	12	12	16				
3	Apoyar en el proceso de instalación de los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011.	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO	50	50										
4	Diseñar mecanismos e instrumentos de apoyo para facilitar el voto de ciudadanos con discapacidad, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, su distribución a los Consejos Distritales con el material electoral para la Elección de Gobernador de 2011.	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO	10	10	20	20	20	20						
5	Vigilar la impresión y proporcionar los instrumentos normativos que hayan sido aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de los Órganos Distritales; así como la asesoría y la información que requieran para su aplicación para la elección de Gobernador de 2011.	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO	50	50										
6	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación del procedimiento para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales; dando seguimiento a las Sesiones; recabando las copias de las actas de sesión, para su integración en discos compactos para su envío a la Secretaría Ejecutiva General para los integrantes del Consejo General y la Junta General, referentes a la elección de Gobernador 2011.	Consejo	315	Proceso	SÍ	DO		45	45	45	45	45	45	45				

7	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación de las recomendaciones e instructivos sobre la integración de sus archivos y sobre la elaboración de las memorias de las rutas electorales; y de su Programa de Actividades para el Proceso Electoral de 2011.	Juntas	315	Proceso	NO	DO		45	45	45	45	45	45	45				
8	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales relativa a los acuerdos que emitan la Junta General y el Consejo General, para el Proceso Electoral 2011.	Consejo	315	Proceso	NO	DO		45	45	45	45	45	45	45				
9	Elaborar el calendario para el Proceso Electoral 2012.	Documento	1	Ordinaria	NO	DO			30	30	40							
10	Recabar los Informes mensuales de actividades de los Órganos Distritales referentes al Proceso Electoral de 2011, e integrarlos para remitirlos a la Secretaría Ejecutiva General, para hacerlos del conocimiento del Consejo General y de la Junta General.	Informe	630	Proceso	NO	DO			90	90	90	90	90	180				
11	Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades de las Juntas Distritales, a través de los avances mensuales recabados de estos Órganos, durante el Proceso Electoral de 2011.	Informe	315	Proceso	NO	DO			45	45	45	45	45	90				
12	Proporcionar asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación de los procedimientos para la determinación del tipo y número de casillas y para la ubicación de casillas, para la Elección de Gobernador 2011, así como, recabar los informes derivados de las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos ante los Órganos Distritales, con motivo de la aplicación de ambos procedimientos.	Consejo	135	Proceso	NO	DO			45	45	45							
13	Realizar el proceso de verificación en campo de las propuestas para la ubicación de casillas extraordinarias.	Proceso	1	Proceso	SÍ	DO				1								
14	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación de los procedimientos: entrega-recepción de Documentación Electoral; entrega-recepción del Material Electoral; en la entrega de Documentación y Material Electoral a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; en la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales y para el traslado de paquetes electorales entre Consejos, para la Elección de Gobernador 2011.	Consejo	45	Proceso	NO	DO						45						
15	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación de las recomendaciones sobre la atención de incidentes durante la instalación, seguimiento, y clausura de casillas, para el Proceso Electoral de 2011.	Consejo	45	Proceso	NO	DO						45						
16	Proponer al Consejo General los "Lineamientos para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas para la elección de Gobernador 2011" y, en su caso, enviarlos a los Órganos Distritales para su aplicación.	Proceso	1	Proceso	NO	DO					30	30	40					
17	Proporcionar la asesoría y la información que requieran los Órganos Distritales para la aplicación de las recomendaciones para la integración de los expedientes del cómputo distrital de la elección de Gobernador; así como coordinar la entrega-recepción de los expedientes en el plazo indicado por el Código Electoral del Estado de México, correspondientes al Proceso Electoral de 2011	Junta	90	Proceso	NO	DO						45	45					
18	Actualizar los documentos: Reglamento Interno para los Órganos Distritales y Municipales; Manual de Organización para los Órganos Distritales y Municipales; Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Distritales y Municipales en materia de organización electoral, que hubiese aprobado el Consejo General, para su aplicación en la elección de Diputados y Ayuntamientos de 2012	Actualización	1	Ordinaria	NO	DO							25	25	25	25		
19	Coordinar la entrega-recepción de los archivos de los Órganos Distritales electorales al finalizar el Proceso Electoral 2011.	Archivo	45	Proceso	NO	DO								45				
20	Revisar, evaluar y actualizar el sistema de enlace y comunicación entre el Órgano Central y los Órganos Desconcentrados para la elección 2012	Sistema	1	Ordinaria	NO	DO								30	30	40		
21	Actualizar los documentos "Instructivo para la elaboración de los Programas de Actividades de los Órganos Distritales y Municipales"; "Recomendaciones para la integración de archivos de los Órganos Distritales y Municipales"; "Instructivo para la elaboración de rutas electorales de la Jornada Electoral, para las Juntas Municipales"; "Recomendaciones para la integración de los expedientes del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados y del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos"; "Recomendaciones para la elaboración de las memorias de los Procesos Electorales de los Órganos Distritales y Municipales"; "Recomendaciones para la atención de incidentes durante la instalación, seguimiento y clausura de casillas para los Órganos Distritales y Municipales"; "Lineamientos para llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas"; "Recomendaciones para realizar las actas de sesión de los Órganos Distritales y Municipales"; y "Recomendaciones para realizar las actas circunstanciadas y certificaciones en los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales", para su aplicación en la elección de Diputados y Ayuntamientos de 2012	Documento	15	Ordinaria	NO	DO								2	2	3	4	4
22	Elaborar el diagnóstico de la documentación y materiales electorales del Proceso Electoral 2011 de la elección de Gobernador	Documento	1	Ordinaria	NO	DO								30	30	40		

23	Participar con la Dirección de Administración en el proceso de búsqueda y determinación de los inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral 2012, verificando que reúnan las condiciones necesarias para la operación adecuada de los Órganos Distritales y Municipales.	Proceso	1	Ordinaria	SÍ	DO									25	25	25	25
24	Realizar el inventario y transferencia al Archivo General del Instituto de los archivos de los Órganos Distritales; y a la Secretaría Ejecutiva General de los expedientes de Cómputo Distrital, de los Consejos Distritales al finalizar el Proceso Electoral 2011.	Archivo	45	Proceso	NO	DO										45		45

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 4 **PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, CULTURA DEMOCRÁTICA, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL**

PROYECTO ESPECÍFICO: 4.1 **DESCRIPCIÓN:** **Fortalecimiento de la cultura política**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Diseñar y ejecutar acciones que incidan en la comprensión de los valores cívicos, así como en los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexiquenses.
Desarrollar e incorporar las herramientas necesarias que permitan que la población en general del Estado de México se involucre en su entorno social, como habitantes interesados en participar activamente en la vida democrática.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Coadyuvar como Secretaría Técnica con la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática en el cumplimiento de sus actividades.	Sesión / reunión	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
2	Brindar atención a las indicaciones para la implementación de acciones que en materia de cultura política, cultura democrática y educación cívica, instruya la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Atención	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
3	Integrar el proyecto de actividades para el fortalecimiento de la cultura política y democrática y, educación cívica a implementar durante el año 2012.	Documento	1	Ordinaria	NO	DC	20	20	20	20	20							
4	Generar un documento de investigación documental que permita conocer los avances que para el fortalecimiento de la cultura política y democrática y, educación cívica, se generaron durante el año 2010 a nivel estatal y nacional.	Documento	1	Ordinaria	NO	DC	30	30	40									

PROYECTO ESPECÍFICO: 4.2 **DESCRIPCIÓN:** **Fortalecimiento de la cultura democrática**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Diseñar y ejecutar acciones que incidan en la comprensión de los valores cívicos, así como en los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexiquenses.
Desarrollar e incorporar las herramientas necesarias que permitan que la población en general del Estado de México se involucre en su entorno social, como habitantes interesados en participar activamente en la vida democrática.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Dar atención a las solicitudes que se reciban en el Instituto para promover la participación en los Procesos Electorales, la inscripción en el Registro Federal de Electores y los derechos y obligaciones político-electorales, entre otros.	Evento	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
2	Coordinar y vigilar los trabajos relativos al proyecto institucional de urna electrónica.	Coordinar	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
3	Implementar las acciones necesarias para la realización de actividades de fortalecimiento a la promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática y educación cívica en el territorio del Estado de México.	Evento	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
4	Instrumentar las acciones necesarias para la ejecución de los eventos de visitas guiadas a realizar en las instalaciones del Instituto.	Evento	S/C	Ordinaria	NO	DC												

PROYECTO ESPECÍFICO: 4.3 **DESCRIPCIÓN:** **Educación cívica**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Diseñar, implementar y ejecutar acciones que coadyuven en el proceso de asimilación de conocimientos que, fortalezcan e incorporen nuevas actitudes y valores a favor de la democracia en la ciudadanía del Estado de México.
Planear y ejecutar acciones con la finalidad de reforzar la calidad de la vida democrática estatal.
Dar continuidad y fortalecer los trabajos en materia de educación cívica que para la población realiza el Instituto.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender los trabajos relativos a la Carta de Intención para promover la cultura política democrática en el Estado signada con la Secretaría de Educación del Estado de México.	Evento	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
2	Sostener reuniones de trabajo de seguimiento a los acuerdos de colaboración con las instancias de educación básica del Estado.	Reunión	4	Ordinaria	SÍ	DC		1			1			1			1	
3	Brindar atención a las solicitudes de eventos que realicen las instancias educativas de nivel básico de la Entidad.	Evento	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												
4	Actualizar la información correspondiente a educación cívica del Instituto con material informativo de nueva creación, para su inclusión en la página electrónica del instituto.	Actualización	3	Ordinaria	NO	DC				1				1				1
5	Brindar la capacitación y los apoyos necesarios para la conformación de los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos a nivel estatal, correspondientes al ciclo escolar 2011-2012.	Acción	S/C	Ordinaria	SÍ	DC												

6	Crear el proyecto de material de apoyo a utilizar para la conformación de los Consejos Promotores de Valores y Derechos Humanos a nivel estatal.	Documento	1	Ordinaria	SÍ	DC	20	20	20	20	20								

PROYECTO ESPECÍFICO: 4.4 **DESCRIPCIÓN:** **Capacitación electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Realizar mediante cursos de capacitación la transmisión de conocimientos en materia electoral al personal con funciones directivas y técnicas del Instituto y, a los ciudadanos insaculados que conformarán las Mesas Directivas de Casilla para que puedan llevar a cabo en equipo las actividades que les serán conferidas el día de la Jornada Electoral.
Llevar a cabo la primera y segunda insaculación con el objeto de sortear y elegir a los ciudadanos que serán funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
Integrar 45 comisiones revisoras que auxiliarán en la evaluación, seguimiento y control de las actividades de notificación, capacitación electoral, entrega de nombramientos y simulacros.
Gestionar y distribuir los documentos didácticos y de apoyo a la capacitación electoral.
Coordinar la primera, segunda y tercera publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla.
Realizar la entrega de notificaciones, la capacitación electoral, entrega de nombramientos, dramatizaciones y la evaluación a las mismas, para conformar las mesas directivas de casilla con ciudadanos debidamente capacitados y preparados para desempeñar con eficiencia las actividades que les serán conferidas el día de la Jornada Electoral.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Gestionar la impresión de la documentación electoral y la adquisición del equipo de identificación que se requiere para realizar notificación y capacitación electoral a ciudadanos insaculados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2011.	Gestión	1	Proceso	SÍ	DC	1											
2	Distribuir a las 45 Juntas Distritales la documentación y material de apoyo necesario para llevar a cabo la capacitación electoral de los ciudadanos insaculados que participaran como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla	Material	S/C	Proceso	SÍ	DC												
3	Distribuir a las 45 Juntas Distritales, los cassettes para el perifoneo sobre la notificación y capacitación electoral, así como para la entrega de nombramientos y dramatizaciones.	Material	180	Proceso	SÍ	DC		45	45	45	45							
4	Apoyar al Consejo General en la realización de la Primera Insaculación de ciudadanos para desempeñar el cargo de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	Evento	1	Proceso	SÍ	DC		1										
5	Verificar la impresión de las cartas notificación convocatoria derivado del Anexo Tecnico del Convenio de Apoyo y Colaboración para la Aportación de Elementos, Información y Documentación de Carácter Electoral que se firme con el IFE.	Acción	1	Proceso	SÍ	DC		.70	.30									
6	Distribuir a las 45 Juntas Distritales las cartas notificación convocatoria de acuerdo con el articulo 166 del Código Electoral del Estado de Mexico.	Carta	S/C	Proceso	SÍ	DC												
7	Coordinar con la Dirección de Organización la integración de las 45 Comisiones Revisoras en los Órganos Distritales.	Coordinador	45	Proceso	SÍ	DC		45										
8	Impartir un curso de capacitación para el personal de la Dirección de Capacitación para el Proceso Electoral 2011.	Curso	1	Proceso	SÍ	DC	1											
9	Impartir curso de capacitación a Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2011.	Curso	1	Proceso	SÍ	DC		1										
10	Impartir curso de capacitación a Consejeros Electorales Distritales	Curso	1	Proceso	SÍ	DC		1										
11	Impartir curso de capacitación para Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2011.	Curso	1	Proceso	SÍ	DC			1									
12	Coordinar y supervisar la notificación de todos los ciudadanos insaculados para el Proceso Electoral 2011.	Notificacion	S/C	Proceso	SÍ	DC												
13	Coordinar y supervisar la capacitación electoral a 21 ciudadanos insaculados por casilla electoral para el Proceso Electoral 2011, previa verificación de sus requisitos.	Capacitacion	S/C	Proceso	SÍ	DC												
14	Coordinar y supervisar la evaluación a la notificación y capacitación electoral para el Proceso Electoral 2011.	Evaluación	S/C	Proceso	SÍ	DC												
15	Coordinar y supervisar el curso de reforzamiento a Instructores y Capacitadores.	Curso	1	Proceso	SÍ	DC					1							
16	Coordinar y supervisar la realización del procedimiento de la segunda insaculación en los 45 Consejos Distritales.	Coordinar	45	Proceso	SÍ	DC					45							
17	Supervisar la impresión de los nombramientos para funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2011.	Acción	1	Proceso	SÍ	DC					1							
18	Coordinar y supervisar la entrega de nombramientos y capacitación para el Proceso Electoral 2011.	[illegible]	S/C	Proceso	SÍ	DC												
19	Coordinar y supervisar la evaluación a la entrega de nombramientos y capacitación para el Proceso Electoral 2011.	Documentos	S/C	Proceso	SÍ	DC												
20	Gestionar la impresión de la documentación y material electoral que se utilizará en la entrega de nombramientos, capacitaciones y dia de la Jornada Electoral 2011.	Gestion	1	Proceso	SÍ	DC				1								
21	Gestionar la impresión y distribución de los carteles de la primera y segunda publicación de ubicación e integración de mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2011.	Solicitud	S/C	Proceso	SÍ	DC												
22	Apoyar a los Consejos Distritales en la sesión de sustituciones por objeciones y causas supervenientes.	Sesiones	45	Proceso	SÍ	DC						45						
23	Coordinar la primera, segunda y tercera publicación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2011.	Publicacion	3	Proceso	SÍ	DC						2	1					
24	Coordinar y supervisar la toma de protesta a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral 2011.	Evento	S/C	Proceso	SÍ	DC												
25	Coordinar y supervisar la entrega de reconocimientos para los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral 2011.	Reconocimiento	S/C	Proceso	SÍ	DC												
26	Gestionar la impresión y distribución de encartes de prensa de ubicación de casillas para el Proceso Electoral 2011.	Gestión	1	Proceso	Si	DC					1							

27	Distribuir encartes de prensa de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2011.	Encarte	S/C	Proceso	SÍ	DC												
28	Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación en el cumplimiento de sus atribuciones.	Sesiones y reuniones	S/C	Proceso y ordinaria	SÍ	DC												
29	Dar seguimiento y evaluación a los indicadores de desempeño.	Evaluación	2	Ordinaria	NO	DC			.50	.40	.60	.50						
30	Realizar encuestas para evaluar la calidad de la capacitación, identificando el porqué los ciudadanos si participan en los Procesos Electorales y, sobre los valores democráticos.	Encuesta	1	Ordinaria	SÍ	DC							1					
31	Integrar grupos de enfoque mediante la celebración de reuniones para el estudio de documentos didácticos y resultados de las actividades de notificación, capacitación electoral en sus dos etapas y entrega de nombramientos, para los documentos que se presenten para el Proceso Electoral 2012	Grupos de enfoque	22	Ordinaria	SÍ	DC												
32	Presentar la propuesta del Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012 para su aprobación.	Presentación	1	Proceso	NO	DC									.40	.40	.20	
33	Presentar las propuestas de materiales anexos del Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012.	Presentación	1	Proceso	NO	DC									.40	.40	.20	
34	Gestionar la impresión de la Documentación Electoral y la adquisición del equipo de identificación que se requiere para realizar notificación, capacitación electoral en sus dos etapas y la entrega de nombramientos a ciudadanos insaculados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.	Gestión	1	Proceso	SÍ	DC												

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 5 **PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ATENCIÓN A ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS**

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.1 **DESCRIPCIÓN:** **Constitución y registro de partidos políticos locales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Desarrollar las actividades relativas al procedimiento para el registro de partidos políticos locales que realizan las organizaciones de ciudadanos.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Actualizar el programa de asesorías a organizaciones de ciudadanos.	Programa	1	Ordinaria	NO	DPP	1											
2	Impartir asesorías a organizaciones de ciudadanos.	Asesoría	36	Ordinaria	NO	DPP	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	Realizar los proyectos de resolución sobre el estudio y análisis de la documentación contenida en los escritos, aclaraciones y solicitudes presentadas por las organizaciones de ciudadanos.	Proyecto	11	Ordinaria	NO	DPP		3		1		5				1		1
4	Supervisar el desarrollo de las asambleas municipales o estatal constitutiva, programadas por las organizaciones de ciudadanos.	Acta	720	Ordinaria	SÍ	DPP	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
5	Certificar las asambleas realizadas por las organizaciones de ciudadanos.	Certificación	350	Ordinaria	SÍ	DPP	20	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
6	Capturar los formatos de afiliación de cada asamblea municipal certificada	Registro	60,000	Ordinaria	SÍ	DPP	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
7	Revisión y actualización de la normatividad de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.	Proyecto	1	Ordinaria	SÍ	DPP											1	
8	Inscribir mensualmente las modificaciones en el Libro de Registro de las Organizaciones de Ciudadanos.	Inscripción	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Apoyar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en calidad de Secretaría Técnica.	Apoyo	7	Ordinaria	NO	DPP		1	1		1	1	1			1		1

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.2 **DESCRIPCIÓN:** **Atención a partidos políticos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Desarrollar las actividades conferidas por el Código Electoral del Estado de México al Instituto, relativas a los procedimientos, plazos, términos y competencias, en el ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Actualizar el programa de cursos sobre procedimientos en actividades de Proceso Electoral dirigidos a los partidos políticos con registro ante el Instituto, con base en la normatividad vigente.	Programa	1	Proceso	NO	DPP	1											
2	Impartir cursos sobre procedimientos en actividades de Proceso Electoral dirigido a partidos políticos con registro ante el Instituto	Curso	12	Proceso	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Tramitar la inscripción mensual de los partidos políticos, así como los convenios de coalición y fusión.	Trámite	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Tramitar la inscripción mensual de los integrantes de los Órganos directivos de los partidos políticos	Trámite	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.3 **DESCRIPCIÓN:** **Registro de representantes y candidatos de los partidos políticos ante los Órganos del Instituto**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proporcionar toda la información sobre procedimientos legales para que los órganos desconcentrados registren oportunamente la acreditación y sustitución de los representantes y registro de candidatos de los partidos políticos en sus respectivos ámbitos de competencia.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Diseñar el programa para la impartición de asesorías a los Órganos Desconcentrados, sobre el registro de representantes	Programa	1	Proceso	NO	DPP											1	
2	Impartir asesorías a Órganos Desconcentrados sobre acreditación de representantes.	Asesoría	340	Proceso	SÍ	DPP		50	50	50	50	50	90					
3	Actualizar y reproducir los manuales de procedimientos para el registro de representantes.	Manual	1	Proceso	NO	DPP		1										
4	Realizar la inscripción mensual de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos General y Distritales.	Informe	12	Proceso	NO	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Tramitar el registro en el Libro de representantes de partidos políticos ante los Órganos Desconcentrados del Instituto.	Trámite	6	Proceso	NO	DPP		1	1	1	1	1	1					
6	Distribuir las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos ante los Órganos Desconcentrados.	Trámite	630	Proceso	SÍ	DPP		105	105	105	105	105	105					
7	Verificar y coadyuvar en el seguimiento de los requisitos del sistema de registro de representantes ante los Órganos Desconcentrados y Mesas Directivas de Casilla.	Reporte	2	Proceso	NO	DPP		1					1					
8	Actualizar mensualmente la información del sistema para el seguimiento de asesorías a Órganos Desconcentrados en materia de registro de representantes.	Reporte	6	Proceso	NO	DPP		1	1	1	1	1	1					

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.4 **DESCRIPCIÓN:** **Actividades de acceso a medios para los partidos políticos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coordinar las actividades de acceso a medios de comunicación social que corresponde a los partidos políticos; así como coadyuvar y verificar la asignación de sus espacios.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar las gestiones necesarias con el fin de llevar a cabo las actividades de acceso a medios para los partidos políticos, ante las instancias del IFE a nivel local y central, notificando de estas al Secretario Ejecutivo General del Instituto.	Gestión	6	Ordinaria	SÍ	DPP		1			1	1		1			1	1
2	Elaborar las propuestas de pautas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos.	Pautas	2	Ordinaria	NO	DPP		1										1
3	Atender las solicitudes de los partidos políticos, referentes al acceso a medios.	Gestión	6	Ordinaria	SÍ	DPP		1		1		1		1		1		1
4	Llevar a cabo el informe de la revisión técnica de los materiales audiovisuales de los partidos políticos.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Supervisar el monitoreo aleatorio a radio, televisión y medios impresos para verificar la transmisión de los mensajes de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por el IFE.	Informe	7	Proceso	NO	DPP	1	1	1	1	1	1	1					
6	Elaborar el informe sobre el aprovechamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, de los partidos políticos.	Informe	4	Proceso	NO	DPP		1	1		1	1						

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.5 **DESCRIPCIÓN:** **Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Vigilar y dar seguimiento al otorgamiento de espacios en radio y televisión para la difusión de los mensajes concernientes a las actividades del Instituto.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, las gestiones para solicitar tiempo en radio y televisión, así como la transmisión de los materiales audiovisuales del Instituto ante el IFE.	Pautas	7	Ordinaria	SÍ	DPP		1	1	1	1	1	1					1
2	Elaborar las propuestas de pautas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes destinados a los fines del Instituto	Pautas	4	Ordinaria	NO	DPP		1			1			1			1	
3	Actualizar y remitir, a las instancias correspondientes del IFE, a través de la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, el Catálogo de Medios de Comunicación con cobertura en el Estado de México.	Gestión	1	Ordinaria	SÍ	DPP										1		
4	Realizar monitoreo aleatorio a radio y televisión, para verificar la transmisión de los mensajes institucionales, conforme a la pauta aprobada por el IFE.	Informe	12	Ordinaria	NO	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Dar seguimiento a las sesiones o reuniones de trabajo del Comité de Radio y Televisión, de la Junta General y del Consejo General del IFE.	Informe	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.6 **DESCRIPCIÓN:** **Actividades que se vinculan con la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo las actividades que se deriven de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar las propuestas de modificación y actualización a los lineamientos concernientes a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Propuesta	1	Ordinaria	SÍ	DPP												1
2	Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en calidad de Secretaría Técnica.	Apoyo	12	Ordinaria	SÍ	DPP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

3	Respaldar la información generada por los monitoreos durante el Proceso Electoral para Gobernador del año 2011.	Informe	5	Ordinaria	SÍ	DPP								I	I	I	I	I
4	Llevar a cabo las solicitudes de requerimientos formuladas por la Comisión a las diferentes áreas del Instituto en relación con el Proceso Electoral 2012.	Gestión	5	Ordinaria	NO	DPP								I	I	I	I	I
5	Incrementar y acondicionar el acervo histórico de la videoteca de la Dirección de Partidos Políticos.	Informe	12	Ordinaria	SI	DPP	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.7 **DESCRIPCIÓN:** **Monitoreo a medios de comunicación y organización de debates públicos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coordinar y supervisar el monitoreo de la propaganda de los partidos políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine; así como la organización de los debates públicos y, en su caso, proveer lo necesario para su difusión.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los monitoreos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, durante el Proceso Electoral 2011.	Supervisión	6	Proceso	SI	DPP		I	I	I	I	I	I					
2	Ejecutar, supervisar y dar seguimiento al monitoreo en medios de comunicación alternos y cine, durante el Proceso Electoral 2011.	Supervisión	6	Proceso	SÍ	DPP		I	I	I	I	I	I					
3	Elaborar los informes de los monitoreos a medios de comunicación, durante el Proceso Electoral 2011.	Informe	10	Proceso	SÍ	DPP		2	2		2	2	2					
4	Realizar las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electorales para la elección de Gobernador 2011.	Evento	3	Proceso	SÍ	DPP						3						
5	Elaborar el informe final de los debates públicos.	Informe	1	Proceso	NO	DPP							1					

PROYECTO ESPECÍFICO: 5.8 **DESCRIPCIÓN:** **Coadyuvancia para el suministro de financiamiento público a los partidos políticos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con la Dirección de Administración en el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, del financiamiento público al que tienen derecho

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Gestionar ante los partidos políticos la acreditación o ratificación de su Órgano Interno, para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho.	Gestión	2	Ordinaria	NO	DPP	I						I					
2	Mantener actualizada la acreditación de los representantes de los Órganos Internos de los partidos políticos como responsables de la percepción de los recursos públicos	Actualización	12	Ordinaria	NO	DPP	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
3	Dar seguimiento a la entrega del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación o registro ante el Consejo General, mediante la elaboración del Informe correspondiente.	Informe	12	Ordinaria	NO	DPP	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
4	Coadyuvar con la Dirección de Administración en la elaboración del anteproyecto de financiamiento público 2012.	Anteproyecto	1	Ordinaria	NO	DPP						50	50					
5	Gestionar ante la Secretaría Ejecutiva General la obtención de la estadística del Padrón Electoral del Estado de México con corte al 31 de diciembre de 2011	Gestión	1	Proceso	NO	DPP											I	
6	Coadyuvar con la Dirección de Administración en la actualización del anteproyecto de financiamiento público 2012.	Actualización	1	Proceso	NO	DPP											I	
7	Mantener y actualizar el Sistema de Seguimiento del Programa Anual de Actividades.	Actualizaciones	12	Ordinaria	NO	DPP	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
8	Dar seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño	Evaluación	12	Ordinaria	NO	DPP	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 6 **PROGRAMA DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

PROYECTO ESPECÍFICO: 6.1 **DESCRIPCIÓN:** **Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados**

OBJETIVO ESPECÍFICO:
Asegurar que los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional cuenten con las competencias necesarias para desempeñar los puestos del servicio.
Ejecutar actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
Garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes
Diseñar e implementar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de oportunidades.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Publicación digital del material didáctico para el curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de Gobernador 2011.	Material	1	Proceso	NO	DSEP	I											
2	Implementar curso de fortalecimiento para Vocales Distritales designados para la elección de Gobernador 2011.	Curso	1	Proceso	SÍ	DSEP	I											
3	Llevar a cabo las sustituciones de Vocales, Instructores y capacitadores, que corresponden a la elección de Gobernador 2011.	Reporte	1	Proceso	NO	DSEP							I					
4	Realizar el procedimiento de entrega y recepción de solicitudes de aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de Gobernador 2011	Procedimiento	1	Proceso	SÍ	DSEP		I										
5	Implementar el curso de formación para aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de Gobernador 2011.	Curso	1	Proceso	NO	DSEP		I										
6	Elaborar, imprimir y aplicar la evaluación de aprovechamiento para aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de Gobernador 2011.	Evaluación	1	Proceso	SÍ	DSEP		I										

							E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
7	Calificar y procesar los resultados de la evaluación de aprovechamiento para aspirantes a instructores y capacitadores para la elección de Gobernador 2011	Informe	1	Proceso	SÍ	DSEP		1										
8	Presentar las propuestas para la selección de instructores y capacitadores en la elección de Gobernador 2011	Listado	1	Proceso	NO	DSEP		1										
9	Diseñar cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General, en la elección de Gobernador 2011.	Cédulas	1	Proceso	NO	DSEP						1						
10	Aplicar las cédulas de evaluación del desempeño en elección de Gobernador 2011.	Informe	1	Proceso	SI	DSEP								1				
11	Realizar la calificación mediante scanner de las hojas de evaluación del desempeño y elaboración de los correspondientes análisis estadísticos, en la elección de Gobernador 2011	Informe	1	Proceso	SÍ	DSEP									1			
12	Apoyar a la Dirección de Partidos Políticos en la evaluación y selección de monitoristas, en precampañas y campañas, en la elección de Gobernador 2011	Procedimiento	1	Proceso	SI	DSEP			1									

PROYECTO ESPECÍFICO: 6.2 **DESCRIPCIÓN:** **Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Asegurar que los candidatos cuenten con las competencias necesarias para desempeñar los puestos del servicio.
Ejecutar actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
Garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes.
Diseñar e implementar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de oportunidades.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Diseñar y proponer el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2012, para la elección de diputados y ayuntamientos	Programa	1	Proceso	NO	DSEP					1							
2	Diseñar y proponer la convocatoria para la ocupación de cargos de Vocales Distritales y Municipales en la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Convocatoria	1	Proceso	NO	DSEP					1							
3	Diseñar y proponer la convocatoria para la ocupación de cargos de instructores y capacitadores en la elección de diputados y ayuntamientos 2012	Convocatoria	1	Proceso	NO	DSEP					1							
4	Elaborar materiales didácticos y preparación en multimedia del curso de aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Material didáctico	1	Proceso	SI	DSEP							1					
5	Actualizar el sistema del Servicio Electoral Profesional para la captura de datos de aspirantes a miembros del Servicio para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Sistema	1	Proceso	NO	DSEP								1				
6	Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012	Publicación	1	Proceso	SÍ	DSEP								1				
7	Imprimir en su caso, los materiales didácticos para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Impresión	1	Proceso	SÍ	DSEP								1				
8	Organizar y llevar a cabo el proceso de reclutamiento de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Reporte	1	Proceso	SÍ	DSEP									1			
9	Elaborar, imprimir y aplicar el examen de selección previa para los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012	Reporte	1	Proceso	SÍ	DSEP									1			
10	Publicar materiales didácticos en internet para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Publicación	1	Proceso	NO	DSEP										1		
11	Implementar curso de formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Curso	1	Proceso	SÍ	DSEP										1		
12	Elaborar, imprimir y aplicar la evaluación de aprovechamiento para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012	Evaluación	1	Proceso	SÍ	DSEP										1		
13	Calificar y procesar los resultados de la evaluación de aprovechamiento para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Informe	1	Proceso	SÍ	DSEP										1		
14	Realizar la evaluación psicométrica para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales en la elección de diputados y ayuntamientos 2012	Informe	1	Proceso	SÍ	DSEP										1		
15	Publicar la convocatoria para la ocupación de cargos de instructores y capacitadores en la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Publicación	1	Proceso	SÍ	DSEP										1		
16	Organizar y coordinar las entrevistas a los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Informe	1	Proceso	NO	DSEP											1	
17	Llevar a cabo el proceso de selección de Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Listado	1	Proceso	SÍ	DSEP												1
18	Presentar a la Junta General la propuesta de Vocales Distritales y Municipales para la elección de diputados y ayuntamientos 2012.	Listado	1	Proceso	NO	DSEP												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 6.3 **DESCRIPCIÓN:** **Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Contar con ciudadanos que tengan el perfil necesario para ocupar los puestos del servicio.
Asegurar que los candidatos cuenten con las competencias necesarias para desempeñar los puestos del servicio
Ejecutar actividades de profesionalización para el fortalecimiento académico y técnico de los servidores electorales en Órganos Centrales.
Garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes.
Diseñar e implementar procedimientos transparentes de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de oportunidades

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Diseñar cédulas para la evaluación del desempeño y someterlas a la aprobación de la Junta General.	Cédulas	1	Ordinaria	NO	DSEP								1				

2	Actualizar el catalogo de cargos y puestos del Servicio Electoral Profesional.	Catalogo	1	Ordinaria	NO	DSEP							1					
3	Aplicar las cédulas de la evaluacion del desempeño.	Cedula	1	Ordinaria	SI	DSEP								1				
4	Realizar la calificación mediante scanner de las hojas de evaluacion del desempeño y elaboración de los correspondientes analisis estadisticos.	Informe	1	Ordinaria	NO	DSEP								1				
5	Coordinar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional mediante incentivos o/o promociones.	Procedimiento	1	Ordinaria	NO	DSEP												1
6	Implementar el curso de formación especializada.	Curso	1	Ordinaria	SI	DSEP									1			
7	Procesar los resultados de la evaluación del curso de formación especializada.	Informe	1	Ordinaria	NO	DSEP									1			
8	Integrar y mantener actualizado el registro único de servidores electorales profesionales.	Informe	1	Ordinaria	NO	DSEP												1
9	Realizar las actividades inherentes a la Secretaria Técnica en la Comision del Servicio Electoral Profesional	Servidor público	12	Ordinaria	NO	DSEP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	Dar seguimiento y evaluación de los indicadores del desempeño.	Evaluación	12	Ordinaria	NO	DSEP	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 6.4 **DESCRIPCIÓN:** **Sistema de Gestión de Calidad**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Mantener el Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a la Norma Internacional ISO 9001:2008, en atención a los requerimientos de personal altamente calificado de las áreas del Instituto, garantizando la igualdad de oportunidades a partir de la transparencia de sus procesos certificados, coadyuvando así en la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.

PROGRAMACIÓN

NO	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar la auditoria interna.	Auditoria	1	Ordinaria	NO	DSEP							1					
2	Realizar la auditoria externa de mantenimiento de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la Norma Internacional ISO 9001:2008.	Auditoria	1	Ordinaria	SI	DSEP								1				
3	Llevar a cabo la capacitación a miembros de la Dirección del Servicio Electoral Profesional de acuerdo con el Sistema de Gestion de Calidad.	Curso	1	Ordinaria	SI	DSEP									1			

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 7 **PROGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES**

PROYECTO ESPECÍFICO: 7.1 **DESCRIPCIÓN:** **Gestión y atención de los Recursos humanos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Programar, coordinar y controlar en forma efectiva y oportuna la administración de los recursos humanos del Instituto Electoral del Estado de México
Establecer los controles administrativos necesarios para la administracion eficiente y eficaz de los recursos humanos, dando certeza al recurso institucional erogado por este concepto.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar la plantilla del personal del Instituto.	Plantilla	1	Ordinaria	SI	DA	1											
2	Elaborar el tabulador de sueldos del Instituto.	Tabulador	1	Ordinaria	NO	DA	1											
3	Actualizar el Catalogo de Cargos y Puestos del Instituto, con excepción de los puestos permanentes, relacionados con el Servicio Electoral Profesional.	Catálogo	1	Ordinaria	NO	DA									30	30	40	
4	Registrar los movimientos del personal del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Actualizar e integrar los expedientes del personal de los Órganos Centrales.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Emitir la nomina del personal de los Órganos Centrales del Instituto y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes al régimen de seguridad social.	Nómina	24	Ordinaria	SI	DA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	Participar en los actos de entrega y recepción de oficinas electorales de los Órganos del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Emitir la nómina del personal eventual del Instituto y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes al regimen de seguridad social.	Nómina	24	Proceso	SI	DA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

PROYECTO ESPECÍFICO: 7.2 **DESCRIPCIÓN:** **Gestión y ejercicio de los Recursos financieros**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Programar, coordinar, ejecutar y controlar en forma efectiva y oportuna la administración de los recursos financieros del Instituto Electoral del Estado de México
Establecer los controles administrativos necesarios para la adrainistracion eficiente de los recursos financieros, dando certeza al recurso institucional erogado y cumpliendo con las obligaciones fiscales y de información por este concepto.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar los Estados Financieros del Instituto.	Documento	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Suministrar a los partidos politicos el financiamiento público para actividades permanentes y actividades especificas.	Pago	24	Ordinaria	SI	DA	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	Suministrar a los partidos politicos el financiamiento público para la organizacion de sus procesos internos y para la obtencion del voto.	Pago	4	Proceso	SI	DA	1				2	1						
4	Enterar las declaraciones por concepto de impuestos derivados de las operaciones del Instituto.	Entero	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Elaborar el Anteproyecto anual del Presupuesto 2012.	Anteproyecto	1	Ordinaria	NO	DA								1				
6	Elaborar el Proyecto de Financiamiento Público para el año 2012 en coadyuvancia con la Dirección de Partidos Politicos.	Proyecto	1	Ordinaria	NO	DA								1				
7	Asignar, registrar y controlar los recursos financieros de los Órganos Desconcentrados	Reporte	8	Proceso	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1				

PROYECTO ESPECÍFICO: 7.3 **DESCRIPCION:** **Gestión y atención de los Recursos Materiales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos relacionados con los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Mexico para el desarrollo de sus funciones.
Permitir que los programas de mantenimiento y de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto se cumplan cabalmente para dar certeza y transparencia a la administracion de los recursos materiales del Instituto

PROGRAMACIÓN

NO	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar el Programa de Mantenimiento del Parque Vehicular del Instituto.	Programa	1	Ordinaria	NO	DA	1											
2	Ejecutar el Programa de Mantenimiento del Parque Vehicular del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.	Programa	1	Ordinaria	NO	DA	1											
4	Ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratacion de Servicios del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Actualizar el catálogo de proveedores de bienes y prestadores de servicios	Reporte	12	Ordinaria	NO	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Actualizar el inventario de bienes muebles, inmuebles, activos controlables y consumibles.	Actualización de inventario	9	Ordinaria	NO	DA		1	1	1	1	1	1	1			1	1
7	Atender los requerimientos de bienes muebles y consumibles.	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Realizar las reparaciones de los bienes muebles del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	Tramitar la baja de bienes muebles del Instituto	Trámite	1	Ordinaria	NO	DA											1	
10	Actualizar el catálogo de bienes del Instituto.	Actualización de catálogo	1	Ordinaria	NO	DA					1							
11	Asignar, registrar y controlar los recursos materiales a los Organos Desconcentrados.	Reporte	8	Proceso	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1				

PROYECTO ESPECÍFICO: 7.4 **DESCRIPCIÓN:** **Gestión y atención de los Servicios generales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Programar, organizar, coordinar y controlar de manera oportuna y eficiente, la administración de los servicios generales que se proporcionen a los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Mexico.
Asegurar que ante una contingencia el programa de protección civil atenderá, resguardará y protegerá a las personas y a los bienes institucionales.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar el Programa de Mantenimiento de Inmuebles, Instalaciones y Equipos del Instituto	Programa	1	Ordinaria	SI	DA	1											
2	Ejecutar el Programa de Mantenimiento de Inmuebles, Instalaciones y Equipos del Instituto	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Atender las reparaciones eventuales de bienes inmuebles instalaciones y equipos del Instituto.	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Atender los requerimientos de los servicios generales	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	Gestionar el arrendamiento de bienes inmuebles	Inmueble	2	Ordinaria	NO	DA		2										
6	Ejecutar el Programa de Protección Civil.	Programa	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Atender los eventos institucionales.	Reporte	12	Ordinaria	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Asignar, registrar y controlar los servicios generales para los Organos Desconcentrados.	Reporte	8	Proceso	SI	DA	1	1	1	1	1	1	1	1				

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 8 **PROGRAMA JURÍDICO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, PATROCINIO E INTERVENCIÓN**

PROYECTO ESPECÍFICO: 8.1 **DESCRIPCIÓN:** **Asesoría, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el Instituto sea parte; como actividad ordinaria y/o del Proceso Electoral.**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Brindar asesoría jurídica a Organos Centrales y áreas del Instituto.
Intervenir en todo acto, diligencia o actuación de los Organos Centrales y áreas del Instituto, a solicitud o por disposicion legal.
Elaborar, o en su caso, revisar contratos, convenios y demás instrumentos en que sea parte el Instituto.

PROGRAMACIÓN

NO	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Asesorar jurídicamente a Organos Centrales y áreas del Instituto, mediante el desahogo de consultas u opiniones, estudios o analisis que sean solicitados.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	DJC												
2	Intervenir en todo acto, diligencia, procedimiento o actuación de los Organos Centrales del Instituto o sus áreas, a solicitud o por disposición legal.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	DJC												
3	Elaborar o revisar, según se solicite, contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos en que sea parte el Instituto	Accion	S/C	Ordinaria Proceso	SI	DJC												

PROYECTO ESPECÍFICO: 8.2 **DESCRIPCIÓN:** **Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto y revisión del orden jurídico nacional y local**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Elaborar proyectos de instrumentos normativos internos o analizar los vigentes, con fines de adecuación o actualización.
Adquirir publicaciones oficiales a fin de detectar y difundir reformas o cambios trascendentes del orden jurídico nacional o local, o contenidos de interes para el Instituto.
Solicitar la actualizacion de las disposiciones publicadas en la página electrónica del Instituto.

PROGRAMACIÓN

NO	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales u otros ordenamientos internos o analizar los vigentes, con fines de adecuación o actualización, por si o a solicitud de las áreas interesadas	Acción	S/C	Ordinaria	SI	DJC												

2	Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Gaceta del Gobierno u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios trascendentes del orden jurídico nacional o local, o contenidos de interés para el Instituto.	Acción	S/C	Ordinaria	SI	DJC																	
3	Difundir los contenidos detectados en las publicaciones oficiales adquiridas; solicitando en su caso, a la unidad correspondiente, la actualización de las disposiciones publicadas en la página web del Instituto.	Acción	S/C	Ordinaria	SI	DJC																	

PROYECTO ESPECIFICO: 8.3 **DESCRIPCIÓN:** **Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores públicos electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares, por hechos o situaciones derivados del Proceso Electoral o de su actividad ordinaria**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Ejercer la representación legal o defensa jurídica del Instituto o de servidores públicos electorales con motivo del ejercicio de sus funciones, ante autoridades judiciales, administrativas, instancias de conciliación, mediación o particulares, realizando los actos, las gestiones, los trámites o las acciones que sean necesarias o sean solicitados.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Representar o defender jurídicamente al Instituto o servidores públicos electorales con motivo de sus funciones; ante autoridades jurisdiccionales en las instancias a que se dé lugar, realizando los actos o gestiones que correspondan, incluida la contratación de notarios o peritos.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	DJC												
2	Representar o defender jurídicamente al Instituto o servidores públicos electorales con motivo de sus funciones, ante autoridades o instancias administrativas, conciliatorias, mediadoras, o particulares, realizando las gestiones, los trámites o las acciones necesarias o los que sean solicitados.	Acción	S/C	Ordinaria Proceso	SI	DJC												

PROYECTO ESPECÍFICO: 8.4 **DESCRIPCIÓN:** **Asesoría, representación y defensa legal a servidores públicos electorales de Órganos Desconcentrados e intervención en actos específicos del Proceso por disposición del Código Electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO:
Atender consultas de Órganos Desconcentrados y ciudadanos en aspectos del Proceso Electoral.
Brindar asistencia y defensa legal a servidores públicos electorales de Órganos Desconcentrados en hechos dados con motivo de sus funciones.
Auxiliar en el trámite, substanciación y seguimiento de medios de impugnación y quejas administrativas.
Cerciorarse de que las sustituciones de candidatos no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender las consultas de servidores públicos electorales de Órganos Desconcentrados o ciudadanos, referentes al proceso electoral.	Acción	S/C	Proceso	SI	DJC												
2	Asistir o defender legalmente a servidores públicos electorales de Órganos Desconcentrados, en hechos o situaciones dados en ejercicio de su función.	Acción	S/C	Proceso	SI	DJC												
3	Auxiliar en el trámite, la substanciación y el seguimiento de medios de impugnación electorales y quejas administrativas.	Acción	S/C	Proceso	SI	DJC												
4	Verificar que las sustituciones de candidatos que se presenten, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada	Acción	S/C	Proceso	SI	DJC												

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 9 **PROGRAMA DE POSGRADO, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.1 **DESCRIPCIÓN:** **Programa de posgrado**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Profesionalizar a los servidores públicos electorales con herramientas metodológicas para la investigación y el desarrollo integral en materia electoral, así como proporcionar servicios de información.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar el trámite anual del pago de derechos para impartir los estudios de posgrado.	Trámite	4	Ordinaria	SI	CFDE								2				2
2	Ofrecer los servicios del Centro de Autoacceso de Idiomas.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
3	Impartir estudios de posgrado.	Estudio	1	Ordinaria	SÍ	CFDE	08	08	08	09	09	08	08	08	08	09	09	08
4	Promover reuniones de las Academias especializadas.	Reunión	2	Ordinaria	SI	CFDE				1					1			

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.2 **DESCRIPCIÓN:** **Actividades académicas y de formación**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Formar servidores públicos electorales con una amplia vocación de servicio en el desarrollo de las actividades específicas del ámbito electoral

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender las solicitudes de actividades académicas de profesionalización y especialización de las distintas áreas del Instituto.	Solicitud	S/C	Ordinaria	SI	CFDE												
2	Colaborar con la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática en las acciones de sus ejes rectores.	Colaboración	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
3	Gestionar y organizar eventos académicos, presentación de publicaciones y eventos culturales	Evento	S/C	Ordinaria	SI	CFDE												

4	Promover y mantener convenios de colaboración institucional, académicos y de servicios.	Convenio	S/C	Ordinaria	NO	CFDE													
5	Dar seguimiento y evaluación de los indicadores de desempeño.	Evaluación	12	Ordinaria	NO	CFDE	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.3 **DESCRIPCIÓN:** **Investigaciones jurídicas y político-electorales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Gestionar, realizar y dar seguimiento a trabajos de investigación.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Organizar, gestionar y difundir investigaciones jurídicas y político-electorales	Investigación	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
2	Dar seguimiento a las investigaciones en curso.	Investigación	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.4 **DESCRIPCIÓN:** **Documentación electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Administrar de manera eficiente el acervo documental a través de su incremento y proceso técnico para ponerlo a disposición de los usuarios.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Registrar en el acervo del Centro de Formación y Documentación Electoral las nuevas adquisiciones, vía compra, canje y donación.	Ejemplar	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
2	Digitalizar las portadas del material que ingrese al Centro de Formacion y Documentación Electoral.	Ejemplar	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
3	Atender visitas guiadas para dar a conocer los servicios del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Visita	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
4	Describir, registrar y clasificar el material documental del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Registro	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
5	Automatizar en el sistema SIABUC el material documental del Centro para el incremento del catálogo de publicaciones.	Registro	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
6	Describir, registrar y clasificar el material hemerográfico del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Registro	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
7	Automatizar en el sistema SIABUC el material hemerográfico del Centro para incrementar el catálogo de publicaciones.	Registro	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
8	Digitalizar las portadas del acervo para integrarlas al fichero electrónico en el sistema SIABUC.	Ejemplar	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
9	Mantener en condiciones óptimas los materiales de la biblioteca.	Mantenimiento	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.5 **DESCRIPCIÓN:** **Diseño, producción y promoción editorial**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Diseñar, editar y difundir los productos editoriales de corte académico, así como contribuir en la organización de eventos relacionados con ellos

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Editar la publicación "Apuntes Electorales", revista del Instituto Electoral del Estado de México.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1				1
2	Editar la "Gaceta Electoral", Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México.	Producto Editorial	5	Ordinaria	SÍ	CFDE		1		1		1			1			1
3	Editar los productos de la línea Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1				1
4	Editar productos de la línea Reflexiones sobre Derecho Electoral.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1				1
5	Editar productos de la línea Breviarios de Cultura Política Democrática.	Producto Editorial	3	Ordinaria	SÍ	CFDE				1				1				1
6	Editar otros productos solicitados por las distintas áreas del Instituto.	Producto Editorial	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
7	Coordinar la preparación, organización y desarrollo del XIV Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.	Certamen	1	Ordinaria	SÍ	CFDE				11	11	11	11	11	11	11	11	12
8	Realizar los trámites necesarios para el registro legal de las publicaciones del Instituto.	Trámite	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
9	Distribuir las publicaciones generadas por el Instituto.	Ejemplar	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												
10	Digitalizar las publicaciones editadas por el Instituto para su inserción en la página web oficial.	Digitalizar	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												
11	Apoyar técnica y logísticamente al Comité Editorial.	Sesión	4	Ordinaria	SÍ	CFDE	1			1			1			1		
12	Actualizar el micrositio de la página web del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Actualizar	S/C	Ordinaria	NO	CFDE												

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.6 **DESCRIPCIÓN:** **Coordinación del servicio de instalaciones**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Administrar y atender las necesidades de servicios de las áreas del Instituto, partidos políticos y público en general.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Proporcionar el servicio de préstamo y mantenimiento de las aulas del Centro de Formación y Documentación Electoral.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	CFDE												

PROYECTO ESPECÍFICO: 9.7 **DESCRIPCIÓN:** Actividades vinculadas al Proceso Electoral

OBJETIVO ESPECÍFICO: Administrar y orientar la información solicitada por el público en general, organizar el programa de invitados especiales, así como impartir la capacitación a integrantes de Órganos Desconcentrados.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Operar el Centro de Orientacion Ciudadana.	Consulta	S/C	Proceso	NO	CFDE												
2	Desarrollar el Programa de Invitados Especiales para el dia de la Jornada Electoral.	Programa	1	Proceso	SÍ	CFDE	.14	.14	.14	.14	.14	.15	.15					
3	Curso de capacitación para Vocales designados.	Curso	1	Proceso	SÍ	CFDE	1											

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 10 **PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.1 **DESCRIPCIÓN:** Servicios de Tecnologías de la información de actividades ordinarias

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con las áreas del Instituto en la planeación y ejecución de proyectos institucionales que requieran la utilización de tecnologías de información, que permitan atender las actividades ordinarias, a través de la dotación de servicios de redes, comunicaciones, equipamiento informático y soporte técnico, que estén disponibles en el Departamento de Atención a Usuarios

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Administrar los servicios y equipos de cómputo (servidores) con que cuenta la red institucional.	Servicio	150	Ordinaria	SÍ	UIE	10	15	15	15	15	15	15	10	10	10	10	10
2	Proporcionar el apoyo tecnológico para la transmision de eventos institucionales.	Transmision	24	Ordinaria	SÍ	UIE	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1
3	Administrar los servicios del conmutador telefónico institucional y telefonia celular.	Servicio	180	Ordinaria	SÍ	UIE	20	20	20	20	20	20	20	8	8	8	8	8
4	Actualizar el inventario de equipo de cómputo.	Área	28	Ordinaria	NO	UIE								6	6	6	6	4
5	Administrar el contenido de las páginas web institucionales.	Actualizacion	350	Ordinaria	SÍ	UIE	30	40	40	30	30	40	40	20	20	20	20	20
6	Brindar soporte tecnico en materia de informática que requieren las áreas centrales del Instituto.	Servicio	720	Ordinaria	SÍ	UIE	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
7	Administrar la aplicación (SED-IEEM) para la evaluación del desempeño del IEEM.	Informe	12	Ordinaria	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	Dar seguimiento al convenio general de colaboración para la creación del acervo virtual interinstitucional de información electoral "ELENMEX", con los institutos electorales locales y el IFE.	Informe	12	Ordinaria	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.2 **DESCRIPCIÓN:** Sistemas de información automatizados de actividades ordinarias

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con las áreas del Instituto en la ejecución de proyectos institucionales ordinarios que requieran la generación y procesamiento de datos, a través del desarrollo, implantación y la utilización de sistemas de información.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar a las diversas áreas del Instituto en materia de mantenimiento de sistemas de actividades ordinarias.	Sistema	S/C	Ordinaria	NO	UIE												
2	Implantar el sistema para el control y emisión de nómina, de acuerdo con los requerimientos que proporcionará la Dirección de Administración.	Sistema	1	Ordinaria	NO	UIE	.12	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08	.08
3	Desarrollar el Sistema de Consulta de la Estadística de los Procesos Electorales Locales 1996–2011, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Dirección de Organización.	Sistema	1	Ordinaria	NO	UIE							.16	.16	.16	.16	.16	.2
4	Desarrollar el Sistema de Control de Consumibles y Solicitud de Requerimientos de las áreas y órganos desconcentrados, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Dirección de Administración.	Sistema	1	Ordinaria	NO	UIE	.33	.33	.34									

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.3 **DESCRIPCIÓN:** Servicios de Tecnologías de la información de actividades del Proceso Electoral 2011

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con las áreas del Instituto en la planeación y ejecución de proyectos institucionales que requieran la utilización de tecnologías de información, que permitan atender las actividades del Proceso Electoral 2011; a través de la dotación de servicios de redes, comunicaciones, equipamiento informático y soporte técnico, que estén disponibles en el Departamento de Atención a Usuarios.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Administrar la red de telecomunicaciones de área amplia para el Proceso Electoral 2011.	Informe	7	Proceso	SÍ	UIE	1	1	1	1	1	1	1					
2	Entregar y recibir el equipo de cómputo a los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.	Organo	90	Proceso	NO	UIE		45						45				
3	Brindar soporte técnico a los Órganos Desconcentrados.	Servicio	2,808	Proceso	SÍ	UIE		468	468	468	468	468	468					

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.4 **DESCRIPCIÓN:** **Sistemas de información automatizados de actividades del Proceso Electoral 2011**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con los Órganos Desconcentrados en la ejecución de proyectos institucionales de Proceso Electoral para elegir Gobernador en el 2011, que requieran la generación y procesamiento de datos, a través del desarrollo, la implantación y la utilización de sistemas de información

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Dirección de Capacitación, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	7	Proceso	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1					
2	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Dirección de Organización, de acuerdo a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	8	Proceso	SÍ	UIE	1	1	1	1	1	1	1	1				
3	Apoyar en la adecuación y mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Dirección de Partidos Políticos, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	7	Proceso	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1					
4	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Contraloría General, de acuerdo a los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	8	Proceso	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1	1				
5	Apoyar en la adecuación y mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	3	Proceso	NO	UIE	1	1	1									
6	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2011 de la Secretaría Ejecutiva General, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	6	Proceso	NO	UIE	1	1	1	1	1	1	1					
7	Desarrollar el Sistema de Seguimiento de Arrendamientos y Adecuaciones en los Órganos Desconcentrados, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Dirección de Administración.	Sistema	1	Proceso	NO	UIE								.25	.25	.25	.25	

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.5 **DESCRIPCIÓN:** **Programa de Resultados Electorales Preliminares**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los partidos políticos y a la opinión pública, de los resultados preliminares de la elección de Gobernador del Estado de México, que se obtengan el 3 de julio de 2011.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar el Proyecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2011.	Proyecto	1	Proceso	SÍ	UIE	.5	.5										
2	Adecuar la aplicación automatizada del PREP 2011	Sistema	1	Proceso	NO	UIE	.16	.16	.16	.16	.16	.2						
3	Realizar el proyecto de red de telecomunicaciones para el PREP 2011.	Proyecto	1	Proceso	SÍ	UIE	.33	.33	.34									
4	Implantar la infraestructura de tecnología de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2011 en los Órganos Desconcentrados.		45	Proceso	NO	UIE						.45						
5	Capacitar al personal de los Órganos Desconcentrados sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares.	Reunión	15	Proceso	NO	UIE				.5	.10							
6	Reclutar, evaluar, seleccionar y capacitar al personal que operará el PREP en los Órganos Desconcentrados.	Proyecto	1	Proceso	NO	UIE				.33	.33	.34						
7	Realizar pruebas técnicas al PREP.	Prueba	4	Proceso	NO	UIE					2	2						
8	Diseñar, instalar y dar soporte técnico en la sala de prensa en lo referente a infraestructura computacional.	Proyecto	1	Proceso	SÍ	UIE							1					
9	Elaborar un informe de la operación y desempeño del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2011.	Informe	1	Proceso	NO	UIE						.33	.33	.34				
10	Adecuar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información según la norma ISO 27001:2005 para el PREP 2011.	Documento	1	Proceso	SÍ	UIE	.16	.16	.16	.16	.16	.2						

PROYECTO ESPECÍFICO: 10.6 **DESCRIPCIÓN:** **Servicios de Tecnologías de la información de actividades de preparación para el Proceso Electoral 2012**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar con las áreas del Instituto en la planeación y ejecución de proyectos institucionales que requieran la utilización de tecnologías de la información, que permitan la preparación de las actividades del Proceso Electoral 2012.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar el proyecto de infraestructura en tecnología de la información para equipar a los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral 2012.	Proyecto	1	Ordinaria	NO	UIE								.2	.2	.2	.2	.2
2	Apoyar en la adecuación y mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Dirección de Capacitación, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1

3	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Dirección de Organización, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1
4	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Dirección de Partidos Políticos, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1
5	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Contraloría General, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1
6	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1
7	Apoyar en la adecuación y el mantenimiento de los sistemas automatizados del Proceso Electoral 2012 de la Secretaría Ejecutiva General, de acuerdo con los requerimientos que establezca la misma.	Reporte	4	Ordinaria	NO	UIE									1	1	1	1

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 11 **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y ATENCIÓN A MEDIOS**

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.1 **DESCRIPCIÓN:** **Seguimiento de medios de comunicación impresos y electrónicos**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Realizar el análisis de los medios impresos de comunicación, que permita generar los diversos productos informativos derivados de las síntesis para retroalimentar el análisis sobre el devenir institucional de sus actividades, diseñando los indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten un mejor estudio del aprovechamiento de los espacios de difusión en los medios masivos de comunicación y, sobre todo, permitan mantener flujos de información permanentes al interior del Instituto, a través del monitoreo a medios electrónicos de comunicación

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar la Síntesis Electoral de Medios Impresos, para su consulta por el público en general, en la página de Internet del Instituto.	Documento electrónico	241	Ordinaria	NO	UCS	21	19	21	18	20	22	21	23	21	21	21	13
2	Elaborar la Carpeta Informativa de Medios Impresos, para su publicación y consulta en la página de Internet del Instituto.	Documento electrónico	330	Ordinaria	SÍ	UCS	30	27	27	18	30	30	31	31	29	31	29	17
3	Realizar el monitoreo de notas informativas en materia político-electoral difundidas en los medios electrónicos de comunicación.	Documento impreso	241	Ordinaria	SÍ	UCS	21	19	21	18	20	22	21	23	21	21	21	13
4	Elaborar la Síntesis Ejecutiva de Medios Impresos de Comunicación.	Documento impreso	241	Ordinaria	NO	UCS	21	19	21	18	20	22	21	23	21	21	21	13
5	Difundir en las instalaciones del Instituto la información institucional más relevante (nota del día) que hayan publicado los medios impresos de comunicación.	Nota periodística	113	Ordinaria	NO	UCS	10	10	10	10	10	10	10	10	9	9	9	6
6	Elaborar análisis cuantitativos y cualitativos sobre la presencia institucional en los medios impresos de comunicación.	Documento impreso	23	Ordinaria	NO	UCS	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.2 **DESCRIPCIÓN:** **Gestión y vinculación Institucional**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Implementar los mecanismos necesarios para generar vínculos y relaciones públicas adecuadas, que coadyuven a que la información sobre el Instituto fluya a la opinión pública de manera constante, oportuna y objetiva.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Gestionar espacios de difusión e información en los medios de comunicación.	Nota de comunicación	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.3 **DESCRIPCIÓN:** **Producción audiovisual**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Coordinar y desarrollar las actividades de producción audiovisual, para realizar con eficiencia y calidad los proyectos que sean requeridos por las áreas administrativas que conforman al Instituto Electoral del Estado de México, derivados de las actividades ordinarias y de proceso electoral; asimismo, generar las piezas de comunicación audiovisual para la difusión de actividades y campañas institucionales, así como las requeridas por los partidos políticos con registro ante el IEEM, con base en la normatividad correspondiente.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender las necesidades de producción y post-producción audiovisual de las representaciones de los partidos políticos legalmente acreditadas ante el Instituto, a través del Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del Instituto, con base en la normatividad vigente aplicable.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
2	Atender las necesidades de producción y postproducción audiovisual de las áreas que integran el IEEM, a través del Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del Instituto.	Producto audiovisual	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.4 **DESCRIPCIÓN:** **Diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión**

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Desarrollar y coordinar las actividades relativas al diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión específicos, que sean solicitados por las áreas que integran el Instituto Electoral del Estado de México y por las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto, que estén relacionadas con las actividades institucionales ordinarias y de proceso electoral, con la finalidad de disciplinar los criterios de identidad y comunicación institucional, así como el cuidado de la imagen y de toda su producción gráfica, buscando eficientar y ahorrar los recursos institucionales en el desarrollo de estas actividades.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen de las áreas que integran el Instituto.	Producto gráfico	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
2	Atender las solicitudes de impresión de las áreas que integran el Instituto.	Pieza	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.5 **DESCRIPCIÓN:** **Atención a medios de comunicación**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Atender las necesidades de apoyo e información de los representantes de los medios de comunicación masiva que cubren la fuente informativa del Instituto, a efecto de brindarles una atención de calidad, implementando los mecanismos adecuados para que la información sobre el Instituto fluya a la opinión pública de manera eficiente y objetiva, a través de la cobertura informativa de eventos y actividades institucionales y de los servicios de sala de prensa del IEEM.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Invitar a los representantes de los medios de comunicación a los eventos y actividades del Instituto	Invitación	S/C	Ordinaria	NO	UCS												
2	Ofrecer a los representantes de los medios de comunicación el servicio de Sala de Prensa del Instituto.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
3	Organizar eventos y reuniones de vinculación con los representantes de los medios de comunicación, instituciones y organizaciones diversas.	Evento	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.6 **DESCRIPCIÓN:** **Difusión del desarrollo de los programas y actividades del IEEM**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Diseñar e implementar estrategias de comunicación institucional que permitan transmitir a la sociedad, de forma eficiente y objetiva, la información relativa al quehacer sustantivo y programático del Instituto Electoral del Estado de México, así como diseñar las campañas de difusión que permitan generar un posicionamiento positivo de la institución en la opinión pública y entre la población del Estado de México, como un organismo confiable, responsable de organizar los procesos electorales locales, que trabaja por la democracia de la entidad y en la tarea permanente de construir y formar ciudadanía.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Integrar el acervo de fotografía digital de las actividades y eventos del Instituto.	Archivo electrónico	12	Ordinaria	NO	UCS												
2	Elaborar y difundir boletines de prensa en los medios de comunicación masiva y en el portal de internet del Instituto, sobre las actividades institucionales más relevantes.	Boletín	132	Ordinaria	NO	UCS												
3	Atender las solicitudes de entrevistas de los representantes de los medios de comunicación.	Documento electrónico	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
4	Difundir piezas de comunicación que se desprendan de las necesidades y actividades programáticas del Instituto en radio, televisión, internet y medios alternos	Nota de comunicación	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
5	Difundir mediante inserciones en los medios de comunicación impresos, nacionales, estatales y regionales, toda aquella información que por actividad programada o necesidad institucional sea solicitada.	Inserción	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
6	Actualizar el Sistema de Seguimiento del Programa Anual de Actividades.	Actualización	12	Ordinaria	NO	UCS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	Evaluar los indicadores del desempeño.	Evaluación	12	Ordinaria	NO	UCS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.7 **DESCRIPCIÓN:** **Apoyo técnico y cobertura con sistemas audiovisuales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Brindar de manera eficiente, servicios de calidad para la cobertura de actividades, eventos internos y externos del Instituto, en cuanto a sonorización, video y soporte técnico.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Brindar los servicios de audio y videograbación de los eventos y actividades del Instituto.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
2	Realizar la cobertura de eventos externos del Instituto, con servicios audiovisuales.	Servicio	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												
3	Solicitar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo del área de diseño gráfico, así como del equipo de audio y video del Instituto	Solicitud	S/C	Ordinaria	SÍ	UCS												

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.8 **DESCRIPCIÓN:** **Atención a medios de comunicación durante el Proceso Electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Atender las necesidades de apoyo e información de los representantes de los medios de comunicación masiva que cubren la fuente informativa del Instituto, durante el desarrollo del proceso electoral, a efecto de brindarles una atención de calidad, implementando los mecanismos adecuados para que la información sobre el Instituto fluya a la opinión pública de manera eficiente y objetiva, a través de la cobertura informativa derivada de las actividades y tareas propias de dicho proceso.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Acreditar en el sistema correspondiente a los representantes de los medios de comunicación para la cobertura de la Jornada Electoral.	Acreditación	S/C	Proceso	NO	UCS												
2	Instalar la Sala de Prensa para la Jornada Electoral 2011.	Sala de prensa		Proceso	SÍ	UCS							1					

PROYECTO ESPECÍFICO: 11.9 **DESCRIPCIÓN:** **Apoyar las tareas de monitoreo durante Proceso Electoral**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar en las tareas de monitoreo a medios de comunicación electrónicos durante periodo de campañas electorales, con la finalidad de dar certeza a los trabajos de monitoreo que realicen las instancias correspondientes

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Apoyar las tareas de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, durante el periodo de campañas electorales.	Monitoreo	S/C	Proceso	SÍ	UCS												

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 12 **PROGRAMA DE CONTROL, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO Y RESPONSABILIDADES**

PROYECTO ESPECÍFICO: 12.1 **DESCRIPCIÓN:** **Fiscalización de los recursos del Instituto**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y de las disposiciones legales, normas y lineamientos, informando de manera periódica al Consejo General los resultados de las revisiones efectuadas

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Proponer al Consejo General el Programa Anual de Auditoria Interna 2012.	Programa	1	Ordinaria	NO	CG									1			
2	Ejecutar el Programa Anual de Auditoria Interna 2011.	Auditoria	7	Ordinaria	SÍ	CG		1								3	1	2
3	Dar seguimiento a las observaciones identificadas en ejercicio de sus atribuciones, hasta su solventación.	Seguimiento	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	Colaborar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en sus intervenciones en el Instituto y dar seguimiento a las observaciones determinadas hasta su solventación.	Colaboración	2	Ordinaria	NO	CG									1		1	
5	Colaborar con el auditor externo en el seguimiento a la solventación de sus observaciones.	Colaboración	3	Ordinaria	NO	CG					1		1			1		
6	Elaborar el informe de avance en la ejecución del proyecto.	Informe	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 12.2 **DESCRIPCIÓN:** **Control preventivo.**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Detectar oportunamente situaciones que afecten el cumplimiento de objetivos y la correcta administración de los recursos públicos, inhibiendo conductas contrarias al marco normativo de actuación por parte de los servidores publicos electorales.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Realizar acciones de control preventivo como resultado de análisis y detección de riesgos en el Organo Central.	Acciones	93	Ordinaria Proceso	SÍ	CG	6	6	6	9	8	8	8	8	9	8	8	9
2	Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública se ajusten a los procedimientos normativos y a los montos autorizados.	Acciones	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Testificar los actos de entrega-recepción en el Órgano Central.	Acta	S/C	Ordinaria	NO	CG												
4	Difundir los lineamientos y criterios en materia de responsabilidades con los servidores públicos electorales adscritos al Organo Central y Desconcentrados, obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial por Alta, Baja o Anual	Difusión Carteles	106	Ordinaria Proceso	NO	CG		53		8			45					
5	Entregar usuario y contraseña a los servidores públicos electorales de Organo Central y Desconcentrados, obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial por SIDEPA.	Claves	462	Ordinaria Proceso	NO	CG	1	451	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	Recibir las Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de Alta, Baja o Anual de los servidores públicos electorales adscritos al Organo Central y Desconcentrados, por SIDEPA o por formato.	Declaración recibida	S/C	Ordinaria Proceso	NO	CG												
7	Evaluar la evolución patrimonial de los servidores públicos electorales, verificando la veracidad de sus declaraciones.	Evaluación	30	Ordinaria	NO	CG							30					
8	Difundir los procedimientos de quejas y denuncias e inconformidades administrativas en Organo Central y Órganos Desconcentrados.	Difusión Carteles	61	Ordinaria	NO	CG			61									
9	Elaborar el informe mensual de avance en la ejecución del proyecto.	Informe	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	Realizar acciones que favorezcan el correcto desempeño de los servidores públicos electorales e inhiban conductas contrarias a las reguladas por disposiciones jurídicas y administrativas en los Órganos Desconcentrados	Informe	9	Proceso	Si	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1			

PROYECTO ESPECÍFICO: 12.3 **DESCRIPCIÓN:** **Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Incrementar las competencias laborales del personal y conservar el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Capacitar al personal de la Contraloria General en temas de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades con base en una detección de necesidades de capacitación.	Capacitación	S/C	Ordinaria	SÍ	CG												
2	Realizar auditorias internas para el cumplimiento de lo establecido en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestion de Calidad.	Auditoria	3	Ordinaria	NO	CG			1				1					1
3	Llevar a cabo una auditoria de seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad.	Auditoria	1	Ordinaria	Si	CG								1				

PROYECTO ESPECÍFICO: 12.4 **DESCRIPCIÓN:** **Responsabilidades administrativas**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Substanciar las quejas, denuncias y procedimientos administrativos, así como los recursos administrativos de inconformidad e inconformidades administrativas provenientes de procedimientos licitatorios y concursales, mediante las actuaciones necesarias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para su atención, tramitación y resolución.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Instalar buzones para la captación de quejas y denuncias.	Buzones	45	Proceso	SÍ	CG			45									
2	Investigar las quejas y denuncias recibidas, así como los asuntos que se generen de oficio en contra de servidores públicos electorales.	Expediente	S/C	Ordinaria	SÍ	CG												
3	Sustanciar procedimientos administrativos de responsabilidades en contra de servidores públicos electorales.	Expediente	S/C	Proceso	SÍ	CG												
4	Sustanciar inconformidades administrativas derivadas de procesos licitatorios y concursales.	Expediente	S/C	Ordinaria	SÍ	CG												
5	Sustanciar recursos administrativos de inconformidad.	Expediente	S/C	Ordinaria	SÍ	CG												
6	Elaborar el informe mensual de avance en la ejecución del proyecto.	Informe	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

PROYECTO ESPECÍFICO: 12.5 **DESCRIPCIÓN:** **Atención de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y del Comité de Información**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Auxiliar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en el ejercicio de sus atribuciones, e informar sobre el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas; intervenir y participar en el Comité de Información.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Atender las sesiones de la Comisión como Secretaría Técnica.	Sesión	12	Ordinaria	NO	CG	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	Dar seguimiento a los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión.	Seguimiento	5	Ordinaria	NO	CG		1		1		1		1		1		
3	Presentar los informes mensuales, trimestrales y el anual de las actividades de la Contraloría General ante el Consejo General.	Informe	17	Ordinaria	NO	CG	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1
4	Participar en las sesiones del Comité de Información del Instituto.	Informe	4	Ordinaria	NO	CG	1			1			1			1		

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 13 **PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS**

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.1 **DESCRIPCIÓN:** **Análisis y estudio de los informes semestrales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Fiscalizar los informes semestrales de los ingresos y gastos, por actividades ordinarias de los partidos políticos 2011.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar el procedimiento de revisión de los informes semestrales de avance del ejercicio 2011.	Procedimiento	1	Ordinaria	NO	OTF						1						
2	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la rendición de su informe semestral.	Asesoría	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
3	Llevar a cabo la revisión y elaborar el informe de resultados y recomendaciones.	Informe	1	Ordinaria	SÍ	OTF									1			

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.2 **DESCRIPCIÓN:** **Análisis y estudio de los informes anuales**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Fiscalizar los informes anuales de los ingresos y gastos por actividades ordinarias de los partidos políticos 2010

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los Organos internos de los partidos políticos por actividades ordinarias.	Acreditación	1	Ordinaria	NO	OTF	1											
2	Elaborar el procedimiento de revisión de los informes anuales.	Procedimiento	1	Ordinaria	NO	OTF		1										
3	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la elaboración y presentación del informe anual.	Asesoría	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
4	Llevar a cabo la revisión y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen.	Dictamen	1	Ordinaria	SÍ	OTF							1					
5	Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de la revisión.	Revisión	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
6	Preparar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	1	Ordinaria	NO	OTF												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.3 **DESCRIPCIÓN:** **Auditorías ordenadas por el Consejo General**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias a los partidos políticos cuando así lo requiera el Consejo General de acuerdo con la normatividad vigente

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Elaborar el procedimiento de auditoría	Procedimiento	S/C	Ordinaria	NO	OTF												

2	Realizar la auditoria y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen.	Dictamen	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
3	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva General la documentación, para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	S/C	Ordinaria	NO	OTF												

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.4 **DESCRIPCIÓN:** **Análisis y estudio de los informes de precampaña**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Fiscalizar los ingresos y gastos por actividades de precampañas de los partidos políticos.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos internos de los partidos políticos por actividades de precampaña.	Acreditacion	1	Proceso	NO	OTF	1											
2	Elaborar el procedimiento de revisión de los informes de precampañas.	Procedimiento	1	Proceso	NO	OTF	1											
3	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la realización de los informes de precampañas.	Asesoria	S/C	Proceso	SÍ	OTF												
4	Realizar la revisión de los informes de precampaña y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen.	Dictamen	1	Proceso	SÍ	OTF				1								
5	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva General la documentación para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	1	Proceso	NO	OTF												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.5 **DESCRIPCIÓN:** **Análisis y estudio de los informes de campaña**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Fiscalizar los ingresos y gastos por actividades de campañas de los partidos políticos y coaliciones.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos internos de los partidos políticos por actividades de campaña.	Acreditacion	1	Proceso	NO	OTF				1								
2	Elaborar el procedimiento para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento del tope de gastos de campaña.	Procedimiento	1	Proceso	NO	OTF				1								
3	Realizar la revisión precautoria ordenada por el Consejo General y presentar el proyecto de dictamen.	Dictamen	1	Proceso	SI	OTF								1				
4	Elaborar el procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña.	Procedimiento	1	Proceso	NO	OTF									1			
5	Brindar orientación, asesoría y capacitación a los partidos políticos para la realización de los informes de campaña.	Asesoria	S/C	Proceso	SÍ	OTF												
6	Realizar la revisión de los informes de campaña.	Revisión	1	Proceso	SÍ	OTF												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.6 **DESCRIPCIÓN:** **Análisis y estudio de los informes de organizaciones de ciudadanos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Fiscalizar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Llevar a cabo el control y registro sobre las acreditaciones de los órganos de administración de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local.	Acreditación	S/C	Ordinaria	NO	OTF												
2	Elaborar el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.	Procedimiento	S/C	Ordinaria	NO	OTF												
3	Brindar orientación, asesoría y capacitación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local para la realización de sus informes.	Asesoria	S/C	Ordinaria	SI	OTF												
4	Realizar la revisión de los informes, así como elaborar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen consolidado y proyecto de resolución.	Informe	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												
5	Preparar y remitir a la Secretaria Ejecutiva General la documentación para su archivo en los términos de la normatividad.	Expediente	1	Ordinaria	NO	OTF												1

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.7 **DESCRIPCIÓN:** **Liquidación partidos políticos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Coadyuvar en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Dar continuidad al proceso de liquidación de los otroras partidos políticos	Informe	S/C	Ordinaria	SI	OTF												
2	Presentar al Consejo General el informe del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los otroras partidos políticos en liquidación.	Informe	S/C	Ordinaria	SÍ	OTF												

PROYECTO ESPECÍFICO: 13.8 **DESCRIPCIÓN:** **Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos**

OBJETIVO ESPECÍFICO: Informar sobre la sustanciación de quejas en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de Mexico.

PROGRAMACIÓN

NO.	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Tipo de Actividad	Presupuesto	Unidad Ejecutora	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva General en la presentación del informe para la sustanciación de quejas y denuncias de partidos políticos y organización de ciudadanos.	Informe	S/C	Ordinaria	SI	OTF												
2	Integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva General la documentación que soporte el informe de la sustanciación de quejas y denuncias para su archivo en los términos de la normatividad aplicable.	Expediente	S/C	Ordinaria	NO	OTF												

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2010

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, sustentado en el Programa Anual de Actividades del propio Instituto para ese mismo año, teniendo en cuenta además los requerimientos de gasto ordinario, de actividades de preparación del proceso electoral 2012, así como lo relativo al financiamiento público para el año 2011 de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, el cual remitió mediante oficios números IEEM/DA/974/10 e IEEM/DA/989/10, a la Secretaría Ejecutiva General conforme a lo señalado por el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que la Secretaría Ejecutiva General, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 7, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que valoró el documento referido en el Considerando anterior, estimó pertinente someter a la consideración del Presidente del Consejo General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, para su presentación al Consejo General del propio Instituto.

3. Que el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 80 del Código Electoral del Estado de México, señala que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Que el artículo 95 fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General.

IV. Que de conformidad con el artículo 12 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el presupuesto del Instituto, es el instrumento que establece los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, a través de la estimación financiera anual anticipada de sus egresos, necesarios para cumplir sus planes, programas, proyectos y acciones.

V. Que en términos del artículo 13 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el presupuesto del Instituto está orientado a cumplir su objeto, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad y disciplina presupuestal.

VI. Que el artículo 14 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, cada unidad administrativa deberá proporcionar oportunamente a la Dirección de Administración sus requerimientos, con base en estimaciones presupuestales conforme al Programa Anual de Actividades, a través del Sistema Presupuestal que la Dirección de Administración determine para tal efecto.

VII. Que el artículo 16 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección de Administración sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y analizará su factibilidad, para integrarlas en un anteproyecto de presupuesto, que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas, con la finalidad de proponerlo a la Secretaría Ejecutiva General, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Presidencia del Consejo, la cual deberá someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección, y una vez aprobado, por conducto de la Presidencia, se presentará a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado de México.

VIII. Que el aumento en la cantidad total que se propone como Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, en relación a ejercicios fiscales anteriores, resulta del incremento del Padrón Electoral correspondiente al Estado de México, lo cual deriva a su vez, por ser dicho Padrón la base para su cálculo, en un aumento a las prerrogativas de financiamiento público que serán entregadas ese año a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; lo anterior implica un mayor número de casillas que deberán instalarse el día de la jornada electoral del proceso electoral 2011 y como consecuencia, un acrecentamiento de las actividades que se tienen que desarrollar por parte del Instituto, lo que necesariamente requiere la contratación de mayor número de personal. Asimismo, se tiene en cuenta que durante el año 2011, deben realizarse actividades que son necesarias para preparar el proceso electoral 2012 que se desarrollará en la Entidad para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

IX. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, estima procedente aprobarlo en sus términos con base en lo dispuesto por los artículos 95, fracción XXVI, del Código Electoral del Estado de México y 4, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que contempla los recursos necesarios para sufragar el gasto ordinario de la Institución, los relativos a la realización de las actividades previstas en el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, de preparación del proceso electoral 2012, así como los destinados a las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para el año 2011, corresponde a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

X. Que el artículo 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al Proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, que refiere los recursos a ejercer distribuidos por capítulo de gasto, línea, proyecto y actividad, el cual asciende a la cantidad de $1,988'520,404.05 (Mil novecientos ochenta y ocho millones quinientos veinte mil cuatrocientos cuatro pesos 05/100 M.N.), de los cuales corresponden $757'172,192.16 (Setecientos cincuenta y siete millones ciento setenta y dos mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.), por concepto de prerrogativas que en su modalidad de financiamiento público para el año 2011, corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para que, conforme a lo dispuesto por los artículos 96, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remita a más tardar el último día hábil anterior al quince de agosto del año 2010, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011.

TERCERO.- Con la finalidad de sustentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, adjúntese al mismo el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez que la Legislatura del Estado asigne el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, deberán ser revisadas todas las partidas presupuestales para el ajuste correspondiente, de ser el caso, tanto del Presupuesto de Egresos como del Programa Anual de Actividades de este Instituto, ambos del año 2011.

SEGUNDO.- Publíquese el Presente Acuerdo, con un concentrado del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

anteproyecto de presupuesto 2011

Informe por Capítulo del Gasto

IEEM DOSCIENTOS AÑOS

Cap	Sub	Partida Genérica	Partida Específica	Descripción	Subtotal
1000				Servicios personales	816,883,500.77
	1100			Remuneraciones al personal de carácter permanente	91,038,146.04
		1110		Dietas	11,475,000.00
			1111	Dietas	11,475,000.00
		1130		Sueldos base al personal permanente	79,563,146.04
			1131	Sueldo Base	79,563,146.04

1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio		309,903,790.53
	1220	Sueldos base al personal eventual	309,417,790.53
		1222 Sueldos y salarios compactados al personal eventual	309,417,790.53
	1230	Retribuciones por servicios de carácter social	486,000.00
		1231 Compensación por servicio social	486,000.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales		324,442,761.16
	1310	Primas por años de servicio efectivos prestados	916,536.00
		1311 Prima por año de servicio burócratas	916,536.00
	1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	106,458,885.10
		1321 Prima vacacional	31,276,056.64
		1322 Aguinaldo	22,740,686.25
		1323 Aguinaldo de eventuales	52,442,142.21
	1340	Compensaciones	217,067,340.06
		1341 Compensación	22,443,367.92
		1342 Compensación por servicios especiales	142,378,924.30
		1345 Gratificación	49,968,147.84
		1346 Gratificación por convenio por gastos de transporte	2,276,900.00
1400	Seguridad social		56,039,062.72
	1410	Aportaciones de seguridad social	52,964,062.72
		1412 Cuotas de servicio de salud	18,006,510.87
		1413 Cuotas al sistema solidario de reparto	19,731,917.37
		1414 Cuotas del sistema de capitalización individual	6,906,279.08
		1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM	4,159,677.70
		1416 Riesgo de trabajo	4,159,677.70
	1440	Aportaciones para seguros	3,075,000.00
		1441 Seguros y fianzas	3,075,000.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas		16,314,512.68
	1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	2,253,999.96
		1512 Seguro de separación individualizado	2,253,999.96
	1520	Indemnizaciones	3,999,999.96
		1522 Contingencias Laborales	3,999,999.96
	1550	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	360,000.00
		1551 Becas institucionales	360,000.00
	1560	Otras prestaciones sociales y económicas	9,700,512.76
		1565 Despensa	9,700,512.76
1700	Pago de estímulos a servidores públicos		500,466.72
	1710	Estímulos	500,466.72
		1711 Reconocimiento a servidores públicos	500,466.72
1800	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		18,644,760.92
	1810	Impuesto sobre nóminas	18,644,760.92
		1811 Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	18,644,760.92
2000	**Materiales y suministros**		**72,655,394.70**
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales		21,514,476.80
	2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	13,229,532.97
		2111 Materiales y útiles de oficina	13,229,532.97

	2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3,750.00
		2121 Material y útiles de imprenta y reproducción	3,750.00
	2140	Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	6,113,117.38
		2141 Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos	6,113,117.38
	2150	Material impreso e información digital	1,919,346.20
		2151 Material de foto, cine y grabación	596,696.20
		2152 Material de información	1,322,650.00
	2160	Material de limpieza	248,730.25
		2161 Material y enseres de limpieza	248,730.25
2200	Alimentos y utensilios		36,675,647.15
	2210	Productos alimenticios para personal	36,633,915.00
		2211 Productos alimenticios para personas	36,633,915.00
	2230	Utensilios para el servicio de alimentación	41,732.15
		2231 Utensilios para el Servicio de Alimentación	41,732.15
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación		649,055.50
	2460	Material eléctrico y electrónico	534,765.50
		2461 Material eléctrico y electrónico	534,765.50
	2480	Materiales complementarios	114,290.00
		2482 Materiales de señalización	107,590.00
		2483 Árboles y plantas de ornato	6,700.00
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio		309,837.00
	2530	Medicinas y productos farmacéuticos	309,837.00
		2531 Medicinas y productos farmacéuticos	309,837.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos		6,693,750.00
	2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,693,750.00
		2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,693,750.00
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos		316,874.25
	2720	Prendas de seguridad y protección personal	316,874.25
		2721 Prendas seguridad y protección personal	316,874.25
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores		6,495,754.00
	2910	Herramientas menores	6,128,104.00
		2911 Refacciones, Accesorios y Herramientas	6,128,104.00
	2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	367,650.00
		2971 Artículos para la extinción de incendios	367,650.00
3000	**Servicios generales**		**311,245,516.78**
3100	Servicios básicos		26,219,741.00
	3110	Energía eléctrica	4,374,000.00
		3111 Servicio de energía eléctrica	4,374,000.00
	3130	Agua	386,000.00
		3131 Servicio de agua	386,000.00
	3140	Telefonía tradicional	19,540,581.00
		3141 Servicio de telefonía convencional	19,540,581.00
	3180	Servicios postales y telegráficos	239,160.00
		3181 Servicio postal y telegráfico	239,160.00
	3190	Servicios integrales y otros servicios	1,680,000.00

		3191 Servicio de telecomunicación especializados	1,680,000.00
3200	Servicios de arrendamiento		16,385,700.00
	3220	Arrendamiento de edificios	9,862,000.00
		3221 Arrendamiento de edificios y locales	9,862,000.00
	3250	Arrendamiento de equipo de transporte	6,523,700.00
		3251 Arrendamiento de vehículos	6,523,700.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios		51,140,639.86
	3310	Servicios legales, de contabilidad,auditoría y relacionados	24,127,729.86
		3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos	24,127,729.86
	3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos y en tecnologías de información	7,092,010.00
		3331 Servicios informáticos	7,092,010.00
	3340	Servicios de capacitación	15,448,400.00
		3341 Capacitación institucional y capacitación a estructuras partidarias	15,448,400.00
	3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	1,942,500.00
		3361 Servicios de fotocopiado, impresión y reproducción de documentos oficiales	1,942,500.00
	3380	Servicios de vigilancia	2,530,000.00
		3381 Servicio de vigilancia	2,530,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales		12,573,296.26
	3410	Servicios financieros y bancarios	600,000.00
		3411 Servicios bancarios y financieros	600,000.00
	3450	Seguro de bienes patrimoniales	5,644,000.30
		3451 Seguros y fianzas	5,644,000.30
	3470	Fletes y maniobras	6,329,295.96
		3471 Fletes y maniobras	6,329,295.96
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación		19,973,864.38
	3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	6,748,393.50
		3511 Reparación y mantenimiento de inmuebles	1,318,403.50
		3512 Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios	5,429,990.00
	3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración	2,208,985.30
		3521 Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina	2,208,985.30
	3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo	1,474,201.00
		3531 Reparación y mantenimiento de bienes informáticos	1,474,201.00
	3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	4,550,362.58
		3551 Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacustres	4,550,362.58
	3580	Servicio de limpieza y manejo de desechos	4,991,922.00
		3581 Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	4,991,922.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad		147,172,228.92
	3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas	147,172,228.92
		3611 Gastos de publicidad y propaganda	35,011,369.70
		3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión	112,160,859.22
3700	Servicios de traslado y viáticos		16,960,812.75
	3720	Pasajes terrestres	6,918,103.00
		3721 Gastos de traslado por vía terrestre	6,918,103.00
	3750	Viáticos en el pais	7,740,880.00
		3751 Viáticos nacionales	7,740,880.00
	3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	2,301,829.75

	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	2,301,829.75
3800	Servicios oficiales		8,850,407.76
	3820	Gastos de orden social y cultural	8,850,407.76
	3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social	8,850,407.76
3900	Otros servicios generales		11,968,825.86
	3920	Impuestos y derechos	1,019,030.36
	3922	Otros impuestos y derechos	1,019,030.36
	3990	Otros servicios generales	10,949,795.50
	3991	Cuotas y suscripciones	309,096.00
	3992	Gastos de servicios menores	1,548,863.50
	3996	Subcontratación de servicios con terceros	9,091,836.00
4000	**Prerrogativas**		**770,172,192.16**
4100	Prerrogativas		770,172,192.16
	4140	Financiamiento público a Partidos Políticos	757,172,192.16
	4141	Financiamiento público a Partidos Políticos	757,172,192.16
	4150	Convenio de colaboración en el IFE	13,000,000.00
	4151	Convenio de colaboración con el IFE	13,000,000.00
5000	**Bienes muebles, inmuebles e intangibles**		**17,563,799.63**
5100	Mobiliario y equipo de administración		11,873,601.13
	5110	Muebles de oficina y estantería	435,651.13
	5111	Muebles de oficina y estantería	435,651.13
	5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	11,437,950.00
	5151	Bienes informáticos	11,437,950.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo		1,915,645.50
	5230	Cámaras fotográficas y de video	1,915,645.50
	5231	Equipo de foto, cine y grabación	1,915,645.50
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio		29,704.00
	5310	Equipo médico y de laboratorio	29,704.00
	5311	Equipo médico y de laboratorio	29,704.00
5400	Vehículos y equipo de transporte		3,360,000.00
	5410	Automóviles y camiones	3,360,000.00
	5411	Vehículo y equipo de transporte terrestre	3,360,000.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas		384,849.00
	5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	384,849.00
	5651	Equipo y aparatos para comunicación, telecomunicación y radio transmisión	384,849.00
		Total	**1,988,520,404.05**

anteproyecto de presupuesto 2011

Informe por Línea, Programa y Actividad

IEEM DOSCIENTOS AÑOS

Línea de Acción	Proyecto	Total
1 Programa de acción de Consejeros Electorales.		**$3,032,160.00**
1.1 Apoyo y seguimiento de actividades.		1,020,720.00
1.2 Estudios, investigaciones y eventos afines a los principios institucionales.		1,855,440.00
1.3 Apoyo y promoción de los principios y ejes rectores.		156,000.00

2 Programa de la Secretaría Ejecutiva General y de la Junta General	**$19,495,572.00**
2.1 Medios de impugnación.	144,720.00
2.2 Quejas y denuncias.	240,240.00
2.3 Apoyo y seguimiento a Órganos Colegiados.	548,160.00
2.4 Padron electoral y lista nominal de electores.	14,453,310.00
2.8 Atención y registro de sesiones de la Junta General y Consejo General, así como de Órganos Desconcentrados	1,678,342.00
2.9 Gestión administrativa.	2,349,680.00
2.10 Observadores Electorales.	43,680.00
2.11Revisión, consultoría y seguimiento a los asuntos jurídicos y técnicos.	37,440.00
3 Programa de Organización Electoral.	**$81,289,143.65**
3.1 Documentación electoral.	20,895,628.72
3.2 Material electoral.	43,324,378.88
3.3 Geomática electoral.	548,268.24
3.4 Estadística electoral y sistemas de información geoelectoral.	14,428.20
3.5 Integración de propuestas de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral 2011.	486,130.36
3.6 Sistema de información y comunicación de la jornada electoral (sicje), 3 de julio de 2011.	8,533,584.60
3.7 Apoyo al funcionamiento de Órganos Desconcentrados.	7,486,724.65
4 Programa de promoción y difusión de la cultura política, cultura democrática, educación cívica y capacitación electoral	**$60,533,127.90**
4.1 Fortalecimiento de la cultura política.	521,836.00
4.2 Fortalecimiento de la cultura democrática.	960,270.00
4.3 Educación Cívica.	2,334,950.00
4.4 Capacitación Electoral.	56,716,071.90
5 Programa de Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y atención a organizaciones de ciudadanos	**$15,787,299.00**
5.1 Constitución y registro de partidos políticos locales.	1,748,200.00
5.2 Atención a partidos políticos.	27,800.00
5.3 Registro de representantes y candidatos de los partidos políticos ante los Órganos del Instituto.	175,200.00
5.4 Actividades de acceso a medios para los partidos políticos.	27,195.00
5.5 Seguimiento a las actividades de difusión del Instituto, en radio y televisión.	63,630.00
5.6 Actividades que se vinculan con la Comisión de acceso a medios, propaganda y difusión.	189,079.00
5.7 Monitoreo a medios de comunicación y organización de debates públicos.	13,556,195.00
6 Programa del Servicio Electoral Profesional	**$4,525,500.00**
6.1 Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2011, en Órganos Desconcentrados.	983,940.00
6.2 Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.	3,199,960.00
6.3 Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales.	263,000.00
6.4 Sistema de gestión de calidad.	78,600.00
7 Programa de la Administración, Control y Registro de los Recursos Institucionales	**$1,712,432,901.30**
7.1 Programar, coordinar y controlar en forma efectiva y oportuna la administración de los recursos humanos del Instituto Electoral del Estado de México. Establecer los controles administrativos necesarios para la	816,923,000.77

administración eficiente y eficaz de los recursos humanos, dando certeza al recurso institucional erogado por este concepto.	
7.2 Programar, coordinar, ejecutar y controlar en forma efectiva y oportuna la administración de los recursos financieros del Instituto Electoral del Estado de México. Establecer los controles administrativos necesarios para la administración eficiente de los recursos financieros, dando certeza al recurso institucional erogado y cumpliendo con las obligaciones fiscales y de información por este concepto.	801,263,630.16
7.3 Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos relacionados con los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de sus funciones. Permitir que los programas de mantenimiento y de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto se cumplan cabalmente para dar certeza y transparencia a la administración de los recursos materiales del Instituto.	55,795,712.27
7.4 Programar, organizar, coordinar y controlar de manera oportuna y eficiente, la administración de los servicios generales que se proporcionen a los órganos del Instituto Electoral del Estado de México. Asegurar que ante una contingencia el programa de protección civil atenderá, resguardara y protegerá a las personas y bienes institucionales.	38,450,558.10
8 Programa Jurídico de Asesoramiento, Consulta, Patrocinio e Intervención	**$636,390.00**
8.1 Asesoría, intervención en actos jurídicos, revisión y elaboración de contratos, convenios o instrumentos en que el instituto sea parte; como actividad vinculada al proceso electoral u ordinario.	49,520.00
8.2 Actualización y adecuación de la normatividad interna del Instituto y revisión del orden jurídico nacional y local.	63,790.00
8.3 Representación legal y defensa de los derechos e intereses del Instituto o de servidores electorales ante autoridades judiciales, administrativas o particulares por hechos o situaciones derivados del proceso electoral o de su actividad ordinaria.	388,380.00
8.4 Asesoría, representación y defensa legal a servidores electorales de órganos desconcentrados e intervención en actos específicos del proceso por disposición del Código Electoral.	134,700.00
9 Programa de Posgrado, Actividades Académicas y Documentación Electoral	**$6,834,702.20**
9.1 Programa de posgrado.	726,840.00
9.2 Actividades académicas y de formación.	553,460.00
9.3 Investigaciones jurídicas y político-electorales.	1,601,900.00
9.4 Documentación Electoral.	1,236,112.20
9.5 Diseño, producción y promoción editorial.	2,304,740.00
9.6 Coordinación del servicio de instalaciones.	20,000.00
9.7 Actividades vinculadas al proceso electoral.	391,650.00
10 Programa de Infraestructura en Tecnologías de Información.	**$38,205,620.00**
10.1 Servicios de tecnologías de la información de actividades ordinarias.	10,816,350.00
10.3 Servicios de tecnologías de la información, de actividades del Proceso Electoral.	17,015,360.00
10.4 Sistemas de información automatizados de actividades del Proceso Electoral.	1,343,810.00
10.5 Programa de Resultados Electorales Preliminares.	9,030,100.00
11 Programa de Comunicación Institucional y Atención a Medios.	**$42,387,120.00**
11.1 Seguimiento de medios de comunicación impresos y electrónicos.	547,000.00
11.2 Gestión y vinculación institucional.	69,120.00
11.3 Producción audiovisual.	2,710,180.00
11.4 Diseño gráfico, aplicación de imagen y servicios de impresión.	1,587,620.00
11.5 Atención a medios de comunicación.	608,400.00

11.6 Difusión de desarrollo de los programas y actividades del IEEM	34,506,730.00
11.7 Apoyo técnico y cobertura con sistemas audiovisuales.	468,520.00
11.8 Atención a medios de comunicación durante Proceso Electoral.	740,750.00
11.9 Apoyar las tareas de monitoreo durante Proceso Electoral.	1,148,800.00
12 Programa de Control, Fiscalización de los Recursos del Instituto y Responsabilidades.	**$328,810.00**
12.1 Fiscalización de los recursos del instituto.	1,560.00
12.2 Control preventivo	192,100.00
12.3 Formación del personal y mejora de los procesos de fiscalización, control, evaluación y responsabilidades	31,200.00
12.4 Responsabilidades administrativas.	103,950.00
13 Programa de fiscalización a partidos políticos y organizaciones de ciudadanos	**$3,032,058.00**
13.1 Análisis y estudio de los informes semestrales.	100,540.00
13.2 Análisis y estudio de los informes anuales.	379,200.00
13.3 Auditorías ordenadas por el Consejo General.	30,460.00
13.4 Análisis y estudio de los informes de precampaña.	599,230.00
13.5 Análisis y estudio de los informes de campaña.	923,020.00
13.6 Análisis y estudio de los informes de organizaciones de ciudadanos.	546,680.00
13.7 Liquidación de partidos políticos.	283,664.00
13.8 Coadyuvar con la sustanciación de las quejas y denuncias de los partidos políticos.	169,264.00
Total Acumulado	**$1,988,520,404.05**

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2010

Integración de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación se pronunció en el sentido de solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, definir la fecha para la creación de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

2. Que en la sesión referida en el Resultando anterior, el Presidente de la Comisión mencionada comentó que se tenía previsto integrar la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, entre los meses de agosto y septiembre del año en curso.

3. Que con motivo del proceso electoral a celebrarse en el año 2011, es necesario disponer de acciones, materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales generados por el Instituto Federal Electoral, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con los artículos 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, y 1.4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz, y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

III. Que en términos del artículo 93 fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes; en cuyo acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre dichas comisiones enunciadas de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.

IV. Que conforme al artículo 1.56 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores tendrá como objeto, auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad de la materia; así como proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnicos y Anexos Financieros, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral.

V. Que el artículo 1.57 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, será el Secretario Ejecutivo General de este Instituto.

VI. Que en la organización y desarrollo de los procesos electorales legalmente a su cargo, el Instituto Electoral del Estado de México, utiliza diversos instrumentos y productos generados por el Instituto Federal Electoral, entre ellos, el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores, la Credencial para Votar con fotografía y la Cartografía Electoral, lo cual se realiza a través de la suscripción de Convenios de Apoyo y Colaboración.

VII. Que en atención a los Resultandos y Considerandos antes expuestos, este Consejo General estima procedente integrar la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, a efecto de que se inicien los trabajos relativos a la elaboración, suscripción, ejecución y seguimiento del Convenio de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos, a celebrar con el Instituto Federal Electoral para el próximo proceso electoral 2011, por el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se integra la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en lo siguientes términos:

Integrantes:
Presidente: Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Consejeros Electorales: Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.
D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Un representante de cada partido político y coalición, en su caso, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: El Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivo de creación:
Inicio de los trabajos relativos a la elaboración, suscripción, ejecución y seguimiento del Convenio de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos, a celebrar con el Instituto Federal Electoral para el próximo proceso electoral 2011, por el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivo:
Auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos, mecanismos y programas de carácter técnico, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, para proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización, verificación y depuración del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que se contemple en el Convenio de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que se utilizarán en el próximo proceso electoral de 2011.

Tiempo de funcionamiento:
Desde el momento de la aprobación del Acuerdo para su integración por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, durante el proceso electoral 2011, por el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su caso, para iniciar los trabajos relativos al Convenio de Apoyo y Colaboración a celebrar con el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral 2012 y, concluirá sus actividades una vez finalizado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2010

Material Didáctico para el Curso de Formación de Aspirantes a Vocales Distritales 2010.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha doce de agosto de dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/154/2009, el Programa Anual de Actividades del

Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo número IEEM/CG/03/2010, emitido en sesión ordinaria del día veintiocho de enero del año en curso.

2. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, en su línea de acción 6, Proyecto Especifico 1, actividad 2, encomienda a la Dirección del Servicio Electoral Profesional la actividad de elaborar los materiales didácticos correspondientes.

3. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, elaboró la propuesta del "Material didáctico para el curso de formación de aspirantes a vocales distritales 2010", con la participación de las Direcciones de área.

4. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio del presente año, aprobó a través del Acuerdo número 3, el "Material didáctico para el curso de formación para aspirantes a vocales distritales 2010", que fue remitido a la Junta General para su estudio, aprobación y posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva de ser el caso.

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veintitrés de julio del presente año, conoció el material didáctico para el curso de formación de aspirantes a vocales distritales 2010, realizó aportaciones que fueron incluidas y una vez que lo aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/18/2010, ordenó que por conducto del Secretario Ejecutivo General fuera sometido a consideración del Consejo General para su conocimiento y en su caso, aprobación definitiva, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 82, párrafos primero y segundo, establece que las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán entre otros principios, por el de profesionalismo; y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 109 bis, fracción II, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IX, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, la Junta General, con relación al Servicio Electoral Profesional de este Instituto, aprobará los planes de profesionalización y los procedimientos de evaluación, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, para someterlos a la aprobación del Consejo General.

VI. Que este Consejo General, una vez que analizó y conoció el material didáctico para el curso de formación de aspirantes a vocales distritales 2010, estima que su contenido resulta adecuado para alcanzar el objetivo que persigue el curso de formación ya referido, en tal virtud, se pronuncia por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Material didáctico para el curso de formación de aspirantes a vocales distritales 2010", conforme al documento anexo al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, remita copia del presente Acuerdo y su anexo al Director del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para los efectos de hacer de su conocimiento la aprobación del material aprobado, se imprima y realice su consecuente distribución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

- Programa General del **Servicio Electoral Profesional** para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Material didáctico para el curso de formación para aspirantes a vocales 2010 (módulos SEP).

Módulo	Contenido
1	Características Básicas del Sistema Electoral Mexicano
2	Partidos Políticos: derechos y obligaciones
3	Estructura y funcionamiento del IEEM
4	Sistema Electoral y Procesos Electorales en el Estado de México
5	Preparación de la Elección
6	Jornada Electoral
7	Actos Posteriores a la Jornada Electoral
8	Delitos Electorales
9	Sistema de Medios de Impugnación y Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral

Módulo 1. Características básicas del Sistema Electoral Mexicano

Objetivos específicos del Módulo 1

Al finalizar el estudio del Módulo 1, los aspirantes a ingresar al Servicio habrán comprendido los conceptos básicos de sistema político, política, y elecciones. Conocerán los tipos de sistemas electorales y las características básicas del Sistema Electoral Mexicano y del Sistema Electoral del Estado de México.

1. Sistema Político

El antecedente es el individuo organizado en colectividades o agrupamientos sociales con el fin de asegurar la convivencia de la mejor manera posible.

Definición general: "Conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos caracterizados por un cierto grado de interdependencia recíproca" (Bobbio y Matteucci).

El sistema político comprende a los grupos de individuos que persiguen intereses comunes (acceso al poder político), las instituciones que les sirven de base o plataforma para lograr sus fines, así como los procesos que constituyen los medios para conseguirlos.

1.1. La Política

Max Weber establece que la política es entendida como la "aspiración a la participación del poder, o la influencia sobre la distribución del poder, ya sea entre Estados, en el interior de un Estado, o entre los grupos humanos (...) El que hace política aspira al poder: poder ya sea como medio al servicio de otros fines...".

Aristóteles en su obra Ética Nicomaquea, Política define a la familia como la comunidad establecida por la naturaleza para la convivencia cotidiana y nace a partir de la sociedad conyugal-hogares, de donde surge la colectividad que resulta de muchas familias; la asociación última es la ciudad, que es un grupo organizado, con un orden regulado por normas y una administración de justicia que la eleva a la categoría de comunidad política (polis).

Por tanto, la polis es una forma superior de convivencia, que históricamente está vinculada con las relaciones sociales al interior de las colectividades; el concepto ha cambiado a través del tiempo hasta ser interpretado como el conjunto de actividades que tienen que ver con el Estado, y desde esta perspectiva, considera las actividades públicas que involucran a gobernantes y a gobernados.

Para Arendt, la política trata de la convivencia de los diversos, es el mecanismo para organizarse socialmente. "[...] el hombre depende en su existencia de otros, por lo que la atención de la política debe concernir a todos".

Es aquella que comprende "al conjunto de fuerzas, funciones, actividades, estructuras y procesos, que resisten o a la inversa expresan y refuerzan, los procesos que amenazan con desaparecer o modificar a las formaciones sociales; que reducen, o bien aumentan, las discontinuidades y fracturas; que limitan o por el contrario amplifican los efectos modificatorios resultantes de la acción del tiempo".

1.2. Concepto de Sistema

Existen diversas definiciones de sistema:

• Es un conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo. Cabe aclarar que las cosas o partes que componen al sistema, no se refieren al campo físico (objetos), sino más bien al funcional. De este modo las cosas o partes pasan a ser funciones básicas realizadas por el sistema. Podemos referenciar en: entradas, procesos y salidas. (Cfr. Easton)
• Conjunto o combinación de cosas o partes que forman un todo organizado y complejo.
• Un sistema es cuando un grupo de elementos mantienen una regular interacción o interdependencia formando un todo unificado.

No obstante, el significado de sistema es más amplio, ya que además de lo señalado tiene que identificar un conjunto de elementos determinantes, las relaciones que guardan entre sí y con otros elementos, así como la dinámica del sistema en una dimensión temporal (al hablar de temporalidad se ubica en un proceso específico).

1.3 Síntesis conceptual de Sistema Político

Después de desglosar los conceptos de política y sistema, una referencia sistémica sobre el sistema político en general incluye la totalidad de las interacciones sociales de las personas (que son "miembros" del sistema), para luego derivar algunos aspectos de esas interacciones, referidas a lo que puede llamarse "vida política". Se puede entender al sistema político como un sistema distinto al resto de los que coexisten en la sociedad. Las acciones que quedan fuera de éste constituyen el "ambiente" en que pervive.

En un concepto más amplio, el sistema político es una realidad social expresada en un conjunto de grupos con intereses políticos comunes, instituciones que regulan y vigilan el cumplimiento de las normas para alcanzar los fines políticos y procesos apoyados en mecanismos legales que, al estar interrelacionados y ser interdependientes, permiten a los actores alcanzar sus objetivos políticos de manera pacífica y civilizada. Estos componentes estructurales, al caracterizarse por un cierto grado de interdependencia recíproca, actúan e interactúan en un marco de convivencia social en la cual existen relaciones de poder que los individuos aceptan y entablan entre ellos bajo diferentes modalidades.

El sistema político puede entonces convertirse en un sistema observado como una realidad política y, por ello, apreciado en sus filiaciones específicas determinantes a través de la construcción de modelos teóricos que interpretan y simplifican esa realidad.

2. Sistema Electoral

Los sistemas políticos en el mundo adoptan modalidades específicas según el desarrollo histórico cultural de las diferentes sociedades. Una de estas modalidades es la forma democrática de gobierno, donde los gobernantes y representantes populares son electos vía la representación política manifestada a través del voto de los ciudadanos. Solamente en los sistemas políticos democráticos existe el correspondiente sistema electoral para organizar y supervisar la manera en que los votantes expresarán democráticamente su preferencia hacia las diferentes opciones de gobierno y/o de representación que le son presentadas.

Generalmente, el sistema electoral ha sido definido como el conjunto de procedimientos y técnicas para convertir los votos en puestos de gobierno y/o de representación popular, o simplemente como el conjunto de reglas para convertir los votos en escaños.

Pero si el concepto de sistema electoral se considera dentro del marco teórico de sistema político democrático y con un enfoque sistémico, entonces amplía su contenido y puede definirse como:

Conjunto de normas, instituciones y procedimientos que permiten a los actores políticos competir, de manera civilizada y pacífica por el acceso y ejercicio del poder público. La acción e interacción de estos componentes, en un ambiente de aceptación de las reglas establecidas, permite legitimar el poder político.

2.1. Las elecciones

Las elecciones, a pesar de que constituyen el rasgo distintivo de la democracia, no son exclusivas de ésta. Representan una técnica de designación de gobernantes y representantes; son vínculo entre gobernantes y gobernados y/o entre representantes y representados. Involucran, desde luego, al ciudadano en calidad de votante, y al ser periódicas aumentan el sentido de responsabilidad política.

2.1.1. Tipo de elecciones:

Elecciones competitivas	Son propias de los *sistemas políticos democráticos*. Se desarrollan en un ambiente de libertad y oportunidad. Se efectúan siguiendo determinados principios o procedimientos institucionalizados (sistema electoral) con el fin de que otorguen la debida legitimidad. Entre los procedimientos destacan: la propuesta electoral, la competencia entre candidatos, igualdad de oportunidades, libertad de elección del votante, decisión electoral limitada a un periodo.
Elecciones semicompetitivas	Aunque en las elecciones semicompetitivas no se cuestiona el poder, las élites gobernantes las interpretan como fuentes de legitimación; las elecciones semicompetitivas sirven para estabilizar los regimenes autoritarios, con las funciones específicas siguientes: - El intento de legitimar las relaciones del poder existentes; - La distensión política hacia adentro; - El mejoramiento de la imagen hacia fuera; - La manifestación de fuerzas opositoras; y - El reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.
Elecciones no competitivas	Éstas se dan en un ambiente donde no existen las condiciones necesarias de libertad y oportunidad, como en los sistemas *totalitarios* y autoritarios (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial concentrados en un reducido número de dirigentes; subordinación de los derechos de las personas a la razón de Estado).

2.1.2. Funciones generales de las elecciones:

- Legitimación del sistema político y del gobierno postulado por un partido o coalición.
- Expresión de confianza en personas y partidos.
- Representación de élites políticas.
- Representación de opiniones e intereses del electorado.
- Instituciones políticas acordes a la cultura política del electorado.
- Movilización del electorado en torno a valores sociales, metas y programas políticos.
- Concientización política de la población.
- Canalización de conflictos políticos mediante procedimientos pacíficos.
- Integración de la pluralidad social.
- Formación de una voluntad cívica y política.
- Estímulo de la competencia por el poder con base en alternativas viables.
- Designación del gobierno.
- Formación de oposiciones políticas.
- Oportunidad de alternancia en el gobierno.

2.1.3. Caracteristicas de los Sistemas Electorales

Aunque existen diversas modalidades de sistemas electorales, de acuerdo con sus objetivos específicos éstos pueden clasificarse a partir de señalar los dos modelos tradicionales:

Sistema Mayoritario	• Es el primero que surgió. • Lo que cuenta es la voluntad de la mayoría. • Está vinculado a la distribución distrital. • La mayoría puede ser simple, relativa o bien absoluta. • Su funcionalidad está relacionada con una equilibrada distribución de los electores en las circunscripciones (o distritos); con la ausencia de *gerrymandering* (no privilegios) y con ausencia de mayorías favorecidas por factores metapolíticos. • Está asociado con más de una vuelta de votación (balotaje).
Sistema Proporcional	• Intenta resolver el problema de la sobrerrepresentación y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. • Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque.

Sistema Mayoritario. El electorado puede estar repartido en distritos electorales. Cuanto más numerosos sean los distritos, mayores las posibilidades de compensación entre mayoría y minoría. La mayoría puede ser simple o relativa (plurality system), o absoluta o diversamente calificada (majority system). Un sistema mayoritario, en teoría funcionaría mejor si:

a) Es equilibrada la distribución de los electores en las circunscripciones. Todo elector tiene el mismo "peso". La subrepresentación está limitada al máximo.
b) Ausencia de práctica de gerrymandering (no privilegios).
c) Ausencia de mayoría favorecida por factores metapolíticos.

No obstante, sus desventajas podrían derivar de:

a) Un candidato con minoría de electores puede obtener mayoría simple.
b) Asociado con el balotaje (más de una vuelta de votación o segunda vuelta electoral).
c) Un partido con mayoría puede acaparar todos los cargos en disputa y quedar sobrerepresentado.

Sistema de Representación Proporcional. Intenta resolver el problema de la sobrerrepresentación y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral. Los candidatos son votados en bloque mediante listas. No desaparece del todo la sobrerrepresentación y la subrepresentación (umbrales a los partidos pequeños). Acompaña a la moderna democracia de masas.

Para efectos de estudio una modalidad derivada de las anteriores es la correspondiente al Sistema Mixto que tiene las siguientes características:

• Busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos.
• A nivel Federal, como en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del Principio de Mayoría Relativa.

3. Sistema Electoral Mexicano

3.1. Sistema electoral en México

Después de la inestable vida política de principio del siglo XX, los procesos electorales se encontraban descentralizados, en manos de las autoridades locales. En 1946 se creó una ley electoral federal que concentró la organización y vigilancia de los procesos electorales. En 1953 se les otorgó el voto a las mujeres, y en 1970 se concedió la ciudadanía a los 18 años. Algunos cambios significativos:

• En 1963 se introdujo la figura de diputados de partido.
• En 1969 se otorgó el voto activo a los jóvenes a partir de los 18 años y se redujo la edad para ser diputado y senador.
• En 1972 se reformó el sistema de diputados de partido.
• En 1977 se realizó una reforma política profunda que introdujo el sistema de representación proporcional.

Para 1977 ya era evidente que el país debía resolver algunos problemas estructurales, entre otros los que se advertían en los mecanismos políticos y las reglas asociadas con ellos. Era también indudable que la sociedad registraba grandes cambios: era más diversa y plural y ya no cabía (ni quería hacerlo) en el formato anacrónico de un partido político hegemónico, basado en:

• Control gubernamental de los comicios.
• Clausura de entrada al sistema de partidos.
• Falta de canales adecuados para la representación de otras fuerzas políticas.
• Indefensión legal, ausencia de apoyo, financiamientos y prerrogativas a partidos distintos al partido hegemónico.

La reforma electoral significa un momento de quiebre en la vida política del país. El cambio en las reglas y en las instituciones dio el impulso a la organización de grupos hasta entonces marginados. Ninguna fuerza política podía ya arrogarse la representación de la nación entera. Algunos de esos cambios fueron:

• La creación de la figura de diputados de representación proporcional.

• Registro condicionado de partidos políticos.

• Financiamiento público y prerrogativas a los partidos.

• Asistencia automática de los partidos con registro nacional a las elecciones locales (estatales y municipales).

• La mecánica del cambio político en México fueron las consecuentes reformas electorales, las condiciones de competencia y la competitividad electoral.

• Gran parte de los esfuerzos se centraron en redefinir la serie de leyes, instituciones, instrumentos y cuerpos que administran u organizan elecciones.

• Dentro del marco republicano y constitucional, vigente desde 1917, la pieza faltante era la electoral: su organización, su marco jurídico, su institución reguladora.

• El destierro de las prácticas fraudulentas que inutilizaban o distorsionaban el voto de los ciudadanos. El surgimiento, sin cortapisas y sin restricciones, de la verdadera pluralidad política de la nación.

• Dos realidades exigían prioridad: la consolidación y el desarrollo nacional de los partidos políticos, y la creación de nuevas leyes e instituciones reguladoras de su competencia. Lo electoral, es decir, leyes, instituciones y procedimientos, fue la clave para encauzar el cambio.

• Conforme se fueron equilibrando las fuerzas políticas y las elecciones empezaron a ser más competidas, se generaron nuevas y más profundas reformas.

• Las reformas modificaron los órganos y procedimientos electorales, a lo contencioso, a las normas sobre partidos, coaliciones y frentes, a las fórmulas e integración de los órganos legislativos, al gobernante de la capital y de los municipios.

• Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, luego del Tribunal Federal Electoral y posteriormente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, se creó un verdadero Sistema de Medios de Impugnación.

• Se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía, el servicio profesional electoral, una nueva fórmula para integrar las mesas directivas de casilla y la integración de los Consejos locales y distritales del IFE.

• La consolidación del cambio político en México se hizo con un nuevo tipo de reglas, un nuevo tipo de instituciones y procedimientos renovados para la organización y vigilancia de los procesos electorales. El cambio electoral fue pieza clave para la transición política.

4. Sistema Electoral del Estado de México

De manera sintética, podemos numerar los principales cambios constitucionales a nuestro marco electoral:

Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México de 1909

Reformada en 1912 y publicada por el entonces Gobernador Carlos Castillo:

• Elecciones de Gobernador y ayuntamiento: directas.
• Elecciones de diputados: indirectas en primer grado.
• El Ejecutivo era el encargado de hacer la división política del Estado en distritos electorales.
• Los ayuntamientos se subdividían en secciones de mil habitantes.
• Los jornaleros no podían ser Presidentes municipales, regidores ni síndicos.
• Penas de 25 centavos a 5 pesos para quien no votara sin causa justificada.

1917. Nueva Constitución. Primer Gobernador electo: Agustín Millán

• Organizaciones políticas: Partido Liberal del Estado de México (1911), de filiación maderista; Club Democrático Progresista del Estado de México (carrancista), que postuló al general Agustín Millán en 1917; Partido Laborista (surgido de una escisión del anterior).
• Se podían postular candidatos independientes.

• Entre mayo de 1920 y julio de 1921, en sólo 14 meses, el Estado de México tuvo cinco Gobernadores: Agustín Millán, Samuel Espinoza de los Monteros, Darío López, Abundio Gómez, Manuel Campos Mena y, por segunda ocasión, Abundio Gómez.

En 1919 se reforma la ley electoral

• Se eliminan las elecciones indirectas en primer grado.
• Por cada 50 mil habitantes o fracción mayor de 25 mil se elegiría un diputado.
• La elaboración del padrón electoral recaía en los ayuntamientos.
• Sanciones a quienes indujeran al voto.
• Los partidos y clubes debían constituirse en asamblea de al menos 50 ciudadanos.
• Candidatos independientes: registrarse al menos 15 días antes de la elección.

Reformas electorales de 1931

• Las elecciones de Congreso Estatal serán cada cuatro años.
• Las elecciones de ayuntamientos y jueces conciliadores cada dos años.
• Por cada 80 mil habitantes o fracción mayor de 40 mil se elegirá un diputado.

Reformas electorales de 1945

• Las elecciones de Gobernador serán cada seis años.

Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores de 1951

• Las elecciones de diputados, ayuntamientos y jueces conciliadores serán cada 3 años.
• Los distritos se formarán de un número completo de municipios colindantes entre sí.
• Los ayuntamientos dividirán sus municipios en secciones de 500 a 2 mil habitantes.
• Los ayuntamientos seguían empadronando.
• Los partidos políticos debían organizarse con más de cien asociados en cada uno de por lo menos las dos terceras partes de los municipios del Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no fuera menor de 10 mil.
• Multa a quien se abstuviera de inscribirse en el padrón electoral correspondiente, se inscribiera más de una vez o diera datos falsos.

Ley Electoral del Estado de México de 1966

• Se crea la Comisión Estatal Electoral, las comisiones electorales distritales, los comités municipales electorales, las mesas directivas de casilla y el Registro Estatal de Electores.
• Los partidos debían aumentar a 15 mil el número mínimo de miembros.
• Desaparecen las candidaturas independientes.
• Deja de aplicarse el principio de mayoría absoluta para Gobernador (vigente desde 1917).
• Se establecen convenios con la Federación para el uso del padrón y lista nominal.

Reformas de 1975

• Se crean los diputados de partido.
• Ahora los partidos políticos son también responsables de la educación cívica y orientación política. Comparten la responsabilidad de organizar y vigilar el proceso electoral.

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978

• Crea la figura jurídica de la fusión de los partidos.
• Se otorgó a los partidos el derecho de tener diputados de representación proporcional.
• Se otorgó a los partidos el derecho a regidores de representación proporcional (RP) en municipios de 300 mil habitantes.
• Se adoptó la credencial permanente de elector.
• Se regulan cuatro medios de impugnación: protesta, inconformidad, queja y revocación.

Reformas de 1990

• La existencia de los partidos se eleva a rango constitucional, catalogándolos como "entidades de interés público" y con derecho a financiamiento público.
• Se institucionaliza el Tribunal Electoral.
• Asignación de un síndico de representación proporcional en municipios de más de un millón de habitantes.

Reformas de 1993

• Se modifica la integración de la Cámara de Diputados (34 a 40 de mayoría relativa; y de 23 a 26 representación proporcional).

- Se aprueba otorgar un síndico de representación proporcional al partido con mayor votación.
- Acceso de los partidos a medios de comunicación gubernamentales.
- Integración de seis comisionados ciudadanos a la Comisión Estatal Electoral.
- Creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral.
- Ampliación de las causas de nulidad.

Además, las reformas de 1990 y 1993 limitaron la presencia de diversidad de partidos en el ejercicio de gobierno ya que se obstaculizó la formación de coaliciones, se prohibieron las candidaturas y coaliciones entre partidos con plataformas ideológicas opuestas y se aplicó la llamada cláusula de gobernabilidad (Becerra, CFr. Salazar y Woldenberg, 2000) que aseguró la mayoría al partido gobernante. Para asegurar tal mayoría, las adiciones a la ley en al artículo 38 señalan: "si ningún partido político obtiene 29 constancias de mayoría relativa, al que obtenga el mayor número de éstas le serán asignadas constancias de diputados de representación proporcional, hasta que el total de sus curules por ambos principios sea igual a 29", aunque más adelante señalaba que en ningún caso los diputados de un mismo partido podrían ser más de 38.

A la ley electoral de 1978 se le reformaron 127 artículos y se le agregó un capítulo, el del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral, además de otros 32 artículos, de tal forma que para 1993 contaba ya con 232 artículos de los cuales 4 eran transitorios.

Reformas a la Constitución Estatal en 1995

- La creación de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral, así como de un tribunal jurisdiccional autónomo especializado, cuyos integrantes serán electos por la Legislatura y cuya competencia y organización determinará la ley secundaria competente, con funcionamiento en pleno y sesiones públicas.
- El incremento del número de distritos electorales, de 40 a 45 y de 26 a 30 el número de diputados de representación proporcional.
- El cómputo y la calificación de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de los miembros de los ayuntamientos, que a partir de entonces realizarán los órganos electorales encargados de la organización y desarrollo de los comicios.

Asimismo, podemos explicar cambios recientes en la propia normatividad:

Código Electoral del Estado de México de 1996

Estableció novedades como las normas para la integración y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM); del Tribunal Electoral, órgano autónomo con jurisdicción en materia electoral y con magistrados designados por el pleno de la Legislatura Estatal; de un sistema de medios de impugnación; del señalamiento, derivado de la Constitución Estatal, acerca del incremento de los distritos electorales que pasaron de 40 a 45, así como de 26 a 30 el número de diputados de representación proporcional.

Otra de las novedades importantes fue que a partir de esta Ley el cómputo y la calificación de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de los miembros de los ayuntamientos son responsabilidad de los órganos electorales encargados de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Además, por esta única vez, la Legislatura electa el 10 de noviembre de 1996 inició su ejercicio el 5 de diciembre del mismo año para concluirlo el 4 de septiembre del año 2000. Los ayuntamientos electos en la misma fecha iniciaron su periodo el 1 de enero de 1997 y lo concluyeron el 17 de agosto del año 2000. Este alargamiento del ejercicio se debió a que después de 1996 cambiaría la fecha de las elecciones.

Los partidos políticos presentaron una serie de propuestas de reformas al Código Electoral, de tal forma que en octubre de 1998 éste fue modificado en algunos de sus artículos. Posteriormente, las reformas y adiciones de octubre de 1999 afectaron un mayor número de artículos, entre los que sobresalen los referidos a los criterios y procedimientos para asignar diputados de representación proporcional. Dada la permanencia de la imprecisión de los criterios y procedimientos señalados, el Código fue reformado nuevamente en diciembre de 2001, fue derogado el artículo 266 y reformados los artículos 263, 264, 265 y 267, entre otros. El artículo 265, que se refiere específicamente al procedimiento para la asignación de diputaciones de representación proporcional, fue nuevamente reformado el 23 de mayo del año 2002.

El Instituto Electoral del Estado de México

Para 1993 la Comisión Estatal Electoral estaba integrada con los comisionados siguientes: el Secretario General de Gobierno, que fungía como Presidente; el Director General de Gobernación, que era el comisionado del Poder Ejecutivo; tres comisionados del Poder Legislativo designados por la Legislatura o la Diputación Permanente, dos de la fracción parlamentaria mayoritaria en el Congreso y uno de las fracciones parlamentarias minoritarias propuesto por ellas de común acuerdo; si éstas no se ponían de acuerdo, entonces se elegía mediante un proceso de insaculación; también mediante este proceso se elegía un comisionado de los ayuntamientos.

Formaban parte también de la Comisión un comisionado de cada partido político debidamente registrado; seis comisionados ciudadanos designados por la Legislatura o la Diputación Permanente a propuesta del Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría General de la Comisión y un notario público que fungía como Secretario de actas.

En marzo de 1996, el Instituto Electoral del Estado de México inició sus funciones y modificó la composición del órgano electoral. Se integró con órganos centrales y órganos desconcentrados de dirección. Los primeros se constituyeron en el Consejo General, la Junta General y la Dirección General, y los segundos en Consejos y Juntas Distritales Electorales, Consejos y Juntas Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

Al reformarse nuevamente el Código Electoral mediante el Decreto 125, el 9 de octubre de 1999, se mantuvo la misma estructura.

Para los procesos electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de México refrendó la disposición constitucional por la cual los ciudadanos mexiquenses son copartícipes y corresponsables de los procesos electorales, correspondiendo a ellos el derecho y la obligación de integrar las Mesas Directivas de Casilla, y participar en la profesionalización de los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales.

La H. "LVI" Legislatura del Estado de México, aprobó con fecha 9 de mayo de 2008 el decreto número 163 con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido, la estructura del Instituto Electoral del Estado de México cambia, ya que en la integración del Consejo General se crea la figura de "Secretario Ejecutivo General" que suple a las figuras del Director General y del Secretario General.

Asimismo, se estipula la creación de un Órgano Técnico de Fiscalización dotado de autonomía de gestión que auxiliará al Consejo General para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. Por último, se determina que el Instituto Electoral contará con una Dirección Jurídico-Consultiva y con una Contraloría General adscrita al Consejo General que suple a la Unidad de Contraloría Interna y que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto.

Con base en el Decreto Número 196 de la H." LVI" Legislatura del Estado de México, se fundamenta que el Centro de Formación y el Centro de Información Electoral se fusionan para crear el Centro de Formación y Documentación Electoral, mismo que estará adscrito al Consejo General.

Cuadro sintético de los principales cambios institucionales en el ámbito electoral

Comisión Estatal Electoral	Instituto Electoral del Estado de México
1966 • Secretario General de Gobierno • Director General de Gobernación • Un diputado designado por la Legislatura • Representantes de tres partidos políticos registrados • Secretario (notario público) **1993** • Presidente. Secretario General de Gobierno • Comisionado del Poder Ejecutivo. Dir. Gral. de Gobernación • Tres comisionados del Poder Legislativo • Un comisionado de los ayuntamientos • Un comisionado por cada partido político registrado • Seis comisionados ciudadanos (designados por la Legislatura) • Titular de la Secretaría General de la Comisión • Secretario de actas (notario público)	**1996** **Consejo General** • Presidente con voz y voto, electo por la Legislatura • Cuatro consejeros del Poder Legislativo con voz y voto • Seis consejeros electorales con voz y voto • Un representante con voz por cada partido político • Director General (concurre) • Secretario General (Secretaría del Consejo) **1999** • Consejero Presidente con voz y voto • Seis consejeros electorales con voz y voto • Un representante por cada partido político registrado, con voz • Director General (concurre) • Secretario General (Secretaría del Consejo) **2008** • Consejero Presidente con voz y voto • Seis consejeros electorales con voz y voto • Un representante por cada partido político registrado, con voz • Secretario Ejecutivo General, con voz (Secretaría del Consejo)

Fuente: Elaboración propia con base en las modificaciones a la normatividad electoral, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Código Electoral del Estado de México.

Resumen

Un sistema político incluye a los grupos de individuos que persiguen intereses comunes (acceso al poder político); las instituciones que les sirven de base o plataforma para lograr sus fines y los procesos que constituyen los medios para conseguirlos. En los sistemas políticos democráticos existe el sistema electoral, que es el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que permiten a los actores políticos competir, de manera civilizada y pacífica por el acceso y ejercicio del poder público. La acción e interacción de estos componentes, en un ambiente de aceptación de las reglas establecidas, permite legitimar el poder político.

Las elecciones constituyen el rasgo distintivo de la democracia. Representan una técnica de designación de gobernantes y gobernados. Involucran al ciudadano en calidad de votante y sirven para legitimar el sistema político y el gobierno postulado por de un partido o coalición.

Tipos de elecciones: elecciones competitivas y elecciones no competitivas.

Tipos de sistemas electorales:

Sistema Mayoritario. Lo que cuenta es la voluntad de la mayoría, está vinculado a la distribución distrital, la mayoría puede ser relativa (o simple) o absoluta.

Sistema de Representación Proporcional. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales, en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. Intenta resolver el problema de la sobrerrepresentación y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

Sistema Electoral Mexicano. En México los gobernantes acceden al poder mediante elecciones. Todavía a principios del siglo XX los procesos electorales se encontraban desconcentrados; en 1946 se creó una ley electoral federal que concentró la organización y vigilancia de los procesos electorales. En 1953 se les otorgó el voto a las mujeres, y en 1970 se concedió la ciudadanía a los 18 años.

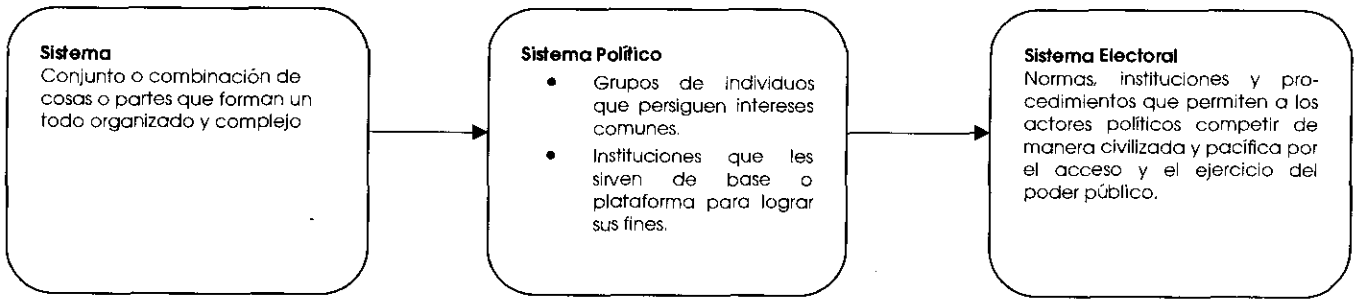
En 1977 se inició un cambio de las reglas del juego político. Las reformas electorales consolidaron a los partidos políticos y crearon nuevas leyes e instituciones reguladoras de la competencia de los partidos. Se crearon Tribunales Electorales hasta llegar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se creó un Sistema de Medios de Impugnación. Se fundó el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cambio electoral es pieza clave para la transición política.

Sistema Electoral del Estado de México. A partir de la Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México de 1909, se han hecho varias reformas en materia electoral, la primera en 1912; después de la Constitución de 1917, las reformas más importantes han sido en los siguientes años: en 1919, 1931, 1945, 1951, 1966, 1975, 1978, 1990, 1993. En 1995 se hicieron reformas a la Constitución Estatal. Posteriormente hubo reformas y adiciones en 1999, en 2001, en 2002 y 2008.

El Código Electoral del Estado de México de 1996 estableció las normas para la integración y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), del Tribunal Electoral. El IEEM inició sus funciones en marzo de 1996.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Módulo I_Sinopsis



Características del Sistema Electoral

a) Es propio de los sistemas políticos democráticos.
b) Los gobernantes y representantes populares son electos a través del voto de los ciudadanos.
c) Su función es organizar y supervisar la manera en que los votantes expresarán democráticamente su preferencia hacia las diferentes opciones de gobierno y/o de representación.
d) Es el conjunto de procedimientos y técnicas para convertir los votos en puestos de gobierno y/o de representación.

Elecciones
Técnica de designación
de gobernantes y representantes

Competitivas
(Sistemas Democráticos)

Se desarrollan en un ambiente de libertad y oportunidad.

Se efectúan según los principios o procedimientos del Sistema Electoral:

- Propuesta electoral.
- Competencia entre candidatos.
- Igualdad de oportunidades.
- Libertad de elección del votante.
- Decisión electoral limitada a un periodo

- Igualdad de oportunidades.
- Libertad de elección del votante.
- Decisión electoral limitada a un periodo.

Semicompetitivas

Aunque en las elecciones semicompetitivas no se cuestiona el poder, las élites gobernantes las interpretan como fuentes de legitimación; las elecciones semicompetitivas sirven para estabilizar los regímenes autoritarios, con las funciones específicas siguientes:

- **El intento de legitimar las relaciones del poder existentes;**
- **La distensión política hacia adentro;**
- **El mejoramiento de la imagen hacia fuera;**
- **La manifestación de fuerzas opositoras; y**
- **El reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.**

No competitivas

[Sistemas Totalitarios]

No se desarrollan en un ambiente de libertad y oportunidad.

Los poderes están concentrados en un reducido número de dirigentes.

Subordinan los derechos de las personas a la razón de Estado.

Sistemas Electorales

Sistema Mayoritario

- Es el primero que surgió.
- Lo que cuenta es la voluntad de la mayoría.
- Está vinculado a la distribución distrital.
- La mayoría puede ser simple o relativa o bien absoluta.
- Su funcionalidad está relacionada con una equilibrada distribución de los electores en las circunscripciones (o distritos); con la ausencia de *gerrymandering* (no privilegios); y con la ausencia de mayorías favorecidas por factores metapolíticos.
- Está asociado con más de una vuelta de votación (balotaje).
- Un partido con mayoría puede acaparar todos los cargos en disputa y quedar sobrerrepresentado.

Sistema Proporcional

- Acompaña a la moderna democracia de masas.
- Intenta resolver el problema de la sobrerrepresentación y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.
- Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque.

Implica:

- Distribución de las circunscripciones electorales que están sujetas al crecimiento poblacional y a la redistribución geográfica y política.
- Candidaturas que pueden ser unipersonales: de lista cerrada y bloqueada; de lista cerrada y no bloqueada o de lista abierta
- Votación que está relacionada con la forma de lista
- Lista cerrada y bloqueada, no puede modificarse.
- Lista cerrada y no bloqueada, puede modificarse el orden
- Lista abierta, admite modificación en la lista y entre listas. El elector tiene aquí dos votos (lista y candidato), el elector puede acumular votos a favor de un candidato (acumulación). *Panachage*: configurar listá a partir de candidatos propuestos
- Conversión de votos en escaños, es decir, una técnica determinada por la ley para asignar escaños según el número de votos. La técnica se basa en dos métodos básicos: procedimiento del divisor y cociente electoral.

Sistema Político Mexicano

a) Democrático con elecciones competitivas.
b) Sistema Electoral proporcional.
c) Elecciones organizadas y vigiladas por organismos públicos autónomos.
d) Existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral.
e) Existencia de tribunales especializados en materia electoral.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 1.

Instrucciones: Responda por escrito a las diez preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 1. Si dos o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. Con base en Aristóteles, mencione que es la política.

2. Mencione con sus propias palabras el concepto de sistema político

3. Mencione el concepto de sistema electoral de acuerdo a su propia definición o interpretación.

4. ¿Cuántos tipos de elecciones hay?

5. Indique por lo menos 3 funciones generales de las elecciones.

6. ¿Cuáles son las características de los sistemas electorales?

7. Mencione algunos de los cambios más significativos en el Sistema Electoral Mexicano en el siglo XX.

8. Mencione algunos de los cambios más significativos en el Sistema Electoral del Estado de México, durante el siglo XX.

9. ¿Cuándo inició sus funciones el Instituto Electoral del Estado de México?

10. Describa cómo está integrado actualmente el Consejo General del IEEM.

Bibliografía

Arendt, Hannnah y traducido por Sala Carbó, Rosa, *¿Qué es la política?*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1977.

Aristóteles, Ética Nicomaquea, Politica, México, Porrua, 1992.

Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola y Gianfranco, Pasquino, Diccionario de politica, México, Siglo XXI Editores, 1985.

Bibliografía complementaria

• Aguirre, Pedro, Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania, Instituto Federal Electoral, México, 1999.

• --, Alberto Begné y José Woldenberg, Sistemas políticos, partidos y elecciones, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, México, 1993.

• Arenas Bátiz, Carlos, "Marco Teórico del Derecho Electoral", en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Barraza, Arturo, "Los derechos político-electorales de los ciudadanos" en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Becerra, Ricardo, et al., La mecánica del cambio político en México, Elecciones, partidos y reformas, Ediciones Cal y Arena, México, 2000.

• Cabo de la Vega, Antonio de, El Derecho Electoral en el marco teórico y jurídico de la representación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.

• Cansino, César, La transición mexicana 1977-2000, Centro de Estudios de Política Comparada, México, 2000.

• Cárdenas Gracia, Jaime, et al., Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000.

• Carpizo, Jorge, El presidencialismo mexicano, Siglo XXI, México, 1994.

• Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Trillas, México, 1999.

• Cetina Menchi, David, "El alcance del control de la constitucionalidad de las leyes electorales en el orden jurídico mexicano", en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo II, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, Diccionario de derecho electoral, Porrúa, México, 2000.

• Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Ariel, México, 1984.

• Easton, David, Esquema para el análisis político, Amorrortu, Buenos Aires, 1989.

• Esparza Martínez, Bernardino, Partidos y organizaciones políticas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Espinoza Valle, Víctor Alejandro (coord.), Alternancia y transición política ¿Cómo gobierna la oposición en México?, El Colegio de la Frontera Norte-Plaza y Valdés, México, 2000.

• Fix Zamudio, Héctor, La protección procesal de los derechos humanos, Civitas, México, 1982.

• Galván Rivera, Flavio, Derecho procesal electoral mexicano, Serie jurídica, McGraw-Hill Interamericana, México, 1997.

• García García, Raymundo, Derecho político electoral, 2a ed., BUAP, Puebla, 2002.

• García Soriano, María Vicenta, Elementos de derecho electoral, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999.

• Gómez Tagle, Silvia (coord.), ¿Cuántos votos necesita la democracia?, 17 ed., México, 2009

• ---, La transición inconclusa. Treinta años de elecciones en México, El Colegio de México, México, 1997.

• González Durán, Carlos, Justicia electoral y resolución de conflictos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.

• Guillén López, Tonatiuh (comp.), Municipios en transición. Actores sociales y nuevas políticas de gobierno, El Colegio de la Frontera Norte-Fundación Friedrich Ebert, México, 1995.

• Hermet, Guy, Juan J. Linz y Alain Rouquié, ¿Para qué sirven las elecciones?, FCE, México, 1982.

• Huntington, Samuel, La tercera ola: democratización a finales del siglo XX, Paidós, Barcelona, 1994.

• José Valenzuela, Georgette, Legislación electoral mexicana 1812-1921, cambios y continuidades, Instituto de Investigaciones Sociales/UNAM, México, 1992.

• Loaeza, Soledad, El llamado a las urnas, Cal y Arena, México, 1989.

• López Monjardín, Adriana, La lucha por los ayuntamientos: una utopía viable, Siglo XXI-IIS/UNAM, México, 1987.

• López Villafañe, Víctor, La formación del sistema político mexicano, Siglo XXI, México, 1986.

• Lujambio, Alonso, El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana, Océano, México, 2000.

• ---, Federalismo y Congreso en el cambio político de México, UNAM, México, 1995.

• Magtadt, Thomas M., National and Goverments: Comparative Politics in Regional Perspectiva. Bedford/St. Marin's, Boston-New York, 2002.

• Marcos, Patricio, Libro blanco del sistema electoral mexicano, México, Cuadrivio, 2004.

• Martínez Asad, Carlos, La sucesión presidencial en México, Nueva Imagen, México, 1981.

• Marván Laborde, Ignacio, ¿Y después del presidencialismo? Reflexiones para la formación de un nuevo régimen, Océano, México, 1997.

• Medina, Luis, Invención del sistema político Mexicano, forma de gobierno y gobernabilidad en México del siglo XXI, FCE, 2007.

• Meyenberg Leycegui, Yolanda (coord.), El dos de julio: reflexiones posteriores, UNAM, México, 2001.

• Meyer, Lorenzo, Fin del régimen y democracia incipiente, México hacia el siglo XXI, Océano, México, 1998.

• --- y J. L. Reyna (coord.), Los sistemas políticos en América Latina, Siglo XXI-UNAM, México, 1989.

• Moctezuma, Gonzalo (coord.), Derecho y legislación electoral 30 años después de 1968, UNAM-Porrúa, México, 1999.

• Molinar, Juan, El tiempo de la legitimidad, Cal y Arena, México, 1991.

• Morales Paulín, Carlos, Reforma al sistema electoral mexicano, Plaza y Valdés, México, 1997.

• Navarro Pérez, José Luis, Práctica procesal contencioso electoral (comentarios a la legislación y formularios), Editorial Comares, Granada, 1995.

• Nohlen, Dieter, Democracia, transición y gobernabilidad en América Latina, IFE, México, 1996.

• ---, et al., Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, FCE, México, 1999.

• Patiño Camarena, Javier, Derecho electoral mexicano, 3a ed., Editorial Constitucionalista, México, 1996.

• Pérez Bottego, Gregorio, Arbitraje de elecciones y procesos judiciales en material electoral, Editorial Comares, Granada, 1999.

• Pérez Gándara, Raymundo, "Democracia y Representación como presupuestos del Derecho Electoral", en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Pliego Carrasco, Fernando, El mito del fraude electoral en México, Pax, México, 2007.

• Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral, 2a ed., Porrúa, México, 1998.

• Rae, Douglas W., The Political Consequences of Electoral Laws, Yale University Press, New Haven, 1967.

• Rodríguez Adrados, Francisco, Historia de la Democracia de Solón a nuestros días, Colección: Ensayo, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1997.

• Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia? Tribunal Federal Electoral-IFE, México, 1993.

• ---, Ingeniería constitucional comparada, FCE, México, 1994.

• Segovia, Rafael, Lapidaria política, FCE, México, 1996.

• Sirvent, Carlos (coord.), Alternancia y distribución del voto en México, Gernika-UNAM, México, 2001.

• ---, (coord.), Partidos políticos y procesos electorales en México, FCPS-UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

• Tamayo, Jaime y Leonardo Valdez, Movimientos políticos y procesos electorales, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 1991.

• Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Valdivia Cano, Ramiro, Manual de derecho electoral, Editorial Horizonte, Lima, 1998.

• Woldenberg, José, La construcción de la democracia, Plaza & Janés, México, 2002.

Referencias hemerográficas complementarias

• Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, "Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal", en: Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Núm. 9, México, 1997.

• Orozco Henríquez, José de Jesús, "Justicia electoral y resolución de conflictos", en: Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Núm. 11, México, 1998.

• Rebollo Fernández, José Luis, "La Jurisdicción Electoral", en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo II, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

Módulo 2. Partidos políticos: derechos y obligaciones

Objetivos específicos del Módulo 2

Al finalizar el estudio del Módulo 2, los aspirantes a ingresar al Servicio deberán saber qué son los partidos políticos y cómo se conforman. Conocerán el marco jurídico de los partidos políticos en el Estado de México, y sabrán cuáles son sus derechos, obligaciones y prerrogativas; así como las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México para vigilar la aplicación de las prerrogativas de los partidos políticos.

1. Partidos políticos

Antecedentes

Los partidos políticos se han desarrollado en forma paralela a los procedimientos electorales y parlamentarios. En un principio fueron comités electorales encargados de dar a un candidato el apoyo necesario.

El origen de los partidos políticos tuvo lugar en Inglaterra, en el siglo XVII, con la confrontación entre el Parlamento y la Corona, lo que dio lugar a las formas partidistas, entonces tomó forma el sistema inglés, que ha sido tradicionalmente bipartidista. En el siglo XVIII, los partidos políticos fueron prohibidos, se les consideró entes intermediarios entre el pueblo y el gobierno. Sin embargo, a lo largo de la historia, los partidos políticos han ganado presencia en muchos países del mundo dado que reflejan el régimen político que hay en cada uno de ellos.

En México, a partir de la Revolución Mexicana surgieron diversos partidos políticos, especialmente los partidos regionales, desde entonces éstos ya representaban una disociación orgánica de la política nacional, lo que dejaba al Estado como un ente heterogéneo del cual se podrían desprender varias realidades según las características y el desarrollo de cada región de norte a sur y según la influencia de los líderes o bien de las alianzas con los obreros y las fuerzas agrarias. En febrero de 1925 fue creado el Partido Socialista del Trabajo del Estado de México (PSTEM), el más importante de su tiempo, cuya ideología era claramente socialista. En 1929 los partidos regionales tomaron la decisión de fundirse en partidos nacionales, por lo que en el Estado de México no existieron partidos locales hasta 1990, cuando surge el Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas (PRTZ).

Hoy se les considera un fenómeno eminentemente contemporáneo, por lo que es una especie de género de los grupos políticos, al igual que las fracciones y clubes políticos, pero la diferencia con estos últimos es que los partidos políticos buscan promover esfuerzos conjuntos, el interés colectivo, basado en principios particulares acordados por los simpatizantes. Se define a los partidos políticos como agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de ciudadanos para ocupar puestos públicos.

Conceptos

• Partido político proviene del latín *pars, partis*, parte o fracción; y del griego *polis*, ciudad. Es la acción que tiende a convertir determinados principios teóricos en un programa de gobierno, de donde se sigue el objetivo de la toma del poder y el control de los aparatos de dirección social, mediante la participación y apoyo de las masas populares o de una parte de ellas, lo cual supone la organización de los ciudadanos.

• Organización de ciudadanos que, con ideario específico, sostiene opiniones políticas que pretende hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. Entidad de interés público, nacional o local, que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

• Partidos políticos son los ciudadanos reunidos en organizaciones para ejercer su derecho a participar en actividades políticas, conforme lo establecen las leyes respectivas; contribuyen al desarrollo de una opinión mejor informada, participativa, y tienen una ideología propia. Los partidos políticos hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Definición legal

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país [...]". Así, los ciudadanos pueden reunirse o asociarse en partidos políticos para ejercer su derecho a participar en actividades políticas y contribuir al desarrollo de una opinión mejor informada y participativa al generar una ideología propia. Acorde al artículo 41, fracción I de la Carta Magna, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México señala: "los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este Código".

Naturaleza jurídica de los partidos políticos

Los partidos políticos son considerados órganos intermedios entre la sociedad y el Estado por ser los canales de transmisión de las demandas populares ante los poderes públicos, con lo cual le dan vialidad a la participación política individual, así como intermedian entre el electorado y los gobernantes designados a través de las elecciones. Son entidades de interés público porque sus acciones no deben agotarse en sus miembros, sino que trascienden a la comunidad, al logro de un bienestar colectivo.

Conformación de los partidos políticos

La conformación depende de la realidad social en la que se desenvuelven, la forma en que ganan simpatizantes. Por lo que el autor Andrade Sánchez hace una clasificación de acuerdo con la conformación:

a) Partidos de clase. Buscan representar los intereses de una sola clase social, buscan a sus afiliados entre los miembros que representan a la clase en cuestión.
b) Partidos pluriclasistas. Buscan simpatizantes de diversas clases sociales, que se identifican o comparten ideas con relación a problemas nacionales; son partidos orientados por un ideal nacionalista, pueden trabajar a través de varias organizaciones sociales, obrera, campesinas, profesionales, etcétera.
c) Conformación indirecta. Integración a organizaciones completas, debido a la relación entre el partido y sus miembros individuales, a través de una organización intermediaria.
d) Conformación directa. Cada individuo manifiesta voluntariamente su intención de integrarse al partido. En la práctica no se dan con absoluta pureza, sino que se da una conformación mixta.
e) Partidos de cuadros. No buscan afiliar a un gran número de personas, sino que tratan de atraer votos a través de sus candidatos.
f) Partidos de masas o membresía. Éstos tratan de aglutinar gran cantidad de miembros, a través de afiliación indirecta, su actividad no se limita a la lucha electoral.

1.1. Partidos políticos nacionales y locales

a) Partido político nacional

Es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuye a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; un partido político nacional obtiene su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de México obtiene su acreditación, a efecto de participar en la vida político-electoral local.

El artículo 35 fracción I del Código Electoral del Estado de México dice que se consideran "Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral".

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en su artículo 28, que toda organización interesada en constituirse con el carácter de partido político nacional deberá notificar este propósito al Instituto Federal Electoral y cumplir los siguientes requisitos:

a) Celebrar, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil ó trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar; y
III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por el COFIPE. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal notificando este propósito al Instituto Federal Electoral. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de

manera equitativa con elementos para realizar sus actividades, que tendrán derecho de forma permanente al uso de los medios de comunicación social. La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

b) Partido político local

Son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; como organizaciones de ciudadanos hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; estos partidos obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México para participar en los procesos electorales que se celebren en la entidad.

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 35 fracción II, dice que son "Partidos Políticos Locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México".

El artículo 39 señala que: "Para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos. En todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia".

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto y ostentarse con una denominación y emblema propios.

La denominación de "partido político local" se reserva para las organizaciones que obtengan dicho registro.

Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos.

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

   A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

   Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se regirán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del CEEM;

II. Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;

III. Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el CEEM. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y

V. El Consejo dictaminará en el plazo que señala el artículo 45 del CEEM.

Los partidos locales tienen el derecho primordial de recibir por parte del Estado el reconocimiento legal, su existencia jurídica, pero también el de recibir un trato justo y en igualdad de oportunidades por parte del gobierno y de sus órganos, y en ocasiones el de obtener subvenciones públicas. Las obligaciones de los partidos locales en el ámbito externo comprenden actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política y respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos.

En el ámbito interno, los partidos locales tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del estado de Derecho. Su obligación primordial en el ámbito interno consiste en respetar la democracia en su seno, esto es, contar con procedimientos democráticos y respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus militantes.

2. Marco jurídico de los partidos políticos en el Estado de México

2.1. Constitución de los partidos políticos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 12 primer párrafo que: "Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular [...]".

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y participar en las elecciones locales deberán cumplir los requisitos de formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normarán su actividad como partido político, entre otros (artículo 39 del CEEM).

La Declaración de Principios es un documento básico de un partido político. Requisito indispensable para la constitución del mismo. Es la expresión pública de la plataforma ideológica del partido, la cual deberá contener por lo menos la obligación de observar la Constitución Federal y Particular del Estado y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujeta o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; abstenerse de solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión o iglesia; y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

De acuerdo con el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México, la declaración de principios contendrá necesariamente lo siguiente:

I. La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula;
III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y
IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Un programa de acción es un conjunto de estrategias a realizar por un partido político en ejercicio del poder público para la realización de los objetivos contenidos en su declaración de principios, entre las que se encuentran: proponer políticas con el fin de resolver los problemas estatales, formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política, y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El artículo 41 del Código Electoral del Estado de México señala que el programa de acción determinará las medidas para:

I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
II. Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales;
III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política; y
IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Por otra parte, los estatutos son un conjunto de normas fundamentales en las que se basa la actividad de cualquier tipo de organización; indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo.

En materia electoral, los estatutos son el conjunto de normas relativas a la organización, funcionamiento, estructura orgánica, gobierno, procedimientos, patrimonio, miembros, derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de un partido político. Los estatutos son la ley que rige la vida interna de un partido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, los estatutos de un partido deben contener los siguientes puntos:

I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales;
II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;
IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes;

    a) Una asamblea estatal o equivalente;
    b) Un comité estatal o equivalente, que sea el representante del partido;
    c) Comités o equivalentes en los municipios;

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; y
e) Un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros.

V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

El artículo 43 del Código Electoral del Estado de México menciona que satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto este propósito y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:

I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México, en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado, quien certificará:

A. El número de afiliados que concurrieron a la asamblea municipal, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que eligieron delegados a la asamblea estatal constitutiva y quiénes fueron los electos; y
B. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la credencial para votar.

II. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que al efecto designe el Instituto, quien certificará:

A. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales;
B. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de acuerdo con lo prescrito en la fracción I de este artículo;
C. Que se comprobó la identidad de los delegados a la asamblea estatal;
D. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
E. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo de afiliados a que se refiere la fracción IV del artículo 39 del CEEM.

III. A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

2.2. Registro y pérdida del registro de los partidos políticos

El artículo 44 del Código Electoral del Estado de México dispone que: "para solicitar su registro como partido político local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere este Código, presentando para tal efecto al Instituto, las siguientes constancias:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y
III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea estatal constitutiva."

El artículo 45 del Código Electoral del Estado de México señala que: "El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su resolución deberá ser fundada y motivada. Se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno".

El artículo 47 del Código Electoral del Estado de México, dice: "Una vez obtenido el registro y publicado en la Gaceta del Gobierno, los partidos políticos locales gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales".

Por otra parte, son causas de pérdida del registro de un partido político local las señaladas en el artículo 48 del Código Electoral del Estado de México:

I. Obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría a la Legislatura del Estado;
II. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
III. Incumplir de manera grave o sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que señala el CEEM;
IV. Haber sido declarado disuelto por el acuerdo de sus miembros, de conformidad con sus estatutos;
V. Haberse fusionado con otro partido; y
VI. No participar, para el caso de los partidos políticos con registro local, en un proceso electoral ordinario.

El partido que no alcance el porcentaje de votos exigido para conservar el registro estará impedido de participar en la siguiente elección.

En el caso de los partidos políticos nacionales que cuenten con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, la perderán cuando dejen de tener registro nacional.

Para los partidos nacionales que en una elección local no obtengan el 1.5% de la votación válida emitida, perderán la prerrogativa de financiamiento por el Instituto Electoral del Estado de México, pero no su acreditación.

El Código Electoral del Estado de México en su artículo 99 fracción VII establece que la Junta General tendrá entre sus atribuciones la de "sustanciar el procedimiento de pérdida de registro del partido político que se encuentre en los supuestos previstos en este Código hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del Instituto."

El 31 de marzo de 1998, mediante el Acuerdo N° 2, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se sirvió aprobar el Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, que tenía por objeto establecer las normas, requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento o pérdida de registro como partidos políticos locales.

El 4 de junio de 1999, el Consejo General aprobó el Acuerdo N° 55, que reforma el Reglamento. Se hace referencia a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y se ampliaron las atribuciones consistentes en fijar el procedimiento para revisar la documentación de las organizaciones políticas.

La Legislatura del Estado de México aprobó el Decreto N° 125 el 9 de octubre de 1999 que reforma el Código Electoral, incluidos aspectos relativos al registro de partidos políticos locales. Derivado de lo anterior, el Consejo General, en su Acuerdo N° 24, del 4 de junio de 2004, aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

El 24 de noviembre de 2008 el Consejo General expidió el Acuerdo CG/050/2008, mediante el cual se sirvió aprobar el libro primero del reglamento para el funcionamiento de la comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, el 18 de diciembre de 2008 expidió el Acuerdo CG/61/2008, relativo al reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, del Instituto, el cual está vigente hasta ahora.

2.3. Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos son personas morales, y como tales, sujetos de derechos y obligaciones.

Los derechos políticos son los derechos subjetivos políticos otorgados o reconocidos a los individuos por la Constitución u otras disposiciones fundamentales de los Estados, también llamados derechos del ciudadano; se trata de las facultades que tienen los individuos como miembros de un Estado para participar en la organización del Gobierno y el ejercicio de los cargos públicos, es decir, las facultades que tienen en el ejercicio de la soberanía nacional.

Son derechos de los partidos políticos los prescritos en el artículo 51 del Código Electoral del Estado de México:

I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;
II. Participar, de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
III. Gozar de las garantías que el Código Electoral del Estado de México otorga para realizar libremente sus actividades;
IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;
V. Formar coaliciones y fusionarse, en los términos del Código Electoral del Estado de México;
VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código Electoral del Estado de México;
VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;
VIII. Acudir al Instituto para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la Ley;
IX. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
X. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación; y
XI. Las demás que les otorga el CEEM.

Son obligaciones políticas los deberes o exigencias que debe cumplir un partido político que cuente con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, es decir, el deber jurídico normativamente establecido que tienen los partidos políticos con relación a otra u otras obligaciones de realizar u omitir determinado acto, ya sea de hacer, de no hacer o de dar, y a cuyo incumplimiento se imputa como sanción.

Por su parte, el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México señala que son obligaciones de los partidos políticos:

I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
III. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro, así como abstenerse de realizar afiliaciones corporativas;
IV. Cumplir con sus normas internas;
V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;
VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;
VII. Mantener un centro de investigación, formación y educación política para sus afiliados;
VIII. Comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones, no surtirán efectos hasta que el Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva. Los partidos políticos locales no podrán hacer modificaciones durante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales deberán notificar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, el acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones, emitido por el Consejo General de Instituto Federal Electoral;
IX. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;
X. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación;
XI. Utilizar solo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija el CEEM;
XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el CEEM;
XV. Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el periodo, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;
XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del CEEM;
XVII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme con los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan;
XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone el CEEM;
XIX. Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda;
XX. Presentar en el tiempo y forma establecidos por el CEEM la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, diputados o ayuntamientos;
XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del CEEM;
XXII. Abstenerse de realizar actos anticipados de precampaña o campaña en los términos del CEEM;
XXIII. Hacer públicos anualmente el balance contable del Comité Directivo Estatal o su órgano equivalente, así como el inventario de bienes inmuebles del partido en el Estado;
XXIV. Cumplir con las obligaciones que el CEEM les establece en materia de transparencia y acceso a su información;
XXV. Abstenerse de recurrir a la violencia, perturbar dolosamente el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
XXVI. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en el CEEM, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y
XXVIII. Las demás que señale el CEEM.

Con excepción de lo dispuesto en las fracciones XIII, XX y XXI, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del CEEM.

2.4. Prerrogativas

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala, en su artículo 12 párrafo noveno, que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

Las prerrogativas son los "derechos y privilegios que el Código Electoral otorga a los partidos políticos, por considerarlos entidades de interés público, con lo cual se otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia".

La prerrogativa está justificada porque así lo exige el bien público, ya que de no contar con ella la función encomendada se realizaría mal o no podría realizarse. Asimismo, el artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV menciona que es derecho de los partidos políticos disfrutar de las prerrogativas que le corresponden.

Las prerrogativas de que gozan los partidos políticos son los beneficios que adquieren al obtener su registro, y están señaladas en el artículo 57 del Código Electoral del Estado de México:

I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
II. Tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México.

El objetivo de las prerrogativas es que los partidos políticos gocen de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales, de tal forma que se garanticen la promoción de la vida democrática, la contribución a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de una forma organizada y controlada.

Sobre la prerrogativa del Financiamiento Público

El financiamiento público ordinario como una prerrogativa que la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México otorgan a los partidos políticos, consiste en la asignación anual de recursos económicos.

El financiamiento son los recursos económicos que un partido político obtiene para el desarrollo de sus actividades. El financiamiento público es la cantidad de dinero que proviene de la recaudación de los impuestos que el Estado recibe de la población y que –al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Estado–, destina en concepto de ministraciones a los partidos políticos, los que lo gastarán en el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, en la forma y términos que establecen los artículos 57 y 58 del Código Electoral.

• El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes (artículo 58 del CEEM):

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público;
b) Financiamiento por la militancia;
c) Financiamiento de simpatizantes;
d) Autofinanciamiento;
e) Financiamiento por rendimientos financieros; y
f) Aportaciones por transferencias.

Las aportaciones por transferencias estarán sujetas a ciertas reglas, como:

1. Que exista un órgano interno responsable del financiamiento de cada partido;
2. El órgano deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas y conservar una copia;
3. Cada partido deberá determinar libremente los montos mínimos y máximos y, por supuesto, la prioridad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
4. Las cuotas que los candidatos (voluntarias y personales) aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas tendrán el límite que fije el órgano interno que maneja el financiamiento de cada partido.

El financiamiento de simpatizantes, es el aportado en forma libre y voluntaria por las personas físicas y morales mexicanas con residencia en el país. Las aportaciones pueden ser en dinero o en especie. Este financiamiento no podrá exceder el 10% del tope

de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador inmediata anterior debe ser menor del total proveniente del financiamiento público.

1. Aportaciones en dinero: tendrán un límite anual, por cada simpatizante, equivalente al 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que consten los datos de identificación del donante y si fueron obtenidos mediante colectas (vía pública, mítines, siempre y cuando no se hayan vendido bienes). Se reportará en un informe el monto obtenido; y
2. Aportaciones en especie. Se hará constancia de ellas mediante un contrato celebrado conforme a la ley que rige. Las aportaciones de los bienes muebles e inmuebles se designarán únicamente para el objetivo del partido político.

Autofinanciamiento, son los ingresos que los partidos obtienen de sus actividades promocionales, como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, etc. Éstas estarán sujetas, según su naturaleza, a las leyes correspondientes. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido reportará los ingresos obtenidos por esta modalidad;

Financiamiento por rendimientos financieros, es el obtenido por los intereses al crear fondos y fideicomisos. Éstos son creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban o de las modalidades señaladas. También estarán sujetos a las leyes correspondientes; y

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades;

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

   a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

      La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

      La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

      1. El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
      2. El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

   b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso;

      El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán a más tardar los días vigésimo y cuadragésimo posteriores al día del inicio de las campañas electorales, respectivamente.

   c) Adicionalmente se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalentes al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción.

      El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en el que dé inicio el proceso electoral que corresponda.

III. Adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y los que lo hubieren obtenido antes de la elección pero no hubiesen participado con motivo de las restricciones establecidas en el artículo 37 del CEEM, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

   Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el

año de la elección, para gastos de obtención del voto una cantidad adicional equivalente al doble del financiamiento que le corresponda para el sostenimiento de actividades ordinarias;

IV. Si en las elecciones locales de Gobernador, diputados de mayoría o ayuntamientos, un partido político no alcanza el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público;

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;
b) El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

VI. El financiamiento que no provenga de erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y las que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas:

1. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido, deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, del cual deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
2. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
3. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el inciso anterior ni en el artículo 60 del CEEM. La suma total del financiamiento de simpatizantes no podrá exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador.

Las aportaciones o donativos en dinero de los simpatizantes superiores a treinta y tres salarios mínimos diarios, vigentes en la capital del Estado, se harán en todo caso por medio de libramiento de cheque para depósito en cuenta del Partido Político. De estas aportaciones deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos, en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, temporales o definitivas, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. De éstas y de las mencionadas en el párrafo anterior, se dará conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para los efectos del CEEM, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido reportará detalladamente los ingresos.

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionales a las provenientes de las modalidades señaladas en el presente artículo y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 60 y demás disposiciones aplicables del CEEM y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

2. Los fondos y fideicomisos que se constituyan, serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de las acciones bursátiles; y
3. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

e) Las aportaciones por transferencia estarán constituidas por recursos en dinero que transmitan los comités ejecutivos nacionales, estatales u órganos equivalentes y podrá ser utilizado para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias y para la obtención del voto.

Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes. En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto solicitará al Órgano Técnico del Instituto Federal Electoral sea conducto para superar las limitaciones derivadas de los secretos bancario, fiduciario y fiscal en los procedimientos de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos en el ámbito de la entidad. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con el informe anual sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado (artículo 59 y 61 del CEEM).

El Instituto Electoral del Estado de México ha utilizado diversos modelos para evaluar la aplicación del financiamiento público que otorga a los partidos políticos, como: formatos para la presentación de informes (1988); Lineamientos técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de su aplicación y empleo (1999); Lineamientos técnicos de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos para los procesos electorales del año 2000 y Libro sexto "De la Fiscalización" contenido en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de año 2007. Los modelos aplicados correspondieron a las reformas legislativas realizadas al Código Electoral.

El artículo 61 del Código Electoral del Estado de México hace referencia a los informes del origen y monto de ingresos por financiamiento, el cual fue modificado y publicado en la Gaceta del Gobierno del 11 de marzo del 2005 y modificado en la Gaceta de Gobierno del 10 de septiembre de 2008. Dice:

I. Informes semestrales de avance del ejercicio:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del primer semestre del año que corresponda;
b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
c) Si de la revisión que realice el Órgano se encuentran anomalías, errores u omisiones, éste notificará en forma preventiva al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Las observaciones que se desprendan de estos informes no serán objeto de sanción sino hasta que deriven del informe anual correspondiente; y
d) Los resultados de dicha revisión formarán parte del informe anual consolidado para el dictamen final que lleve a cabo el Órgano Técnico de Fiscalización.

II. Los informes anuales:

a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y
b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas del inciso c) de la fracción anterior.

III. De los informes de:

a) Precampaña:

1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquél en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el CEEM, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código; y

4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

   Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

b) Campaña:

   1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
   2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;
   3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;
   4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;
   5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;
   6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y
   7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el CEEM, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del mismo Código, relativos a los gastos de campaña.

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;
b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme al CEEM o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría.

Para los efectos de este artículo (61 del CEEM) los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

Sobre la prerrogativa del acceso a los medios de comunicación:

- El Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Particular. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión (artículo 63, párrafo primero del CEEM).

- Además, el Instituto Electoral del Estado de México deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines (artículo 63, párrafo segundo, del CEEM).

- El Instituto local propondrá al Instituto Federal Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión (artículo 63, párrafo tercero, del CEEM).

- "Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular" (artículo 64, párrafo primero del CEEM).

- "Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto local, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Este tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral" (artículo 65, párrafo primero, CEEM).

- En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior (artículo 65, párrafo segundo, CEEM).

- Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos (artículo 65, párrafo último, CEEM).

- Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México vigilar que el contenido de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, trasmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, se ajusten a lo establecido en la ley. Asimismo, el Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática (artículo 66 párrafo primero y último del CEEM).

De los tiempos que correspondan a los partidos políticos como prerrogativas para campaña, en el caso de las coaliciones se estará a las siguientes reglas:

I. De conformidad con lo previsto por el artículo 98, párrafos 3 a 7 del COFIPE y por el artículo 14 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del IFE, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral;

c) El convenio de coalición total estipulará la forma en que se utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas, así como la distribución de dicho tiempo entre los integrantes de la coalición;

d) El convenio de coalición total también establecerá la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido;

e) Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por el COFIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y

f) El convenio de coalición parcial estipulará la distribución de tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.

2.4.1. Vigilancia de la aplicación de las prerrogativas de los partidos políticos

Las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de México para vigilar la aplicación de las prerrogativas de los partidos políticos son las siguientes:

Consejo General

El artículo 95 del Código Electoral del Estado de México señala en sus fracciones que el Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones respecto a las prerrogativas:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Desahogar las consultas que le formulen los partidos politicos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;
- Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado y en las de diputados y ayuntamientos en términos del CEEM; y
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

Presidencia del Consejo General

- "Someter oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General" (artículo 96, fracción V del CEEM, en donde se incluye lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos).

Junta General

- En la fracción V del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México se señala como atribución de la Junta General: "Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas".

A) Secretaria Ejecutiva General

El artículo 102 del Código Electoral del Estado de México establece las atribuciones fundamentales del Secretario Ejecutivo General; algunas de ellas están relacionadas con las prerrogativas de los partidos políticos:

- Representar legalmente al Instituto (fracción I).
- Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General (fracción II).
- Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General (fracción XII).
- Otorgar poderes, a nombre del Instituto, para actos de administración y de representación, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General. Para otorgar poder para actos de dominio, éste deberá ser especial y requerirá de autorización previa del propio Consejo (fracción XIV).

B) Dirección de Partidos Políticos

Objetivo: garantizar a los partidos políticos el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, así como proporcionar atención a las organizaciones políticas que pretendan constituir un partido político local.

- Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho (artículo 108 fracción IV del CEEM).
- Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho (artículo 108 fracción V del CEEM).
- Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes de los partidos políticos y el Instituto en los medios de comunicación social (artículo 108 fracción IX del CEEM).

Derivadas de la normatividad anterior, se encuentran las siguientes acciones:

Realizar los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos sobre la propaganda de los partidos políticos durante el periodo de precampañas y campañas electorales, con el propósito de coadyuvar con la fiscalización y garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

- Recibir las notificaciones de modificación de los documentos básicos de los partidos políticos;
- Recibir solicitudes e integrar el expediente respectivo del registro de las organizaciones políticas;

• Coordinar las actividades conducentes con el fin de cubrir las asambleas municipales y estatales de las organizaciones políticas que pretenden constituirse como partidos políticos locales;
• Recibir las notificaciones o ratificaciones del órgano interno de los partidos políticos, para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho;
• Coordinación con el IFE para el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y el IEEM.
• Coordinación con los órganos desconcentrados para la realización de monitoreos de la propaganda de los partidos políticos a los medios de comunicación alternos.

C) Partidos políticos

De acuerdo con la Constitución Federal y la Constitución Particular, el Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos (artículo 34 del CEEM).

Los partidos políticos cuentan con las siguientes atribuciones:

• Solicitar el cumplimiento de sus derechos y prerrogativas que la ley les confiere con respecto al financiamiento público y el acceso a medios.
• Formar parte de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

2.4.2. El Órgano Técnico de Fiscalización y la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (artículo 62 del Código Electoral del Estado de México).

El Órgano Técnico de Fiscalización tiene las siguientes facultades (artículo 62 fracción II del CEEM):

a) Elaborar su normatividad interna y sus manuales de organización y funcionamiento, así como los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para someterlos a consideración del Consejo General para su aprobación;
b) Elaborar y revisar los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria, sometiéndolos a consideración del Consejo General, para su respectiva aprobación;
c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;
d) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registros como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el CEEM;
e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto de financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;
f) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido. En caso de incumplimiento de lo anterior, se informará al Consejo General para determinar lo conducente;
g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;
h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;
i) Proporcionar a los partidos políticos orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización consignadas en el CEEM;
j) Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales anuales, de precampaña y de campaña como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;
k) Participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del CEEM y el reglamento respectivo;
l) Presentar a la Secretaría Ejecutiva General informe en la sustanciación de quejas en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México; y
m) Las demás que le confiere el CEEM o le establezca el Consejo General en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (artículo 62 Código Electoral del Estado de México).

En cuanto a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se integra con tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por el Director de Partidos Políticos como secretario técnico, y por los representantes de los partidos y coaliciones solamente con voz (artículo 93 fracción primera, inciso C) del Código Electoral del Estado de México).

Para la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión se establece que:

- El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante el periodo de precampañas y campañas electorales o antes sí así lo solicita algún partido político, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de precampaña y de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.

2.5. Coaliciones, candidaturas comunes y fusiones

Los partidos políticos tienen la facultad para formar coaliciones y fusionarse en los términos de la Ley. Éstos forman coaliciones con fines eminentemente electorales, como son la postulación de candidatos en las elecciones estatales; esto significa que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación (artículos 51 fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México).

Las coaliciones se regirán por las siguientes disposiciones:

- Las bases para la formación de coaliciones son (artículo 68 del Código Electoral del Estado de México):
  - I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
  - II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
  - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político;
  - IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
  - V. Se deroga;
  - VI. Se deroga;
  - VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales;
  - VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos.
- Para que una coalición quede registrada, los partidos deberán (artículo 72 del Código Electoral del Estado de México):
  - I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
  - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- Los datos que contendrá el convenio de la coalición son (artículo 74 del Código Electoral del Estado de México):
  - I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
  - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
  - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
  - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
  - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos locales requiera;
IX. Para el caso de coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y
X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el CEEM.

- La coalición que postule candidatos a Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos deberá cumplir lo siguiente (artículo 71 del Código Electoral del Estado de México):

  I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y
  II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga el Código Electoral del Estado de México conforme a las siguientes disposiciones:

    A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
    B. Derogado; y
    C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

- La coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes (artículo 73 del Código Electoral del Estado de México).

- Los requisitos de las coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos (artículo 277 del Código Electoral del Estado de México):

  I. Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas; y
  II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

- Si la coalición no registra candidaturas en los términos del CEEM, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición (artículo 69 del Código Electoral del Estado de México).
- Las condiciones para que los partidos políticos coaligados puedan conservar su registro al finalizar una elección serán: que la votación de la coalición sea equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados; en caso de que la votación que obtenga la coalición no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro de acuerdo a lo previsto anteriormente, la asignación de porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de coalición (artículo 70 del Código Electoral del Estado de México).

Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición (artículo 76 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México).

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas (artículo 76 del Código Electoral del Estado de México):

I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate;
II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas;

III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el CEEM;
IV. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrá rebasar el tope de gastos de campaña que fije el Consejo General, en términos del artículo 160 del CEEM; y
V. El cómputo de la votación obtenida por el candidato, planilla fórmula común, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, pero no se computará a favor de partido alguno;
b) Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y
c) Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de la asignación de diputados y miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

La fusión de partidos tiene por objetivo la formación de un nuevo partido o la subsistencia de alguno de los ya existentes.

El artículo 77 del Código Electoral del Estado de México dice que: "los partidos políticos que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que se establecerán las características del nuevo partido o, en su caso, cuál de los partidos es el fusionante y conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y qué partido o partidos quedarán fusionados.

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionan.

El convenio de fusión deberá ser aprobado por las asambleas estatales de los partidos fusionantes y presentarse ante el Consejo General del Instituto para su registro, el cual resolverá sobre el mismo en un plazo no mayor a diez días. Contra la resolución del Consejo procede el recurso de apelación.

Para que el partido político que resulte de la fusión pueda participar en un proceso electoral, el convenio correspondiente deberá presentarse al Instituto a más tardar un año antes del día de la elección".

Resumen

Los partidos políticos tienen su origen en Inglaterra tras la confrontación entre el parlamento y la corona; en México surgen a raíz de la Revolución Mexicana. En su concepción más simple el partido político es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Éstos en su naturaleza jurídica son considerados órganos intermedios entre la sociedad y el Estado por ser canales de transmisión de las demandas entre los poderes públicos.

Para el caso de México se tienen dos tipos de partido, uno local y otro nacional. Un partido político nacional obtiene su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de México obtiene su acreditación. Los partidos políticos locales obtienen su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México; el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 35 fracción II, dice que son partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

Las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos y participar en las elecciones locales deberán formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normarán su actividad como partido político.

El Código Electoral otorga a los partidos políticos una serie de derechos, por considerarlos entidades de interés público, con lo cual se les otorgan los medios para garantizar su permanencia y contribuir así al desarrollo de la democracia. Las obligaciones políticas son los deberes o exigencias que debe cumplir un partido político que cuenta con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México. El financiamiento público ordinario es una prerrogativa que la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México otorgan a los partidos políticos y consiste en la asignación de recursos económicos con ministraciones mensuales; éstos a su vez deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes. Los partidos políticos o coaliciones deben presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por financiamiento, así como su aplicación y empleo. Otra prerrogativa es el acceso a los medios de comunicación, que consiste en el otorgamiento por parte del IFE de la administración de los tiempos de Estado para que los partidos políticos puedan difundir sus mensajes en radio y televisión.

Los partidos políticos tienen la facultad de formar coaliciones y fusionarse en los términos de la ley. Las coaliciones se forman con fines eminentemente electorales, como la postulación de candidatos en las elecciones estatales.

El Instituto Electoral del Estado de México tiene atribuciones para vigilar la aplicación de las prerrogativas de los partidos políticos.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Módulo 2_Sinopsis

Partidos Políticos

a) Su existencia se basa en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
b) Son agrupaciones de ciudadanos organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la selección interna democrática de personas para ocupar cargos públicos.
c) Tienen una doctrina y acciones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado.
d) Promueven la vida democrática y contribuyen a la integración de la representación popular.
e) Son considerados órganos intermedios entre la sociedad y el Estado por ser los canales de transmisión de las demandas populares ante los poderes públicos.
f) Dan vialidad a la participación política individual e intermedian entre el electorado y los gobernantes designados a través de las elecciones.

Conformación de los Partidos Políticos (Andrade Sánchez)

a) Partidos de clase. Buscan representar los intereses de una sola clase social, buscan a sus afiliados entre los miembros de ésta.
b) Partidos pluriclasistas. Buscan simpatizantes de diversas clases sociales, quienes se identifican o comparten ideas sobre asuntos políticos y sociales. Pueden trabajar a través de varias organizaciones sociales, obrera, campesinas, profesionales, etcétera.
c) Conformación indirecta. Integración a organizaciones completas, debido a la relación entre el partido y sus miembros individuales, a través de una organización intermediaria.
d) Conformación directa. Cada individuo manifiesta voluntariamente su intención de integrarse al partido. En la práctica no se dan con absoluta pureza, sino que se da una conformación mixta.
e) Partidos de cuadros. No buscan afiliar a un gran número de personas, sino que tratan de atraer votos a través de sus candidatos.
f) Partidos de masas o membresía. Éstos tratan de aglutinar gran cantidad de miembros, a través de afiliación indirecta, su actividad no se limita a la lucha electoral.

Partidos Políticos en México y en el Estado de México

Partido Político Nacional

- Obtienen su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE).
- Tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal; notificar este propósito al Instituto Federal Electoral y cumplir requisitos.
- Para constituirse deben cumplir los requisitos que señala el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Obtienen su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

Partido Político Local

- Obtienen su registro ante Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
- Tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- Para constituirse deben cumplir los requisitos que señala el artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.
- Tienen el derecho de organizarse libremente, siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del estado de Derecho.

Marco jurídico de los partidos políticos en el Estado de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	Artículo 12 primer párrafo	Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de

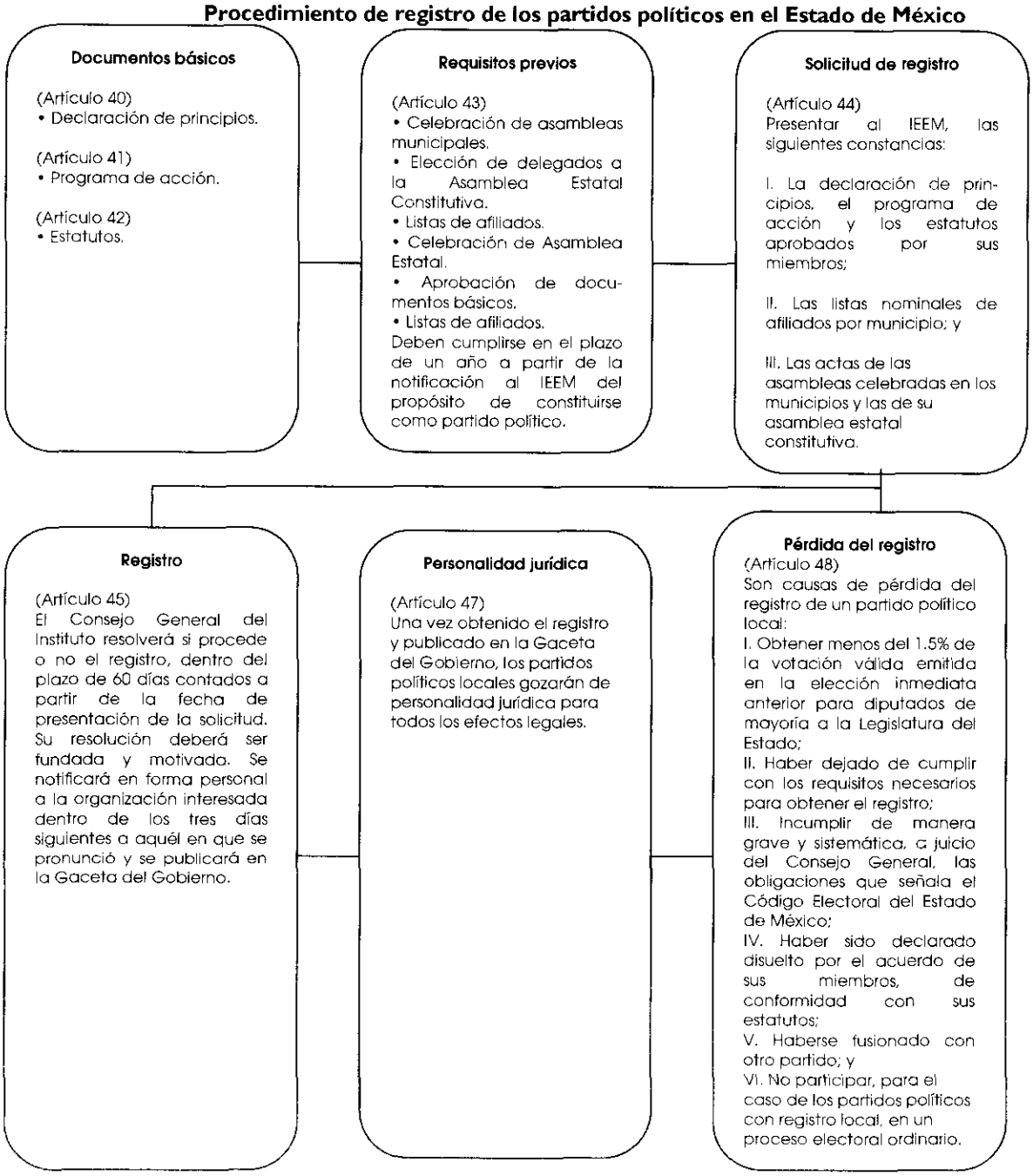
		acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
Código Electoral del Estado de México	Artículo 39	Establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos deberán formular los siguientes documentos básicos: • Declaración de principios. • Programa de acción. • Estatutos.
Acuerdo N° 2 del Consejo General del IEEM (31 marzo 1998)	Reglamento para el Otorgamiento o Pérdida de Registro de Partidos Políticos Locales, que tiene por objeto establecer las normas, requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento o pérdida de registro como partidos políticos locales.	
Acuerdo N° 55 del Consejo General del IEEM (4 junio 1999)	Reforma el Reglamento. Hace referencia a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y amplía las atribuciones consistentes en fijar el procedimiento para revisar la documentación de las organizaciones políticas.	
Acuerdo N° 24 del Consejo General del IEEM (4 junio 2004)	Aprueba el actual Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en concordancia con el Decreto N° 125 de la Legislatura del Estado de México (9 de octubre 1999) que reforma el Código Electoral, incluidos aspectos relativos al registro de partidos políticos locales.	
Acuerdo N° 50 del Consejo General del IEEM (24 noviembre 2008)	Aprueba el libro primero del reglamento para el funcionamiento de la comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	
Acuerdo N° 61 del Consejo General del IEEM (18 diciembre 2008)	Aprueba el reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, del Instituto, el cual está vigente hasta ahora.	

Documentos básicos de los partidos políticos en el Estado de México

Código Electoral del Estado de México	Artículo 40	La Declaración de Principios contendrá necesariamente lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula; III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia; y IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
	Artículo 41	El Programa de Acción determinará las medidas para: I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; II. Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política; y IV. Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
	Artículo 42	Los Estatutos de un partido deben contener los siguientes puntos: I. La denominación propia, el emblema y color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, que deberán dar al público; IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes;

A. Una asamblea estatal o equivalente;
B. Un comité estatal o equivalente, que sea el representante del partido;
C. Comités o equivalentes en los municipios;
D. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
E. Un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros.
V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la precampaña y campaña electoral en que participen; y
VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Procedimiento de registro de los partidos políticos en el Estado de México



Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos en el Estado de México

Derechos	Obligaciones	Prerrogativas
(Artículo 51)	(Artículo 52)	(Artículo 57)
I. Postular candidatos a las elecciones estatales y municipales;	I. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;	I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
II. Participar, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;	II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;	II. Tener acceso a la radio y televisión en los términos establecidos por la Constitución Federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución particular y el Código Electoral del Estado de México.
III. Gozar de las garantías que el Código Electoral del Estado de México otorga para realizar libremente sus actividades;	III. Mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro; así como abstenerse de realizar afiliaciones corporativas;	(Artículo 58)
IV. Disfrutar de las prerrogativas que le corresponden;	IV. Cumplir con sus normas internas;	Señala las bases a que debe sujetarse el financiamiento de los Partidos Políticos en el Estado de México.
V. Formar coaliciones y fusionarse, en los términos del Código Electoral del Estado de México;	V. Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios;	El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:
VI. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código Electoral del Estado de México;	VI. Contar con un domicilio social para sus órganos directivos;	• Financiamiento público.
VII. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean indispensables para el cumplimiento de sus fines;	VII. Mantener un centro de investigación, formación y educación política para sus afiliados;	• Financiamiento por la militancia.
VIII. Acudir al Instituto para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la Ley;	VIII. Comunicar al Instituto cualquier modificación a su denominación, declaración de principios, programa de acción, estatutos, emblema, color o colores, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación respectiva. Los partidos políticos locales no podrán hacer modificaciones durante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales deberán notificar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, el acuerdo que declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones, emitido por el Consejo General de Instituto Federal Electoral;	• Financiamiento de simpatizantes.
IX. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política, y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;	IX. Comunicar al Instituto los cambios en su domicilio social o el de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido;	• Autofinanciamiento.
X. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación; y	X. Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación;	• Financiamiento por rendimientos financieros.
XI. Las demás que les otorga el Código Electoral del Estado de México.	XI. Utilizar solo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija el Código Electoral del Estado de México. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que se retire dentro de los 60 días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubiese fijado;	• Aportaciones por transferencias.
	XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;	(Artículo 61)
	XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;	Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes:
	XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el Código Electoral del Estado de México;	• Informes semestrales de avance de ejercicio
	XV. Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, el periodo, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, así como el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;	• Informes anuales.
	XVI. Abstenerse, en su propaganda, política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto se **tramitarán** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México;	• Informes de precampaña.
	XVII. Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos,	• Informes de campaña.

Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos en el Estado de México

	mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan; XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone el Código Electoral del Estado de México; XIX. Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda; XX. Presentar en tiempo y forma establecidos por el Código la plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campañas políticas para la elección de Gobernador, diputados o ayuntamientos; XXI. Proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General en los términos del presente código; XXII. Abstenerse de realizar actos anticipados de precampaña o campaña en los términos del Código Electoral del Estado de México; XXIII. Hacer público anualmente el balance contable del Comité Directivo Estatal o su órgano equivalente, así como el inventario de bienes inmuebles del partido en el Estado; XXIV. Cumplir con las obligaciones que el Código Electoral del Estado de México les establece en materia de transparencia y acceso a su información; XXV. Abstenerse de recurrir a la violencia, perturbar dolosamente el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; XXVI. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en el Código Electoral del Estado de México, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y XXVIII. Las demás que señale el Código Electoral del Estado de México.	

Coaliciones, candidaturas comunes y fusiones de partidos políticos en el Estado de México

Derechos	**Candidatura común**
(Artículo 68) I. Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos forman parte; II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político; IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo; V. Se deroga; VI. Se deroga; VII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales; y VIII. Los partidos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más ayuntamientos. (Artículo 71) Señala lo que deberá cumplir la coalición que postule candidatos a	(Artículo 76) Deberá sujetarse a las siguientes reglas: I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate. II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas; III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código Electoral del Estado de México; IV. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrá rebasar el

Gobernador del Estado, diputados o miembros de los ayuntamientos. (Artículo 72) Señala los requisitos para que una coalición quede registrada. (Artículo 73) Señala que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a miembros de los ayuntamientos, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes. (Artículo 74) Señala los datos que contendrá el convenio de la coalición. (Artículo 277) Señala los requisitos de las coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos.	tope de gastos de campaña que fije el Consejo General, en términos del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México; y V. El cómputo de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común se sujetará al siguiente procedimiento: a. Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo, pero no se computará a favor de partido alguno; b. Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y c. Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales que haya lugar.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 2.

Instrucciones: Responda por escrito a las diez preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 2. Si dos o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. En su propio concepto mencione ¿qué es un partido político?

2. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los partidos políticos?

3. ¿Qué es la Declaración de Principios de los partidos políticos, según el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México?

4. ¿Qué señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México acerca de los partidos políticos en su artículo 12?

5. ¿Cuáles son los derechos de los partidos políticos ante el Código Electoral del Estado de México? (Art. 51 del Código Electoral del Estado de México).

6. ¿Cuáles son las obligaciones de los partidos políticos ante el Código Electoral del Estado de México? (Art. 52 del Código Electoral del Estado de México).

7. ¿Cuáles son las prerrogativas de los partidos políticos ante el Código Electoral del Estado de México? (Art. 57 del Código Electoral del Estado de México).

8. ¿Qué modalidades tiene el financiamiento a los partidos políticos? (Art. 58 del Código Electoral del Estado de México).

9. ¿Cuáles son las atribuciones del IEEM para vigilar la aplicación de las prerrogativas de los partidos políticos?

10. ¿Cuáles son las reglas para la candidatura común, según el Código Electoral del Estado de México?

11. ¿Cuáles son las características de un convenio de coalición? • Instituto Electoral del Estado de México • 128

Bibliografía

• Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, segunda edición, Editorial Harla, México, 1983, pp. 112,113.

• García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2000.

• Hernández Jácome, Ana Luisa, "El financiamiento público en el Estado de México" en: Apuntes electorales, Revista del Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2000.

• Quezada Maldonado, Mario, Derecho electoral mexiquense, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2004.

• Vilchis Flores, Sandra Ivón, "La legalidad del voto a favor de los candidatos independientes en el proceso electoral en el Estado de México", en Apuntes Electorales, Volumen I, N° 4, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 1999.

• Diccionario jurídico mexicano, Editorial Porrúa/UNAM, México, 1991.

• Enciclopedia de México, Tomo XI, SABECA International Investment Corporation, México, 1993 (artículo: "Partidos políticos", pp. 6216-6240).

• "Ensayos de derecho electoral" en: Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, N° 1, Toluca, 1996.

Legislación

• Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2009.

• Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, México, 2008.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición actualizada, Ediciones Leyenda, S.A. de C.V., México, 2010.

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2010.

• Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, primera edición, Instituto Federal Electoral, México, 2008.

Bibliografía complementaria

• Aguilera de Prat, C. R., y Martínez Rafael, Sistemas de gobierno, partidos y territorio, Editorial Tecnos, España, 2000.

• Aguirre, Pedro, Sistemas políticos, partidos y elecciones: Estudios comparados, Nuevo Horizonte, México, 1997.

• ---, Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania, Instituto Federal Electoral, México, 1999.

• Anlen, Jesús, Origen y evolución de los partidos políticos en México, Porrúa, México, 1973.

• Aragón Reyes, Manuel. Derecho de sufragio: principio y función, FCE, México, 1998.

• Arenas Bátiz, Carlos Emilio, Los fines del derecho electoral mexicano: reflexiones sobre cómo se obtienen, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.

• Barragán Barragán, José, La jurisdicción electoral a mitad de camino: un estudio de caso. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.

• Barraza, Arturo, "Los derechos político-electorales de los ciudadanos" en: Apuntes de Derecho Electoral, Tomo I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Becerra, Ricardo, et al., La mecánica del cambio político en México, Elecciones, partidos y reformas, Ediciones Cal y Arena, México, 2000.

• Berman, Sabina, Un soplo en el corazón de la patria, Planeta, México, 2006.

• Bobbio, Norberto y Michelangelo Bovero, Origen y fundamentos del poder político, Grijalbo, México, 1994.

• Cansino, César (coord.), Después del PRI. Las elecciones de 1997 y los escenarios de la transición en México, Centro de Estudios de Política Comparada A. C., México, 1998.

• Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho electoral en México, Trillas, México, 1999.

• Cosío Villegas, Daniel, El sistema político mexicano, Cuadernos Joaquín Mortiz, México, 1979.

• Covarrubias Dueñas, José de Jesús, Derecho constitucional electoral, Porrúa, México, 2000.

• Díaz, Socorro, Reporte 2006, el desquite, Tinta editorial, México, 2007.

• Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Ariel, México, 1984.

• ---, Los Partidos Políticos, FCE, México, 1987.

• Esparza Martínez, Bernardino, Partidos y organizaciones políticas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• García Orozco, Antonio, Legislación Electoral Mexicana (1812-1988), Adeo Editores, México, 1989.

• Garrido, Luis Javier, El Partido de la Revolución institucionalizada, Siglo XXI, México, 1987.

• Gómez Tagle, La frágil democracia mexicana, partidos políticos y elecciones. G. V. Editores, México, 1993.

• González Casanova, Pablo, El Estado y los partidos políticos, Era, México, 1981.

• Hernández Vicencio, Tania, De la oposición al poder. El PAN en Baja California, 1986-2000, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, 2001.

• Lajous, Alejandra, Los orígenes del partido único en México, UNAM, México, 1979.

• Lijphart, Arend, Las democracias contemporáneas, Ariel, España, 1999.

• Loaeza, Soledad, et al., Poder local, poder regional, El Colegio de México, México, 1988.

• López Villafañe, Víctor, La formación del sistema político mexicano, Siglo XXI, México, 1986.

• Loyola, Rafael, La disputa del reino. Las elecciones para gobernador en México 1992, FLACSO, Juan Pablos, México, 1997.

• Lujambio, Alonso, Federalismo y Congreso en el cambio político de México, UNAM, México, 1995.

• ---, El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana, Océano, México, 2000.

• Maldonado Aranda, Salvador. Rediscutiendo el centralismo político: élites políticas, el lomismo y el PST en el Estado de México (1923-1940), Relaciones primavera, vol. 21, número 82, El Colegio de Michoacán, Zamora, México, 2000, pp. 233-270.

• Michels, Roberto, Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna, Amorrortu, Buenos Aires, 1991.

• Morales Paulin, Carlos Axel, Reforma del sistema electoral mexicano, Plaza y Valdés, México, 1997.

• Moreno, Daniel, Las ideas políticas y los partidos en México. Historia Documental, Pax, México, 1982.

• ---, Los partidos políticos del México contemporáneo 1916-1985, 10a ed., Impresora Galve, México, 1985.

• Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, FCE, México, 1998.

• Oliart, Francisco, Campesinado indígena y derecho electoral en América Latina, IIDH/CAPEL, San José, 1986.

• Oppo, Anna, "Partidos Políticos", en: Diccionario de Política, décima edición, Siglo XXI Editores, México, 1997.

• Orozco Henríquez, J. Jesús, Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y Perspectiva, IFE, UNAM, Idea, IIJ, TEPJF, México, 2001.

• Patiño Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, Editorial Constitucionalista, México, 2000.

• Reyes González, Guillermo Francisco, Tratado de derecho electoral: el nuevo orden político y electoral en Colombia, Konrad-Adenauer-Stiftung, Bogotá, 2004.

• Rincón Gallardo, Gilberto, Partidos políticos y sociedad civil, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, México, 1995.

• Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos en México, Siglo XXI, México, 1988.

• Sánchez Navarro, Ángel, Constitución, igualdad y proporcionalidad electoral, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 1998.

• Sartori, Giovanni, Partidos y sistemas de partidos, Alianza Editorial, Madrid, 1994.

• Sirvent, Carlos (coord.), Partidos políticos y procesos electorales en México, FCPS-UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2002.

• Sobrado González, Luis Antonio, "Democratización interna de los partidos políticos en Costa Rica", en: Revista de Ciencias Jurídicas, núm. 107, Colegio de Abogados, San José, 2005.

• Travieso, Juan Antonio y Miguel Danielián, Derecho electoral y partidos políticos, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999.

Medios electrónicos

• deceyec.ife.org.mx/partidos_politicos_y_democracia.htm

• http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Diccionario_Electoral/partidos%20politicos.doc

Módulo 3. Estructura y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México

Objetivos específicos del Módulo 3

Al finalizar el estudio del Módulo 3, los aspirantes a ingresar al Servicio conocerán el valor de la ciudadanización de los órganos electorales y su historia en el Estado de México. Comprenderán qué es el

Instituto Electoral del Estado de México, conocerán sus principios rectores y fines, su organización y competencia; sabrán cuál es su estructura, qué áreas administrativas lo conforman y cuál es la función de cada una.

I. La ciudadanización de los órganos electorales

Se entenderá por ciudadanización aquello que es susceptible de ciudadanizar, es decir, promover al Estado ampliando la base de participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, control y desempeño de atribuciones, facultades y funciones, en el cumplimiento del objetivo y fines de la Ley Electoral; prestación de servicios, producción y distribución de bienes necesarios en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En la integración de los órganos electorales la participación ciudadana garantiza que las decisiones se ajusten a las disposiciones que regulan la actividad de éstos, asegura el respeto al voto de la ciudadanía y, lo más importante, vigila que los procesos electorales se realicen bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

I.1. Antecedentes

La participación ciudadana en los órganos electorales reviste singular importancia para dinamizar la vida política en el Estado de México, pues le otorga una mayor transparencia y credibilidad a las distintas actividades que desarrollan los órganos electorales.

En septiembre de 1992, el Ejecutivo Estatal envió un proyecto de decreto, en el cual, según se refiere en la exposición de motivos, era fundamental reformar algunos aspectos para perfeccionar nuestro sistema político electoral. Éstos estaban relacionados con las autoridades electorales, encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos, la jornada electoral y de lo contencioso electoral. Todo ello para asegurar el propósito superior de que toda elección popular sea transparente, cada voto cuente y que todos los votos se cuenten bien.

Así, el 3 de febrero de 1993, la Legislatura del Estado de México emitió el Decreto Número 160, por el cual se reformaron los artículos 58, 66 y 72, entre otros, de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM).

Estos preceptos reformados consagraron, por vez primera en la historia político-electoral de la entidad, la inclusión de ciudadanos imparciales en la integración de los órganos electorales del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Distritales y Municipales Electorales.

En cada uno de estos órganos electorales participaron seis comisionados ciudadanos, quienes contaban con sus respectivos suplentes. La propuesta para nombrar a los comisionados ciudadanos que integraban la Comisión Estatal Electoral la realizaba el titular del Poder Ejecutivo y correspondía su designación a la Legislatura local o, en su caso, a la Diputación Permanente. Los ciudadanos que integraban los órganos distritales y municipales eran designados por la Comisión Estatal Electoral a propuesta de su Presidente.

Asimismo, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en el Estado de México en su artículo 58-A establecía que, para todos los casos, los requisitos que deberían cumplir los comisionados ciudadanos eran:

- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con su credencial para votar;
- Tener residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- No haber tenido empleo, cargo o comisión alguno en los Poderes de la Unión, del Estado o en los ayuntamientos, ni cargo de elección popular o haber desempeñado en algún partido político cargo de dirección nacional, estatal o municipal en los seis años anteriores a la elección de que se trate;
- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 al día de la designación;
- Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Tener un modo honesto de vivir; y
- Contar con los conocimientos para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Estatal Electoral era presidida por el Secretario General de Gobierno, en su calidad de Presidente, con voz y voto; el Ejecutivo contaba con un representante que recaía en la figura del Director General de Gobernación, con voz y voto; el Poder Legislativo estaba representado en forma directa por tres comisionados, y los ayuntamientos contaban con un representante común. Por su parte, los partidos políticos concurrían cada uno con un representante con voz y voto, salvo aquellos partidos políticos que contaban con registro condicionado, cuyos representantes comisionados tenían derecho de voz pero sin voto; asimismo, por seis comisionados ciudadanos con voz y voto (designados por la Legislatura local o por la Diputación Permanente a propuesta del Ejecutivo del Estado); por el Titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral y un Notario Público que fungía como Secretario de actas, ambos con derecho a voz, pero sin voto.

Las Comisiones Distritales tenían como residencia cada una de las cabeceras distritales y las Comisiones Municipales las cabeceras municipales del Estado; cada una de las Comisiones se integraba con cuatro comisionados, con voz y voto, los cuales eran designados por la Comisión Estatal Electoral, a propuesta de su Presidente, contaban además con un representante de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral, quien fungia como Secretario con derecho a voz pero sin voto, así como un delegado distrital o municipal del Registro Estatal de Electores y un comisionado por cada partido político, ambos con voz y voto.

Lo anterior implicó el enriquecimiento en la integración de los órganos electorales, sobre todo con la participación directa de los ciudadanos, que junto con los poderes públicos y los partidos políticos eran los protagonistas de los procesos comiciales.

Posteriormente, el 2 de marzo de 1995, entró en vigor la reforma integral a la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, que en materia electoral permitió la creación de un nuevo ordenamiento jurídico electoral denominado Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 2 de marzo de 1996, abrogando así la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a través del Código Electoral del Estado de México, como norma reglamentaria, creó al Instituto Electoral del Estado de México como el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar, desarrollar y vigilar que los procesos electorales se realicen conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En su integración, el Instituto Electoral del Estado de México, de 1996 a 2008, contó con órganos centrales de carácter permanente y otros desconcentrados que únicamente funcionan en procesos electorales; los órganos centrales fueron el Consejo General, la Junta General y la Dirección General, los órganos desconcentrados siguen siendo los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales y Juntas Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México comenzó a ser responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en cuya composición concurrían el Poder Legislativo, los partidos políticos y los consejeros electorales que, por su número, forma de designación y facultades, fueron la garantía de que en su actuación, el Consejo General se apegara a los principios rectores que marca el Código Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto se integraba por un Presidente con voz y voto, que era electo por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de una terna propuesta por el Gobernador del Estado; respecto a la representación del Poder Legislativo, se aumentó de tres (en 1993) a cuatro el número de diputados que formaban parte del Consejo General, dos designados a propuesta de la fracción mayoritaria y dos a propuesta de la primera y segunda minorías. Con ello se pretendía fortalecer la presencia del Poder Legislativo y garantizar una mayor pluralidad legislativa y partidaria en el Consejo General, al asegurar la corresponsabilidad de las tres fracciones legislativas de mayor votación y presencia numérica, con voz y voto.

Además, se integraba con seis consejeros electorales, con voz y voto, electos por la Legislatura del Estado; y un representante de cada uno de los partidos políticos que participaban en la elección, con derecho a voz y sin voto. En este sentido, la representación de los partidos políticos en los órganos de dirección (Consejo General y Distrital) se mantenía en términos paritarios, uno por cada partido político con registro, con voz pero sin derecho a voto; de esta manera se supera la contradicción implícita en el hecho de que los partidos políticos sean juez y parte de sus propias decisiones.

En los años de 1995 y 1996, en el Estado de México, se llevaron a cabo acciones para asegurar la pluralidad en los cargos de elección popular; destacando la creación de órganos electorales integrados con ciudadanos de todo el Estado para garantizar la imparcialidad y objetividad en la conducción de los procesos electorales y dar credibilidad y confianza a la población para la elección libre de sus representantes.

Para lograr lo anterior, los órganos electorales deben estar integrados por funcionarios y empleados debidamente capacitados para actuar con profesionalismo en la delicada e importante tarea de llevar a cabo las elecciones estatales; es por eso que se creó el Servicio Electoral Profesional.

Por ello, el Código Electoral del Estado de México privilegia la participación ciudadana para la integración de los órganos electorales, pues deja en manos de ciudadanos mexiquenses las decisiones relativas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Con las reformas del 2 de octubre de 1998, mediante el Decreto Número 65, aprobado por la LIII Legislatura del Estado, el Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, estaba integrado por un Consejero Presidente, electo por la Legislatura del Estado entre las propuestas que presentan las fracciones legislativas, con voz y voto; seis consejeros electorales con voz y voto, electos en sesión del pleno de la Legislatura del Estado entre las propuestas presentadas por las fracciones legislativas; además, por un representante con derecho a voz y sin voto de cada uno de los partidos políticos (de esta manera se siguió impidiendo que los partidos políticos sean juez y parte de sus propias decisiones); un

Director General electo por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y un Secretario General electo por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, quien tendrá a su cargo la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; es importante mencionar que con las reformas en cita al Código Electoral del Estado de México, desaparece la figura de los consejeros del Poder Legislativo que formaban parte del Consejo General en 1996.

Al reformarse nuevamente el Código Electoral mediante el Decreto 125, el 9 de octubre de 1999, se mantuvo la misma estructura.

Para los procesos electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de México refrendó la disposición constitucional por la cual los ciudadanos mexiquenses son copartícipes y corresponsables de los procesos electorales, correspondiendo a ellos el derecho y la obligación de integrar las Mesas Directivas de Casilla, y participar en la profesionalización de los integrantes de las Juntas Distritales y Municipales.

1.2. Situación actual

La H. LVI Legislatura del Estado de México aprobó con fecha 9 de mayo de 2008 el decreto número 163 con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En dicho decreto, la estructura del Instituto Electoral del Estado de México es modificada, ya que en la integración del Consejo General se crea la figura del "Secretario Ejecutivo General" que suple las figuras del Director General y del Secretario General.

Asimismo, se estipula la creación de un Órgano Técnico de Fiscalización dotado de autonomía de gestión que auxiliará al Consejo General para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. Por último, se determina que el Instituto Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que suple a la Unidad de Contraloría Interna y que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Instituto. También, la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva se convierte en la Dirección Jurídico-Consultiva. Por último, desaparece el Centro de Formación y el Centro de Información Electoral convirtiéndose en el Centro de Formación y Documentación Electoral.

2. Principios rectores, fines, organización y competencia del Instituto Electoral del Estado de México

2.1. Concepto de principios rectores

Los principios rectores son las razones, fundamentos, máximas o normas que rigen las actividades del Instituto.

2.2. Antecedentes

Los principios rectores son aquellos fundamentos o criterios de comportamiento organizacional sobre los que se basa la actividad de los integrantes de la Institución, y son rectores porque obligan legalmente a su cumplimiento a todos aquellos que son miembros del Instituto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 116, fracción IV, inciso b), que: "en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad".

La Constitución del Estado de México establece en su artículo 11 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado es una función que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ceñirá sus funciones a principios rectores.

2.3. Principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México

El órgano electoral rige sus actividades con base en seis principios, que se encuentran estipulados en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

Certeza	La certeza se entiende como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del Instituto Electoral del Estado de México tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de él emanen cuenten con la veracidad y certidumbre electoral; esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. El deber electoral es cumplir y conducirse de acuerdo como lo ordena la norma institucional sin ocultamiento ni doblez en el proceder.
Legalidad	En todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Electoral del Estado de México debe observar, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que reglamenta. Este principio se cumple cuando se observa estrictamente el mandato de la ley, sin defraudar el contenido de la norma al simular su cumplimiento.

Independencia	El Código Electoral del Estado de México refiere las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la ley; esto es, su actuación es autónoma y la realiza sin la influencia de cualquier poder, partido o interés político particular. Es un deber de los funcionarios electorales y de las demás autoridades, partidos políticos y ciudadanos respetar y siempre asumir que el órgano o la autoridad electoral resolverá conforme a sus propias normas y procedimientos, dentro del único límite que le fije la ley.
Imparcialidad	En el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, dejar de lado cualquier interés personal o preferencia política, esto es, que su actuación se lleve a cabo con neutralidad política, sin favorecer a poder, partido o interés político particular. Los servidores electorales deben actuar sin intereses de grupo, sectarios o partidistas, cuidando y protegiendo el funcionamiento democrático y republicano de las instituciones.
Objetividad	Significa reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella. Las acciones de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México se orientan a llevar a cabo estrictamente lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y cumplir sus fines. El proceso electoral debe ajustarse, en todo momento, a la realidad, sin alteraciones por criterios personales, demostrables y transparentes en su actuación, con constancia de lo realizado y producido en el desarrollo.
Profesionalismo	Profesionalismo se refiere a los atributos que una persona puede exhibir, en el desarrollo de una actividad, pudiendo ser observados mediante un comportamiento honesto, eficaz, eficiente, leal, calificado, responsable y capaz; características que se obtienen con constancia y talento en la disciplina desempeñada.

2.4. Fines del Instituto Electoral del Estado de México

El Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, es decir para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Una sociedad democrática, por supuesto, será aquella en la que la creencia popular generalizada obtiene beneficios cuando se identifican su acción, su conducta y su trabajo en coincidencia con los valores e intereses del mismo pueblo, es decir, se apega a la ley en su actuación democrática, para dar como resultado un poder público emanado del pueblo e instituido para su beneficio.

Los fines del Instituto Electoral del Estado de México se consagran en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81 y son:

• Contribuir al desarrollo de la vida democrática

El Instituto Electoral del Estado de México debe generar una capacidad creativa que aporte nuevos elementos que amplíen los espacios y las modalidades, que estimule la educación en y para la democracia, para que el organismo no sea una estructura burocrática más del Estado ni repita mecánicamente las funciones para las que fue creado, sino que, por el contrario, sea vanguardia en el camino de la construcción de una sociedad más democrática y participativa.

Esto obliga al Instituto Electoral del Estado de México a comprometerse con los fundamentos democráticos, lo que presupone, entonces, una participación activa y eminentemente propositiva en todo aquello que se relacione con conceptos como la democracia, veracidad, equidad, confianza y transparencia, en relación con los procesos político-electorales, su desarrollo y efectos posibles.

• Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos

El Instituto Electoral del Estado de México es garante del régimen de partidos al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalece su existencia al procurar la preservación y el ejercicio de los derechos que la ley le ha conferido. Con esto se coadyuva a que el régimen de partidos políticos, como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demanda una amplia pluralidad, permita que los partidos políticos, como canales de expresión de la sociedad, den coherencia al pensamiento de los más diversos sectores sociales y lo concreten en líneas de acción política.

• Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

El Instituto Electoral del Estado de México debe garantizar a todos los ciudadanos del Estado de México el ejercicio de sus derechos político-electorales, proporcionar en todo momento los elementos necesarios que motiven una mayor participación

ciudadana en todos los ámbitos de nuestra vida democrática, y con ello propiciar el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

• Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos

El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, por lo que debe garantizar la celebración periódica de elecciones, sujetándose a los tiempos y mecanismos que la propia normatividad establece.

Asimismo, vigilará que todos los actores políticos participantes se conduzcan en un marco de respeto, tolerancia, diálogo y concertación, logrando con ello elecciones confiables, transparentes y pacíficas.

• Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

Es obligación del Instituto Electoral del Estado de México garantizar los espacios para la emisión universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible del voto.

La efectividad del sufragio presupone cuantificación exacta e irrestricto respeto al sentido en el que se emite, cómputo cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad y efectividad del sufragio.

Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, garantizar la libertad y la confidencialidad, en el ejercicio del derecho al voto activo y en el cumplimiento de esta obligación por parte de los ciudadanos expresado en las urnas, mediante condiciones que abonen en la confianza de que su voluntad manifestada por el sufragio, será respetada.

• Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática

El Instituto Electoral del Estado de México debe participar activamente en la importante tarea de contribuir en la promoción de la cultura política democrática, coadyuvar para que los ciudadanos del Estado estén conscientes de su participación en los procesos electorales y del derecho irrenunciable de participar en las decisiones estatales. Y una de las formas más directas e inmediatas es la participación electoral para elegir a los representantes populares.

Debe contribuir al fortalecimiento y conocimiento de los valores democráticos en todos los sectores de la sociedad, como son los de: igualdad, participación, iniciativa, confianza, solidaridad, tolerancia, respeto y diálogo.

• Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.

Por decreto 163 de la LVI Legislatura del Estado, de fecha 9 de mayo de 2008, se reformó el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar este tipo de convenios, del mismo modo, mediante decreto 196 publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de septiembre de 2008, se adicionó el artículo 81 del Código Electoral del Estado, en su fracción VII, en el mismo sentido.

Por tanto, para las elecciones de autoridades auxiliares municipales celebradas en 2009, el IEEM coadyuvó con diferentes Ayuntamientos en la realización de este ejercicio, mediante el préstamo de urnas, mamparas, tinta indeleble crayones, entre otros materiales, así como asesoría a los órganos encargados de la elección y capacitación a los funcionarios de casilla.

• Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.

Referéndum: Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone.

El autor José Luis Vázquez Alfaro define al referéndum como "un procedimiento mediante el cual el cuerpo de electores o ciudadanos de un Estado es invitado a manifestar su opinión sobre un acto legislativo o de carácter constitucional relativo a la vida del mismo".

Esta figura jurídica, se incorporó en la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 2 de marzo de 1995, cuyo artículo 14, establece: El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

2.5. Organización y competencia del Instituto Electoral del Estado de México

El Instituto, para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia (artículo 79 del Código Electoral del Estado de México). El Instituto tiene su domicilio

en la ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

La desconcentración nace en el momento en que un órgano central transfiere a uno inferior, sujeto a su jerarquía, una esfera de competencia exclusiva, que pueda consistir en un poder de trámite o de decisión.

Para el Instituto, los órganos desconcentrados son órganos temporales, jerárquicamente subordinados a los órganos centrales, con atribuciones específicas, que se integran para cada proceso electoral ordinario de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México.

El Instituto cuenta con los siguientes órganos desconcentrados (artículos 110, 119 y 127 del Código Electoral del Estado de México):

- Juntas y Consejos Distritales;
- Juntas y Consejos Municipales; y
- Mesas Directivas de Casilla.

3. Órganos centrales

De conformidad a lo establecido por el artículo 84 del Código Electoral del Estado de México, los órganos centrales del Instituto son:

- El Consejo General;
- La Junta General;
- La Secretaría Ejecutiva General; y
- El Órgano Técnico de Fiscalización.

Los órganos centrales tienen organización jurídica propia y amplias facultades de decisión, vigilancia y control, y fijan las políticas de sus órganos desconcentrados. Éstos, a su vez, no gozan de autonomía económica ni legal, y participan de la competencia natural de los órganos superiores; surgen de una ley, decreto o acuerdo del Ejecutivo Federal, o por acuerdo de los Secretarios de Estado o de los jefes de los departamentos administrativos; sus erogaciones corren a cargo del presupuesto de egresos de la Federación; y sus titulares ejercen sus atribuciones atendiendo una materia específica en un determinado territorio.

3.1. Consejo General

El Consejo General del Instituto "es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto" (artículo 85 del Código Electoral del Estado de México).

3.1.1. Integración del Consejo General

El Consejo General del Instituto se integra en forma colegiada por los siguientes miembros de acuerdo con lo establecido por el artículo 86 del Código Electoral del Estado de México:

I. Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, que serán electos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Por cada Consejero Electoral propietario se elegirá un suplente, quien en caso de falta absoluta concluirá el periodo de la vacante respectiva. Los consejeros deberán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente cuando su ausencia exceda de quince días;

II. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro; y

III. El Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, quien será electo por la Legislatura del Estado, a propuesta del Consejo General aprobada por al menos cinco de sus integrantes. Durará en su encargo cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más.

En los casos de ausencia que exceda de treinta días, el Secretario Ejecutivo General del Instituto, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General de entre los integrantes de la Junta General. Cuando la ausencia exceda de ese término, el Consejo General lo hará del conocimiento de la Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo General.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo General del Instituto concurrirá a las sesiones con voz y sin voto y estará a cargo de la Secretaría del Consejo General del Instituto (artículo 87 del Código Electoral del Estado de México).

3.1.2. Atribuciones del Consejo General

Las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señaladas en el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, se pueden clasificar en tres grupos para su mejor comprensión:

• Atribuciones normativas

Expedición de los reglamentos interiores, así como de los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto (artículo 95, fracción I del Código Electoral del Estado de México).

• Atribuciones ejecutivas

Corresponden a las que se le otorgan al Consejo General, divididas en:

A) Designación

Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, directores de la Junta General, titulares de las unidades administrativas, Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales (artículo 95 fracciones II, IV, V, VI del Código Electoral del Estado de México).

B) Resolución

• Expresa el fin de un razonamiento, al cual se llega con la suma de los elementos jurídicos que el propio Código Electoral del Estado de México establece, los hechos y casos concretos y la participación de los integrantes del Consejo General, para culminar en la resolución de la máxima autoridad electoral (artículo 95, fracciones III, XII, XIII, XV y XXXVI del Código Electoral del Estado de México);
• Conocer y resolver sobre los informes que rindan la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización (artículo 95 fracción III del Código Electoral del Estado de México);
• Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos (artículo 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México);
• Resolver en los términos del Código Electoral del Estado de México sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta de Gobierno (artículo 95 fracción IX del Código Electoral del Estado de México);
• Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales (artículo 95 fracción XI del Código Electoral del Estado de México); y
• Conocer y resolver los medios de impugnación previstos en el Código Electoral del Estado de México contra los actos y las resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto (artículo 95 fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México).

C) Autorización

Se agrupan los asuntos que deben ser autorizados por el Consejo General a propuesta de otros órganos a efecto de que el órgano máximo de autoridad exprese su conformidad.

• Aprobar y expedir el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y evaluar el desempeño del mismo (artículo 95 fracción LII del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral (artículo 95 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México);
• Adoptar las determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales (artículo 95 fracción XV del Código Electoral del Estado de México);
• Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado y en las de diputados y ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México (artículo 95 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar el programa anual de actividades, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo General (artículo 95 fracción XXVI del Código Electoral del Estado de México);
• Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente (artículo 95 fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México);
• Conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral (artículo 95 fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General (artículo 95 fracción XXIX del Código Electoral del Estado de México);
• Ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno (artículo 95 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México);

• Aprobar los lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión (artículo 95 fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar los mecanismos y programas, para la verificación de gabinete y campo del padrón y lista nominal de electores, en coordinación con la autoridad en la materia, antes de cada proceso electoral (artículo 95 fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar los lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad (artículo 95 fracción XL del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar los términos en que habrá de celebrarse, en su caso, convenio con la autoridad administrativa electoral federal, para que ésta organice y realice las elecciones; en las condiciones, términos y plazos señalados en la Constitución Particular y en el Código Electoral del Estado de México (artículo 95 fracción XLI del Código Electoral del Estado de México);
• Aprobar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica (artículo 95 fracción XLII del Código Electoral del Estado de México); y
• Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México (artículo 95 fracción XLIII del Código Electoral del Estado de México).

D) Ejecución

En estas atribuciones se agrupan todas aquellas en las que el Código Electoral establece que el Consejo General es el encargado directo de los aspectos funcionales previstos en la ley, por ejemplo:

• Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia (artículo 95 fracción XII del Código Electoral del Estado de México);
• Realizar, con el apoyo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la primera insaculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, tomando como base las listas nominales del Registro Federal de Electores o, en su caso, del Registro Estatal de Electores (artículo 95 fracción XVI del Código Electoral del Estado de México);
• Registrar las candidaturas para Gobernador del Estado; las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos (artículo 95 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del Código Electoral del Estado de México);
• Efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas (artículo 95 fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México);
• Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración (artículo 95 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México);
• Solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos del Código Electoral del Estado de México, el desarrollo del proceso electoral (artículo 95 fracción XXXII del Código Electoral del Estado de México);
• Realizar el cómputo de la elección de Gobernador; formular las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno; expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo (artículo 95 fracción XXXIII del Código Electoral del Estado de México);
• Recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.
El Instituto autorizará la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General (artículo 95 fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de México);
• Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el CEEM, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del Código (artículo 95 fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México);
• Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Gobernador y Diputados y, supletoriamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos (artículo 95 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México); y

• Atribuciones de vigilancia

Estas últimas atribuciones son congruentes con la calidad moral que se le atribuye al Consejo General y reafirman su jerarquía al garantizar que los principios rectores ya mencionados guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de México. Esto se logra con la vigilancia permanente del Consejo General en todas las actividades. Entre las más importantes se encuentran las siguientes:

• Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (artículo 95 fracción X del Código Electoral del Estado de México);
• Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral del Estado de México, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario (artículo 95 fracción XIII del Código Electoral del Estado de México);
• Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas (artículo 95 fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México);
• Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto (artículo 95 fracción XIX del Código Electoral del Estado de México); y
• Conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral (artículo 95 fracción XXVII del Código Electoral del Estado de México).

3.1.2.1 Comisiones del Consejo General

El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones (artículo 93 del Código Electoral del Estado de México).

Las Comisiones se dividirán en tres tipos:

Comisiones Permanentes	Comisiones Especiales	Comisiones Temporales
Sus integrantes deberán nombrarse antes del inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo y serán las que por sus atribuciones requieren de un trabajo permanente siendo (artículo 93, fracción I): a) Comisión de Organización y Capacitación; b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; d) Comisión del Servicio Electoral Profesional; y e) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.	Serán las que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de su creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán (artículo 93, fracción II): a) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores; b) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y c) Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.	Serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia (artículo 93 fracción III).

Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con al menos dos de los integrantes, preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo que sean aprobadas por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en la "Gaceta del Gobierno".

Las comisiones se regirán por el reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para el caso de las comisiones permanentes se especifica lo siguiente:

Comisiones Permanentes	Objeto de acuerdo con el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones
Comisión de Organización y Capacitación	Apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral, las relativas a la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática y al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivadas de los programas para tal efecto, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.
Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras	Tendrá como objeto auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, informando en su caso, las irregularidades y

Comisiones Permanentes	Objeto de acuerdo con el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones
	la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Así mismo, dar seguimiento a las actividades que desarrollan el Órgano Técnico de Fiscalización y la Contraloría General del Instituto.
Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión	Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código, así como los ordenamientos y acuerdos que sean aprobados por el Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política o propaganda electoral, en el periodo de precampañas y campañas electorales; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña electoral; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
Comisión del Servicio Electoral Profesional	I. Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al servicio; II. Apoyar al Consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el servicio; III. Establecer los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y actualización de las actividades derivadas del servicio; IV. Conocer oportunamente los avances del servicio; y V. Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa.
Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática	Apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de promoción y difusión de la cultura política democrática.

Las Comisiones Especiales son:

Comisiones Especiales	Objeto de acuerdo con el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones
Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista nominal de Electores	Auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia. Asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como los Anexos Técnicos y Anexos Financieros relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral.
Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos	Dictaminar el derecho de registro como partido político local, de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.
Comisión para la Demarcación Distrital Electoral	Auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

3.1.3. Atribuciones del Presidente del Consejo General

Las atribuciones que le confiere el Código Electoral al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México son las siguientes (artículo 96):

I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
II. Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;
V. Someter oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General;
VI. Vigilar la instalación de los Consejos Distritales y Municipales;
VII. Recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos y someterlas al Consejo General para su registro;
VIII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Titular del Órgano Técnico de Fiscalización;
IX. Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de la Unidad de Comunicación Social y del Centro de Formación y Documentación Electoral;

X. Presidir a la Junta General y los trabajos que ésta desarrolle;
XI. Someter oportunamente a la consideración del Consejo General el proyecto de convenio a suscribirse con el Instituto Federal Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución local; y
XII. Las demás que le confieran el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones relativas.

Además de las encomendadas por el Código Electoral, tiene asignadas las que a continuación se mencionan:

- Proponer al Consejo General la integración de comisiones en los términos expresados por el Código Electoral;
- Conducir los trabajos del Consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo;
- Tomar la protesta de ley a los integrantes del Consejo;
- Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos y las suspensiones que, en su caso, acuerden la mayoría de los miembros con derecho a voto;
- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General en el orden que se solicite, previo registro:
- Consultar a los integrantes del Consejo, si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- Someter a votación los proyectos de acuerdo o de resoluciones presentados por los integrantes del Consejo General; y
- Ordenar al Secretario registrar la votación respecto a los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones que presenten los integrantes del Consejo General.

3.1.4. Atribuciones del Secretario del Consejo General

El Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Secretario del Consejo General, tiene asignadas las siguientes atribuciones (artículo 97 del Código Electoral del Estado de México):

I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo;
III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
IV. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones;
V. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;
VI. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;
VII. Llevar el archivo del Consejo;
VIII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
IX. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita; y
X. Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral del Estado de México, el Consejo General y su Presidente.

Además de las atribuciones encomendadas por el Código Electoral del Estado de México, el Secretario del Consejo tiene asignadas las que a continuación se mencionan:

- Integrar los expedientes de los asuntos que deba tratar el Consejo;
- Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer su resultado;
- Desempeñar las comisiones y asuntos que le señale el Consejo;
- Expedir las certificaciones de documentos del Consejo que soliciten los interesados; y
- Dar lectura a los proyectos de acuerdo, de dictamen o resolución, que serán analizados y aprobados, en su caso, por los integrantes del Consejo General.

3.2. Junta General

La Junta General tiene a su cargo las funciones de ejecución y técnicas asociadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Es presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo General y del Director Jurídico-Consultivo, quien fungirá en calidad de Secretario de Acuerdos y, con derecho a voz y voto los directores de Organización, de Capacitación, Partidos Políticos, Administración y del Servicio Electoral Profesional. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las direcciones y la Unidad de Informática y Estadística, estarán adscritas a la Secretaría Ejecutiva General. La Contraloría General, el Órgano Técnico de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social y el Centro de Formación y Documentación Electoral estarán adscritos al Consejo General.

El titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General (artículo 98 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México).

El Presidente de la Junta General someterá al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal (artículo 104).

3.2.1. Atribuciones de la Junta General

La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes y tiene como atribuciones las siguientes (artículo 99 del Código Electoral del Estado de México):

I. Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
II. Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación y a los ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma;
III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación y de educación cívica del Instituto, así como supervisar su desarrollo;
IV. Proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas;
V. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
VI. Proponer al Consejo General candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales;
VII. Sustanciar el procedimiento de pérdida de registro del partido político que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral del Estado de México, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del Instituto;
VIII. Elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional el Estatuto del Servicio y los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, para que sean, en su caso, aprobados por el Consejo General;
IX. Evaluar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional el desempeño de los servidores públicos que integran el Servicio;
X. Recibir informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre las sanciones impuestas a los servidores públicos del Instituto;
XI. Proponer al Consejo, para su aprobación, el manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto que para tal efecto le remita la Dirección de Administración;
XII. Elaborar los dictámenes con proyecto de resolución en los procedimientos administrativos sancionadores para someterlos a consideración del Consejo General; y
XIII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México, el Consejo General o su Presidente.

3.2.2. Secretaría Ejecutiva General

El Secretario Ejecutivo General será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto (artículo 100 del Código Electoral del Estado de México).

Para ser Secretario Ejecutivo General del Instituto se requiere (artículo 101):

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;
II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
III. Tener más de veinticinco años de edad;
IV. Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político-electoral;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
VII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de los organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
IX. No ser ministro de culto religioso alguno; y
X. No ser titular de Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo General (artículo 102 del Código Electoral del Estado de México):

I. Representar legalmente al Instituto;
II. Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General;
III. Coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto;
IV. Actuar como Secretario del Consejo General, fungir como Secretario de Acuerdos de la Junta General y dar fe de las actuaciones de esos órganos;
V. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General y de la Junta General, los asuntos de su competencia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de esos órganos.
VI. Orientar y coordinar las acciones de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto conforme a las disposiciones previstas para ello;
VII. Someter a la aprobación del Consejo General, en su caso, el convenio que celebre con la autoridad federal electoral en relación con la información y documentos que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para los procesos locales;
VIII. Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.
IX. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Electoral Profesional;
X. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y la Junta General;
XI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General;
XII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General;
XIII. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
XIV. Otorgar poderes, a nombre del Instituto, para actos de administración y de representación, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General. Para otorgar poder para actos de dominio, este deberá ser especial y requerirá de autorización previa del propio Consejo;
XV. Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones;
XVI. Recibir copias de los expedientes de todas las elecciones;
XVII. Recibir los informes de los vocales de las Juntas Distritales y Municipales y dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto;
XVIII. Someter a la consideración del Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
XIX. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
XX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y/o ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General;
XXI. Suplir, en los términos previstos en el Código Electoral del Estado de México, al Presidente del Consejo General;
XXII. Proponer a la aprobación del Consejo General el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
XXIII. En su caso, expedir las certificaciones que se requieran, en los términos del presente ordenamiento;
XXIV. Llevar el control y administración del archivo general del Instituto y el de la Junta General;
XXV. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo;
XXVI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
XXVII. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones;
XXVIII. Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;
XXIX. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;
XXX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
XXXI. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita ese órgano;
XXXII. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo dispuesto en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México;
XXXIII. Asistir al Contralor, cuando éste lo requiera, en los procedimientos para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
XXXIV. Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto;
XXXV. Proponer al Consejo General el nombramiento del titular de la Unidad de Informática y Estadística; y
XXXVI. Las demás que le confiere el Código Electoral del Estado de México, el Consejo General o su Presidente.

3.2.3. Direcciones

De conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Código Electoral del Estado de México, al frente de cada una de las Direcciones habrá un director que será nombrado por el Consejo General con el voto de al menos cinco de sus integrantes a propuesta del Secretario Ejecutivo General.

• Dirección Jurídico-Consultiva

Tiene las siguientes atribuciones (artículo 105 del Código Electoral del Estado de México):

I. Por delegación del Secretario Ejecutivo General, representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés;
II. Apoyar al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo General en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades judiciales o administrativas de nivel federal o local;
III. Apoyar al Secretario ejecutivo General en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el Instituto;
IV. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva General en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas;
V. Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, ni discrepancia o diferencia en las fórmulas o planillas registradas por dos o más partidos en candidaturas comunes;
VI. Elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
VII. Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto;
VIII. Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto;
IX. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y
X. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México, el Consejo General y la Junta General.

• Dirección de Organización

Sus atribuciones son (artículo 106 del Código Electoral del Estado de México):

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas;
II. Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la aprobación del Consejo General;
III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
IV. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al Código Electoral del Estado de México debe realizar;
VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales;
VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y
VIII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México.

• Dirección de Capacitación

Sus atribuciones son (artículo 107 del Código Electoral del Estado de México):

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, que desarrollen los órganos del Instituto, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General;
II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere la fracción anterior;
III. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General;
IV. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
V. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, y en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;
VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y
VII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México.

• Dirección de Partidos Políticos

Sus atribuciones son (artículo 108 del Código Electoral del Estado de México):

I. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las funciones correspondientes;
II. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo General lo someta a la consideración del Consejo General;
III. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de coaliciones y de fusión;
IV. Coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho;
V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;
VI. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales;
VII. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia;
IX. Apoyar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en la elaboración y presentación de pautas y en la vigilancia de los contenidos de los mensajes de los partidos políticos y el Instituto en los medios de comunicación social; y
X. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México.

• Dirección de Administración

Sus atribuciones son (artículo 109 del Código Electoral del Estado de México):

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
V. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, con excepción de los puestos permanentes relacionados con el Servicio Electoral Profesional;
VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
VII. Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho;
VIII. Se deroga;
IX. Se deroga;
X. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y
XI. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México.

• Dirección del Servicio Electoral Profesional

La Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene las siguientes atribuciones (artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México):

I. Elaborar el Proyecto del Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
II. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;
III. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional;
IV. Derogada;
V. Elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional;
VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo General los asuntos de su competencia; y
VII. Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México.

3.2.4. Unidades

Existen unidades y áreas administrativas, de asesoría y técnicas para apoyar la labor electoral. El artículo 98 del Código Electoral del Estado de México establece la adscripción de éstas, así como del Centro de Formación y Documentación Electoral:

Unidades y áreas adscritas al Consejo General:

- Contraloría General
- Órgano Técnico de Fiscalización
- Unidad de Comunicación Social
- Centro de Formación y Documentación Electoral

Unidad adscrita a la Secretaría Ejecutiva General:

• Unidad de Informática y Estadística

Las atribuciones de la Contraloría General están señaladas en el artículo 103 del Código Electoral del Estado de México, las funciones de las unidades de Comunicación Social, de Informática y Estadística y del Centro de Formación y Documentación Electoral se determinan en el Manual General de Organización aprobado por el Consejo General.

• Contraloría General

Objetivo: Realizar las auditorías internas programadas y las específicas a solicitud del Consejo General, verificar las operaciones, registros e informes contables y presupuestales, los estados financieros y demás acciones que lleven a cabo las áreas administrativas y operativas del Instituto.

Atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos;
II. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las auditorías, revisiones, solventaciones y fiscalización de los recursos que ejerzan las áreas y órganos del Instituto, mediante las normas, métodos y sistemas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
III. Proponer al Consejo General y en su momento, ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna;
IV. Someter de manera periódica al Consejo General, los informes que contengan los resultados de las revisiones efectuadas;
V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las áreas administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
VI. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
VII. Supervisar permanentemente el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto;
VIII. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
IX. Requerir, por conducto del Secretario Ejecutivo General, a las personas físicas o jurídico colectivas que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
X. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los programas presupuestales a cargo del Instituto, con el propósito de recomendar las medidas pertinentes;
XI. Informar al Consejo General de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que se determinen las medidas legales y administrativas conducentes;
XII. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;
XIII. Realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del Instituto;
XIV. Aplicar las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías;
XV. Revisar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, obra pública y servicios de obra pública se ajusten a los procedimientos normativos y a los montos autorizados;
XVI. Elaborar el instructivo para la creación y manejo de fondos revolventes;
XVII. Conocer de las necesidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva. Asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
XVIII. Ejecutar y en su caso verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores en términos de las leyes respectivas;
XIX. Establecer mecanismos para coadyuvar en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial por parte de los funcionarios y servidores del Instituto;
XX. Proponer al Consejo General la estructura administrativa de su área; y
XXI. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

• Órgano Técnico de Fiscalización

Objetivo: Auxiliar al Consejo General para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos (artículo 62 del Código Electoral del Estado de México).

Atribuciones:

a) Elaborar su normatividad interna y sus manuales de organización y funcionamiento, así como los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, para someterlos a consideración del Consejo General, para su aprobación;

b) Elaborar y revisar los lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria, sometiéndolos a consideración del Consejo General, para su respectiva aprobación;
c) Recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos;
d) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el Código Electoral del Estado de México;
e) Realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales;
f) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, por conducto del Secretario Ejecutivo General para que éste, de manera inmediata y con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, informen sobre las operaciones que realicen con los partidos políticos, respetando en todo momento las garantías del requerido. En caso de incumplimiento de lo anterior, se informará al Consejo General para determinar lo conducente;
g) Llevar a cabo las auditorías ordinarias y extraordinarias que se requieran de acuerdo a la normativa vigente, a los partidos políticos, cuando así lo requiera el Consejo General;
h) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan convertirse como tales. Los informes contendrán, al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, además de la propuesta de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable;
i) Proporcionar a los partidos políticos orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización consignadas en el Código Electoral del Estado de México;
j) Conceder la garantía de audiencia a los partidos políticos, en base a los lineamientos que para tal efecto se expidan, respecto de los errores u omisiones que detecten en los informes semestrales, anuales, de precampaña y de campaña, como consecuencia de los requerimientos que se realicen en cumplimiento a sus funciones;
k) Participar en la liquidación de los partidos que pierdan su registro en los términos del artículo 49 del Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento respectivo;
l) Presentar a la Secretaria General Ejecutiva informe en la sustanciación de quejas en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México; y
m) Las demás que le confiera el Código Electoral del Estado de México o le establezca el Consejo General en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

• Unidad de Comunicación Social

Objetivo: Planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia de los medios masivos de comunicación, manteniendo la imagen de confianza y alentar con ello la participación de los ciudadanos en los procesos electorales locales.

Funciones:

1. Transmitir a la sociedad el resultado del trabajo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Proponer, diseñar y sistematizar instrumentos de divulgación que resulten acordes con las políticas generales para mantener vigentes los vínculos entre el Instituto, la ciudadanía, los partidos políticos y los medios masivos de comunicación.
3. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación masiva para posicionarse, en la conciencia y el conocimiento de los ciudadanos del Estado de México, como la institución que organiza los procesos electorales de la entidad, con apego a los ordenamientos legales que la rigen.
4. Dar a conocer la identidad del Instituto Electoral del Estado de México a través de su misión, visión, objetivo social, atribuciones, funciones, valores, responsabilidades, organización, integración, ejecución y calificación de los procesos electorales.
5. Fortalecer el posicionamiento del Instituto en la ciudadanía del Estado de México a través de una cobertura adecuada y la atención eficiente de sus requerimientos de difusión.
6. Informar a los ciudadanos sobre cómo ejercer sus derechos y sus obligaciones político-electorales, así como de los delitos en los cuales pueden incurrir con conductas contrarias a la legislación electoral.
7. Formar en los ciudadanos la conciencia de la importancia de los partidos políticos como protagonistas del proceso electoral.
8. Acreditar ante la sociedad del Estado de México la responsabilidad del Instituto de cumplir, de manera irrestricta, con el derecho a la información.
9. Proponer a la Junta General del Instituto el programa operativo de actividades de la Unidad.
10. Establecer la coordinación con las unidades de apoyo y direcciones de área del Instituto para el logro de los objetivos concurrentes.

• Centro de Formación y Documentación Electoral

Objetivo: La formación y actualización académica y la promoción de investigaciones en materia electoral a través del diseño e implementación de planes y programas de docencia e investigación. Coadyuvar al desarrollo profesional del personal del Instituto y a la promoción de la cultura política democrática.

Funciones:

1. Presentar al Comité Académico los proyectos de planes y programas de docencia e investigación.
2. Proponer al Secretario Ejecutivo General la celebración de convenios de carácter académico con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
3. Evaluar a quienes desarrollen actividades académicas en el centro.
4. Emitir constancias de participación y evaluación de las actividades académicas que realice el centro.
5. Administrar y preservar los espacios físicos del Centro.
6. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva General sobre el cumplimiento del programa anual del Centro.
7. Atender propuestas y solicitudes de los partidos políticos, áreas del Instituto, entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
8. Gestionar el reconocimiento académico de las actividades del Centro.
9. Presentar al Secretario Ejecutivo General el programa anual de actividades del Centro para su inclusión en el programa general del Instituto.
10. Las demás que le confiera el Comité Académico.

Entre las atribuciones y funciones de la estructura central del Instituto Electoral del Estado de México es importante mencionar las publicaciones que se editan tanto de investigaciones jurídicas y electorales, como las correspondientes memorias electorales, aportaciones partidarias y la revista del propio Instituto, entre otras, y que representan un compendio de referencia para el estudio y análisis del contexto electoral en el Estado; de gran utilidad para el público en general y para los servidores electorales en el afán de su propia profesionalización.

• Unidad de Informática y Estadística

Objetivo: Proporcionar el apoyo técnico y la asesoría que requieran las áreas del Instituto en el ámbito informático mediante el desarrollo de sistemas automatizados que permitan atender adecuadamente las actividades ordinarias y de los procesos electorales; además, realizar el procesamiento electrónico de datos, establecer y mantener en operacion la red de cómputo institucional, así como concentrar, organizar y custodiar la información generada.

Funciones:

1. Coordinar las actividades informáticas, establecer los lineamientos de procesamiento de datos para apoyar con eficacia el desarrollo que en esta materia es necesario para el Instituto.
2. Administrar, coordinar y racionalizar los recursos que requieran las áreas en materia de informática.
3. Investigar, determinar y gestionar la adquisición del equipo y programas de cómputo que sean necesarios en las áreas que integran el Instituto.
4. Desarrollar y preparar los sistemas automatizados y bases de datos necesarios para los procesos electorales, y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto.
5. Procesar los datos de responsabilidad institucional, con el fin de facilitar su consulta a los interesados.
6. Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal que se hace cargo del procesamiento de datos en el Instituto.
7. Garantizar la asesoría a los usuarios de equipo de cómputo en su uso y correcta aplicación, y establecer los mecanismos requeridos para lograr que el personal alcance un buen manejo del equipo asignado.
8. Establecer relación con áreas de informática de organismos electorales, con el fin de intercambiar información sobre los sistemas de procesamiento electrónico en este ámbito.

4. Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados del Instituto son temporales y funcionan en cada uno de los 45 distritos electorales, para la elección del titular del Poder Ejecutivo. Éstos se clasifican en órganos de dirección y órganos ejecutivos.

Órganos Desconcentrados	Se crean para la elección de:	Ubicación
Consejo Distrital	Gobernador Diputados	Cabecera de los Distritos Electorales Uninominales
Junta Distrital	Gobernador Diputados	Cabecera de los Distritos Electorales Uninominales
Mesas Directivas de Casilla	Gobernador Diputados	Las distintas secciones de los Distritos Electorales

4.1. Consejo Distrital

Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado (artículo 113 del Código Electoral del Estado de México).

4.1.1. Integración del Consejo Distrital

Los Consejos Distritales Electorales se integran por:

I. Dos consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como Presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto, y, en caso de empate, con voto de calidad; y como Secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital;
II. Seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de México; y
III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto (artículo 113 del Código Electoral del Estado de México).

Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El sentido del voto para tomar acuerdos o resoluciones podrá ser a favor o en contra (artículo 116 del Código Electoral del Estado de México).

En caso de que no se reúna el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se citará a una nueva sesión, la que se efectuará dentro de las siguientes veinticuatro horas con los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.

De producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital de que se trate a rendir protesta de ley.

4.1.2. Atribuciones del Consejo Distrital

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones (artículo 117 del Código Electoral del Estado de México):

I. Vigilar la observancia del Código Electoral del Estado de México y de los acuerdos que emita el Consejo General;
II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos;
III. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito;
IV. Determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en el caso de la elección de Gobernador, sobre la base de la propuesta que al efecto presente la Junta Distrital y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión;
V. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
VI. Registrar, tratándose de la elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral...;
VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
VIII. Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador;
X. Resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
XI. Informar una vez al mes, por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;
XII. Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla;
XIII. Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo General del Instituto;
XIV. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital;
XV. Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General;
XVI. Resolver sobre las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador;
XVII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México;

XVIII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al artículo 9 del Código Electoral del Estado de México;
XIX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y
XX. Las demás que les confiera el Código Electoral del Estado de México.

4.2. Junta Distrital

Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario y se establecen en la cabecera de los distritos electorales uninominales para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los diputados locales (artículos 110 y 111 del Código Electoral del Estado de México).

4.2.1. Integración de la Junta Distrital

Cada una de las 45 Juntas Distritales se integra por (artículo 111 del Código Electoral del Estado de México):

- Un Vocal Ejecutivo.
- Un Vocal de Organización Electoral.
- Un Vocal de Capacitación.

4.2.2. Atribuciones de la Junta Distrital

Las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito, las siguientes atribuciones (artículo 112 del Código Electoral del Estado de México):

I. Cumplir con los programas que determine la Junta General;
II. Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito;
III. Formular, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, la propuesta de ubicación de las casillas electorales para su aprobación por el Consejo Distrital Electoral correspondiente;
IV. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
V. Informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo General sobre el desarrollo de sus actividades;
VI. Informar mensualmente al Consejo Distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades;
VII. Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las comisiones del Consejo General y la Junta General al secretario del Consejo Distrital para su distribución a los integrantes del mismo;
VIII. Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que remita a la Junta General;
IX. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las solicitudes de observadores electorales;
X. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales; y
XI. Las demás que les confiera el Código Electoral del Estado de México.

4.3. Mesas Directivas de Casilla

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado (artículo 127 del Código Electoral del Estado de México).

4.3.1. Integración de las Mesas Directivas de Casilla

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado en el Código (artículo 128 del Código Electoral del Estado de México).

4.3.2. Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios

Son atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios las siguientes (artículo 129 del Código Electoral del Estado de México):

I. De las Mesas Directivas de Casilla:
   A. Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código Electoral del Estado de México;
   B. Recibir la votación;
   C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
   D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
   E. Formular, durante lo jornada electoral, las actas que ordena el Código Electoral del Estado de México;
   F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por el Código Electoral del Estado de México; y

G. Las demás que les confiere el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones relativas.

II. De los Presidentes:

A. Vigilar el cumplimiento del Código Electoral del Estado de México sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas;
B. Recibir de los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación;
C. Identificar a los electores que se presenten a sufragar, con su credencial para votar con fotografía;
D. Mantener el orden en el interior y en el exterior de la casilla con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
E. Suspender la votación en caso de alteración del orden y, restablecido éste, reanudarla;
F. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación o el escrutinio y cómputo. En los supuestos establecidos en este apartado y en el anterior y tratándose de representantes de partido, los Presidentes deberán observar lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y respetar en todo tiempo las garantías que les otorga;
G. Practicar, con auxilio del Secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
H. Fijar en lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
I. Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos del Código Electoral del Estado de México. En el caso de los apartados D, E y F de esta fracción, los hechos deberán hacerse constar en el acta de cierre de votación, con mención del nombre de las personas que hubiesen intervenido y con la firma de los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
J. Identificar mediante cotejo de nombramiento y credencial para votar con fotografía a los representantes de los partidos políticos; y
K. Las demás que les confiere el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones relativas.

III. De los Secretarios:

A. Elaborar las actas durante la jornada electoral que ordena el Código Electoral del Estado de México y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
B. Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación;
C. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
D. Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
E. Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México; y
F. Las demás que les confiere el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones relativas.

IV. De los Escrutadores:

A. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores que, anotados en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto;
B. Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla; y
C. Las demás que le confiere el Código Electoral del Estado de México y las disposiciones relativas.

4.4. Remoción de Consejeros y Presidentes de Consejos

El Código Electoral del Estado de México prevé en sus artículos 136 y 137 la remoción de los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales o de los Presidentes de los mismos.

Procederá la remoción de los Consejeros Electorales del Consejo General o de su Presidente, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que el Código Electoral del Estado de México les atribuye, a los principios que deben regir el ejercicio de la misma y las obligaciones que les impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Procederá la remoción de los consejeros electorales de los Consejos Distritales o Municipales o de sus Presidentes, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que el Código Electoral del Estado de México les atribuye o a los principios que deben regir el ejercicio de su función, observando lo siguiente:

I. Cuando a solicitud de cuatro miembros con voz y voto del Consejo General o de cuatro de los miembros con voz y voto del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, se estime que ha lugar a la remoción del Presidente del mismo; y

II. Cuando a solicitud del Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, con el apoyo de por lo menos tres miembros más, con voz y voto, del propio Consejo, se estime que ha lugar a la remoción de alguno de los Consejeros Electorales.

Resumen

La ciudadanización de los órganos electorales amplía y garantiza la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, control y desempeño de atribuciones, facultades y funciones en el cumplimiento del objeto y de los fines de la Ley Electoral. La participación ciudadana también garantiza que las decisiones se ajusten a las disposiciones que regulan la actividad de los órganos electorales y asegura el respeto al voto de la ciudadanía. En el Estado de México la participación ciudadana otorga mayor transparencia y credibilidad a las distintas actividades que desarrollan los órganos electorales.

En 1993 la Legislatura emitió un decreto que reformaba varios artículos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. Estas reformas designan la inclusión de ciudadanos imparciales en la integración de los órganos electorales del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Distritales y Municipales Electorales.

El 2 de marzo de 1995 entró en vigor la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en materia electoral permitió la creación de un nuevo ordenamiento jurídico electoral llamado Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de marzo de 1996, y quedó abrogada la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a través del Código Electoral del Estado de México, como norma reglamentaria, se creó el Instituto Electoral del Estado de México como el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar, desarrollar y vigilar que los procesos electorales del Estado de México se realicen conforme a los principios de:

- Certeza
- Legalidad
- Independencia
- Imparcialidad
- Objetividad

A éstos se agregó el de profesionalismo, que la Constitución del Estado menciona cuando se refiere a que los órganos electorales deben integrarse con personal profesional en la materia. El Instituto Electoral del Estado de México ceñirá sus funciones a esos principios rectores.

Los fines del Instituto Electoral del Estado de México son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática.
- Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.
- Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.

El Instituto se rige, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y por el Código Electoral de la entidad; tiene su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados. La desconcentración nace en el momento en que un órgano central transfiere a una inferior, sujeto a su jerarquía, una esfera de competencia exclusiva, que pueda consistir en un poder de trámite o de decisión. Para el Instituto Electoral los órganos desconcentrados son órganos temporales, jerárquicamente subordinados a los órganos centrales, con atribuciones específicas, que se integran para cada proceso electoral ordinario de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México.

Los órganos centrales son:

El Consejo General. Órgano superior de dirección, responsable, entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de promover la cultura política democrática. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones se dividen en tres tipos: Permanentes, Temporales y Especiales.

La Junta General. Tiene a su cargo las funciones de ejecución y técnicas asociadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La Junta General contará también con la participación de las direcciones Jurídico-Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional.

La Secretaría Ejecutiva General. El Secretario Ejecutivo General será integrante de la Junta General, es el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta misma, además de coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

El Órgano Técnico de Fiscalización es el encargado de llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos registrados ante el IEEM.

Unidades y áreas adscritas al Consejo General:

- Contraloría General
- Órgano Técnico de Fiscalización
- Unidad de Comunicación Social
- Centro de Formación y Documentación Electoral

Direcciones y áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva General:

- Dirección de Organización
- Dirección de Capacitación
- Dirección de Administración
- Dirección de Partidos Políticos
- Dirección del Servicio Electoral Profesional
- Dirección Jurídico-Consultiva
- Unidad de Informática y Estadística

Los órganos desconcentrados del Instituto son temporales y funcionan en cada uno de los 45 distritos electorales, para la elección del titular del Poder Ejecutivo. Éstos se clasifican en órganos de dirección y órganos ejecutivos.

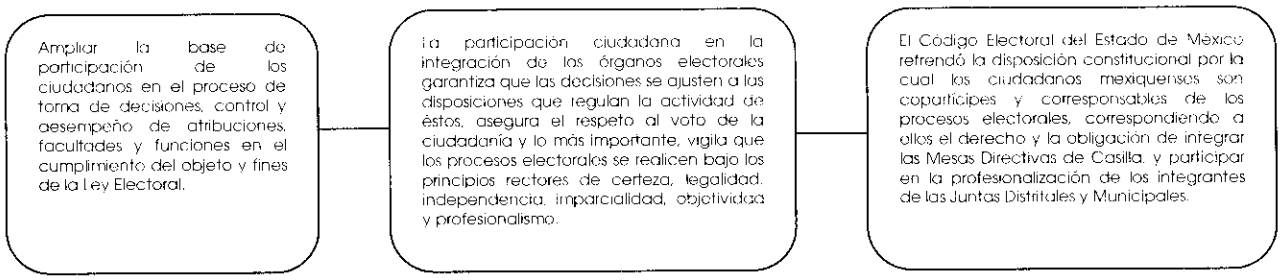
Los órganos desconcentrados son:

- Consejo Distrital
- Junta Distrital
- Mesas Directivas de Casilla

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Módulo 3_Sinopsis

Ciudadanización de los órganos electorales



Principios rectores, fines, organización y competencia del Instituto Electoral del Estado de México

Certeza	La certeza se entiende como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del Instituto Electoral del Estado de México tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de él emanen cuenten con la veracidad y certidumbre electoral, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. El deber electoral es cumplir y conducirse de acuerdo como lo ordena la norma institucional, sin ocultamiento ni doblez en el proceder.
Legalidad	En todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Electoral del Estado de México debe observar, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que reglamenta. Este principio se cumple cuando se observa estrictamente el mandato de la ley, sin defraudar el contenido de la norma al simular cumplir con ella.
Independencia	El Código Electoral del Estado de México refiere las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la ley, esto es, su actuación es autónoma y la realiza sin la influencia de cualquier poder, partido o interés político particular. Es un deber de los funcionarios electorales y de las demás autoridades, partidos políticos y ciudadanos respetar y siempre asumir que el órgano o la autoridad electoral resolverá conforme a sus propias normas y procedimientos, dentro del único límite que le fije la ley.
Imparcialidad	En el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, dejar de lado cualquier interés personal o preferencia política, esto es, su actuación la lleva a cabo con neutralidad política, sin

	favorecer a poder, partido o interés político particular. Los servidores electorales deben actuar sin intereses de grupo, sectarios o partidistas, cuidando y protegiendo el funcionamiento democrático y republicano de las instituciones.
Objetividad	Significa reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella. Las acciones de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México se orientan a llevar a cabo estrictamente lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y cumplir sus fines. El proceso electoral debe ajustarse, en todo momento, a la realidad, sin alteraciones por criterios personales, demostrables y transparentes en su actuación, con constancia de lo realizado y producido en el desarrollo.
Profesionalismo	Profesionalismo se refiere a los atributos que una persona puede exhibir, en el desarrollo de una actividad, pudiendo ser observados mediante un comportamiento honesto, eficaz, eficiente, leal, calificado, responsable y capaz; características que se obtienen con constancia y talento en la disciplina desempeñada.

Fines del Instituto Electoral del Estado de México
(Artículo 81)

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
b) Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
c) Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
e) Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
f) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
g) Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente.
h) Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.

Organización del Instituto Electoral del Estado de México

Órganos Centrales
(Artículo 84)
- El Consejo General.
- La Junta General.
- La Secretaria Ejecutiva General
- El Órgano Técnico de Fiscalización.
- Contraloría General.

Órganos Desconcentrados

- Juntas y Consejos Distritales.
- Mesas Directivas de Casilla.

Consejo General
"Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto" (artículo 85).

El Consejo General del Instituto se integra en forma colegiada por los siguientes miembros (artículo 86):
I. Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, que serán electos por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Por cada Consejero Electoral propietario se elegirá un suplente, quien en caso de falta absoluta concluirá el periodo de la vacante respectiva. Los consejeros deberán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente cuando su ausencia exceda de quince días;
II. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno los partidos políticos con registro; y
III. El Secretario Ejecutivo General, quien será electo por la Legislatura del Estado, a propuesta del Consejo General aprobada por al menos cinco de sus integrantes. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más.

- Contraloría General.
- Órgano Técnico de Fiscalización.
- Unidad de Comunicación Social.
- Centro de Formación y Documentación Electoral.

Junta General
La Junta General tiene a su cargo las funciones organizativas y técnicas asociadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Es presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo General y del Director Jurídico-Consultivo, quien fungirá en calidad de Secretario de Acuerdos y, con derecho a voz y voto los directores de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y del Servicio Electoral Profesional. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Secretaría Ejecutiva General
El Secretario Ejecutivo General será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; además, coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto (artículo 100).
Será electo por la Legislatura del Estado, a propuesta del Consejo General aprobada por al menos cinco de sus integrantes (artículo 86 fracción III).

- Dirección de Organización.
- Dirección de Capacitación.
- Dirección de Partidos Políticos.
- Dirección de Administración.
- Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- Dirección Jurídico-Consultiva.
- Unidad de Informática y Estadística.

Organización del Instituto Electoral del Estado de México

Órganos Desconcentrados

- Consejos Distritales.
- Mesas Directivas de Casilla.

Los órganos desconcentrados del Instituto son temporales y funcionan en cada uno de los 45 distritos electorales, para la elección del titular del Poder Ejecutivo. Éstos se clasifican en órganos de dirección y órganos ejecutivos.

Consejo Distrital
Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado (artículo 113).

Los Consejos Distritales Electorales se integran por:
I. Dos consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como Presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto, y, en caso de empate, con voto de calidad; y como Secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias. El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe el propio Consejo.
II. Seis consejeros electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de México; y
III. Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto (artículo 113 del Código Electoral del Estado de México).

Junta Distrital
Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario y se establecen en la cabecera de los distritos electorales uninominales para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los diputados locales (artículos 110 y 111).

Cada una de las 45 Juntas Distritales se integra por (artículo 111):
- Un Vocal Ejecutivo
- Un Vocal de Organización Electoral.
- Un Vocal de Capacitación.

Mesas Directivas de Casilla
Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado. (artículo 127).

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con: un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, designados conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral del Estado de México (artículo 128).

Atribuciones del Consejo General
(Artículo 95)

- Atribuciones normativas.
- Atribuciones ejecutivas
  - a) Designación
  - b) Resolución
  - c) Autorización
  - d) Ejecución.
- Atribuciones de vigilancia.

Comisiones del Consejo General
El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones (artículo 93).

Comisiones Permanentes
Sus integrantes deberán nombrarse antes del inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo y serán las que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente. Son:
a) Comisión de Organización y Capacitación;
b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
d) Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
e) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Comisiones Especiales
Serán las que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de su creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán:
a) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores;
b) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, y
c) Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.

Comisiones Temporales
Serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

Comisiones Permanentes

Comisión de Organización y Capacitación	Apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral, las relativas a la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática y al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) derivadas de los programas para tal efecto, así como para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.
Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras	Auxiliar al Consejo General en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que dichas actividades se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes, y formular, en su caso, las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional. Asimismo, dar seguimiento a las actividades que desarrolla la Contraloría General del Instituto.
Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión	Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código, así como los ordenamientos y acuerdos que sean aprobados por el Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda política y propaganda electoral, en el periodo de precampañas y campañas electorales; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña electoral; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
Comisión del Servicio Electoral Profesional	I. Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al servicio; II. Apoyar al consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el servicio; III. Establecer los mecanismos y procedimientos para la vigilancia y actualización de las actividades derivadas del servicio; IV. Conocer oportunamente los avances del servicio; y V. Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa.
Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática	Apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de promoción y difusión de la Cultura Política Democrática.

Comisiones Especiales

Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores	Auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas de carácter técnico para la verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia. Asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones de actualización y depuración contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como los Anexos Técnicos y Anexos Financieros relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral.
Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos	Dictaminar el derecho de registro como partido político local, de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.
Comisión para la Demarcación Distrital Electoral	Auxiliar el Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 3.

Instrucciones: Responda por escrito a las veinte preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 3. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. ¿Para qué sirve la ciudadanización de los órganos electorales?

2. ¿Por qué se creó el Programa del Servicio Electoral Profesional?

3. ¿Cuáles son los seis principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México? Explique en qué consiste cada uno de ellos.

4. ¿Cuáles son los fines del Instituto Electoral del Estado de México?

5. ¿Qué es el Consejo General de IEEM y cómo se integra?

6. ¿Cuáles son los tipos de comisiones del Consejo General y algunas de sus características?

7. ¿Cuáles son las atribuciones del Presidente del Consejo General del IEEM?

8. ¿Cuáles son las atribuciones de la Junta General?

9. ¿Cuáles son las atribuciones del Secretario Ejecutivo General?

10. ¿Cuáles son las atribuciones de la Dirección de Organización del IEEM?

11. ¿Cuáles son las atribuciones de la Dirección de Capacitación?

12. ¿Cuáles son las atribuciones de la Dirección de Partidos Políticos?

13. ¿Cuáles son las atribuciones de la Dirección del Servicio Electoral Profesional?

14. ¿Cuáles son las atribuciones de la Dirección Jurídico-Consultiva?

15. ¿Cuáles son las atribuciones de la Contraloría General?

16. ¿Cuáles son las funciones del Centro de Formación y Documentación Electoral?

17. ¿Cuáles son las funciones de la Unidad de Informática y Estadística?

18. ¿Cuáles son los órganos desconcentrados del Instituto?

19. ¿Cuáles son las atribuciones del Consejo Distrital?

20. ¿Cómo está integrada la Junta Distrital?

21. ¿Cuáles son las atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla?

Bibliografía

• Arreola Ayala Álvaro, Legislación Electoral en el Estado de México, Siglos XIX y XX, Tomo II, Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura del Estado de México, Toluca, 1999.

• García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2000.

• José Luis Vázquez Alfaro, Viabilidad del Referéndum Constitucional en el Ordenamiento Federal Mexicano, Democracia y Representación en el Umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, Vol. I, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

• Quezada Maldonado, Mario, Derecho electoral mexiquense, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2004.

• Enciclopedia de México, Tomo X, Sabeca International Investment Corporation, México, 2001.

• Poder Ejecutivo, Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, de fecha 29 de septiembre de 1992, México.

Legislación

• Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2008. En: http://www.ieem.org.mx/libro1.html (13 de febrero de 2008).

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9 (5 de febrero de 2008).

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, LIII Legislatura, México, 2008. En: http://www1.edomexico.gob.mx/legistel/cnt/LeyEst_001.html (13 de febrero de 2008).

• Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976. Última reforma en el Diario Oficial de la Federación del 1 de octubre de 2007. En: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-165.pdf (13 de febrero de 2008).

• Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, 1993.

• Manual de Organización, Instituto Electoral del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/manuales/m_organizacion.pdf (11 de junio de 2010).

• Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones, Instituto Electoral del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/regla07/01_1.1_1.40.pdf (11 de junio de 2010).

Bibliografía complementaria

• Arenas Bátiz, Carlos, et al., El sistema mexicano de justicia electoral: proceso electoral federal 1999-2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

• Gómez Tagle (coord.), 1994: las elecciones en los estados, La Jornada Ediciones, CIH-UNAM, México, 1997.

• Gómez Tagle, Silvia, De la alquimia al fraude en las elecciones mexicanas, GV Editores, México, 1994.

• ---, La transición inconclusa. Treinta años de elecciones en México, El Colegio de México, México, 1997.

• González Casanova, Pablo (Coord.), Las elecciones en México. Evolución y perspectivas, Siglo XXI, México, 1985.

• Loyola, Rafael, La disputa del reino. Las elecciones para Gobernador en México 1992, FLACSO, Juan Pablo, México, 1997.

• Martínez Assad, Carlos (Coord.), Municipios en conflicto, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, México, 1985.

• Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

Medios electrónicos

•http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Acerca_del_IFE/;jsessionid=Tb8kM1vTT78f5zYj2MggnnQhcvb1GJXQkV2XLQYPv1n9fW1gLGsp!-1254715401!1062646187#3

Módulo 4. Sistema electoral y procesos electorales en el Estado de México

Objetivos específicos del Módulo 4

Al finalizar el estudio del Módulo 4, los aspirantes a ingresar al Servicio conocerán las principales características de los sistemas electorales y las diversas formas de las elecciones. Conocerán las características de las elecciones en el Estado de México y del proceso electoral; tendrán nociones sobre Derecho Electoral y manejarán algunos conceptos fundamentales sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos mexiquenses en material electoral que ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México (CEEM).

1. Características básicas de un sistema electoral

1.1. Concepto de Sistema Electoral

Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso, ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normativas jurídico positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y en sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños. Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos: el concepto régimen electoral corresponde primordialmente al sentido amplio, abarcando todos los fenómenos relacionados con la elección. El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere a todo lo regulado por ley en relación a las elecciones, coincidiendo así con el sentido amplio, o bien se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar de las elecciones y a la configuración de este derecho de participación. En tercer lugar, el concepto sistema electoral en su sentido restringido, se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. Vale tomar en cuenta que en América Latina, el concepto sistema electoral se utiliza asimismo en sentido amplio, análogo a régimen electoral. En Perú, incluso, el concepto adquiere un significado totalmente diferente, dado que en la propia Constitución del país denomina a los tres órganos electorales[1].

1.1.1. Sistema político

En un sentido muy laxo, un sistema político es el conjunto de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad, comportamientos, creencias, normas, actitudes y valores que mantienen o subvierten el orden del que resulta una determinada y, por lo general, desigual y conflictiva distribución de utilidades[2].

1.1.2. Definiciones de sistema electoral

• Sistema electoral. Es un conjunto ordenado de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen al propósito de lograr la voluntad popular a través de la emisión del sufragio para la renovación de los integrantes de los órganos de poder del Estado, elegidos y designados por el voto ciudadano[3].

---

[1] http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Diccionario_Electoral/sistemas%20electorales.doc
[2] http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Diccionario_Electoral/elecciones.doc
[3] Quezada Maldonado, Mario, Derecho electoral mexiquense, Serie Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2004. p. 24.

• Sistema electoral. Conjunto de instituciones, disposiciones y procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo las elecciones, y sus resultados se traducen en la distribución de cargos públicos de autoridad política.
• Sistema electoral. Conjunto de medios jurídicos a partir de los cuales la voluntad de los ciudadanos, expresada en votos, se transforma en órganos de gobierno o de representación política[4].
• Sistema electoral. Constituye un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social, para adoptar una decisión, siempre que sea aceptado por los miembros del grupo, para la designación de personas en cargos públicos.

1.1.3. Propósitos del sistema electoral

Definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular.

1.2. Concepto básico de los sistemas electorales

Los sistemas electorales son los diversos procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes han de desempeñar determinados cargos públicos[5]; de modo muy concreto, los de diputados, senadores y Presidente de la Nación. Así como gobernadores, diputados locales y miembros de los ayuntamientos en los estados de la federación. De tal forma que el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual para el caso del poder legislativo esos votos se convierten en escaños mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños. (Estos procedimientos se encuentran jurídicamente establecidos en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Código Electoral del Estado de México).

¿Qué importancia tienen los sistemas electorales?
Para algunos estudiosos de la materia, el destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado, ya que los sistemas electorales son importantes porque establecen el marco que abre o cierra posibilidades de actuación a electores, partidos y candidatos; los cuales también son necesarios para el proceso de formación de voluntad política y para la transferencia de poder (típicamente mediante escaños parlamentarios). Asimismo, los sistemas electorales orientan las actitudes y los resultados electorales.

¿En qué sentido actúan los sistemas electorales?
Los sistemas electorales funcionan en contextos complejos de factores diferentes que cambian con el tiempo y de un país a otro. El análisis de los efectos de sistemas electorales debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de los países respectivos.

Los sistemas electorales locales. Son los procedimientos para la elección de diputados, así como para la elección de los integrantes de los ayuntamientos regidas por los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional.

Para la elección de Gobernador del Estado se aplica el principio de mayoría relativa.

En síntesis:

• Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.
• El sistema electoral recibe votos y da origen a órganos de gobierno y/o de representación legítimos.
• El sistema electoral constituye un instrumento y un procedimiento, a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes.
• Los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principios; el principio de la elección mayoritaria y el principio de representación proporcional.

1.3. Tipos de sistemas electorales

Pueden clasificarse de acuerdo con dos principios, elección mayoritaria y representación proporcional.[6]

Mayoría absoluta y relativa (simple)

• Una característica esencial del principio de mayoría estriba en que la obtención de cada cargo es determinada precisamente por la mayoría -que puede ser relativa o absoluta- de los votos emitidos a favor de un candidato o partido político en la demarcación territorial correspondiente, con la consecuencia de que la votación de los candidatos perdedores no tiene efecto alguno en la distribución de dicho cargo[7].

---

[4] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000, p. 133
[5] Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999, p. 66.
[6] Patiño Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, Editorial Constitucionalista, 2006, p. 205
[7] Núñez Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 38

• Según la fórmula de Mayoría Absoluta, el candidato o partido que haya obtenido más votos que todos los otros candidatos o partidos juntos ganará el puesto de elección popular. Siempre y cuando los votos obtenidos representen la mitad más uno del total de votos emitidos; de no ser así se procederá a una segunda ronda.

• Se entenderá como Principio de Mayoría Relativa aquel que se basa en el número mayor de votos obtenidos en un distrito electoral o en un municipio, en favor de un candidato[8]. De acuerdo con la fórmula de la Mayoría Relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor obtendrá el puesto de elección popular sin que importe el porcentaje que se obtenga de la votación total.

• El sistema de Mayoría Simple, también conocido como el First Past the Post System, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como Plurality System.

• No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos que la sobrerrepresentación y la subrepresentación producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido de mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerrepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

• Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades (y de hecho son dominantes) cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de Presidentes y/o Gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta (mitad más uno), además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes.

• Gran Bretaña es el caso típico de un sistema de Mayoría Simple. Su Cámara de los Comunes está compuesta por 651 representantes electos en distritos uninominales a partir de la fórmula de mayoría simple. Esto implica que en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la más alta votación.

• Francia, en cambio, es el mejor ejemplo de un sistema de Mayoría Absoluta. Su Presidente resulta electo sólo si alguno de los candidatos obtiene más del 50 por ciento de los sufragios emitidos en la llamada primera vuelta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos en esa vuelta, se realiza una segunda ronda en la que compiten los dos candidatos que alcanzaron mayor votación en la primera oportunidad. Así, en la segunda vuelta uno de los dos candidatos necesariamente alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos[9].

• En el Sistema Mayoritario Uninominal el candidato debe ser electo por el mayor número de votos en una determinada demarcación territorial y el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos a elegir.

Sistema de Representación Proporcional (RP)

• Según la fórmula de Representación Proporcional, la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido.

• El objetivo del Sistema de Representación Proporcional es atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. En este sistema las curules o escaños se reparten entre las listas de candidatos participantes en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas[10]. Es fundamentalmente un sistema plurinominal, por permitir que, bajo un mismo circuito electoral, se postulen varios candidatos para ser electos y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de ellos para ganar una posición.

• La Representación Proporcional está pensada para alcanzar determinados objetivos políticos y se sitúa en los extremos opuestos de un continuo bipolar; debemos recordar que los principios de representación son mucho más antiguos que los sistemas electorales.

Regla tipo básico	Fórmula decisoria	Objetivo de la representación
Representación por Mayoría	Gana la mayoría	Formación de mayorías
Representación Proporcional	Porcentaje decide	Reflejar al electorado

[8] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000, p. 95
[9] Valdés; Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, p. 4
[10] Patiño Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, Editorial Constitucionalista, 2006, p. 207

• El principio de representación tiene más importancia política, porque el resultado de la representación buscada es más importante que la fórmula de decisión que se aplica.

• El sistema de Representación Proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La Representación Proporcional intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

• El término Representación Proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de los representantes en los órganos legislativos.

• Tradicionalmente, se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo.

• Italia fue hasta hace poco el mejor ejemplo de un Sistema de Representación Proporcional. Sus 630 diputados eran elegidos en 3 circunscripciones plurinominales por el método conocido como Imperiali. En la actualidad, Italia ha cambiado a un sistema electoral mixto.

• Actualmente, España es el país más poblado de Europa que aplica el sistema electoral de representación proporcional. Esa nación se divide en 50 provincias que sirven como circunscripciones plurinominales para la elección de los 350 miembros del Congreso de los Diputados[11].

Efectos políticos de las fórmulas mayoritaria y proporcional

Efecto respecto	Fórmula Mayoritaria	Fórmula Proporcional
Valor de logro del voto	Desigual	Igual
Relación entre el voto y el resultado electoral	Directa, simple	Indirecta, compleja
Influencia de "bastiones"	Alta	Baja
Independencia del diputado	Tendencialmente mayor	Tendencialmente menor
Espectro de variación interna de los sistemas electorales	Limitado	Amplio

- Conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos en distritos electorales según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México; asimismo, el artículo 20 del ordenamiento citado nos señala que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndicos, se entenderá lo siguiente:

    a) Votación total emitida: los votos totales depositados en las urnas;
    b) Votación válida emitida: la que resulte de restar a la votación total emitida a los votos nulos; y
    c) Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código Electoral del Estado de México para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico, de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados.

Sistema Electora Mixto

• El Sistema Electoral Mixto busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, de mayoría y de representación proporcional, a la vez que se minimizan sus desventajas[12], y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En México, como en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del Principio de Mayoría Relativa.

• El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas

[11] Valdes; Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, p. 5
[12] Núñez Jiménez, Arturo, El nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de cultura Económica, México, 1991, p. 41

variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es, quizá, de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

• Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional. El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa; además, a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional dando un total de 400. Los diputados de representación proporcional estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5 del total de la votación nacional[13].

• En 1987, el Código Federal Electoral sustituyó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales vigente desde 1977; con la nueva legislación, el número de diputados aumentó a 500, 100 más de representación proporcional, y se instauraron cláusulas denominadas de gobernabilidad; por ejemplo, si ningún partido obtenía 51% de la votación, al partido que obtuviera la mayoría de los votos se le asignaba el número de diputados de representación proporcional necesarios para alcanzar la mayoría.

Fue el 15 de agosto de 1990, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el Código Federal Electoral fue sustituido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, creándose el Instituto Federal Electoral.
El 2 de marzo de 1996, se publicó el decreto 134 de la LII Legislatura Local, con el cual se da origen al Código Electoral del Estado de México, que sustituyó a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, y se creó el Instituto Electoral del Estado de México.

• En el Estado de México contamos con un sistema electoral mixto, ya que la elección del Poder Legislativo se hace mediante el principio de votación mayoritaria relativa (45 diputados) y 30 diputados electos según el principio de representación proporcional, cada tres años (artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 17 del Código Electoral del Estado de México).

El Poder Ejecutivo representado por el Gobernador se elige por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad (artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 18 del Código Electoral del Estado de México).

Los municipios, que constituyen la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, se gobiernan por un cuerpo colegiado llamado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal, por síndico o síndicos y regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, predominando la mayoritaria (artículos 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 19 del Código Electoral del Estado de México).

Los sistemas electorales más importantes son el mayoritario y el de representación proporcional, así como una mezcla de ambos.

a) Sistema Mayoritario. Es el más antiguo, su propósito es la formación de mayorías aun a costa de posibles desproporciones en la relación votos/escaños. Se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de escaños, gana el candidato que tiene mayor número de votos –mayoría relativa o sistema de pluralidad o más de la mitad de los votos –sistema de mayoría o mayoría absoluta que puede obligar a una segunda votación o balotaje para que el ganador siempre tenga más votos que todos los de sus oponentes juntos–. Ambas fórmulas tienden a premiar a los partidos más fuertes y a castigar a los más débiles, porque los votos a favor de quien no resulta vencedor se pierden.

b) Sistema de Representación Proporcional. Tiene por objetivo establecer una relación proporcional entre los votos y los escaños. Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje fielmente en el parlamento. Descansa en el principio de que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de la comunidad. Los candidatos no se presentan aislados sino mediante una lista que presenta cada partido y resultan elegidos según el porcentaje de votos obtenidos y su orden en la lista, de manera que los partidos pueden obtener escaños a pesar de que no hayan logrado una mayoría absoluta o relativa.

c) Sistemas Electorales Mixtos. Los sistemas mixtos tratan de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos.

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina

[13] Valdés; Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral

Gobernador del Estado de México, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, secreto y directo.

- De acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Constitución del Estado, la función legislativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años; 45 conforme al principio de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

Atento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se integrará con un jefe de asamblea, que se denominará presidente municipal, y con varios miembros más llamados síndicos y regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen; los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

1.4. Funciones de las elecciones

Concepto de elección

Es la forma de designación de los representantes del pueblo en una democracia representativa. Autores como Dieter Nohlen y Mario Fernández Baeza, definen la elección como un "método democrático para designar a los representantes del pueblo".

Para comprender mejor, el concepto de elección se entenderá como el proceso de selección formal, es decir, conforme a determinadas reglas de una o varias personas para el desempeño de un cargo mediante votos.

Dicho de otro modo, la elección es un procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina a través del voto quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular[14].

Existen diferentes tipos de elección entre los que podemos citar:

a) Elección ordinaria: proceso electoral que se realiza en el día y en la forma que ordena la Constitución y otros ordenamientos jurídicos para elegir a quien corresponda, según las propias leyes.

   En el Estado de México las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para renovar al titular del Poder Ejecutivo cada seis años y para los miembros del Poder Legislativo y de los ayuntamientos cada tres años (artículo 25 del Código Electoral del Estado de México).

b) Elección extraordinaria: proceso electoral que se convoca cuando se produce una causal de nulidad de elección, cuando se declara empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes dentro de una elección ordinaria[15]. Para tales efectos la Legislatura emite la convocatoria correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaración de nulidad (artículos 27 y 28 del Código Electoral del Estado de México).

c) Elección directa: procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario (en este caso los términos votante y elector son sinónimos).

d) Elección indirecta: procedimiento por medio del cual los ciudadanos transfieren su derecho electoral a otros electores, para que éstos lo ejerzan en nombre de sus otorgantes (en este caso los términos votante y elector no son sinónimos).

e) En México se ha practicado tanto la elección indirecta como la directa; el primer sistema imperó durante prácticamente todo el siglo XIX, en tanto que la elección directa ha sido el sistema que ha caracterizado a nuestro sistema durante los siglos XX y el presente[16].

Es importante mencionar lo que establece el artículo 299 del Código Electoral del Estado de México, que señala las causas de nulidad de una elección, de la siguiente forma:

• El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los siguientes casos:

I. Cuando el candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los integrantes de la planilla de candidatos a miembros de un ayuntamiento, que hayan obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Particular o los señalados en el CEEM;

---

[14] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000, p. 64
[15] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000, p. 64
[16] Patiño Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, Editorial Constitucionalista, 2006, p. 210

II. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo 298 del Código Electoral del Estado de México, se acrediten en por lo menos 20% de las casillas instaladas en el Estado, distrito uninominal o municipio, que corresponda;
III. Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al territorio de la entidad, distrito uninominal o municipio, según sea el caso;
IV. Cuando en actividades o actos de campaña o durante la jornada electoral, en la entidad, el distrito uninominal o el municipio de que se trate, el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, realice conductas que actualicen alguno de los siguientes supuestos;

a) Utilizar recursos provenientes de actividades ilícitas en forma determinante para el resultado de la elección, lo anterior sin prejuicio de otras responsabilidades legales en las que incurran quienes aparezcan como responsables;
b) Exceder los topes para gastos de campaña establecidos en el Código Electoral del Estado de México, de manera determinante para el resultado de la elección; y
c) Utilizar recursos públicos o los destinados a programas sociales de cualquier nivel de gobierno, en forma determinante para el resultado de la elección.

V. Cuando servidores públicos provoquen en forma generalizada temor a los electores o afecten la libertad en la emisión del sufragio y se demuestre que estos hechos fueron determinantes para el resultado de la elección de que se trate; y
VI. Cuando se acrediten irregularidades graves y no reparadas, desde la preparación del proceso electoral, hasta la conclusión de los cómputos respectivos y que en forma determinante vulneren los principios constitucionales que deben regir en las elecciones democráticas.

¿Por qué hay elecciones? Al respecto, cabe recordar que en todo sistema político democrático, basado en la soberanía popular, el pueblo es la fuente de poder, pero no lo ejerce directamente sino a través de mandatarios designados mediante un método electivo que se lleva a cabo periódicamente, 6 años para presidente, gobernadores y senadores, 3 años para ayuntamientos, diputados locales y federales, y en el cual por lo regular participa la mayoría de los ciudadanos, estos últimos titulares de la facultad de elegir y ser elegidos.

Importancia y funciones de las elecciones

Sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas, no hay democracia. Las elecciones son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. La importancia de las elecciones deriva de la teoría democrática liberal y de ella resulta que las elecciones representan el elemento central de participación democrática en las democracias occidentales y son una forma de participación política.

Importancia y función de las elecciones[17]

	ELECCIONES COMPETITIVAS	ELECCIONES SEMICOMPETITIVAS	ELECCIONES NO COMPETITIVAS
Importancia en el proceso político	Alta	Baja	Mínima
Libertad de elegir y ser electo	Alta	Limitada	Ninguna
Libertad de las elecciones	Garantizada	Limitada	Eliminada
Posibilidad de cambiar el gobierno	Si	No	No
Legitimación del sistema político	Sí	No se intenta casi nunca	Casi nunca o nunca
Nivel de Incertidumbre	Alta	Media	Baja o Nula
Margen de Victoria (Nivel de competitividad)	Cerrado (estrecho)	No relevante	Amplio
Nivel de conflictividad postelectoral	Alto	No relevante	Bajo o Nulo

Los enfoques de la teoría democrática determinan que puede interpretarse a las elecciones como el instrumento para expresar la confianza del electorado en los candidatos electos, construir cuerpos representativos funcionales y controlar los cargos públicos de gobierno.

[17] CFr.Castillo Vaquera (2009: 78) a partir de Fernández Baeza y Nohlen (2003: 451)

Aparte de esta función genérica, las elecciones pueden tener las siguientes funciones:

- Legitimación del sistema político y de gobierno, de un partido o de una coalición de partidos;
- Expresión de confianza en personas y partidos;
- Reclutamiento de las élites políticas;
- Representación de opiniones e intereses del electorado;
- Movilización del electorado en torno a valores sociales, programas políticos e intereses políticos-partidistas;
- Concientización política de la población mediante la determinación de problemas y exposición de alternativas;
- Integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable;
- Estímulo de la competencia para el poder, con base en alternativas programáticas;
- Designación del gobierno;
- Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control;
- Oportunidad de cambio de gobierno;
- Competencia por el poder entre fuerzas sociales;
- Legitimidad de las instituciones públicas.

Las funciones de las elecciones dependen tanto de las condiciones sociales como de las institucionales y políticas.

Funciones de las elecciones competitivas

Las elecciones competitivas pueden ser interpretadas como instrumento para:

- Expresar la confianza del electorado en los candidatos electos;
- Constituir cuerpos representativos funcionales; y
- Control de Gobierno.

En este sentido, las elecciones competitivas servirán siempre como instrumento de legitimación democrática del poder.

Funciones de las elecciones semicompetitivas

Aunque en las elecciones semicompetitivas no se cuestiona el poder, las élites gobernantes las interpretan como fuentes de legitimación; las elecciones semicompetitivas sirven para estabilizar a los regímenes autoritarios, con las funciones específicas siguientes:

- El intento de legitimar las relaciones de poder existentes;
- La distensión política hacia dentro;
- El mejoramiento de la imagen hacia fuera;
- La manifestación de fuerzas opositoras; y
- El reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.

Funciones de las elecciones no competitivas

Las elecciones no competitivas, por último, tienen fines vinculados con su importancia. Las funciones de estas elecciones se integran dentro de su característica esencial de instrumento de dominación. Las elecciones no competitivas cumplen las siguientes funciones:

- La movilización de todas las fuerzas sociales;
- La explicación de los criterios de la política del régimen;
- La consolidación de la unidad político moral del pueblo.

Concepto de electores
Son los ciudadanos, hombres y mujeres, nativos o por opción y naturalizados, desde los 18 años de edad cumplidos, que no tengan ninguna inhabilitación.

Identificación del elector
Datos que individualizan a un ciudadano, con respecto a una fotografía, nombre, apellidos, edad, sexo, domicilio, clave del elector, estado, municipio, localidad, sección, huella, firma y otros debidamente reconocidos y comprobados con la credencial para votar con fotografía que porta, de que es la misma persona que se acredita como elector ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con el fin de que le sea entregada la boleta electoral correspondiente a la elección de que se trate, y como consecuencia pueda emitir su sufragio (artículos 209 y 211 del Código Electoral del Estado de México).

Derecho del elector a votar
Todo ciudadano, mexiquense o vecino del Estado, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que esté inscrito en el padrón electoral correspondiente y exhiba su credencial para votar, tiene el derecho a votar (artículo 6 del Código Electoral del Estado de México).

Convocatoria para las elecciones

Decreto de la Legislatura del Estado a través del que se hace un llamado a los ciudadanos del Estado para que en ejercicio de sus derechos políticos se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos. En el decreto se dan a conocer las bases para la celebración de elecciones ordinarias o extraordinarias, las fechas y otras referencias.

2. Insumos electorales y geografía electoral en el Estado de México

2.1. Insumos electorales

2.1.1. Padrón electoral

Es el registro o lista de ciudadanos que por tener más de 18 años de edad se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. Es aquel en el que constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud individual de incorporación del ciudadano, en la que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano[18]. Su objetivo principal es conformar las listas nominales de electores.

Importancia del padrón electoral

El padrón electoral permite organizar territorialmente las elecciones, puesto que con él a cada elector le corresponde un lugar determinado de votación; este instrumento se encuentra en constante cambio, constituye un sistema con flujos de entradas y salidas, personas que alcanzan la edad para ser electores, fallecimientos, cambios de domicilio y bajas por suspensión de derechos entre otros.

2.1.2. Credencial para votar con fotografía

Es el documento indispensable para que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio. Dentro de las reglas para llevar a cabo la votación, el Código Electoral del Estado de México señala en el artículo 209 que los electores deberán exhibir su credencial para votar.

Datos que contiene la credencial para votar

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; sección electoral donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; clave de registro; y CURP. Además contiene: lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión y año en que expira su vigencia.

2.1.3. Listas nominales de electores

Son las listas que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar.

2.1.4. Cartografía electoral

La cartografía electoral se utiliza, principalmente, para realizar adecuadamente las actividades de actualización del padrón electoral; además, es un insumo fundamental para la planeación y ejecución de otras acciones relacionadas con la organización de procesos electorales, tales como la ubicación de casillas electorales o la elaboración de rutas electorales.

Los productos cartográficos son insumos básicos que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México utiliza constantemente para sus actividades, así como para el logro de sus fines, principalmente durante el desarrollo de los procesos electorales. Los productos cartográficos utilizados son:

- Mapa de la división política del Estado de México.
- Mapa de la división distrital del Estado de México.
- Plano distrital seccional.
- Plano municipal seccional.
- Planos distritales y municipales con traza urbana.
- Plano urbano por sección individual.
- Croquis rural por sección individual.

Los insumos electorales empleados en el Estado de México, como el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía, las listas nominales de electores y la cartografía electoral, son fundamentales para la organización de los procesos electorales; nos permiten ubicar a los electores en un ámbito territorial específico como el Estado, municipio y sección electoral; asimismo, facilitan determinar entre otros aspectos los siguientes:

---

[18] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie investigaciones jurídicas, Instituto Electoral del estado de México, 2000

• Número de electores por entidad, distrito, municipio y sección.
• Estructura por edad, sexo, entidad de origen, movimientos migratorios y lugar de residencia actual de la población en edad de votar.
• Número de secciones electorales y tipo.
• Número y ubicación de casillas a instalar en una elección.
• Papelería electoral que se utilizará en la jornada electoral.
• Valor unitario del voto para calcular el financiamiento público para cada partido político.
• Demarcación distrital.
• Insaculación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

2.2. Geografía electoral

• Para efectos electorales, la división territorial de la entidad se fundamenta en varios criterios; el más importante es el relativo a quién se elige; esto es, los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de acuerdo con las leyes de la materia.

• En tal sentido, al haber diversas autoridades políticas en la entidad, existen también distintos tipos de elecciones. Así, tenemos elecciones de Gobernador, de los integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos del Estado de México.

• Puede advertirse que, mientras la elección de ayuntamientos se desarrolla en el marco geográfico de la división política y administrativa establecida para diversos efectos del territorio estatal, la de diputados se realiza en ámbitos creados específicamente con fines electorales, como son los distritos electorales y la circunscripción.

• La demarcación territorial de los distritos y de la circunscripción presenta problemas técnicos y políticos. Si bien pueden servir como referencia criterios históricos, geográficos, administrativos y de otra índole, lo cierto es que la densidad de la población constituye el elemento fundamental para determinarlos.

• Dentro de los propósitos de la distribución territorial de los electores podemos señalar, entre otros, los siguientes:

1. Hacer posible que cada elector tenga fácil acceso a un lugar cercano a su domicilio, para que cumpla con la obligación de emitir el sufragio;
2. Que el valor del voto de cada elector sea idéntico; y
3. Facilitar el conteo de los votos depositados en las urnas.

• La cartografía electoral se utiliza, principalmente, para realizar adecuadamente las actividades de actualización del padrón electoral; además, es un insumo fundamental para la planeación y ejecución de otras acciones relacionadas con la organización de procesos electorales, tales como la ubicación de casillas electorales o la elaboración de rutas electorales.

• Los productos cartográficos tal como se ha señalado son insumos básicos que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México utiliza constantemente para sus actividades, así como para el logro de sus fines, principalmente durante el desarrollo de los procesos electorales:

Sección electoral

• La sección electoral constituye la unidad básica de la división territorial para efectos electorales. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 191 numerales 2 y 3, la define como la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

• En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma sección; de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

• En el artículo 163 del Código Electoral del Estado de México se establece que las secciones en que se dividen los municipios tendrán como máximo mil quinientos electores; de exceder este número y en el caso de que el reseccionamiento correspondiente no sea realizado por el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio respectivo, el Consejo General determinará los criterios para tal efecto.

• Actualmente, el Estado de México cuenta con 6,162 secciones electorales, clasificadas de la siguiente forma: 4,664 son urbanas; 1,169 rurales, y 329 mixtas.

• Las secciones están enumeradas consecutivamente en la entidad.

Distrito electoral

El distrito electoral uninominal está formado por un conjunto de secciones. El territorio del Estado se divide en 45 distritos electorales uninominales en los que se elige a una fórmula de candidatos a diputados. Un distrito puede contener varios municipios o formar parte de uno.

Circunscripción plurinominal

La circunscripción plurinominal es la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 39 fracción I que se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen. Por su parte, el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 22 párrafo primero, señala que para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. El territorio del Estado constituye una circunscripción plurinominal.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

La asignación de diputados, según el principio de representación proporcional, se realizará por el Consejo General del Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de México.

3. De los derechos y obligaciones de los ciudadanos

3.1. Ciudadano

Hombre y mujer que disfrutan de los derechos y comportan deberes y responsabilidades de ciudadanía, entre los cuales adquieren el derecho de ser votados y la obligación de votar[19].

Concepto de ciudadano mexicano

El varón y la mujer que teniendo la calidad de mexicano hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

Los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano mexicano se encuentran detallados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años; y
II. Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere la Constitución del estado en sus artículos 23 y 25.

El artículo 23 señala que son mexiquenses:

I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
II. Los nacidos fuera del Estado, hijo de padre o madre nacidos dentro del territorio del Estado; y
III. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado. Se entenderá por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Por su parte, el artículo 25 dice que son vecinos del Estado:

I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en él; y
II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

3.2. Derechos de los ciudadanos

La Constitución de la República determina diversos derechos de carácter político-electoral de los ciudadanos mexicanos y menciona los siguientes:

[19] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie investigaciones jurídicas, Instituto Electoral del estado de México, 2000

- Derecho de petición en materia política (artículos 8 y 35 fracción V).
- Derecho de asociación en materia política (artículo 9 y 35 fracción III).
- Derecho de reunión en materia política (artículo 9).
- Derecho al voto activo (artículo 35 fracción I).
- Derecho al voto pasivo (artículo 35 fracción II).

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objetivo lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objetivo hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hicieren uso de violencias o amenazas para intimidarlas u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado en materia electoral, según el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

I. Inscribirse en los registros electorales;
II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades para la atención de sus necesidades.

El Título Segundo del Libro Primero del Código Electoral del Estado de México regula los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en los siguientes artículos:

Artículo 5. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, se sancionará en los términos del Libro Sexto, Título Tercero del Código Electoral del Estado de México, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades previstas en la ley.

Es un derecho y una obligación de los ciudadanos participar en los procesos establecidos en la ley reglamentaria del artículo 14 de la Constitución Particular.

Artículo 6. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada municipio o distrito el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 8. Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este Código establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

Artículo 9. Es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine al Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

3.2.1. Voto

Acto jurídico a través del cual los miembros de una comunidad política, específicamente los electores, expresan su preferencia política y eligen a sus representantes populares; con lo que contribuyen a la integración funcional de la sociedad política a la que pertenecen.

3.2.2. Derecho del voto

Puede ser activo o pasivo, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para ser representante uno mismo[20].

3.2.3. Características del derecho activo del voto

De acuerdo con el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, el voto debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Universal. Todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, independientemente de su raza, sexo, religión, lengua, ingreso, clase social, propiedad, profesión, educación o convicción política. Además, todos los votos valen lo mismo (un ciudadano, un voto).

Libre. La emisión del voto debe ser ejercida sin que medie coerción o presión.

Secreto. Debe ejercerse de tal modo que no sea posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad.

Directo. El elector se pronuncia sin intermediarios.

Personal. El propio elector es quien deposita su voto en la urna.

Intransferible. Sólo el individuo que cumple con los requisitos legalmente determinados, hallándose en plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos políticos, puede ser el elector.

3.2.4. Características del derecho pasivo del voto

Se sujeta a las mismas restricciones que el derecho activo, más otras derivadas de la prohibición de la acumulación de diversos cargos públicos o del ejercicio de éstos durante un determinado periodo previo a la fecha de la elección, así como de determinadas cualidades que debe tener el candidato (lugar de nacimiento, no haber sido condenado por algún delito)[21].

3.3. Obligaciones de los ciudadanos

La Constitución Federal impone determinadas obligaciones a los ciudadanos de la República, cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, tales como la suspensión de sus derechos políticos.

Las obligaciones políticas de los ciudadanos son las siguientes:

- Desempeño de los cargos concejiles (artículo 5 párrafo cuarto y 36 fracción V);
- Desempeño de los cargos de elección popular directa e indirecta (artículos 5 párrafo cuarto y 36 fracción IV);
- Desempeño de las funciones electorales (artículos 5 párrafo cuarto y 36 fracción V);
- Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 36 fracción I); y
- Votar en las elecciones populares (artículo 36 fracción III).

El artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice que:

> En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles, y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas

[20] Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999
[21] Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999

que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

Por su parte, el artículo 36 de la misma Constitución refiere cuáles son las obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinan las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II. Alistarse en la Guardia Nacional;
III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Como hemos señalado, en el caso de nuestra entidad, el Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 5 al 14 los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexiquenses. Por su parte el artículo 14 dispone que "es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos en el mismo Código. Sólo podrán admitirse excusas para no desempeñar las funciones electorales, cuando se funden en causas justificadas o de fuerza mayor, las que el interesado comprobará a satisfacción del organismo electoral".

4. Derecho Electoral

4.1. Concepto de Derecho Electoral

Es la parte del Derecho Político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica[22].

El Derecho Electoral es el conjunto de normas jurídicas relacionadas con los derechos y obligaciones jurídico-políticas de los ciudadanos y partidos políticos, que regulan la organización de las elecciones tendientes a renovar el elemento humano de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto federales como locales, así como de los ayuntamientos a nivel municipal, y delegacional en el caso del Distrito Federal, integrando así los órganos de gobierno con servidores públicos de representación popular.

El Derecho Electoral se encarga de regular los procesos relativos a la renovación de los integrantes de estos poderes y de estas instancias de gobierno. Además, el Derecho Electoral regula los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de los partidos políticos, así como los sistemas electorales y los órganos electorales a los cuales crea y conforma.

4.2 Elementos del Derecho Electoral

- El Derecho Electoral es parte del Derecho Político, regula y armoniza las relaciones entre gobernante y gobernados.
- El Derecho Electoral se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio.
- El Derecho Electoral es también un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados.
- El Derecho Electoral se manifiesta a través de la legislación. Entendiendo por legislación al conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado; es ciencia de las leyes, es saber sobre las leyes que se insertan dentro del saber general del Derecho[23].

4.3 Fines del Derecho Electoral

Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al régimen de los partidos políticos, garantizar a los ciudadanos mexiquenses el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática en el Estado de México.

4.4 Fuentes del Derecho Electoral

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en su diversa manifestación de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y resolución jurisdiccional

[22] Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral, Editorial Porrúa, 2a ed., México, 1998
[23] Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral, Editorial Porrúa, 2a ed., México, 1998

Las fuentes del Derecho Electoral se dividen en:

a) Fuentes reales: son los problemas socio-jurídicos o situaciones reales que generan la creación del derecho, es decir, son los acontecimientos, los hechos que provocan la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación, y nuevas resoluciones jurisdiccionales.
b) Fuentes formales: es el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional.
c) Fuentes históricas: se conforman por los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del Derecho Electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etcétera[24].

Ámbito electoral federal

En el ámbito electoral federal, las fuentes del derecho son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que regula la acción de inconstitucionalidad en materia electoral).
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdos de observancia general emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ámbito electoral local

En el ámbito electoral local, las fuentes del derecho son las siguientes:

- Constitución Política Estatal.
- Código Electoral de cada entidad.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de cada Estado.
- Jurisprudencia emitida por los Tribunales Electorales Locales.
- Acuerdos de observancia general emitidos por el Consejo General de los Instituto Estatales Electorales.

4.5 Concepto de Derecho Electoral del Estado de México

Rama del Derecho Público Interno que regula las normas constitucionales que tienen por objetivo determinar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México; la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos, así como del Gobernador del Estado de México; la integración y el funcionamiento del Tribunal Electoral y el sistema de los medios de impugnación[25].

5. Proceso Electoral

5.1. Definición de Proceso Electoral

El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 138 que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Estatal y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objetivo la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 139 indica que los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.

El artículo 140 señala, que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral;
III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y
IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

---

[24] Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral. Editorial Porrúa, 2a ed., México, 1998
[25] García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000

5.2. Actos preparatorios de la jornada electoral

El artículo 141 indica que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el dos de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

5.3. Procedimientos de designación de Vocales y Consejeros para los órganos desconcentrados y su instalación

Procedimiento para la designación de Vocales Distritales

Desarrollo del Programa General del Servicio Electoral Profesional.
Integración de propuestas de Vocales para las 45 Juntas Distritales por parte de la Junta General (enero 2011).
Presentación de propuestas al Consejo General (enero 2011).
Designación de los integrantes de las Juntas Distritales (enero 2011).

Procedimiento de instalación de las Juntas Distritales

Notificación a los ciudadanos designados como Vocales de las Juntas Distritales (enero 2011).
Convocatoria a reunión para toma de protesta y entrega de nombramientos como integrantes de las Juntas Distritales (enero 2011).
Entrega de bienes muebles e inmuebles y demás recursos para el inicio de sus actividades (enero 2011).

Procedimiento para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales

La Junta General realizará la integración de propuestas de ciudadanos para Consejeros Electorales (artículo 99 fracción VI del Código Electoral del Estado de México).
El Consejo General realizará la designación de Consejeros Electorales para cada uno de los 45 Consejos Distritales (enero 2011, artículo 95 fracción VI del Código Electoral del Estado de México).
Para la elección de Gobernador los presidentes de los consejos distritales convocaran por escrito, dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección a la sesión de instalación del órgano que presiden (artículo 130 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México).
La sesión de instalación de los Consejos Distritales se realizará dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección (artículo 115 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México).

5.4. Procedimiento de registro de candidaturas para Gobernador

Registro de coaliciones

Los partidos políticos tendrán derecho a postular en Coalición un mismo candidato a Gobernador. Siempre y cuando esta se formalice mediante convenio, que se presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos. El Consejo resolverá sobre la procedencia del registro de coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada. En caso de controversia, el Tribunal resolverá a más tardar siete días antes de que concluya el plazo legal para el registro de candidatos de la elección que se trate (artículo 67 en relación con el 75 del Código Electoral del Estado de México).

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

1. Plazo límite para que la Legislatura publique la convocatoria para la elección de Gobernador: dentro de los primeros siete días del mes de diciembre del año previo al de la elección (artículo 25 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

Legislatura del Estado de México.

2. Plazo para solicitar registro de candidatos.

Para candidatos a Gobernador, del seis al quince de abril del año de la elección, ante el Consejo General; y tratándose de candidaturas comunes, todas las solicitudes de registro deberán presentarse ante el Consejo General, a más tardar, el día dieciséis de abril del año de la elección de Gobernador, (artículo 147 fracciones I, V del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

Los partidos políticos tanto nacionales como locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

3. ¿Quiénes pueden postular y solicitar el registro de candidaturas?

Los partidos políticos conforme al artículo 51 fracción I del Código Electoral del Estado de México, tienen el derecho a postular candidatos a las elecciones estatales y municipales.

Responsable

Los partidos políticos tanto nacionales como locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

4. Registro de candidaturas.

Conforme lo dispuesto en los artículos 95 fracción XX y 147 fracción I, el órgano competente para el registro de candidatos, a Gobernador es el Consejo General.

Responsable

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

5. Recepción de las solicitudes de registro de candidaturas:

El Consejo General es el órgano competente para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador (artículos 96 fracción VII y 147 fracción I, del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

Consejero Presidente del Consejo General.

6. Verificación de requisitos de la solicitud.

Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 15, 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México. Recibida la solicitud de registro de la candidatura por el Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, se verificará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México (artículo 149 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

Presidente del Consejo General y Secretario del Consejo General (artículos 96 fracción VII y 97 fracción I, del Código Electoral del Estado de México).

7. Requerimientos de complementación de requisitos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 149 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo General para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México.

El formato de Cédula de Notificación contendrá en su parte inferior la certificación que debe hacer el Secretario del Consejo correspondiente de que transcurrieron las veinticuatro horas de plazo, y señalará en su caso si se cumplió el requerimiento o no.

Responsable

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

8. Sesión para el registro de candidaturas.

Conforme al artículo 149 párrafo cuarto, El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el dieciocho de abril del año de la elección (2011).

Responsable

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

9. Ejecución del incumplimiento de requerimientos de complementación de requisitos.

Si existieran requerimientos de complementación de requisitos sin cumplir, se deberá incluir un punto específico en la sesión en que se reciba la solicitud de registro de candidaturas, en donde se señale el procedimiento de solicitud de complementación de requisitos omitidos.

Responsable

El Presidente o el Secretario del órgano que corresponda del Instituto Electoral del Estado de México, registrará la fecha y hora en que se notificó el requerimiento al partido político, expedirá la constancia o certificación de que transcurrió el plazo para que hasta antes de la fecha en que sesionará el Consejo General fueran debidamente subsanadas las omisiones motivo del requerimiento y notificará la no procedencia del registro de la o las candidaturas correspondientes, en cumplimiento del artículo 149 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, así como la orden del propio Consejo de notificar al partido político respectivo dicho acuerdo, si no asistieron representantes del partido a esa sesión.

10. Publicación en la Gaceta del Gobierno.

A. El Secretario Ejecutivo General, hará pública la conclusión del registro de las candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos y de aquellos que no cumplieron con los requisitos (artículo 149 último párrafo del Código Electoral del Estado de México).

B. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación, en la Gaceta del Gobierno, la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos (artículo 150 del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

El Consejo General y el Secretario Ejecutivo General

Procedimiento de sustitución de candidatos a Gobernador

1. Sustitución libre de los candidatos.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente (artículo 151, fracción I, del Código Electoral del Estado de México).

Los partidos políticos deberán solicitar, por escrito, al Consejo General la sustitución de candidatos.

Los plazos los establecen las fracciones II y III del artículo 151 del Código Electoral del Estado de México.

Responsable

La solicitud de sustitución la realizan los representantes de los partidos políticos, por escrito, al Consejo General.

2. Sustitución de candidatos. Una vez vencidos los plazos mencionados en el artículo 147 fracción I, únicamente se sustituirán por las siguientes razones (artículo 151 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México):

a) Fallecimiento;
b) Inhabilitación;
c) Incapacidad; o
d) Renuncia.

Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución (artículo 151 fracción III del Código Electoral del Estado de México).

Responsable

La solicitud de sustitución que realicen los partidos políticos será por escrito y deberá presentarse ante el Consejo General.

5.5. De las precampañas electorales

Las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código Electoral del Estado de México y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular (artículo 144 A del Código Electoral del Estado de México); destaca la trascendencia al interior de los partidos políticos a los que pertenecen, pues permite difundir la imagen y las ideas de los aspirantes, y conocer así sus cualidades personales y su trayectoria política, para obtener el voto ciudadano y la aceptación y respaldo de los partidos políticos.

Se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular en los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de México (artículo 144 B).

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de los procesos electorales (artículo 144 A último párrafo).

Las precampañas electorales no pueden ni deben ser consideradas como actividades ajenas a los procesos electorales, ni mucho menos aisladas de ellos; por el contrario, se vinculan estrechamente con las campañas electorales toda vez que permiten la identificación de las personas que se están postulando en un partido político y que de manera oficial aún no tienen el carácter de candidatos. Se trata de actos relevantes, para que a través de ellos se busque a las personas que cubran los requisitos señalados en los estatutos correspondientes y sean identificadas por la población, lo que favorece el potencial electoral de los partidos y con ello se garantice el ejercicio pleno del sufragio[26].

Monitoreo

Cabe señalar que en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México se menciona que el Instituto realizará monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Es usual que algún partido político solicite la realización de monitoreo desde antes de iniciadas las campañas electorales, con la figura de las precampañas o inclusive antes de iniciar el proceso electoral respectivo. Es necesario que personal de las Juntas Distritales en coordinación con oficinas centrales lleven a cabo el monitoreo de medios de comunicación alternos durante el periodo de precampañas y campañas electorales. Previo a esta actividad, el Consejo General aprobará los lineamientos en la materia.

Propaganda

La propaganda de la precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular, en la cual debe señalar de manera expresa la calidad de precandidato (artículo 144 C del Código Electoral del Estado de México).

Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido. (artículo 144 D del Código Electoral del Estado de México).

En este orden, las precampañas electorales tienen una gran trascendencia para las propias elecciones y por lo tanto deben sujetarse a principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México, como la legalidad, la certeza, la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y la equidad; y disponer del mecanismo que permita su control para que todos los aspirantes a cargo de elección popular cuenten con las mismas oportunidades.

Se entenderá por actos anticipados de campaña, aquellos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno (artículo 144 E del Código Electoral del Estado de México).

Los partidos políticos que incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones en materia de precampañas, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determinen los artículos 355 y 355 bis del Código Electoral, facultándose al Instituto para ordenar, independientemente de las sanciones señaladas, la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

En el caso de la elección de Gobernador, las precampañas sólo podrán iniciarse a partir del dos de febrero y deberán concluir a más tardar el quince de marzo del año de la elección. Las precampañas en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos sólo podrán iniciarse a partir del dos de marzo y deberán concluir a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en sus procesos internos de selección de candidatos (artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México).

El Instituto vigilará que los partidos políticos, en sus procesos de selección interna de candidatos y de precampañas, cumplan con las disposiciones generales del Código Electoral del Estado de México y de sus estatutos.

---

[26] Exposición de motivos, Reforma al Código electoral del Estado de México, 11 de marzo de 2005

5.6. De las campañas electorales

La campaña electoral es un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, que se realiza durante el periodo precedente a la jornada electoral, con reglas que restringen sus métodos, tiempos y costos; está dirigido a los electores registrados en una división electoral y su propósito es influir en su elección a la hora de emitir su voto.

Las campañas son una forma de comunicación política persuasiva. Política, porque en ella se intercambian discursos de los tres actores que tienen legitimidad para expresarse públicamente sobre la política: candidatos de los partidos, periodistas y opinión pública. Persuasiva, porque pretende cambiar o reforzar las opiniones y las acciones de los electores en determinada dirección, particularmente por medio de imágenes y mensajes emocionales más que objetivos.

Las campañas siempre comunican algo; sus temas y mensajes centrales tratan de mostrar el mejor aspecto del candidato, distinguirlo de su competidor y, a la vez, señalar los puntos débiles de la oposición; la comunicación ocurre también mediante la presencia física, la vestimenta, actitudes y comportamientos de los candidatos, así como de los actos que organizan y los medios que utilizan para llevar a cabo la campaña; los cuales proyectan imágenes y señales acerca de su idoneidad para el puesto público que buscan y de su futuro desempeño en el cargo.

Todo este enorme esfuerzo tiene el propósito de comunicar a un candidato con el electorado, los medios masivos y los otros candidatos; y culmina durante los breves segundos en que el votante marca su boleta electoral.

Las campañas electorales pretenden establecer un sistema de comunicación temporal que integra:

1. Un plan.
2. Candidatos.
3. Imágenes, mensajes y señales.
4. Medios masivos.
5. Electores heterogéneos.
6. Medio ambiente (estructura y coyuntura).

Definiciones jurídicas

"Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de las coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas" (artículo 152 del Código Electoral del Estado de México).

"La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Por otra parte, la propaganda política es la difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio o sector del electorado, los cuales apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos partidistas (movimientos, acontecimientos, instituciones, etc.) y a estimular determinados comportamientos[27]. La propaganda política está dirigida a influir en las opiniones y acciones de un público específico.

Los tiempos que marca el Código Electoral del Estado de México para que los partidos políticos inicien sus campañas están establecidos en el artículo 159, que dice: "Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral".

La propaganda electoral se regulará por lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 152, 156, 157 y 158, que señalan diversas reglas, como las siguientes:

a) "La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político o coalición que registró al candidato";
b) "No podrá colocarse, colgarse, fijarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas principales, edificios escolares, árboles o reservas ecológicas ni en oficinas, edificios o locales ocupados por los poderes públicos, ni en edificios de organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal o en vehículos oficiales. Tampoco podrá distribuirse en ningún tipo de oficina gubernamental de cualquier nivel en los tres órdenes de gobierno";
c) En la elaboración o fijación de propaganda "no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente, ni en plantas, árboles o puentes peatonales";

[27] Bobbio y Matteucci, (1986), Diccionario de Política, Tomo 2, 4ta. ed., Siglo XXI, México, p.1333

d) "Toda la propaganda impresa de los partidos políticos o coaliciones será reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables"; y
e) "Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido".

En síntesis:

La propaganda electoral deberá contener:

a) El emblema y color o colores del partido o coalición.
b) Nombre y cargo para el que se postula el candidato.
c) Invitación a votar señalando el día de la elección.

De las reuniones y marchas públicas

El Código Electoral del Estado de México dispone, en su artículo 153, que las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y sus candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal y no tendrán otro límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otros partidos y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Luego, se señala en el artículo 154 que cuando las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección; y
II. Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido o por el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

Finalmente, se dispone en el artículo 155 del Código Electoral del Estado de México que: "los partidos políticos o candidatos que decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vialidad pública, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, indicando su itinerario, con el fin de que ésta provea lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión".

Del contenido de la propaganda electoral

Un aspecto importante de los procesos electorales lo constituye la propaganda electoral que los partidos políticos elaboran para dar a conocer sus propuestas y candidatos, de ahí que el artículo 156 manifieste que la propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato.

La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

La propaganda en cualquier medio que realicen los partidos políticos y sus candidatos deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, al realizar la propaganda electoral, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

De la colocación de propaganda electoral

Parte complementaria del punto anterior es la colocación de la propaganda; sobre ella nuestro Código Electoral en el artículo 157 establece la siguiente reglamentación:

- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o de edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
- Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Cuando los partidos políticos incumplen la normatividad relativa a la propaganda electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a la aplicación de las sanciones respectivas, incluso con posterioridad al día de la jornada electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión realiza monitoreos durante el periodo de precampaña y campaña electoral a la propaganda de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de gastos de campaña. Durante este periodo, personal de las Juntas Distritales se coordinarán con personal de Órganos Centrales, con el fin de realizar el levantamiento, captura y procesamiento de la información generada del monitoreo (artículos 66 y 162 del Código Electoral del Estado de México).

El Instituto podrá organizar o gestionar debates públicos entre los militantes, dirigentes o candidatos. La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección respectiva hubiesen registrado. (Artículo 152 del Código Electoral del Estado de México)

De las encuestas y sondeos de opinión pública

Al respecto el Código Electoral señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia de la metodología y de los resultados al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo General; si la encuesta o sondeo se difundirá por cualquier medio, en este caso quedará obligado a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad (artículo 159 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México).

Para el proceso electoral 2011, la duración de la campaña electoral para gobernador del Estado, será la siguiente:

Actividad	Periodo
Publicación de la convocatoria para la elección de gobernador (artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).	100 días antes de la fecha de la elección.
Periodo para el registro de candidaturas (artículo 147 fracciones I del Código Electoral del Estado de México).	6 al 15 de abril, del 2011 ante el Consejo General
Otorgamiento de Registro (artículo 149 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México).	18 de abril del 2011
Campañas electorales (artículo 159 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México).	Iniciarán el 19 de abril y concluirán el 29 de junio de 2011

Fiscalización

El Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 obliga a los partidos políticos y coaliciones a presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

Fracción I. Informes semestrales de avance de ejercicio.

Fracción II. Los informes Anuales.

Fracción III. De los informes de:

a) Precampaña:

1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
2. Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
3. Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que, de conformidad con el Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161; y
4. La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla, el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

b) Campaña:

1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;
3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;
4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;
5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo con el inciso anterior; acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;
6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y
7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 del ordenamiento en cita, relativo a los gastos de campaña.

Resumen

Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. El sistema electoral recibe votos y da origen a órganos de gobierno y/o de representación legítimos.

El sistema electoral constituye un instrumento y un procedimiento, a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes.

Los sistemas electorales pueden clasificarse según dos principios; el principio de la elección mayoritaria y el principio de representación proporcional.

Según la fórmula de mayoría absoluta, el candidato o partido que haya obtenido más votos que todos los otros candidatos o partidos juntos ganará el cargo de elección popular. Siempre y cuando los votos obtenidos representen la mitad más uno del total de votos emitidos; de no ser así se procederá a una segunda ronda.

Se entenderá como Principio de Mayoría Relativa a los que se basan en el número mayor de votos obtenidos en un distrito o municipio electoral, en favor de un candidato.

De acuerdo con la fórmula de Mayoría Relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor obtendrá el puesto de elección popular sin que importe el porcentaje que se obtenga de la votación total.

El Sistema de Mayoría Simple es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como *Plurality System*. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas.

No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido de mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerrepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Según la fórmula de Representación Proporcional, la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido. El objetivo del Sistema de Representación Proporcional es atribuir a cada partido el número de

cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. En este sistema las curules o escaños se reparten entre las listas de candidatos participantes en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas. Es fundamentalmente un sistema plurinominal, por permitir que, bajo un mismo circuito electoral, se postulen varios candidatos para ser electos y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de ellos para ganar una posición.

La función básica de un Sistema de Mayoría Relativa es su capacidad para producir gobiernos. ¿Cuál es el objetivo de la representación proporcional? La idea clave de este principio de representación es reflejar, con la mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población.

El Sistema de Representación Proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La Representación Proporcional intenta resolver el problema de la sobrerrepresentación y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

La Legislatura del Estado de México se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México; asimismo, el artículo 20 del ordenamiento citado nos señala que para los efectos de los cómputos de cualesquiera elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico, por el Principio de Representación Proporcional, se entenderá lo siguiente:

a) Votación total emitida: los votos totales depositados en las urnas;
b) Votación válida emitida: la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y
c) Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el Código Electoral del Estado de México para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico, de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados.

El Sistema Electoral Mixto busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En México, como en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del Principio de Mayoría Relativa.

Sistemas Electorales Mixtos. Los sistemas mixtos tratan de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos.

Las elecciones competitivas pueden ser interpretadas como instrumento para:

a) Expresar la confianza del electorado en los candidatos electos;
b) Constituir cuerpos representativos funcionales; y
c) Control de Gobierno.

En este sentido, las elecciones competitivas servirán siempre como instrumento de legitimación democrática del poder.

La importancia de las elecciones deriva de la teoría democrática liberal y éstas son una forma de participación política. Los enfoques de la teoría democrática determinan que pueden interpretarse las elecciones como el instrumento para expresar la confianza del electorado con los candidatos electos; construir cuerpos representativos funcionales y controlar los cargos públicos de gobierno. La función de las elecciones depende tanto de las condiciones sociales como de las institucionales y políticas.

- Las elecciones competitivas sirven para la legitimación democrática del poder.
- En las elecciones semicompetitivas no se cuestiona el poder, pero sirven para estabilizar los regímenes autoritarios.
- Las elecciones no competitivas sirven para perfeccionar el sistema (por ejemplo los sistemas socialistas), carecen de la posibilidad de elección entre candidatos y partidos diferentes.

El padrón electoral es el registro o lista de ciudadanos que por tener más de 18 años de edad se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. Es aquel en el que constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud individual de incorporación del ciudadano, en la que consten firma, huella digital y fotografiadle ciudadano. Su objetivo principal es conformar las listas nominales de electores.

La credencial para votar es el documento indispensable para ejercer el derecho al sufragio, contiene los datos que acreditan al ciudadano y comprueba su facultad de voto. Las listas nominales de electores contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar. En el Estado de México se emplean estos insumos como base para la organización de los procesos electorales.

La división territorial de la entidad para efectos electorales se fundamenta en varios criterios; el más importante es el relativo a quién se elige, esto es, los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser electos mediante sufragio. La demarcación territorial de los distritos y de la circunscripción presenta problemas técnicos y políticos y la densidad de la población constituye el elemento fundamental para determinarlos.

La cartografía electoral se utiliza, principalmente, para realizar adecuadamente las actividades de actualización del Padrón Electoral. Los productos cartográficos son insumos básicos que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México utiliza, principalmente, durante el desarrollo de los procesos electorales. Los productos cartográficos utilizados son:

- Mapa de la división política del Estado de México.
- Mapa de la división distrital del Estado de México.
- Plano distrital seccional.
- Plano municipal seccional.
- Planos distritales y municipales con traza urbana.
- Plano urbano por sección individual.
- Croquis rural por sección individual.

La sección electoral constituye la unidad básica de la división territorial para efectos electorales. El distrito electoral uninominal está formado por un conjunto de secciones. La circunscripción plurinominal es la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes.

Ciudadano es el varón y la mujer que, teniendo la calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización, que ha cumplido 18 años, y aunado a una forma honesta de vivir, la ley le permite discernir y participar en asuntos políticos, opinar (vía el voto activo) sobre la forma del Estado y de gobierno que considere apropiadas para el país; le está permitido participar en las elecciones populares, como elector o como candidato a un cargo público.

La Constitución Política Federal especifica los requisitos para adquirir la calidad de ciudadano mexicano y la Constitución local especifica, además, los requisitos para ser ciudadano mexiquense o vecino del Estado.

Derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos:

- Derecho de petición en materia política.
- Derecho de asociación en materia política.
- Derecho de reunión en materia política.
- Derecho al voto activo.
- Derecho al voto pasivo.

Según la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, en materia electoral:

- Inscribirse en los registros electorales;
- Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

El Código Electoral del Estado de México, regula los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en los artículos 5, 6, 8, 9 y 14.

El voto es el acto jurídico a través del cual los miembros de una comunidad política, específicamente los electores, expresan su preferencia política y eligen a sus representantes populares. Éste puede ser activo o pasivo, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para ser representante uno mismo. El derecho del voto puede ser activo o pasivo.

La Constitución Federal impone determinadas obligaciones a los ciudadanos de la República, cuyo incumplimiento atrae consecuencias jurídicas, como la suspensión de sus derechos políticos. Y el Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 5 al 14, los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexiquenses.

El Derecho Electoral es parte del derecho político que regula y armoniza las relaciones entre gobernante y gobernados; es también un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados y se manifiesta por la Legislación. Sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al régimen de los partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Sus fuentes son los ordenamientos en los que consta la forma de regular determinada institución o figura jurídica. El derecho electoral en el Estado de México es la rama del Derecho Público Interno que regula las normas constitucionales que tienen por objeto (entre otros) determinar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por

objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado. Es obligatorio seguir los procedimientos necesarios para preparar la jornada electoral, registrar y acreditar a los distintos partidos, coaliciones y candidaturas.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código Electoral del Estado de México y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular. La propaganda de la precampaña es el conjunto de materiales que producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.

La campaña electoral es un proceso de persuasión intenso, planeado y controlado, que se realiza durante el periodo precedente a las elecciones, con reglas que restringen sus métodos, tiempos y costos; está dirigido a los electores registrados en una división electoral y su propósito es influir en su elección a la hora de emitir el voto. El Código Electoral del Estado de México establece claramente las reglas necesarias que se deben observar antes, durante y después de las elecciones.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Módulo 4_Sinopsis

Sistema Electoral

Conjunto de medios jurídicos a partir de los cuales la voluntad de los ciudadanos, expresada en votos, se transforma en órganos de Gobierno o de representación política.

Propósitos del Sistema Electoral

Definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular.

Sistema Electoral de Elección Mayoritaria

- Es el más antiguo.
- Su propósito es la formación de mayorías aun a costa de posibles desproporciones en la relación votos/curules.
- Se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de curules.
  - Mayoría relativa: gana el candidato que tiene mayor número de votos.
  - Mayoría absoluta: gana el candidato que tiene más de la mitad de los votos. Puede obligar a una segunda votación para que el ganador siempre tenga más votos que todos los de sus oponentes juntos.
- Ambas fórmulas tienden a premiar a los partidos más fuertes y a castigar a los más débiles, porque los votos a favor de quien no resulta vencedor se pierden.
- Los sistemas de mayoría despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos (Presidentes o Gobernadores pues los dotan de un claro mandato mayoritario de la ciudadanía, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes).
- La objeción más importante a los sistemas de mayoría se relaciona con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido de mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Sistema Electoral de Representación Proporcional

- Su propósito es establecer una relación proporcional entre los votos y las curules.
- Pretende establecer la perfecta igualdad de todos los votos y otorgar a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje fielmente en el parlamento.
- Descansa en el principio de que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de la comunidad.
- La idea clave de este principio de representación es reflejar, con la mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población.
- Los candidatos no se presentan aislados sino mediante una lista que presenta cada partido, y resultan elegidos según el porcentaje de votos obtenidos y su orden en la lista, de manera que los partidos pueden obtener curules a pesar de que no hayan logrado una mayoría absoluta o relativa.
- Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de ellos para ganar una posición.
- Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo.

Sistema Electoral Mixto

- Busca maximizar las ventajas inherentes a los dos principios de elección, y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos.
- En México, como en el Estado de México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del Principio de Mayoría Relativa.

Efectos políticos de las fórmulas mayoritaria y proporcional		
Efecto respecto de:	**Fórmula Mayoritaria**	**Fórmula Proporcional**
Valor de logro del voto	Desigual	Igual
Relación entre el voto y el resultado electoral	Directa, simple	Indirecta, compleja
Influencia de "bastiones"	Alta	Baja
Independencia del diputado	Tendencialmente mayor	Tendencialmente menor
Espectro de variación interna de los sistemas electorales	Limitado	Amplio

Sistema Electoral del Estado de México		
Poder Ejecutivo	El ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, secreto y directo.	Artículos 65, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 18 del CEEM.
Poder Legislativo	La función legislativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años. La Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, y con treinta diputados electos en distritos electorales según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.	Artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 17 del CEEM.
Gobierno municipal	Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado Presidente municipal, por síndicos y regidores, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.	Artículos 114 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 19 del CEEM.

Elecciones
En todo sistema político democrático, basado en la soberanía popular, el pueblo es la fuente de poder, pero no lo ejerce directamente sino a través de mandatarios designados mediante un método electivo que se lleva a cabo periódicamente, en el cual participa la mayoría de los ciudadanos con la facultad de elegir y ser elegidos.
Las elecciones son la forma de designación de los representantes del pueblo en una democracia representativa. La elección se entiende como el proceso de selección formal; es decir, conforme a determinadas reglas de una o varias personas para el desempeño de un cargo mediante votos.
Dicho de otro modo, la elección es un procedimiento mediante el que la ciudadanía determina a través del voto quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular.
En el Estado de México la organización y la celebración de las elecciones están reguladas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

Electores
Todo ciudadano, mexiquense o vecino del Estado, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que esté inscrito en el padrón electoral correspondiente y exhiba su credencial para votar con fotografía, tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio (artículo 6 del Código Electoral del Estado de México).

Convocatoria para las elecciones
Decreto de la Legislatura del Estado a través del que se hace un llamado a los ciudadanos del Estado para que en ejercicio de sus derechos políticos se elijan Gobernador, diputados y ayuntamientos. En el decreto se dan a conocer las bases para la celebración de elecciones ordinarias o extraordinarias, las fechas y otras referencias (artículo 25 del Código Electoral del Estado de México).

Elección ordinaria de Gobernador
Es aquella que se celebra cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda (artículo 25 del Código Electoral del Estado de México).

Elección extraordinaria
Proceso electoral que se convoca cuando se produce una causal de nulidad de elección, cuando se declara empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes. Para tales efectos la Legislatura emite la convocatoria correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaración de nulidad (artículos 27 y 28 del Código Electoral del Estado de México).

Elección nula
Es aquella en la que, por resolución del Tribunal Electoral del Estado de México se declare que se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales debidamente probadas durante la jornada electoral en la elección de que se trate, y se demuestre que éstas son determinantes para el resultado de la elección (artículo 299 del Código Electoral del Estado de México).

Insumos electorales
Los insumos electorales empleados en el Estado de México, como el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía, la lista nominal de electores y la cartografía electoral, son bases fundamentales para la organización de los procesos electorales; nos permiten ubicar a los electores en un ámbito territorial específico como el Estado, municipio y sección electoral; asimismo, facilitan determinar entre otros aspectos los siguientes:
- Número de electores por entidad, distrito, municipio y sección.
- Estructura por edad, sexo, entidad de origen, movimientos migratorios y lugar de residencia actual de la población en edad de votar.
- Número de secciones electorales y tipo.
- Número y ubicación de casillas a instalar en una elección.
- Documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral.
- Valor unitario del voto para calcular el financiamiento público para cada partido político.
- Demarcación distrital.
- Insaculación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Padrón electoral
Es el registro o lista de ciudadanos que por tener más de 18 años de edad se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. Es aquel en el que constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catalogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud individual de incorporación del ciudadano, en la que consten firma, huella digital y fotografía de el ciudadano. Su objetivo principal es conformar las listas nominales de electores.
El padrón electoral permite organizar territorialmente las elecciones, puesto que con él a cada elector le corresponde un lugar determinado de votación; este instrumento se encuentra en constante movimiento, constituye un sistema con flujos de entradas y salidas, personas que alcanzan la edad para ser electores, fallecimientos y cambios de domicilio, entre otros.

Credencial para votar
Es el documento indispensable para que los ciudadanos ejerzan su derecho al sufragio (artículo 209 del CEEM). La credencial para votar identifica y acredita al elector ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con el fin de que le sean entregadas las boletas electorales correspondientes a la elección de que se trate, y como consecuencia pueda emitir su sufragio.
Los datos que contiene la credencial para votar son apellido paterno, materno y nombre completo; sexo y edad; año de registro y clave de registro; entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; distrito electoral uninominal y sección electoral donde deberá votar. Además contiene: lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Listas nominales de electores

Son las listas que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar.

Cartografía electoral

La cartografía electoral se utiliza, principalmente, para realizar adecuadamente las actividades de actualización del padrón electoral; además, es un insumo fundamental para la planeación y ejecución de otras acciones relacionadas con la organización de procesos electorales, tales como la ubicación de casillas electorales o la elaboración de rutas electorales.

Los productos cartográficos son insumos básicos que la estructura del Instituto Electoral del Estado de México utiliza constantemente para sus actividades, así como para el logro de sus fines, principalmente durante el desarrollo de los procesos electorale :. Los productos cartográficos utilizados son:

- Mapa de la división política del Estado de México.
- Mapa de la división distrital del Estado de México.
- Plano distrital seccional.
- Plano municipal seccional.
- Planos distritales y municipales con traza urbana.
- Plano urbano por sección individual.
- Croquis rural por sección individual.

Geografía electoral
La división territorial de la entidad para efectos electorales se fundamenta en varios criterios; el más importante es el relativo a cuáles son los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser electos. Al haber diversas autoridades políticas en la entidad, existen también distintos tipos de elecciones. Así, tenemos elecciones de Gobernador, de los integrantes de la Legislatura y de los ayuntamientos del Estado de México.

Sección electoral
La sección electoral constituye la unidad básica de la división territorial para efectos electorales. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 191 numerales 2 y 3), la define como la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección electoral tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
En el artículo 163 del Código Electoral del Estado de México se establece que: las secciones en que se dividen los municipios tendrán como máximo mil quinientos electores; de exceder este número y en el caso de que el reseccionamiento correspondiente no sea realizado por el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio respectivo, el Consejo General determinará los criterios para ello.
En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma sección; de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
El Estado de México cuenta con 6,162 secciones electorales, clasificadas de la siguiente forma: 4,664 son urbanas; 1,169 rurales, y 329 mixtas. Las secciones están enumeradas consecutivamente en la entidad.

Distrito electoral
El distrito electoral uninominal está formado por un conjunto de secciones. La densidad de la población constituye el elemento fundamental para determinar la demarcación territorial de los distritos. Un distrito puede contener varios municipios o formar parte de uno. El territorio del Estado de México se divide en 45 distritos electorales uninominales.

Circunscripción plurinominal
La circunscripción plurinominal es la porción del territorio en la cual se elige a varios representantes.
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece (artículo 39 fracción I) que se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

Municipio
Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados integrantes de la Federación.
Las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, que son el Presidente municipal, los síndicos y los regidores, se desarrollan en el marco geográfico de los municipios de la entidad, es decir, de la división política y administrativa del territorio estatal.

Proceso electoral
El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución estatal y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objetivo la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado (artículo 138, CEEM).
Los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal (artículo 139, CEEM). El proceso electoral comprende las siguientes etapas (artículo 140, CEEM):
I. Preparación de la elección;
II. Jornada electoral;
III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos; y
IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Actos preparatorios de la jornada electoral
La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre el dos de enero del año que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral (artículo 141, CEEM).

Procedimientos de designación de Vocales y Consejeros para los órganos electorales desconcentrados y su instalación
- Procedimiento para la designación de Vocales Distritales.
- Procedimiento de instalación de las Juntas Distritales.
- Procedimiento para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

Procedimiento de registro de candidaturas para Gobernador
- Registro de coaliciones.
- Registro de candidatos.

Precampañas electorales
Son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular. (artículo 144 A, párrafo tercero CEEM).

Campañas electorales
La campaña electoral, para los efectos del Código Electoral del Estado de México, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno (Capítulo Tercero artículos 152-162 CEEM).

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 4.

Instrucciones: Responda por escrito a las veinte preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 4. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. Con tus propias palabras, menciona el concepto de sistema electoral

2. ¿Qué importancia tiene un sistema electoral en las elecciones?

3. ¿Qué caracteriza al sistema de Mayoría Absoluta?

4. ¿Qué caracteriza al sistema de Mayoría Relativa?

5. ¿Cómo funciona el sistema de Mayoría Absoluta?

6. ¿Qué es la mayoría simple?

7. ¿Cuál es el objetivo del sistema de Representación Proporcional?

8. ¿Qué es un sistema electoral mixto?

9. ¿Qué sistema electoral se usa en las elecciones del Estado de México?

10. ¿Qué es una elección?

11. ¿Cuál es la importancia de una elección?

12. ¿Cuándo se realizan las elecciones ordinarias en el Estado de México?

13. ¿Cuál es la función de las elecciones en una democracia?

14. ¿Cuáles son las características de las elecciones competitivas?

15. ¿Qué es y para qué sirve el padrón electoral?

16. ¿Quién es un ciudadano mexicano?

17. ¿Cuáles son los requisitos para ser ciudadano mexiquense?

18. ¿Qué es el voto?

19. ¿En qué consiste una precampaña electoral?

20. ¿Qué es una campaña electoral?

Bibliografía

- Antonio Travieso, Juan y Miguel Banielian, Derecho electoral y partidos políticos, Editorial Abeledo-Perrot, 1999.
- Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral en México, Editorial Trillas, México, 1999.
- Easton, D., Enfoques sobre teoría política. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1969.
- García Cisneros, José Bernardo, Glosario de términos electorales, Serie de Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2000.
- Núñez Jiménez, Arturo, El nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de cultura Económica, México, 1991.
- Patiño Camarena, Javier, Nuevo derecho electoral mexicano, Editorial Constitucionalista, 2006.
- Ponce de León Armenta, Luis, Derecho político electoral. Editorial Porrúa, 2a ed., México, 1998.

Legislación

- Quezada Maldonado, Mario, Derecho electoral mexiquense, Serie Investigaciones Jurídicas, IEEM, Toluca, 2004.
- Valdes; Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral.
- Enciclopedia de México, Tomo X, Editorial Sabeca Internacional Investment Corporation, México, 2001.

Legislación

• Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2009.

• Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, México, 2008.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición actualizada, Ediciones Leyenda, S.A. de C.V., México, 2010.

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, 2010.

• Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, primera edición, Instituto Federal Electoral, México, 2008.

Medios electrónicos

• http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Diccionario_Electoral/sistemas%20electorales.doc

• http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Diccionario_Electoral/elecciones.doc

Módulo 5. Preparación de la elección

Objetivos específicos del Módulo 5

Al finalizar el estudio del Módulo 5, los aspirantes a ingresar al Servicio conocerán los procedimientos y acciones necesarias para preparar una elección. Sabrán qué son y cómo funcionan las juntas y consejos distritales; cómo se realiza el registro de candidatos; cómo se regulan las campañas electorales; cuál es el procedimiento para determinar el número de casillas y su ubicación, así como la documentación y el material electoral que se utilizará durante la elección. Por último, conocerán cuáles son los procedimientos administrativos antes de la elección.

1. Juntas distritales

1.1. Procedimiento para la instalación de las juntas distritales

1.1.1. Fundamento legal

El artículo 110 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) establece que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Distrital; y
II. El Consejo Distrital.

De acuerdo con el artículo 111 del CEEM, las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por: un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El procedimiento de designación de los vocales que integran las juntas distritales se hace en observancia a lo dispuesto en el CEEM, en sus artículos 95, fracción V y 99, fracción IV. Por lo que la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional proponen al Consejo General del Instituto, los candidatos a vocales de las juntas distritales para que éste proceda a su designación.

1.1.2. Procedimiento para la integración de las juntas distritales

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados.
Análisis para la integración de propuestas de vocales distritales.
Propuesta para designación por parte del Consejo General de vocales para la elección de Gobernador del Estado en el mes de enero de acuerdo con el artículo 95, fracción V y 99, fracción IV del CEEM, artículo 9, fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
Notificación a los ciudadanos integrantes del Servicio Electoral Profesional designados como vocales de las juntas distritales.
Toma de protesta y entrega de nombramientos como integrantes de las juntas distritales.
Curso de fortalecimiento para vocales distritales designados

1.1.3 Atribuciones de las Juntas Distritales

Las actividades que desarrollen las juntas distritales como órganos colegiados, así como las de cada uno de los vocales que las integran, deberán apegarse en todo momento a las disposiciones que el CEEM señala como sus atribuciones, las cuales están contenidas en el artículo 112, siempre bajo los principios rectores del Instituto: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Además de sus atribuciones legales, las juntas distritales deberán atender las disposiciones de los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Junta General, la Secretaría Ejecutiva General, el Órgano Técnico de Fiscalización; y/o las demás direcciones o unidades técnicas.

Las juntas distritales tienen las siguientes atribuciones (artículo 112 del CEEM):

I. Cumplir con los programas que determine la Junta General;
II. Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito;
III. Formular, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, la propuesta de ubicación de las casillas electorales para su aprobación por el Consejo Distrital Electoral correspondiente;
IV. Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;
V. Informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo General sobre el desarrollo de sus actividades;
VI. Informar mensualmente al Consejo Distrital correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades;
VII. Entregar copia de los memorándums, circulares y documentos remitidos por las comisiones del Consejo General y la Junta General, al secretario del Consejo Distrital para su distribución a los integrantes del mismo;
VIII. Entregar al Consejo Distrital copia de los informes y reportes que remita a la Junta General;
IX. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las solicitudes de observadores electorales;
X. Coadyuvar con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales; y
XI. Las demás que les confiera el CEEM.

2. Consejos distritales

2.1. Integración de los consejos distritales

2.1.1. Fundamento legal

El artículo 113 del CEEM señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, y se integrarán con los siguientes miembros:

Dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el de Organización Electoral de la Junta Distrital y que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo; los dos tienen derecho a voz, pero únicamente el Presidente tiene voto y, en situaciones de empate, con voto de calidad.

El Secretario del Consejo Distrital será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal de Capacitación o, en su caso, por el funcionario que designe el propio Consejo Distrital.

Seis consejeros electorales con voz y voto, con sus respectivos suplentes.

Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La designación de los consejeros electorales se realiza de acuerdo con los artículos 95, fracción VI y 99, fracción VI. Por lo que es la Junta General la encargada de proponer al menos el doble de candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales para la elección de Gobernador del Estado en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejero propietario habrá un suplente.

El artículo 115, párrafo primero del CEEM establece que, para la elección de Gobernador del Estado, los consejos distritales deberán iniciar formalmente sus actividades dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección.

El artículo 132 del CEEM, señala que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en la que se apruebe su registro. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hubieren acreditado representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo Distrital.

2.2. Procedimiento para la instalación de los consejos distritales

La Junta General realizará la integración de propuestas de ciudadanos para consejeros electorales. Debe presentar al menos el doble de propuestas por Consejo (12 fórmulas de propietarios y suplentes).
El Consejo General realiza la designación de seis fórmulas de consejeros, por cada Consejo Distrital. Para la elección de Gobernador del Estado en el mes de enero del año de la elección, para cada uno de los 45 distritos.
Los vocales ejecutivos en su carácter de presidentes de los consejos distritales, convocan a los integrantes de dichos consejos a la sesión de instalación.

Sesión de instalación de los consejos distritales para la elección de Gobernador del Estado, dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección.
A efecto de instruir a los vocales en cuestiones administrativas previas a la sesión de instalación, las Juntas Distritales iniciarán sus funciones quince días antes.

La Junta General apoyará a los presidentes de los consejos distritales con los datos generales y los domicilios de los integrantes de dichos consejos para que sean convocados para la sesión de instalación dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección.

El orden del día de la sesión de instalación de un Consejo Distrital, contendrá, al menos, los siguientes puntos:

1. Lista de presentes;
2. Toma de protesta de los integrantes del Consejo Distrital;
3. Declaratoria del quórum legal;
4. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
5. Declaratoria de instalación del Consejo Distrital a cargo del Presidente del Consejo correspondiente;
6. Palabras de uno o todos los consejeros con relación al proceso electoral; y
7. Palabras de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

La toma de protesta de los miembros del Consejo se deberá hacer únicamente a los propietarios y, en caso de ausencia de algunos de ellos, a su respectivo suplente, tanto de los Consejeros Electorales como de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral respectivo; en las sesiones posteriores deberá tomarse la protesta de Ley como segundo punto del orden del día a quien por primera vez ocupe su lugar en la mesa de sesiones.

Las actividades que desarrollen los consejos distritales deberán apegarse en todo momento a las disposiciones que el CEEM señala como sus atribuciones, comprendidas en el artículo 117.

Artículo 117. Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General;
II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos;
III. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito;
IV. Determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en el caso de la elección de Gobernador, sobre la base de la propuesta que al efecto presente la Junta Distrital y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión;
V. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
VI. Registrar, tratándose de la elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones para diputados y ayuntamientos;
VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
VIII. Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador;
X. Resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
XI. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;
XII. Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla;
XIII. Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo General del Instituto;
XIV. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital;
XV. Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General;
XVI. Resolver sobre las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador;
XVII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código;
XVIII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al artículo 9 de este Código;
XIX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

XX. Las demás que les confiere este Código.

3. Registro de candidatos

3.1. Procedimiento de registro de candidaturas para la elección de Gobernador del Estado

A cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado que será aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones, del año previo al de la elección, y publicada dentro de los primeros siete días del mes de diciembre del mismo año (artículo 25, párrafo tercero del CEEM).
Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar las plataformas electorales presentarlas para su registro, dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de las candidaturas a Gobernador del Estado ante el Consejo General; el cual expedirá constancia del registro (artículo 146, párrafo segundo fracción I, del CEEM).
Los partidos políticos solicitan el registro de candidatos a Gobernador del Estado del 06 al 15 de abril en el Consejo General; ante el mismo Consejo se registran las candidaturas comunes a más tardar el 16 de abril del año de la elección. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refieren los artículos 75 y 147 del CEEM.
Las solicitudes de registro son recibidas por el Presidente o Secretario del Consejo General; entonces se verificará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos que señala el artículo 148 del ordenamiento jurídico en materia electoral local. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo General para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 147 del CEEM (artículos 96, fracción VII y 149, primero y segundo párrafos del CEEM).
El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador del Estado, el dieciocho de abril del año de la elección (artículo 149, cuarto párrafo del CEEM).
Al concluir la sesión de registro, el Secretario Ejecutivo General hará pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de aquellos que no cumplieron los requisitos (artículo 149, octavo párrafo del CEEM).
El Consejo General solicitará la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan (artículo 150 del CEEM).

4. Campañas electorales

El Consejo General aprobará los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral y Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas electorales que regirán el proceso electoral 2011.

La Dirección de Partidos Políticos enviará a cada Junta Distrital los lineamientos en mención para su observación y cumplimiento respectivamente.

En sesiones de los consejos distritales, se leerán tanto el acuerdo sobre propaganda electoral como la lista de chequeo correspondiente para comentarios y dudas.

4.1. Sistemas y procedimientos en la propaganda política y electoral

4.1.1. Actividades a realizar antes de las campañas electorales (artículo 158, fracción III y penúltimo párrafo, CEEM y Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral).

Actividad:

1. Una vez integrados los consejos distritales se procederá a conformar las Comisiones de Propaganda respectivas, encargadas de atender las controversias en materia de propaganda electoral interpuestas por los partidos y coaliciones.
2. Las Comisiones de Propaganda efectuarán recorridos para verificar la correcta colocación de la propaganda de precampañas.
3. Los consejos distritales electorales solicitarán a los ayuntamientos respectivos el inventario de los lugares de uso común susceptibles de utilizarse para colocación y fijación de propaganda electoral (artículo 158, fracción III del CEEM).
4. Los consejos distritales solicitarán a las autoridades estatales y municipales que den un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección (artículo 154, fracción I del CEEM).
5. Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalar la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para su preparación y celebración, los requerimientos técnicos para su realización y el nombre de la persona autorizada por el partido o

el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones (artículo 154, fracción II del CEEM).

6. Los consejos distritales asignarán a los partidos políticos los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral que los ayuntamientos hayan determinado.
7. Los consejos analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán, los proyectos remitidos por las Comisiones de Propaganda relativos a las controversias, debiendo resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda.

4.1.2. Actividades a supervisar en las precampañas y campañas electorales

Precampaña:

1. ¿Ha iniciado la campaña electoral antes del día de la sesión de registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado?
2. En cuanto al monitoreo a medios de comunicación alternos, ¿se continúa registrando en los formatos respectivos, la presencia de propaganda electoral antes del día de la sesión de registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado en los distritos electorales?

Campaña:

1. Las comisiones de propaganda efectuarán recorridos para verificar que la propaganda de los partidos y coaliciones se apegue a lo establecido en la normatividad y atenderá los escritos de inconformidad en materia de propaganda electoral.
2. Los consejos analizarán, discutirán y, en su caso, aprobarán los proyectos remitidos por las comisiones de propaganda relativos a las controversias.
3. En cuanto al Monitoreo a medios de comunicación alternos se continua la verificación aún cuando ya hayan terminado las campañas electorales?
4. En cuanto al monitoreo de medios de comunicación alternos, ¿se han elaborado, integrado los informes finales, con su soporte respectivo a sí mismo se remitieron a las instancias correspondientes en oficinas centrales del Instituto?

Actividades posteriores a la jornada electoral:

1. Las Comisiones de Propaganda deberán desahogar las controversias en materia de propaganda electoral que se hubieren generado producto de las campañas electorales.
2. Los Consejos Distritales deberán resolver en forma definitiva las controversias que tengan bajo su responsabilidad.
3. Las Comisiones de Propaganda deberán supervisar y vigilar, que una vez concluidas las precampañas y campañas, los partidos políticos y coaliciones retiren, dentro de los plazos establecidos en el CEEM, la propaganda que en apoyo a sus precandidatos y candidatos hubiesen fijado (artículos 144 D párrafo segundo y 158 fracción VIII del CEEM y 54 fracción IX de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral).

Los consejos, juntas o comisiones de propaganda respectivas, son los encargados de recibir los escritos de inconformidad en materia de propaganda electoral, presentados por los representantes acreditados de los partidos políticos (artículo 54, fracción IV de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral).

Las comisiones de propaganda son las encargadas de conocer, substanciar y dirimir los escritos de inconformidad en materia de propaganda electoral (artículo 54, fracción IV de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral).

Las comisiones de propaganda efectuarán por lo menos dos recorridos, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia, con la finalidad de verificar que los partidos políticos y coaliciones han colocado su propaganda en los términos y lugares señalados por el Código y los lineamientos en la materia. Las actas circunstanciadas producto de esta actividad deberán incluir el inventario de la propaganda que no se esté apegando a la norma, lo que será informado a la Dirección de Partidos Políticos (artículos 31 y 54, fracción XIII de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral).

4.1.3. Controversias en materia de campañas electorales

- Los consejos distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones en materia electoral que establecen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el CEEM, los bandos de Policía y Buen Gobierno y los Lineamientos establecidos por el Consejo General; así como las medidas que se adopten en el seno del propio Consejo Distrital, para asegurar a partidos políticos y sus candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

- Para el desahogo de los casos de controversia, se observará el siguiente procedimiento:

Recepción del escrito de inconformidad dirigido al Consejo, Junta o, en su caso, Comisión de Propaganda correspondiente.
Remisión, en su caso, del escrito de inconformidad a la Comisión de Propaganda de la Junta Distrital correspondiente.

Desahogo de la inconformidad y elaboración del proyecto.
Envío del proyecto al Consejo correspondiente para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
Aprobado el proyecto se remite el expediente a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del IEEM.

- De las sanciones:

Para el caso de incumplimiento de la normatividad, se sancionará en los términos que establecen los artículos 355 del CEEM y del 85 al 87 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

5. Ubicación de casillas

5.1. Procedimiento para la determinación del tipo y número de casillas

El Consejo General determinará la exhibición de la lista nominal para que los ciudadanos verifiquen que estén incluidos en ellas y que son correctos sus datos.
Recepción de la lista nominal y verificación del número de electores por sección.
Determinación del tipo y número de casillas por cada sección electoral de acuerdo con la cantidad de ciudadanos registrados.
Formulación de la propuesta sobre el tipo y número de casillas por la Junta Distrital.
Presentación de la propuesta sobre el tipo y número de casillas al Consejo Distrital correspondiente, para su aprobación.

La Dirección de Organización proporcionará a las Juntas Distritales las cifras de la lista nominal y las listas con las propuestas del tipo y número de casillas utilizadas en elecciones anteriores, para ser tomados únicamente como referencia.

Corresponde a la Junta Distrital, de conformidad con lo que señala el artículo 112, fracción II del CEEM, proponer el tipo y número de casillas que habrán de instalarse y presentarlas al Consejo Distrital para su aprobación.

Los vocales de las juntas distritales elaborarán la propuesta del tipo y número de casillas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Ubicarán la sección electoral en el marco seccional del distrito.
- Verificarán cuántos electores hay en la lista nominal de cada sección electoral.
- Realizarán la operación matemática de dividir el número de electores de la sección entre 750 para fijar el número de casillas a instalar. Cuando la lista nominal sobrepase la cifra de 750 ciudadanos se dividirá y se instalará una casilla más por tanto o fracción, a la cual se le denominará casilla contigua 1, 2, 3, etcétera.
- Efectuarán el mismo procedimiento en todas las secciones que comprende el distrito.
- Las casillas especiales se instalan con la intención de recibir la votación de aquellos ciudadanos que por alguna razón se encuentran en tránsito fuera de su distrito para el caso de la elección de Gobernador del Estado. En este sentido, corresponde al Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital, determinar la instalación de estas casillas; en cada distrito se instalará por lo menos una, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito (artículo 167 del CEEM).
- Para el caso de las casillas extraordinarias, conforme lo establece el CEEM en su artículo 164, fracción III éstas serán determinadas cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores a la casilla básica o contigua, es decir, en caso de que se presente en la sección alguna de las siguientes situaciones:

    - Que se encuentre dividida por algún río, bosque, monte, vialidad peligrosa (autopista), fábrica, zona militar, zona federal, propiedad privada de grandes extensiones, cementerios.
    - Que la población de la sección esté muy dispersa.
    - Que parte de la población habite en lo alto del cerro y la otra en la parte baja.
    - Que los caminos sean peligrosos y no garanticen seguridad para los funcionarios de casilla y los electores.
    - Que no existan vías de comunicación.
    - Que abarque dos o más poblaciones lejanas entre sí.
    - Que existan problemas de tipo religioso, étnico o político entre las comunidades que integran la sección electoral.
    - Que entre las comunidades tengan conflictos limítrofes.

Las casillas extraordinarias se instalarán, entonces, en un lugar al que puedan acceder con facilidad los electores, y podrán instalarse una o más casillas extraordinarias en una misma sección cuando el número de electores considerados para la casilla extraordinaria de una localidad rebase los 750; se denominarán casilla extraordinaria 1, casilla extraordinaria 2, etcétera. O bien, cuando por las condiciones descritas en la lista anterior, sea necesario establecer más de una casilla extraordinaria en una misma sección pero en comunidades diferentes.

Es recomendable recorrer las secciones para verificar que sea justificable la instalación de una casilla extraordinaria y atender las observaciones de los integrantes del Consejo Distrital.

El Presidente del Consejo presentará la propuesta del tipo y número de casillas al Consejo Distrital, explicando el procedimiento aritmético seguido y presentando las justificaciones para el caso de las casillas extraordinarias. Es recomendable que esta propuesta se entregue a los integrantes del Consejo Distrital, con anticipación suficiente a la sesión en que deberá aprobarse, para que éstos puedan verificar su contenido; también es recomendable que se mantenga un contacto permanente con los integrantes del Consejo, para resolver dudas.

5.1.1. Seguimiento y control

- La Junta Distrital entrega a la Dirección de Organización el reporte estadístico por distrito, municipio y sección electoral del tipo y número de casillas a instalar.
- Validación por la Dirección de Organización del tipo y número de casillas a instalar.
- La Junta Distrital posteriormente presentará al Consejo Distrital la propuesta para su aprobación.

5.2. Procedimiento para la ubicación de las casillas electorales

Los recorridos del Consejo Distrital a las secciones que comprende el distrito respectivo deberán realizarse en el mes de abril del año de la elección (artículo 169, fracción I del CEEM).

Estudio de gabinete de los planos distritales correspondientes y de las secciones que los integran, y de los antecedentes de ubicación de casillas.
Realización de recorridos del Consejo Distrital a las secciones que comprende, en el mes de abril del año de la elección, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 168 y 169, fracción I del CEEM).
Búsqueda de lugares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 168 del CEEM.
Análisis de los lugares visitados.
Elaboración en la Junta Distrital de la propuesta para la ubicación de las casillas.
Solicitud de permiso a los dueños de los inmuebles para instalar las casillas en los lugares propuestos.
Presentación en el mes de mayo de la propuesta de lugares para la ubicación de casillas, por el Presidente del Consejo para que sea aprobada en el Consejo Distrital.

Después del estudio de gabinete de los planos distritales correspondientes, de las secciones que los integran y de los antecedentes de ubicación de casillas, el trabajo que realizarán los consejos distritales se dividirá en dos etapas: la primera de campo y la segunda de gabinete.

Primera etapa: recorrido para selección de lugares de ubicación de casillas.

En el mes de abril del año de la elección, los miembros de las juntas distritales invitarán a los miembros de los consejos distritales a recorrer cada una de las secciones que comprende el territorio distrital para localizar dónde habrán de instalarse las casillas.

Durante estos recorridos los integrantes de los consejos distritales observarán lo siguiente:

- Verificarán el número de secciones electorales en su distrito.
- Recorrerán los lugares donde se ubicaron las casillas en el pasado proceso electoral para ver si cumplen con los requisitos que el Código Electoral establece y pueden volver a funcionar como tales en el proceso electoral que se prepara. Es importante que el Presidente del Consejo extienda invitación por escrito, tanto a los consejeros electorales como a los representantes de los partidos políticos que forman parte del Consejo Distrital para que participen en los recorridos.
- Se recomienda formar varios grupos de recorrido para abarcar el mayor número de secciones en compañía de integrantes del Consejo; para la Junta es obligatorio visitar todas las secciones.
- Los vocales levantarán un registro de los lugares que visitan y de las observaciones, acuerdos o desacuerdos que se tengan sobre el lugar seleccionado, lo que servirá posteriormente para hacer una selección adecuada de los lugares, tomando en cuenta sugerencias y propuestas de consejeros y representantes de partido. También podrán localizarse sitios donde es posible establecer una casilla especial, lo que podrá sugerirse al Consejo Distrital para que éste proponga al Consejo General como el lugar o lugares donde es conveniente ubicarlas.
- Elaborarán un croquis del sitio localizado, cuando sea un domicilio nuevo o distinto al de la elección anterior.
- Una vez localizados los sitios, la Junta Distrital deberá gestionar las anuencias correspondientes ante los dueños o tenedores de los inmuebles; en caso de que sean instituciones educativas, se hará una lista que se remitirá a la Secretaría Ejecutiva General para que a través de ésta, se gestionen los permisos correspondientes.
- La Junta Distrital, a través del Vocal de Organización Electoral, al concluir cada recorrido remitirá a la Dirección de Organización informes de los recorridos, con la especificación de los sitios encontrados y, en caso de que los integrantes del Consejo presenten objeciones, deberán registrarse y remitirse como anexos al informe.

Segunda etapa: integración, presentación y aprobación de propuesta de la ubicación de casillas.

- Conforme se seleccionen los lugares, el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital integrarán la propuesta de ubicación de casillas, la cual deberán concluir en el mes de mayo del año de la elección, y ésta deberá presentarse a los integrantes del Consejo Distrital, en la sesión correspondiente. Para la conformación de esta lista habrá de tomarse en cuenta la determinación del tipo y número de casillas a instalar que previamente aprobaron los propios Consejos.

  La propuesta contendrá únicamente las casillas básicas y contiguas, así como las extraordinarias. La propuesta de ubicación de casillas especiales deberá remitirse al Presidente del Consejo General del Instituto en la fecha que sea solicitada.

- En el mes de mayo del año de la elección, el Consejo Distrital sesionará para que su Presidente presente la propuesta de los lugares donde se ubicarán las casillas.
  Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos que establece el Código Electoral en el artículo 168.
- Si existieran objeciones a la propuesta hecha por el Presidente del Consejo, los representantes de los partidos políticos podrán presentarlas dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación de dicha propuesta.
  El Vocal Ejecutivo y el de Organización Electoral revisarán las objeciones que se presenten a la propuesta inicial y, de ser procedentes, propondrán un nuevo lugar para la ubicación de las casillas objetadas.
- El Consejo Distrital una vez vencido el plazo para la presentación de objeciones a la propuesta de ubicación de casillas deberá sesionar, para resolver las objeciones que se lleguen a presentar y aprobar el proyecto de ubicación de casillas.

5.2.1. Seguimiento y control para la ubicación de casillas

Cuando se realicen los recorridos para la selección de los lugares de ubicación de las casillas, el Secretario del Consejo Distrital deberá concentrar la información siguiente:

- Sección recorrida.
- Domicilio del lugar seleccionado.
- Tipo de lugar: escuela, domicilio particular, centro comercial, etcétera.
- Nombre del propietario o responsable.
- Observaciones presentadas: quién las presentó y el resultado de la observación.

Diariamente se deberá enviar esta información a la Dirección de Organización para evaluar el avance de los recorridos a nivel estatal y presentar el informe a la Secretaría Ejecutiva General.

Una vez aprobado el proyecto de ubicación por parte del Consejo Distrital, se deberá remitir lo antes posible el acuerdo respectivo y las listas definitivas a la Dirección de Organización, con el fin de apoyar la impresión y la publicación.

5.3. Procedimiento para determinar las secciones en las que se instalarán las casillas electorales extraordinarias

El Consejo General firma el Convenio de Apoyo y Colaboración con el IFE, así como su anexo técnico, en donde se prevé un apartado referente a determinar las listas nominales de las casillas extraordinarias.
Se envía a las juntas distritales el procedimiento para la ubicación de casillas electorales, con lo referente a las casillas extraordinarias.
Las juntas distritales elaboran las fichas técnicas que sustentan la necesidad de instalar las casillas extraordinarias, las cuales una vez acordadas con la Dirección de Organización las someten a la aprobación del Consejo Distrital.

Las juntas distritales elaborarán las fichas técnicas correspondientes a las casillas extraordinarias que se han instalado en procesos electorales anteriores, previo estudio de su necesidad tanto en gabinete como durante los recorridos; se recomienda que los distritos en donde se instalan casillas extraordinarias programen en los primeros días el recorrido de secciones en dónde se instalarán estas casillas, para tener lo antes posible las fichas técnicas elaboradas.

De igual manera, el Vocal Ejecutivo y el de Organización Electoral recibirán las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o grupos de ciudadanos que pidan la instalación de casillas extraordinarias en alguna localidad. De ello informarán a la Dirección de Organización, para que de manera conjunta realicen el análisis de viabilidad y, en caso de determinarse que es procedente, hacer la solicitud al Registro Federal de Electores para analizar la posibilidad de poder generar los listados nominales por separado. De determinarse su no instalación, se dará respuesta por escrito al representante o grupo de ciudadanos que haya realizado la petición.

Una vez conocida la propuesta de qué casillas extraordinarias se instalarán, la Dirección de Organización remitirá al Registro Federal de Electores, un listado con la información por localidad y, en su caso, manzana únicamente de aquellas secciones donde

se instalen casillas extraordinarias en el distrito. El Registro Federal de Electores enviará de vuelta dicho listado que revisó a la Dirección de Organización, en archivo, el cual será validado por las juntas distritales, con el objeto de que el propio Registro genere por separado los cuadernillos para las casillas básicas y, en su caso, contiguas, así como las extraordinarias.

5.4 Instalación de Centros de Votación

Con el propósito de instalar los Centros de Votación que prevé el artículo 165 del CEEM, los presidentes de los Consejos Distritales deberán realizar su propuesta por escrito al Presidente del Consejo General, fundamentado y justificando los motivos de su instalación.

Dentro de los supuestos por los que puede existir la necesidad de instalar un centro de votación, se tiene la existencia de secciones que abarcan zonas militares, secciones en las que no es posible integrar la mesa directiva de casilla por contar con un número de ciudadanos en lista nominal menor a 50, o bien secciones cuyas comunidades puedan presentar problemas de tipo social, político, religioso, étnico o de cualquier otro tipo que dificulte a los ciudadanos ejercer su derecho al sufragio.

En cualquier caso, el Presidente del Consejo Distrital deberá remitir el Acuerdo aprobado por su Consejo en el que se apruebe solicitar al Presidente del Consejo General someter a aprobación del Consejo General la instalación del centro de votación. El acuerdo deberá venir acompañado de todo el soporte documental, indicando además qué sección sería sede del Centro y qué secciones se agruparán en el mismo.

En el caso de aquellas secciones que comprenden zonas militares, el Presidente del Consejo Distrital solicitará por escrito a los titulares de éstas, el permiso correspondiente para instalar las casillas electorales respectivas. Si la respuesta de la autoridad militar es negativa, el Presidente del Consejo Distrital realizará la solicitud por escrito al Consejo General, a través de su Presidente.

5.5 Verificación de datos en Lista Nominal

Es tarea de las juntas distritales operar una campaña de difusión entre la población para que los ciudadanos acudan a verificar que sus datos en la lista nominal están correctos, o si no aparecen en dicha lista, iniciar los trámites correspondientes para ser incluidos, con base en la normatividad vigente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y del convenio de apoyo y colaboración suscrito entre el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y el Instituto Federal Electoral (IFE).

La exhibición de la lista nominal se hará de acuerdo con lo que se estipule en el convenio que se suscriba entre el IEEM y el IFE con respecto a publicar en forma impresa o electrónica la lista nominal.

6. Integración de las Mesas Directivas de Casilla

En la etapa preparatoria del proceso electoral, la designación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla es fundamental para garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas y la limpieza en el escrutinio y cómputo de los votos emitidos. De ahí que tiene especial importancia el procedimiento por medio del cual se seleccionan a quienes han de fungir como autoridades de dichos órganos electorales.

6.1. Procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla

Sorteo por parte del Consejo General en el mes de enero, para elegir un mes del calendario (no debe ser el mes del proceso electoral inmediato anterior).
Primera insaculación del 10% por sección de la lista nominal de electores.
Notificación a los ciudadanos insaculados por parte de las juntas distritales.
Verificación de requisitos a los ciudadanos notificados por la Junta Distrital.
Capacitación de ciudadanos que fueron notificados y verificados los requisitos para ser funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
Preparación de listas de ciudadanos insaculados, notificados y capacitados para utilizarse en la segunda insaculación.
Segunda insaculación de ciudadanos capacitados por los consejos distritales.
Designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
Entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
Primera publicación de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla por parte de los consejos distritales (30 días antes de la jornada electoral por los consejos distritales).
Periodo de presentación de objeciones por parte de los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos a la primera publicación.
Sesión de los consejos distritales para resolver objeciones a la integración y ubicación de casillas.
Segunda publicación de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla (15 días antes de la jornada electoral por los consejos distritales).
Sustitución de funcionarios por causas supervenientes.
Toma de protesta a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

6.1.1. Seguimiento y control para la integración de casillas

Para llevar a cabo la integración de Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General aprueba el Programa de Capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, representando la base sobre la cual se desarrollan actividades procedimentales de acuerdo con los principios institucionales, para preparar a los ciudadanos que serán funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral. Las casillas son integradas a través de dos procedimientos denominados "primera insaculación" y "segunda insaculación".

De los procedimientos inscritos en el Programa de Capacitación elaborado por la Dirección de Capacitación, y de sus resultados, las juntas distritales llevan registros, es por lo anterior que se requiere implementar un mecanismo de control de actividades que permita aplicar medidas correctivas, según suceda para la aplicación de cada etapa y procedimientos.

Primera insaculación

El Consejo General sesiona dentro de los treinta días siguientes al del inicio del proceso electoral para realizar el sorteo de un mes del calendario, que junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, sin considerar el mes que resultó sorteado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, esto de acuerdo con lo que se señala en el CEEM en los artículos 128 y 166.

El procedimiento de la primera insaculación se lleva a cabo en coordinación con el IFE para dar cumplimiento al artículo 166 del CEEM y al convenio de apoyo y colaboración que se firme entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral. Al evento de primera insaculación acuden los integrantes de los 45 consejos distritales.

Características especiales del procedimiento son la alimentación de un sistema automatizado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral UNICOM con el mes sorteado por el Consejo General y la exclusión de ciudadanos que tengan más de 70 años al día de la elección.

El CEEM instruye la insaculación por sección del 10% de ciudadanos de la lista nominal del Estado de México, con fecha de corte definido en el convenio de apoyo y colaboración. Una vez realizada la insaculación, el Instituto Federal Electoral imprime las cartas notificación que entrega al Instituto Electoral del Estado de México para su distribución a las juntas distritales, para que sean entregadas por los capacitadores a los ciudadanos insaculados, acción nombrada como "notificación" y llevada a cabo por las juntas distritales.

Etapa de notificación, verificación de requisitos y capacitación electoral a ciudadanos insaculados

Los capacitadores serán responsables de notificar, verificar los requisitos y capacitar a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad domiciliaria, itinerante o en centro de capacitación. Cada capacitador tendrá a su cargo un área de responsabilidad (demarcación geográfica en secciones) que deberá atender en un tiempo determinado marcado en el Programa de Capacitación, para llevar a cabo actividades de notificación, verificación de requisitos y capacitación a ciudadanos insaculados.

La capacitación electoral corresponde a acciones de verificar primero que el ciudadano notificado, cubra los requisitos que marca el artículo 128, párrafo segundo, fracciones I a VII del CEEM, y es entonces que procede la capacitación, donde el capacitador hace uso del material didáctico para tal efecto, registrando la información en los talones correspondientes tanto de la carta notificación como de la hoja de verificación de requisitos, que serán entregados a la Junta Distrital para su registro en el sistema creado para tal efecto por la Unidad de Informática y Estadística; estas actividades comprendidas en una primera etapa.

Las juntas distritales capturarán y actualizarán diariamente en un sistema de registro, la información de los ciudadanos capacitados con lo que se integrará un listado que servirá de base para efectuar la segunda insaculación.

Segunda insaculación

La segunda insaculación se desarrolla en los consejos distritales cuando, previamente, estos órganos desconcentrados ya aprobaron el tipo y número de casillas a instalar en el distrito que corresponda, por lo tanto este procedimiento aplica para designar a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que actuarán el día de la jornada electoral.

Elementos a considerar en la segunda insaculación son:

- Listado de ciudadanos capacitados por sección;
- Grado de escolaridad de los ciudadanos capacitados;
- Letra del abecedario (elegida por cada Consejo Distrital); y
- Número de casillas a instalar.

Una vez teniendo los elementos enunciados antes, en sesión de Consejo Distrital, se realizará el procedimiento de la segunda insaculación, mediante un sistema automatizado de acuerdo con lo siguiente:

1. La Junta Distrital entregará a los integrantes del Consejo respectivo, un listado de ciudadanos capacitados en la primera etapa y que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 128, párrafo segundo, fracciones I a VII del CEEM,

listado que será obtenido del sistema de registro para la segunda insaculación elaborado por la Unidad de Informática y Estadística; ordenado en forma alfabética de la "A" a la "Z" y por sección electoral.

2. Posteriormente, se sortearán las letras del abecedario para que elija una algún integrante del Consejo Distrital; la letra sorteada deberá ser asentada en el acta de la sesión; a partir del primer ciudadano que se encuentre en la lista y que su primer apellido inicie con la letra seleccionada, se contará el número de funcionarios por cada Mesa Directiva de Casilla, siendo presidente, secretario, escrutador 1, escrutador 2 y tres suplentes generales.
3. Una vez obtenidos los nombres de los 7 ciudadanos, se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor nivel educativo), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar a quien cuente con el más alto nivel de estudios.
4. Ya organizada la lista de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y, posteriormente, los tres suplentes generales.

Se integrará de manera adicional a la lista de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, un listado de reserva que contendrá el total de ciudadanos capacitados en la primera etapa que no fueron seleccionados para integrar las casillas, con el fin de atender las sustituciones de funcionarios que se presenten.

Existen secciones electorales donde no se permite la instalación de casillas por ser regimiento, campo militar o bases aéreas, por lo tanto, se prevé la instalación de centros de votación, de acuerdo con el artículo 165 del CEEM, y la asignación de funcionarios según el Programa de Capacitación.

Por lo que toca a las casillas extraordinarias, el procedimiento para realizar la segunda insaculación se da de acuerdo con el establecido en el CEEM y del Programa de Capacitación para el proceso electoral 2011 que apruebe el Consejo General.

Concluida la segunda insaculación, las juntas distritales imprimen los nombramientos de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, tomando como base el listado de ciudadanos designados.

Segunda etapa de entrega de nombramientos y capacitación electoral a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla

De forma simultánea es la entrega de nombramientos y capacitación a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en forma personal, recabándose el acuse de recibo respectivo; de igual manera se llevan a cabo simulacros donde los capacitadores muestran el quehacer de los funcionarios el día de la jornada electoral. Para la capacitación de funcionarios de casillas especiales, se hará énfasis sobre qué ciudadanos son los que pueden votar en este tipo de casillas.

Primera publicación de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla

De acuerdo con el artículo 171 del CEEM, los consejos distritales publican en sus sedes y en los lugares públicos más concurridos a más tardar treinta días antes del día de la elección, carteles de aviso con la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.

Los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, podrán presentar por escrito ante el Consejo Distrital dentro de los cinco días naturales siguientes a la primera publicación, objeciones debidamente fundadas y motivadas respecto de la ubicación e integración de las casillas.

Los consejos distritales resuelven las objeciones dentro de los cinco días naturales posteriores a la presentación de éstas, de acuerdo con el artículo 172 del CEEM, con el fin de que, si fueran procedentes, se lleven a cabo los cambios correspondientes, tomando como base la relación de ciudadanos de reserva cuando se trate de sustituciones de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Después de que los consejos distritales realizan los cambios correspondientes, las juntas distritales dan de baja del sistema de captura a los funcionarios sustituidos, y generan los nombramientos con los datos de los nuevos funcionarios "designados".

Segunda publicación de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla

De las modificaciones a la integración original de casillas debido a las objeciones, se realiza la segunda publicación de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla, en las sedes de los consejos distritales y lugares públicos más concurridos, quince días antes del día de la jornada electoral.

Si después de la segunda publicación, se detectan causas supervenientes por las cuales algunos funcionarios de casilla no pueden participar como tales, los consejos distritales pueden efectuar los cambios necesarios, mismos que se publican en el encarte respectivo.

7. Registro de representantes de partidos políticos

7.1. Procedimiento de registro de representantes de partidos políticos ante los Consejos General y ***distritales***

Actividades	Responsable
1. Registro de representantes de los partidos políticos ante los Consejos General y distritales Conforme lo disponen los artículos 51, fracción VI; 86, fracción II y 113, fracción III del CEEM, los partidos políticos con registro ante el Instituto podrán acreditar a sus	Partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

representantes ante el Consejo General y consejos distritales para participar en la elección de Gobernador del Estado.	
2. Recepción de acreditaciones de representantes de los partidos políticos ante los Consejos General y distritales Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo respectivo (artículo 132, párrafo primero del CEEM).	Presidentes de los Consejos General y distritales y Dirección de Partidos Políticos.
3. Resolución de no participación de partidos políticos en la integración de los Consejos General y distritales Vencido el plazo de 30 días, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes en los órganos electorales no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral. Los Consejos General y distritales mediante acuerdo aprobarán la resolución de no participación del partido político que se encuentre en el supuesto antes mencionado.	Los Consejos General y distritales y los partidos políticos.
4. Sustitución de representantes de partidos políticos ante los órganos electorales Los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes ante los órganos electorales, previo aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo. Los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales dando aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo (artículo 132 párrafo tercero del CEEM). Los partidos políticos, en forma oportuna, notificarán por escrito la sustitución de sus representantes al Presidente del Consejo General o en su caso al Presidente del Consejo Distrital; éstos, en forma inmediata, informarán mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto sobre las sustituciones, para efectos de hacer la anotación correspondiente en el libro de registro de representantes acreditados ante los Consejos General y Distritales.	Partidos políticos y Consejos General y distritales.
5. En caso de ausencia de representantes de los partidos políticos (artículo 133 del CEEM) Cuando el representante propietario de un partido político y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral de que se trate (artículo 133 del CEEM). El presidente del Consejo remitirá a la Dirección de Partidos Políticos, el informe sobre el registro de las asistencias e inasistencias, dentro de las siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, a efecto de que informe a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de las asistencias e inasistencias de sus representantes.	En su caso: Consejo General, Consejo Distrital, Dirección de Partidos Políticos y los partidos políticos.
Acumuladas las tres faltas consecutivas del representante propietario o suplente a sesiones del Consejo Distrital, y vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá a la elaboración de un proyecto de resolución sobre la improcedencia y en su caso, pérdida de la participación para ése proceso electoral. Una vez que sea aprobada la resolución, que se deje sin representación a un partido político por el Consejo Distrital será notificado al partido interesado con copia al Secretario Ejecutivo General del Instituto, y a la Dirección de Partidos Políticos.	

7.2. *Procedimiento de registro de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla*

Los consejos distritales registran los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral y además, expiden la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral. Por lo anterior, se avistan dos acciones: registro de representantes y expedición de identificación (artículo 117, fracción VI del CEEM).
El periodo para el registro de representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla por los partidos políticos, inicia a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes de la elección ante el Consejo Distrital en la elección de Gobernador del Estado, registrando los partidos políticos en su propia documentación (la que debe reunir los requisitos que establezca el Consejo General) a sus representantes (artículo 178, fracción I del CEEM).

Se tomará en cuenta, de acuerdo con el artículo 174 del CEEM, primero y segundo párrafos, que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y acreditar en cada distrito uninominal un representante general propietario y su suplente por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
Los consejos distritales, devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos y que estén sellados y firmados por el Presidente y Secretario del mismo, conservando un ejemplar. Una vez que ya están registrados los representantes de partido político ante Mesas Directivas de Casilla y generales; los partidos políticos los pueden sustituir hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo (artículo 178, fracciones II y III del CEEM).
Tratándose de la elección de Gobernador del Estado, y para el caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el partido político podrá solicitar el registro en forma supletoria al Consejo General resolviendo a la brevedad posible (artículo 181, segundo párrafo del CEEM).
Para el caso de que los partidos políticos puedan nombrar a sus representantes, se atiende el artículo 174 del CEEM, al indicar que una vez registrados sus candidatos y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar sus representantes.
El Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes de los partidos políticos que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate, y de sus representantes generales (artículos 182 y 183 del CEEM).
El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital deberán informar del registro de representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales a la Dirección de Partidos Políticos.

Los integrantes de las juntas distritales realizarán una minuciosa revisión de los nombramientos que les presenten los partidos políticos, cerciorándose si efectivamente cumplen con todos los requisitos señalados en el CEEM y que no se encuentren considerados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en cuyo supuesto deberá informar al partido político y a la Dirección de Partidos Políticos para su reemplazo.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, conocerán los derechos de los representantes de los partidos políticos y generales mediante el material didáctico que se le entregue en la capacitación electoral.

8. Documentación y material electoral

8.1. Procedimiento para el diseño, aprobación e impresión de la documentación electoral

La Dirección de Organización diseña los formatos de la documentación.
La Secretaría Ejecutiva General presenta los formatos de la documentación electoral al Consejo General para su aprobación.
Impresión de documentación y elaboración de materiales.

La Dirección de Organización es responsable de elaborar los formatos de la documentación y material electoral.

La Dirección de Organización proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo General.

8.2. Procedimiento para la recepción, conteo, resguardo y sellado de boletas

Entrega de boletas a los consejos distritales quince días antes de la jornada electoral (artículo 188, párrafo primero del CEEM) Fecha límite: 18 de junio de 2011.
Inicio del conteo, sellado de boletas y agrupación, con relación al número de electores correspondientes a cada casilla por instalar.

Se realiza la entrega-recepción de las boletas electorales a los presidentes de los consejos distritales, a través del personal autorizado por el Instituto.

El personal autorizado por el Consejo General del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a los presidentes de los consejos distritales, quienes estarán acompañados de los integrantes del propio órgano que así lo deseen.

El Secretario del Consejo Distrital deberá levantar acta circunstanciada de la entrega-recepción de las boletas, y asentará en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene, los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

Una vez recibidas las boletas, éstas se resguardarán en una bodega, previamente designada, dentro de las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital, y que reúna las condiciones de seguridad, como son: que no haya humedad, que no tenga dos o más entradas, sin ventanas o con elementos que impidan el acceso por las mismas; que no haya encharcamientos, ni filtraciones,

preferir un lugar en la plata alta, contar con anaqueles para la documentación electoral; para el resguardo de dicha documentación, se deberá asegurar la entrada a la bodega mediante fajillas firmadas y selladas por los integrantes del Consejo.

El mismo dia de la recepción de las boletas o a más tardar al día siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales deberán contar las boletas, sellarlas al dorso y agruparlas por casilla, sección y municipio en razón del número de electores que deberá sufragar en cada casilla, de acuerdo con la determinación del Consejo General. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por separado. Este procedimiento, preferentemente, se hará en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados; éstos no pueden intervenir en el proceso (artículo 188, fracciones IV y V del CEEM).

De acuerdo con el artículo 197, segundo párrafo del CEEM, el día de la jornada electoral, a solicitud de algún partido político o coalición, las boletas podrán ser firmadas al reverso por los representantes de los partidos; sin embargo, esta acción puede hacerse antes, en los días previos durante el conteo, sellado y foliado de las boletas. Pero de acuerdo con el artículo 188, último párrafo del CEEM, la falta de la firma de los representantes de los partidos políticos no será impedimento para realizar la oportuna distribución de las boletas.

El Secretario del Consejo registrará los datos de esa distribución y narrará en acta circunstanciada el conteo y sellado de boletas, el retiro de las fajillas y sellos, la hora y la presencia de quienes lo acompañan; cuando concluya la jornada o haya receso, se volverán a poner las fajillas, que deberán sellar y firmar los integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

8.2.1. Seguimiento y control

La Dirección de Organización informará a los consejos distritales, el calendario de entrega de las boletas electorales de acuerdo con los tiempos en que se impriman.

Los Secretarios de los consejos enviarán a la Dirección de Organización copias de las actas circunstanciadas de la entrega-recepción de las boletas.

8.3. Procedimiento para la recepción, conteo y control de actas, documentación auxiliar y material electoral

Entrega de actas, documentación auxiliar y material electoral a los consejos distritales por parte del Consejo General, a más tardar 10 días antes de la jornada electoral (artículo 191 del CEEM).
Los presidentes de los consejos distritales recibirán las actas, documentación auxiliar y material electoral disponiendo su resguardo.
Conteo de los juegos de actas, documentación auxiliar y material electoral para verificar que no existan faltantes.

El Consejo General, a través del personal autorizado, hará la entrega de las actas, documentación auxiliar y material electoral a los presidentes de los consejos respectivos, a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

Los presidentes de los consejos distritales, acompañados por los integrantes de los consejos que lo deseen, recibirán las actas, documentación auxiliar y material electoral y, dispondrán para su resguardo un local previamente autorizado para ello, que reúna las medidas de seguridad adecuadas.

Corresponderá a los consejeros distritales contar los juegos de actas, documentación auxiliar y material electoral, para verificar que estén correctas las cantidades remitidas, según el número de casillas a instalar en el distrito.

El Secretario del Consejo Distrital hará constar en acta circunstanciada el número y tipo de documentación y material que son entregados al Presidente del Consejo correspondiente, así como el procedimiento de conteo y de su resguardo.

8.3.1. Seguimiento y control

El Secretario del Consejo Distrital deberá notificar a la Dirección de Organización la cantidad de documentación y material recibido y verificará que sean suficientes para utilizarlos en las casillas y en el propio Consejo.

Una vez recibida la documentación y el material electoral, se remitirá a la Dirección de Organización el acta donde conste la presencia de los integrantes del Consejo Distrital en la recepción y/o conteo.

Por separado, deberá informar de los incidentes presentados durante la recepción y/o conteo.

8.4. Procedimiento para el armado de paquetes y distribución a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

Las juntas distritales se encargarán de realizar el armado de los paquetes con las boletas, actas, documentación y material electoral que se emplearán en cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral.
Cada junta distrital realizará un operativo en el que el Presidente del Consejo Distrital hará entrega de los paquetes con la

documentación y el material electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
Los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla recibirán los paquetes con la documentación electoral dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral y los mantendrán bajo su resguardo hasta el día de la elección.

9. Estrategias de apoyo y supervisión

9.1. Estrategias de apoyo y supervisión de la Dirección de Organización

El artículo 106 del CEEM señala como parte de las atribuciones que tiene la Dirección de Organización las siguientes:

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales;
- Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la aprobación del Consejo General;
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- Recabar de los consejos distritales electorales, copias de las actas de sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar; y
- Llevar la estadística de las elecciones estatales.

9.1.1. Estrategia de apoyo operativo

Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, de apoyo e integración de documentos electorales, la Dirección de Organización ha planeado una serie de políticas y procedimientos que determinarán su estructura y funcionamiento para el proceso electoral, y que consiste en lo siguiente:

- La Dirección de Organización contará con un área de apoyo operativo (coordinadores), que se encargará de atender a los órganos desconcentrados y dar seguimiento a las actividades que sean responsabilidad de la Dirección.
- Para brindar un mejor apoyo, se asignarán al personal de esta área (coordinadores), un número de juntas distritales para su atención. Esto no implicará en ningún momento que los integrantes de las juntas distritales no puedan acudir directamente con el Director de Organización cuando así lo consideren; se trata de precisar un vínculo de comunicación efectivo para atender las necesidades de los órganos desconcentrados que se deriven de los actos de la organización del proceso electoral.
- La comunicación entre la Dirección de Organización y las juntas distritales se hará con base en los mecanismos técnicos que integrarán el sistema de enlace, además de lo cual, el personal del área realizará recorridos de campo.

9.2. Estrategia de apoyo y supervisión de la Dirección de Capacitación

La Dirección de Capacitación, en cumplimiento al artículo 107 del CEEM, tiene previsto realizar una serie de actividades para atender las atribuciones que tiene asignadas, las cuales son:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, que desarrollen los órganos del Instituto, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General;
- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el punto anterior;
- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo éstos someterse a la aprobación del Consejo General a través de la Junta General;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y
- Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas por el CEEM, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio.

9.2.1. Estrategias de apoyo operativo

La estrategia de la Dirección de Capacitación, para brindar apoyo y dar seguimiento puntual a las acciones de capacitación electoral que desarrollarán los órganos desconcentrados, se efectúa a través de coordinadores de capacitación.

El coordinador de capacitación, es un agente de enlace entre la Dirección de Capacitación y las juntas distritales asignadas, en lo inherente a los trabajos que realizan los capacitadores e instructores en la notificación, capacitación y entrega de nombramientos. Lo anterior, permite mantener contacto estrecho con las juntas y vocales de capacitación para el desarrollo del Programa de Capacitación aprobado por el Consejo General.

9.2.2. Funciones del coordinador regional de capacitación

- Mantener estrecha comunicación con los órganos desconcentrados distritales con el fin de proveer los apoyos técnicos y operativos que se requieren para desarrollar objetivamente el Programa de Capacitación;
- Instrumentar mecanismos de control y supervisión que garanticen el cumplimiento del Programa de Capacitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia;
- Evaluar permanentemente el avance y desarrollo de los programas de trabajo en los distritos y mantener informada a la Dirección de Capacitación;
- Analizar los resultados obtenidos en la notificación, entrega de nombramientos y la capacitación electoral con el fin de reorientar, cuando así se requiera, la ejecución de estrategias;
- Vigilar que se apliquen normas, criterios técnicos, lineamientos y metodologías establecidas en el Programa de Capacitación;
- Consolidar el trabajo de campo con capacitadores e instructores en coordinación con el Vocal de Capacitación, integrando la información al sistema de comunicación planteado en el Programa de Capacitación; y
- Las demás que para tal efecto establezca la Dirección de Capacitación y el Programa de Capacitación.

9.3. Estrategias de apoyo y supervisión de la Dirección de Partidos Políticos

9.3.1. Precampañas, campañas y propaganda electoral

La Dirección de Partidos Políticos supervisará y dará seguimiento a la propaganda electoral y monitoreo de precampañas y campañas en cada uno de los distritos de la entidad en los términos señalados por el CEEM, los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral y los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas electorales que para tal efecto apruebe el Consejo General. Las actividades que la Dirección realizará serán las siguientes:

- Revisión de la normatividad para proponer modificaciones a los lineamientos en la materia;
- Cursos de inducción y asesoría a los integrantes de las juntas y a los integrantes de las comisiones de propaganda en el procedimiento para dirimir controversias entre partidos y/o coaliciones en materia de propaganda electoral;
- Asesoría y seguimiento al procedimiento en los escritos de inconformidad presentados por los partidos políticos y/o coaliciones en los órganos desconcentrados en los asuntos de propaganda electoral;
- Asesoría en la integración de los expedientes generados a partir de las controversias que en materia de propaganda electoral se presenten en los órganos desconcentrados en los asuntos de propaganda electoral;
- Impartir cursos a los integrantes de las juntas distritales y al personal responsable de llevar a cabo el monitoreo en el distrito electoral respectivo;
- Supervisar el reclutamiento y selección de monitoristas que serán contratados en cada una de las juntas distritales correspondientes;
- Supervisar la aplicación de exámenes a los aspirantes a monitoristas en la etapa previa a la contratación;
- Coordinar la supervisión y realización del monitoreo a medios alternos para generar los reportes parciales y final que de manera indicativa servirán para coadyuvar en la fiscalización de los partidos políticos; y
- Asesoría de seguimiento y organización a solicitud de parte, en la celebración de debates públicos entre candidatos durante el periodo de campañas electorales.

9.3.2. Acreditación de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos desconcentrados del Instituto

Para integrar el libro de registro de representantes de partidos políticos o coaliciones y el de candidatos a Gobernador del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos realiza las siguientes actividades:

- Elaborar los manuales del procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos o coaliciones ante los consejos distritales y el de candidatos a Gobernador del Estado de México;
- Impartir a los integrantes de los órganos desconcentrados cursos de inducción sobre el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos o coaliciones;
- Atender, asesorar y dar seguimiento a la presentación de acreditaciones de representantes de partidos políticos o coaliciones; e
- Implementar un sistema automatizado de registro.

9.3.3. Acreditación de representantes de partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla

El Instituto contará con un sistema automatizado de comunicación electrónica, con el que los órganos desconcentrados enviarán a la Dirección de Partidos Políticos, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la relación de los representantes de

los partidos políticos o coaliciones acreditados, tanto Generales como ante Mesas Directivas de Casilla; a través de ese sistema operará en forma automatizada la información relativa a nombramientos y sustituciones.

Es necesario destacar que una vez obtenida la base de datos, ésta se confrontará con aquella que corresponda a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, cuyo resultado privilegiará el cargo de estos últimos.

9.3.4. Funciones del coordinador regional

Los coordinadores regionales serán el enlace de la Dirección de Partidos Políticos con los órganos desconcentrados del Instituto y realizarán actividades de asesoría y seguimiento de la propaganda electoral de precampaña y campaña; el procedimiento de los escritos de inconformidad en materia de propaganda electoral, y el monitoreo a medios alternos, debates públicos, y registro de representantes y candidatos.

9.4. Estrategias de apoyo y supervisión de la Dirección de Administración

9.4.1. Apoyos administrativos

Los apoyos administrativos para las juntas y consejos distritales electorales se clasifican en humanos, financieros, materiales y servicios generales, conceptos que abarcan el universo de lo que se controlará, en términos administrativos, en los órganos desconcentrados, elementos que en el ámbito de su aplicación y en la honestidad de su ejercicio, evitarán el desvío de sus objetivos con la finalidad de ser eficientes, oportunos y racionales en su desarrollo.

Consecuencia de esta clasificación administrativa, la asignación, el registro y el control de los recursos destinados para los órganos desconcentrados, se ejercerán a través de procedimientos que aplicarán los coordinadores administrativos, adscritos a la Dirección de Administración, con los vocales ejecutivos de cada uno de los órganos desconcentrados, favoreciendo con esto la planeación de los recursos por la comunicación directa que existirá entre ambas figuras, así como la ejecución de actividades y el cumplimiento de las atribuciones.

Con este objetivo, la Dirección de Administración identificará en coordinación con las unidades administrativas involucradas, las principales necesidades de recursos y de esta manera planeará la administración simple y oportuna, destacando la ubicación y adecuación de espacios que ocuparán los órganos desconcentrados, el equipamiento de mobiliario y equipo de oficina, el suministro de los materiales y útiles de oficina, la contratación del servicio telefónico y de las telecomunicaciones necesarias, la realización de las adquisiciones necesarias mediante licitaciones en sus distintas modalidades de los bienes y la contratación de servicios que solicitarán los órganos desconcentrados, así como los recursos para el desarrollo de las actividades de la jornada electoral.

9.4.1.1. Equipo de cómputo

En función de la cantidad de casillas estimadas a instalarse se asignará la cantidad de computadoras, una impresora y el correspondiente equipo ininterrumpible de energía (no-break) en las juntas distritales para garantizar la fluidez del trabajo durante el proceso electoral; para la jornada electoral se apoyará con el equipo adicional necesario con el fin de cumplir con los compromisos de ofrecer información del desarrollo de la jornada electoral y de los resultados electorales con oportunidad y en el tiempo previamente estimado.

En el espacio establecido para la instalación del equipo de cómputo, se realizarán las adecuaciones necesarias a la instalación eléctrica para garantizar las condiciones del trabajo.

9.4.1.2. Telecomunicación

Se contratará, si es necesario, un sistema de telecomunicación para solventar las necesidades de fluidez de la información, dicho sistema estará de acuerdo con las posibilidades técnicas en la región y a la suficiencia presupuestal.

9.4.1.3. Servicio telefónico

En las juntas distritales se contratarán las líneas telefónicas que sean necesarias, de acuerdo con las cargas de trabajo durante el proceso y las necesidades de comunicación durante la jornada electoral. Adicionalmente, podrán contratarse los servicios de telefonía celular. Por otra parte, se instalará al menos un fax o escáner en cada uno de los órganos desconcentrados.

9.4.1.4. Recursos humanos. Coordinadores administrativos

En materia de recursos humanos, la figura del coordinador administrativo será importante en la identificación de necesidades y las formas de satisfacerlas con oportunidad. Esta persona, como la denominación del cargo refiere, será el medio a través del cual se cubran eficientemente las necesidades de recursos financieros, materiales, humanos y servicios generales.

Esta persona dependerá de la Dirección de Administración, deberá estar en coordinación con el Vocal Ejecutivo de las Juntas Distritales que correspondan, con el personal de la Unidad de Informática y Estadística, con la Dirección de Capacitación y la

Dirección de Organización, con el fin de que se puedan cumplir satisfactoriamente las necesidades sustantivas que aquí se mencionan y las de apoyo que originen las necesidades de comunicación y enlace.

10. Sistemas de comunicación y enlace

10.1. Sistemas automatizados de comunicación y enlace para las juntas distritales

Para el intercambio de información se utilizarán las tecnologías de computación y de telecomunicaciones, aprovechando las características de ambas en cuanto a rapidez y confiabilidad. La Unidad de Informática y Estadística será responsable del manejo técnico de estos sistemas.

10.1.1. Información

Los datos que se deberán enviar y/o recibir incluyen los temas siguientes:

a) Seguimiento de acuerdos de órganos desconcentrados;
b) Registro, seguimiento y actualización de las acreditaciones de los partidos políticos ante los órganos desconcentrados y Mesas Directivas de Casilla;
c) Registro, seguimiento y actualización de integrantes de los consejos distritales;
d) Registro, seguimiento y actualización de observadores electorales;
e) Notificación y capacitación a ciudadanos insaculados, en el caso de las oficinas distritales;
f) Notificación y capacitación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados por medio de la segunda insaculación;
g) Integración de casillas;
h) Recorridos de ubicación de casillas de las juntas distritales;
i) Seguimiento de la jornada electoral (apertura y cierre de casillas, reporte de incidentes y su seguimiento);
j) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
k) Cómputos distritales; y
l) Recursos interpuestos ante el órgano central y órganos desconcentrados.

10.1.2. Mecanismo

La forma en que los órganos desconcentrados se enlazarán con los órganos centrales será a través de tres opciones:

a) **Correo electrónico.** Esta opción permitirá hacer llegar información diversa de cada área de los órganos centrales hacia los órganos desconcentrados y viceversa, para ello cada oficina tendrá asignada una cuenta de correo electrónico institucional, mediante la cual enviará los documentos o archivos en forma adjunta; al inicio del proceso electoral se entregarán instrucciones precisas en cuanto a formatos de los archivos, esto es, cuándo serán comprimidos, o a qué resolución serán digitalizados (escaneados) los documentos.
Cada oficina designará al responsable de revisar la cuenta de correo electrónico, en el entendido de que deberá revisar si es que ha llegado algún mensaje, al menos tres veces al día, además de estar obligado a entregar los mensajes a quien corresponda, para que sean atendidos en el plazo indicado.
b) **Sistemas de información con la base de datos centralizada.** Varios de los sistemas de información estarán desarrollados en medio ambiente web, los cuales requieren que se conecten telefónicamente a la sede central del IEEM, para registrar los datos correspondientes.
c) **Sistemas de información con los datos en las computadoras de los órganos desconcentrados.** En estos casos los datos se almacenan localmente; serán transmitidos con la frecuencia que se indique, para que sean consolidados estatalmente por el área correspondiente.

10.1.3. Recursos

Para realizar los contactos descritos, cada Junta Distrital contará con, al menos, un equipo de cómputo y una línea telefónica dedicada a transmitir datos. Es menester indicar que para la información de los resultados electorales preliminares se establecerá un sistema particular que involucrará otros elementos aparte de los que aquí se reseñaron. De igual manera para el seguimiento de la Jornada Electoral (apertura, cierre de casillas y reporte de incidentes) se tendrá un sistema individual que considerará otros medios de transmisión adicionales a los aquí mencionados.

Por su parte, las juntas distritales asignarán un espacio de trabajo donde se cuente con la suficiente protección del equipo y con las condiciones eléctricas necesarias para su operación.

11. Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral

Este sistema tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna a los Consejos General y Distritales del Instituto sobre el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Gobernador del 3 de julio del 2011.

Su importancia radica en que es el instrumento a través del cual los órganos colegiados del Instituto conocen de la manera en que transcurren las diferentes etapas de la jornada electoral y permite a los órganos desconcentrados tomar decisiones y ejercer acciones de manera oportuna para garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Operación

El sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral opera en dos vertientes: el acopio y envío de información de campo a las Juntas Distritales (el cual se describe a detalle en el punto 2 del Módulo 6 Jornada Electoral), y el procesamiento y presentación de esta información a los Consejos General y Distritales del Instituto (este último es el descrito en el inciso i) del apartado 10.1.1 del punto anterior).

En la implementación del SICJE es necesaria la coordinación del personal involucrado en el mismo, y en el cual tanto los vocales como el personal de la Junta que se asigne en su operación deben asumir de manera responsable las tareas que le correspondan. Parte importante también es la participación del personal eventual a que refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México, que será el encargado de transmitir la información de apertura y cierre de casillas, reporte de incidentes y seguimiento de los mismos, para lo cual cada uno de ellos tendrá asignada una de las aproximadamente 2,769 áreas de responsabilidad en las que se dividirán las 6,162 secciones electorales de la entidad.

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral es quien se desempeña inicialmente como capacitador, y es deseable que sean estas mismas personas quienes a partir de la segunda quincena de junio asuman estas funciones, pues cuentan ya con las características de calidad e idoneidad que señala el artículo 193 citado al estar ya involucrados y conocer a fondo tanto a quienes serán los funcionarios de las mesas directivas de casilla como las condiciones de comunicación y movilidad dentro de las secciones y casillas que integran su área de responsabilidad, para lo cual es necesario que desde que están en funciones de capacitadores, conozcan y se les involucre en las tareas que realiza la Junta Distrital encaminadas a la operación del SICJE.

Por ello, para este proceso electoral 2011 se presentará al Consejo General para su aprobación desde el mes de enero próximo año el documento rector del SICJE, a partir del cual se derivarán actividades encaminadas a la detección de necesidades de comunicación en cada una de las áreas de responsabilidad, las cuales serán sistematizadas para que con base en ello durante los meses de marzo y abril se elabore la estrategia integral de transmisión de información. De esta manera, desde el mismo mes de marzo se podrá iniciar la capacitación al personal que estará involucrado en la operación del propio SICJE.

Parte importante del SICJE es la etapa de realización de simulacros, los cuales se tiene previsto que sean 4 a realizarse durante los meses de mayo y junio, y para los cuales los vocales, el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral y demás personal de las Juntas Distritales que habrán de participar en el SICJE el día de la jornada electoral, deberán estar ya debidamente capacitados y conocer cuáles serán las actividades y responsabilidades que les corresponderá a cada uno de ellos.

Resumen

La preparación de una elección son los actos jurídicos y los hechos que disponen que pueda celebrarse la jornada electoral. Consiste, en lo siguiente:

- Procedimientos para la instalación de los consejos distritales;
- Toma de protesta y entrega de nombramientos a los integrantes de los consejos distritales;
- Precampañas;
- El registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado;
- Campañas electorales;
- La ubicación de casillas electorales;
- La integración de Mesas Directivas de Casilla;
- El registro de representantes de partidos políticos;
- El diseño, impresión, preparación, distribución y resguardo de la documentación electoral; y
- Las estrategias de apoyo y supervisión de las Direcciones del Instituto.

De acuerdo con el CEEM, las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por: un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación. Las actividades de las juntas distritales como órganos colegiados, así como las de cada uno de los vocales que las integran, deberán apegarse en todo momento a las disposiciones que el CEEM señala como sus atribuciones (artículo 112).

Las actividades de las juntas son numerosas, pero destacan: integrar los archivos con la documentación relativa al proceso electoral en su jurisdicción, realizar la estadística de las elecciones de su jurisdicción, desarrollar los programas de educación cívica, capacitación electoral y cultura política democrática que establezca el Instituto, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, exhortar a los ciudadanos de su distrito a cumplir con

sus obligaciones, en particular la de inscribirse en el padrón electoral y otras relacionadas con el sufragio. También deberán tener actualizado el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel distrital e informar a la Dirección de Partidos Políticos de los cambios que ocurran; llevar el libro de registro de los representantes acreditados de los partidos políticos ante el Consejo Distrital y de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y los representantes generales.

Las juntas distritales operarán una campaña de difusión entre la población para que los ciudadanos acudan a verificar que sus datos estén correctos, o si no aparecen en lista nominal, inicien los trámites correspondientes para ser incluidos. La Junta Distrital deberá proponer al Consejo Distrital el tipo, número y ubicación de casillas que habrán de instalarse. Se justificará la instalación de casillas extraordinarias, básicamente, cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores a la casilla básica o contigua.

Las juntas distritales deberán entregar un reporte estadístico por distrito, municipio y sección electoral del tipo, número y ubicación de casillas a instalar, la Dirección de Organización lo validará. Luego, la Junta Distrital presentará al Consejo Distrital la propuesta para su aprobación.

El artículo 113 del CEEM señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado.

Para la elección de Gobernador del Estado, los consejos distritales deberán iniciar formalmente sus actividades dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección (artículo 115, párrafo primero del CEEM).

La integración e instalación de los consejos distritales contribuirá en funciones importantes (artículo 117 del CEEM). Entre otras:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos ámbitos.
- Determinar el tipo, número y la ubicación de casillas.
- La reglamentación y supervisión de las precampañas y campañas electorales.
- Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos.
- Llevar a cabo los cómputos de la elección.

Los consejos distritales, como órganos responsables, son los encargados de supervisar el estado que guarda la propaganda electoral y recibir los escritos de inconformidad, determinar las actividades a desarrollar en cada caso, mediante una comisión para resolver los conflictos y realizar un informe que dirigirán al Consejo General.

Los partidos políticos con registro ante el Instituto podrán acreditar a sus representantes ante el Consejo General y consejos distritales para participar en la elección de Gobernador del Estado.

En la etapa preparatoria del proceso electoral, la designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla es fundamental para garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas y la limpieza en el cómputo de los votos emitidos. De ahí que reviste una especial importancia el procedimiento por medio del cual se seleccionan a quienes han de fungir como autoridades de dichos órganos electorales.

Para la adecuada integración de Mesas Directivas de Casilla es necesario que se desarrolle un mecanismo de seguimiento y control para realizar acciones correctivas en tiempo y forma, por lo que la Dirección de Capacitación, realiza un análisis de los resultados proporcionados por cada Junta Distrital.

Para preparar la propuesta de ubicación de casillas la Junta Distrital deberá atender lo establecido en el procedimiento respectivo que le proporcione la Dirección de Organización, e incorporar la información que resulte de los recorridos que efectúen los integrantes del Consejo, en el sistema de cómputo instalado para tal fin, por la Unidad de Informática y Estadística. La Dirección de Organización concentra la información, da seguimiento y control con la oportunidad debida para proponer las acciones correctivas a cada Junta Distrital.

La Dirección de Organización es responsable de elaborar los formatos de la documentación y material electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral aprobado por el Consejo General.

Se realizará la entrega-recepción de las boletas electorales a los presidentes de los consejos distritales, a través del personal autorizado por el Instituto en el día, hora y lugar preestablecidos.

El Secretario del Consejo Distrital deberá levantar acta circunstanciada de la entrega-recepción de las boletas, y asentará en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

Una vez recibidas las boletas, éstas se resguardarán en una bodega, previamente designada, dentro de las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital, y que reúna las condiciones de seguridad. El mismo día de la recepción de las boletas o a más tardar al día siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales deberán contar las boletas, sellarlas al dorso y agruparlas por

casilla, sección y municipio en razón del número de electores que deberá sufragar en cada casilla, de acuerdo con la determinación del Consejo General. Este procedimiento, preferentemente, se hará en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados; éstos no pueden intervenir en el proceso.

La Dirección de Organización informará a los consejos distritales, el calendario de la entrega de las boletas electorales de acuerdo con los tiempos de impresión.

Los secretarios de los consejos respectivos enviarán a la Dirección de Organización copias de las actas circunstanciadas de la entrega-recepción de las boletas.

El Consejo General, a través del personal autorizado, hará entrega de las actas, documentación auxiliar y material electoral a los presidentes de los consejos distritales, a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

Corresponde a los consejeros distritales contar los juegos de actas, documentación auxiliar y material electoral, para verificar que estén correctas las cantidades remitidas, según el número de casillas a instalar en el distrito.

El Secretario del Consejo Distrital hará constar en un acta circunstanciada el número y tipo de documentación y material que son entregados al Presidente del Consejo, así como el procedimiento de conteo y de su resguardo. El Secretario también deberá notificar a la Dirección de Organización la cantidad de documentación y material recibido, y verificará que sea suficiente para utilizarlos en las casillas y en el propio Consejo.

Las juntas distritales se encargarán de realizar el armado de los paquetes con las boletas, actas, documentación y material electoral que se emplearán en cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral. Cada Junta Distrital realizará un operativo en el que el Presidente del Consejo Distrital hará entrega de los paquetes con la documentación y el material electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla quienes recibirán los paquetes con la documentación electoral dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, y los mantendrán bajo su resguardo hasta el día de la elección.

La Dirección de Capacitación deberá elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática. Elaborará e integrará el material didáctico y los instructivos electorales para la capacitación a ciudadanos que conformarán las Mesas Directivas de Casilla. Orientará a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

La Dirección de Partidos Políticos realizará las siguientes actividades: elaborará los manuales de procedimientos para el registro de representantes de partidos políticos o coaliciones ante los consejos distritales electorales y el de candidatos a Gobernador del Estado. Impartirá a los integrantes de los órganos desconcentrados cursos de inducción sobre el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos o coaliciones y atenderá, asesorará y dará seguimiento a la presentación de acreditaciones de representantes de partidos políticos o coaliciones.

El Instituto contará con un sistema automatizado de comunicación electrónica, con el que los órganos desconcentrados enviarán a la Dirección de Partidos Políticos, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la relación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla; a través de ese sistema operará en forma automatizada la información relativa a nombramientos y sustituciones.

Se instalará el equipo de cómputo necesario, de telecomunicación y si fuera necesario de telefonía celular, para garantizar el desarrollo de las tareas y la comunicación permanente durante la jornada electoral.

Para el intercambio de información se utilizarán las tecnologías de computación y de telecomunicaciones, aprovechando las características de ambas en cuanto a rapidez y confiabilidad. La Unidad de Informática y Estadística será responsable del manejo técnico de este sistema.

El Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna a los Consejos General y Distritales del Instituto sobre el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Gobernador del 3 de julio del 2011.

En la implementación del SICJE es necesaria la coordinación del personal involucrado en el mismo, y en el cual tanto los vocales como el personal de la Junta que se asigne en su operación deben asumir de manera responsable las tareas que les correspondan. Parte importante también es la participación del personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México que será el encargado de transmitir la información de apertura y cierre de casillas, reporte de incidentes y seguimiento de los mismos, para lo cual cada uno de ellos tendrá asignada una de las aproximadamente 2,769 áreas de responsabilidad en las que se dividirán las 6,162 secciones electorales de la entidad.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados.
Módulo 5 Sinopsis

Juntas y consejos distritales

Son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario (artículo 111 del CEEM).

En cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos (artículo 110, fracciones I y II del CEEM):

I. La Junta Distrital.
II. El Consejo Distrital.

Juntas distritales

Están integradas por: un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación (artículo 111 del CEEM).

Las actividades que desarrollan las juntas distritales y los vocales que las integran deberán apegarse a las atribuciones que les señala el CEEM (artículo 112).

Además de sus atribuciones legales, las juntas distritales deberán atender las disposiciones de los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Junta General, la Secretaría Ejecutiva General, y/o las demás direcciones o unidades técnicas.

Las juntas distritales deben:

- Desarrollar un programa de actividades que especifique las labores a realizar, las fechas y los responsables de su ejecución;
- Informar, por lo menos una vez al mes, sobre el desarrollo de las actividades a la Secretaría Ejecutiva General por medio de la Dirección de Organización; asimismo presentar mensualmente un informe de sus actividades a sus respectivos consejos electorales;
- Sesionar por lo menos una vez al mes, levantar el acta respectiva y remitirla a la Secretaría Ejecutiva General por medio de la Dirección de Organización;
- Integrar archivos con la documentación relativa al proceso electoral en su jurisdicción;
- Realizar la estadística de las elecciones de su jurisdicción;
- Desarrollar los programas de educación cívica, capacitación electoral y cultura política democrática que establezca el Instituto;
- Desarrollar la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- Realizar trabajo de gabinete y en campo e invitar a los miembros del Consejo Distrital a recorrer cada una de las secciones que comprende el territorio distrital para localizar donde habrán de instalarse las casillas electorales;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Exhortar a los ciudadanos de su distrito a que cumplan con las obligaciones establecidas en el CEEM, en particular las relativas a inscribirse en el padrón electoral y las relacionadas con el sufragio;
- Tener actualizado el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel distrital e informar a la Dirección de Partidos Políticos de los cambios que ocurran; y
- Llevar el libro de registro de los representantes acreditados de los partidos políticos ante el Consejo Distrital y de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y los representantes generales.

Procedimiento de designación de los vocales que integran las juntas distritales (artículos 95, fracción V y 99, fracción IV del CEEM).

Para el proceso electoral 2011, el Consejo General aprobó la ejecución del Programa del Servicio Electoral Profesional, mediante el cual se reclutará, capacitará, evaluará y seleccionará a los ciudadanos de cada uno de los distritos electorales locales que integrarán las propuestas de vocales.

Propuesta de los integrantes del Servicio Electoral Profesional para vocales de las juntas distritales por parte de la Junta General al Consejo General.

Aprobación y designación de los vocales de las juntas distritales para la elección de Gobernador del Estado, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos del Servicio Electoral Profesional.

Notificación a los ciudadanos integrantes del Servicio Electoral Profesional designados como vocales de las juntas distritales.

Convocatoria a reunión para toma de protesta y entrega de nombramientos como integrantes de las juntas distritales.

Curso de Fortalecimiento para Vocales Distritales designados.

Consejos distritales

Funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado (artículo 113 del CEEM).

Se integrarán con los siguientes miembros (artículo 113 del CEEM):

- Dos consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el de Organización Electoral de la Junta Distrital y que fungen como Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente; los dos tienen derecho a voz, pero únicamente el Presidente del Consejo tiene voto y, en situaciones de empate, con voto de calidad.
- Seis consejeros electorales con voz y voto, con sus respectivos suplentes.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La designación de los consejeros electorales se realiza de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción VI y 99, fracción VI del CEEM. Por lo que es la Junta General la encargada de proponer al menos el doble de candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales para la elección de Gobernador del Estado en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejero propietario habrá un suplente.

Los consejos distritales deberán iniciar formalmente sus actividades dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección (artículo 115, párrafo primero del CEEM).

Las actividades que desarrollen los consejos distritales deberán apegarse a las atribuciones que les señala el CEEM (artículo 117)

Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en la que se apruebe su registro. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hubieren acreditado representantes no formarán parte del Consejo respectivo. Los representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo (artículo 132 de CEEM).

Procedimiento para la instalación de los consejos distritales

La Junta General realizará la integración de propuestas de ciudadanos para consejeros electorales. Debe presentar al menos el doble de propuestas por Consejo (12 fórmulas de propietarios y suplentes).

El Consejo General realiza la designación de seis fórmulas de consejeros, por cada Consejo. Para la elección de Gobernador del Estado en el mes de enero del año de la elección, para cada uno de los 45 distritos.

Los vocales ejecutivos en su carácter de presidentes de los consejos distritales, convocan a los integrantes de dichos consejos a la sesión de instalación, durante los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección.

Sesión de instalación de los consejos distritales dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección.

Procedimiento de registro de candidaturas para la elección de Gobernador del Estado

A cada elección precederá una convocatoria expedida por la Legislatura del Estado que será aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones, del año previo al de la elección y publicada dentro del primeros siete días del mes de diciembre del mismo año para el caso de Gobernador del Estado (artículo 25, primer párrafo, fracción I y párrafo tercero del CEEM).

Los partidos políticos o coaliciones presentan las plataformas electorales para su registro, dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para registro de la candidatura a Gobernador del Estado.

Los partidos políticos solicitan el registro de Candidatos a Gobernador del Estado dentro del plazo del seis al quince de abril del año de la elección, ante el Consejo General; ante el mismo Consejo (ante el Consejo General) se solicita el registro de las candidaturas comunes a más tardar el dieciséis de abril del año de la elección.
El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refieren los artículos 75 y 147 del CEEM.

Las solicitudes de registro son recibidas por el Presidente o Secretario del Consejo General (artículos 95, fracción XX y 96, fracción VII del CEEM).

Recibida la solicitud de registro de candidatura por el presidente del Consejo General se revisará (se verificará), dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos que señala el artículo 148 del CEEM. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará al partido correspondiente para que subsane antes de la sesión para el registro de candidaturas, el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura dentro de los plazos del artículo 147 del CEEM (artículo 149, primer y segundo párrafos del CEEM).

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas a Gobernador del Estado el 18 de abril del año de la elección (artículo 149, párrafo cuarto del CEEM).

Al concluir la sesión, el Secretario Ejecutivo General, hará pública la conclusión del registro de candidaturas y de aquellas que no cumplieron los requisitos (artículo 149, párrafo octavo del CEEM).

El Consejo General solicitará la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan (artículo 150 del CEEM).

Campañas electorales

El Consejo General aprobará los lineamientos en materia de propaganda política y electoral que regirán en el proceso electoral 2011, y por medio de la Junta General se enviará una copia a los consejos distritales. → La Dirección de Partidos Políticos enviará a cada Consejo Distrital una lista de chequeo que servirá de guía en la supervisión de las campañas y propaganda electoral. → En sesiones de los consejos distritales, se leerán tanto el acuerdo sobre propaganda electoral como la lista de chequeo para comentarlas y despejar dudas.

Actividades a realizar antes de las campañas electorales
(artículo 159 del CEEM).

Los consejos distritales electorales solicitarán a los ayuntamientos respectivos el inventario de los lugares de uso común susceptibles de utilizarse para colocación y fijación de propaganda electoral (artículo 158, fracción III del CEEM).

Los consejos distritales solicitarán a las autoridades estatales y municipales que den un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección (artículo 154, fracción I del CEEM).

Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalar la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para su preparación y celebración, los requerimientos técnicos para su realización y el nombre de la persona autorizada por el partido o el candidato en cuestión que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones (artículo 154, fracción II del CEEM).

Los consejos distritales asignarán a los partidos políticos los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral que los ayuntamientos hayan determinado.

Supervisión en las campañas electorales

Los consejos distritales como órganos responsables, son los encargados de supervisar el estado que guarda la propaganda electoral y recibir los escritos de inconformidad, determinar las actividades a desarrollar en cada caso, mediante una comisión para resolver los conflictos, y realizar un informe que dirigirán al Consejo General. →	El formato de control que será utilizado para el reporte del estado que guarda la propaganda electoral será la lista de chequeo, que será enviada a la Dirección de Partidos Políticos la primera semana de cada mes.	→ Los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de las disposiciones relativas a la propaganda electoral y adoptarán las medidas a que hubiera lugar para asegurar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones político electorales.

Controversias en materia de campañas electorales

Los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones en materia electoral que establecen la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, el Código Electoral del Estado y los lineamientos establecidos por el Consejo General; así como las medidas que se adopten en el seno del propio Consejo Distrital para asegurar a partidos políticos y sus candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.	Para el desahogo de los casos de controversia, se observará el siguiente procedimiento: • Recepción del escrito de inconformidad dirigido al Consejo Distrital; • Desahogo de la inconformidad ante la Comisión de propaganda del Consejo establecida para este propósito. Se respetará en todo caso el derecho de audiencia; y • Resolución del Consejo competente.	De las sanciones: Para el caso de incumplimiento de la normatividad, se sancionará en los términos que establece el CEEM en el artículo 355 del CEEM y del 85 al 87 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

Procedimiento para la determinación del tipo y número de casillas

El Consejo General determinará la exhibición de la lista nominal para que los ciudadanos verifiquen que estén incluidos en ellas y que son correctos sus datos.	La Secretaría Ejecutiva General del Instituto dispondrá lo necesario para que en las 45 Juntas Distritales cuenten con lo necesario para la consulta de las listas nominales en las oficinas de los Consejos Distritales. Las fechas de esta actividad serán establecidas con base en los acuerdos que el Instituto Electoral del Estado de México suscriba con el Instituto Federal Electoral.
↓	
Recepción de listas nominales y verificación del número de electores por sección.	Es tarea de las juntas distritales operar una campaña de difusión entre la población para que los ciudadanos verifiquen que sus datos estén correctos, o si no aparecen en la lista nominal inicien los trámites correspondientes para ser incluidos, con base en la normatividad vigente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
↓	
Determinación del número de casillas por cada sección electoral de acuerdo con la cantidad de ciudadanos registrados.	La Dirección de Organización proporcionará a las juntas distritales las cifras de la lista nominal y las listas con las propuestas del tipo y número de casillas utilizadas en elecciones anteriores, para ser tomados únicamente como referencia.
↓	
Formulación de la propuesta sobre el tipo y número de casillas de casillas por la Junta Distrital.	Corresponde a la Junta Distrital proponer el tipo y número de casillas que habrán de instalarse y presentarlas al Consejo Distrital competente para su aprobación (artículo 112, fracción II del CEEM). Los Vocales de las juntas distritales elaborarán la propuesta del tipo y número de casillas, tomando en cuenta lo siguiente: • Ubicarán la sección electoral en el marco seccional del distrito. • Verificarán cuántos electores hay en la lista nominal de cada sección electoral. • Realizarán la operación matemática de dividir el número de electores de la sección

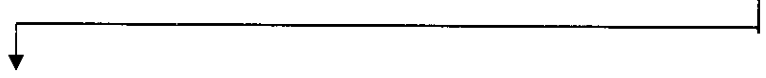
	entre 750 para fijar el número de casillas a instalar. Cuando la lista nominal sobrepase la cifra de 750 ciudadanos se dividirá y se instalará una casilla más por tanto o fracción, a la cual se le denominará casilla contigua 1, 2, 3, etcétera. • Efectuarán el mismo procedimiento en todas las secciones que comprende el distrito. • Las casillas especiales se instalan con la intención de recibir la votación de aquellos ciudadanos que por alguna razón se encuentran en tránsito fuera de su distrito para el caso de la elección de Gobernador del Estado. En este sentido, corresponde al Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital, determinar la instalación de estas casillas; en cada distrito se instalarán por lo menos una, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito (artículo 167 del CEEM). • Las casillas extraordinarias serán determinadas cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores a la casilla básica o contigua, es decir, en caso de que se presenten en la sección alguna de las siguientes situaciones (artículo 164, fracción III del CEEM):
	• Que se encuentre dividida por algún río, bosque, monte, vialidad peligrosa (autopista), fábrica, zona militar, zona federal, propiedad privada de grandes extensiones, cementerios. • Que la población de la sección esté muy dispersa. • Que parte de la población habite en lo alto del cerro y la otra en la parte baja. • Que los caminos sean peligrosos y no garanticen seguridad para los funcionarios de casilla y los electores. • Que no existan vías de comunicación. • Que abarque dos o más poblaciones lejanas entre sí. • Que existan problemas de tipo religioso, étnico o político entre las comunidades que integran la sección electoral. • Que entre las comunidades tengan conflictos limítrofes. Las casillas extraordinarias se instalarán, entonces, en un lugar al que puedan acceder con facilidad los electores, y podrán instalarse una o más casillas extraordinarias en una misma sección cuando el número de electores considerados para una casilla extraordinaria de una localidad rebase los 750; se denominarán casilla extraordinaria 1, casilla extraordinaria 2, etcétera. O bien, cuando por las condiciones descritas en la lista anterior, sea necesario establecer más de una casilla extraordinaria en una misma sección pero en comunidades diferentes. Es recomendable recorrer las secciones para verificar que sea justificable la instalación de una casilla extraordinaria, y atender las observaciones de los integrantes del Consejo Distrital. Es importante considerar también la instalación de centros de votación, de acuerdo con el artículo 165 del CEEM.
Presentación de la propuesta sobre el tipo y número de casillas al Consejo Distrital para su aprobación.	El Presidente del Consejo presentará la propuesta del tipo y número de casillas al Consejo Distrital, explicando el procedimiento aritmético seguido y presentando las justificaciones para el caso de las casillas extraordinarias. Es recomendable que esta propuesta se entregue a los integrantes del Consejo Distrital, con anticipación suficiente a la sesión en que deberán aprobarse, para que éstos puedan verificar su contenido y resolver dudas.

Procedimiento para la ubicación de las casillas electorales	
Estudio de gabinete del plano distrital y de las secciones que lo integran, y de los antecedentes de ubicación de casillas Realización de recorridos del Consejo Distrital a las secciones que comprende el	**Primera etapa:** recorrido para selección de lugares de ubicación de casillas. En el mes de abril del año de la elección, los miembros de las juntas distritales invitarán a los miembros de los consejos distritales a recorrer cada una de las secciones que comprende el territorio distrital, para localizar dónde habrán de instalarse las casillas. Durante estos recorridos los integrantes de los consejos distritales observarán lo siguiente: • Verificarán el número de secciones electorales en su distrito. • Recorrerán los lugares donde se ubicaron las casillas en el pasado proceso electoral para ver si cumplen con los requisitos que el Código Electoral establece y pueden volver a funcionar como tales en el proceso electoral que se prepara. Es importante que el

distrito, en el mes de abril del año de la elección, con el propósito de localizar los lugares que cumplan los requisitos señalados en el artículo 168 del CEEM.	Presidente del Consejo extienda invitación por escrito, tanto a los consejeros electorales como a los representantes de los partidos políticos que forman parte del Consejo Distrital para que participen en los recorridos. • Se recomienda formar varios grupos de recorrido para abarcar el mayor número de secciones en compañía de integrantes del Consejo; para la Junta es obligatorio visitar todas las secciones. • Los vocales levantarán un registro de los lugares que visitan y de las observaciones, acuerdos o desacuerdos que se tengan sobre el lugar seleccionado, lo que servirá posteriormente para hacer una selección adecuada de los lugares, tomando en cuenta sugerencias y propuestas de consejeros y representantes de partido. También podrán localizarse sitios donde es posible establecer una casilla especial, lo que podrá sugerirse al Consejo Distrital para que éste proponga al Consejo General el lugar o lugares donde es conveniente ubicarlas.
Búsqueda de lugares que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 168 del CEEM.	
Análisis de los lugares visitados.	• Elaborarán un croquis de ubicación del sitio localizado, cuando sea un domicilio nuevo o distinto al de la elección anterior. • Una vez localizados los sitios, la Junta Distrital deberá gestionar las anuencias correspondientes ante los dueños o tenedores de los inmuebles; en caso de que sean instituciones educativas, se hará una lista que se remitirá a la Secretaría Ejecutiva General para que, a través de ésta, se gestionen los permisos correspondientes. • La Junta Distrital a través del Vocal de Organización, remitirá a la Dirección de Organización informes de los recorridos, con la especificación de los sitios encontrados y, en caso de que los integrantes del Consejo presenten objeciones, deberán registrarse y remitirse como anexos al informe.
Elaboración en la Junta Distrital de la propuesta para la ubicación de las casillas.	**Segunda etapa:** integración, presentación y aprobación de propuesta de la ubicación de casillas. • Conforme se seleccionen los lugares, el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Distrital integrarán la propuesta de ubicación de casillas, la cual deberán concluir en el mes de mayo, y ésta deberá entregarse a los integrantes del Consejo Distrital, en la sesión correspondiente. Para la conformación de esta lista habrá de tomarse en cuenta la determinación del tipo y número de casillas a instalar, que previamente haya determinado el propio Consejo Distrital. • La propuesta contendrá únicamente las casillas básicas y contiguas, así como las extraordinarias. La propuesta de ubicación de casillas especiales deberá remitirse como propuesta al Presidente del Consejo General del Instituto en la fecha que sea solicitada.
Solicitar a los dueños de los inmuebles permiso para instalar las casillas en los lugares propuestos.	
Presentación de la propuesta de lugares para la ubicación de casillas, para que sea aprobada, en el Consejo Distrital.	• En el mes de mayo del año de la elección, el Consejo Distrital sesionará para que su Presidente presente la propuesta de los lugares donde se ubicarán las casillas. • Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos que establece el Código Electoral en el artículo 168. • Si existieran objeciones a la propuesta hecha por el Presidente del Consejo, los representantes de los partidos políticos podrán presentarlas dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación de dicha propuesta. El Vocal Ejecutivo y el de Organización revisarán las objeciones que se presenten a la propuesta inicial y de ser procedentes, propondrán un nuevo lugar para la ubicación de las casillas objetadas. • El Consejo Distrital deberá sesionar en el mes de mayo del año de la elección, para resolver las objeciones que se lleguen a presentar y aprobar el proyecto de ubicación de casillas.

Procedimiento para determinar las secciones en las que se instalarán las casillas electorales extraordinarias y que el Registro Federal de Electores genere los listados nominales por separado para estas casillas

El Consejo General firma el Convenio de Apoyo y Colaboración con el IFE, así como su anexo técnico, en donde se prevé un apartado referente a determinar las listas nominales de las casillas. →	Se envía a las juntas distritales el procedimiento para la ubicación de casillas electorales, con lo referente a las casillas extraordinarias. →	Las juntas distritales elaboran las fichas técnicas que sustentan la necesidad de instalar las casillas extraordinarias, y las envían a la Dirección de Organización para su gestión ante el Registro Federal de Electores.



Las juntas distritales elaborarán las fichas técnicas correspondientes a las casillas extraordinarias que se han instalado en procesos electorales anteriores, previo estudio de su necesidad tanto en gabinete como durante los recorridos; se recomienda que los distritos en donde se instalan casillas extraordinarias programen en los primeros días de recorrido de secciones en donde se instalarán estas casillas, para tener lo antes posible las fichas técnicas elaboradas.	Los vocales Ejecutivos y de Organización recibirán las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o grupos de ciudadanos que pidan la instalación de casillas extraordinarias en alguna localidad. De ello informarán a la Dirección de Organización, para que de manera conjunta realicen el análisis de viabilidad y, en caso de determinarse que es procedente, hacer la solicitud al Registro Federal de Electores para analizar la posibilidad de poder generar los listados nominales por separado. De determinarse su no instalación, se dará respuesta por escrito al representante o grupo de ciudadanos que haya realizado la petición.	Una vez conocida la propuesta de qué casillas extraordinarias se instalarán, la Dirección de Organización remitirá al Registro Federal de Electores, un listado con la información por localidad y, en su caso, manzana únicamente de aquellas secciones donde se instalen casillas extraordinarias en el distrito, el Registro enviará de vuelta dicho listado que revisó a la Dirección de Organización en archivo, el cual será validado por las juntas distritales, con el objeto de que el propio Registro genere por separado los cuadernillos para las casillas básicas y, en su caso, contiguas, así como de las extraordinarias. En caso de que el Registro determine que no es técnicamente posible generar estos listados nominales por separado, la Junta Distrital habrá de evaluar la viabilidad de su instalación.

Procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla

1) Sesión del Consejo General para seleccionar un mes del calendario.	2) Primera insaculación por parte del Consejo General. Selección del 10% por sección electoral de ciudadanos en lista nominal.	3) Notificación a los ciudadanos insaculados por los consejos distritales.
4) Verificación de requisitos y capacitación a ciudadanos insaculados.	5) Preparación de listas de ciudadanos insaculados y capacitados.	6) Segunda insaculación de ciudadanos capacitados por los consejos distritales. Selección de una letra del abecedario.
7) Designación de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla por los consejos distritales.	8) Entrega de nombramientos y capacitación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	9) Primera publicación de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla (a más tardar treinta días antes del día de la elección por los consejos distritales).
10) Presentación de objeciones a la primera publicación.	11) Sesión de sustitución de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	12) Segunda publicación de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casilla (15 días antes de la jornada electoral por los consejos distritales).
13) Toma de protesta a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.		

Procedimiento para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla

Los consejos distritales registran nombramientos de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral expidiendo la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral. Se da entones el registro y expedición de identificación. Por lo anterior, se avistan dos acciones: registro de representantes y expedición de identificación (articulo 117, fracción VI del CEEM).	Los partidos políticos tienen derecho a registrar dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales, siendo un propietario y un suplente por cada diez casillas urbanas y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales por distrito.	En la elección de Gobernador del Estado, el registro de nombramientos se realiza en los consejos distritales (articulos 117, fracción VI y 178, párrafo segundo del CEEM).

Periodo para el registro de representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla, inicia a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes de la elección, ante el Consejo Distrital en la elección de Gobernador del Estado registrando los partidos políticos en su propia documentación (la que debe reunir los requisitos que establezca el Consejo General) a sus representantes (artículo 178, fracción I del CEEM).	Los consejos distritales, devuelven a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, sellados y firmados por el Presidente y Secretario del Consejo. Conservando un ejemplar.	Sustitución de representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo (artículo 178, fracciones II y III del CEEM).
En la elección de Gobernador del Estado, y para el caso de que el Consejo Distrital no resuelva la solicitud o niegue el registro dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud, el partido político podrá solicitar el registro supletorio al Consejo General (artículo 181, segundo párrafo del CEEM).	Para el caso de que los partidos políticos puedan nombrar a sus representantes, se atiende el artículo 174 del CEEM.	El Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes de partidos políticos nombrados para estar en su casilla y de los representantes generales. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital deberán informar del registro de representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales a la Dirección de Partidos Políticos (artículos 182 y 183 del CEEM).

Procedimiento para el diseño, aprobación e impresión de la documentación electoral

La Dirección de Organización es responsable de elaborar los formatos de la documentación y material electoral.	La Secretaría Ejecutiva General presenta los formatos de la documentación electoral al Consejo General para su aprobación.	La Dirección de Organización proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral aprobado por el Consejo General.

Procedimiento para la recepción, conteo, resguardo y sellado de boletas

Entrega de boletas a los consejos distritales quince días antes de la jornada electoral (artículo 188, párrafo primero del CEEM) Fecha límite: 18 de junio de 2011.	Se realiza la entrega-recepción de las boletas electorales a los presidentes de los consejos distritales, a través del personal autorizado por el Instituto; aquellos entregarán las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a los presidentes de los consejos distritales, quienes estarán acompañados de los integrantes del propio órgano que así lo deseen.	El Secretario del Consejo Distrital deberá levantar acta circunstanciada de la entrega-recepción de las boletas, y asentará en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene, los nombres y cargos de los funcionarios presentes.
Una vez recibidas las boletas, éstas se resguardarán en una bodega, previamente designada, dentro de las instalaciones del Consejo Distrital, y que reúna las condiciones de seguridad, como son: que no haya humedad, que no tenga dos o más entradas, sin ventanas o con elementos que impidan el acceso por las mismas; en caso de que haya encharcamientos, prever	El mismo día de la recepción de las boletas o a más tardar al día siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales deberán contar las boletas, sellarlas al dorso y agruparlas por casilla, sección, municipio y/o distrito electoral en razón del número de electores que deberá sufragar en cada casilla, de acuerdo con la determinación	

que no se coloque material en el piso, preferir un lugar en la plata alta, contar con anaqueles para los materiales; para el resguardo y aseguramiento de dicha documentación, se deberá asegurar la entrada de la bodega mediante fajillas firmadas y selladas por los integrantes del Consejo.	del Consejo General. Este procedimiento, preferentemente, se hará en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados; éstos no pueden intervenir en el proceso (artículo 188, fracciones IV y V del CEEM). Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales. Este procedimiento, preferentemente, se hará en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados; éstos no pueden intervenir en el proceso (artículo 188 fracciones IV y V del CEEM).
De acuerdo con el artículo 197, segundo párrafo del Código Electoral. El día de la jornada electoral, a solicitud de algún partido político o coalición, las boletas podrán ser firmadas o selladas al reverso por los representantes de los partidos; sin embargo, esta acción puede hacerse antes, en los días previos durante el conteo, sellado y foliado de las boletas. Pero de acuerdo con el artículo 188, último párrafo, la falta de la firma de los representantes de los partidos políticos no será impedimento para realizar la oportuna distribución de las boletas.	El Secretario del Consejo registrará los datos de esa distribución y narrará en acta circunstanciada el conteo y sellado de boletas, el retiro de las fajillas y sellos, la hora y la presencia de quienes lo acompañan; cuando concluya la jornada o haya receso, se volverán a poner las fajillas, que deberán sellar y firmar los integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

Procedimiento para la recepción, conteo y control de actas, documentación auxiliar y material electoral

El Consejo General, a través del personal autorizado, hará la entrega de las actas, documentación auxiliar y material electoral a los presidentes de los consejos distritales, a más tardar el 23 de junio de 2011 (artículo 191 del CEEM).	Los presidentes de los consejos distritales, acompañados por los integrantes de sus consejos, recibirán las actas, documentación auxiliar y material electoral y, dispondrán para su resguardo un local previamente autorizado para ello, que reúna las medidas de seguridad adecuadas.	Corresponderá a los consejeros distritales contar los juegos de actas, documentación auxiliar y material electoral, para verificar que estén correctas las cantidades remitidas, según el número de casillas a instalar en el distrito. El Secretario del Consejo Distrital hará constar en acta circunstanciada el número y tipo de documentación y material que son entregados al Presidente del Consejo correspondiente, así como el procedimiento de conteo y de su resguardo.

Procedimiento para el armado de paquetes y distribución

Las juntas distritales se encargarán de realizar el armado de los paquetes con boletas, actas, documentación y material electoral que se emplearán en cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral.	Cada Consejo Distrital realizará un operativo en el que el Presidente del Consejo Distrital hará entrega de los paquetes con la documentación y el material electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.	Los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla recibirán los paquetes con la documentación electoral dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral y los mantendrán bajo su resguardo hasta el día de la elección (artículo 192, párrafo primero).

Procedimiento para la operación del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral

El Consejo General aprobará durante el mes de enero el documento rector del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral.	La Dirección de Organización desarrollará la estrategia de comunicación y solicitará a la Secretaría Ejecutiva General la	La Unidad de Informática y Estadística desarrollará e instalará el sistema informático para el envío de la información del SICJE:

	adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación. Las juntas distritales, a través del personal en campo, realizarán la detección de necesidades en cada área de responsabilidad, para los recorridos y la transmisión de información. →	
Las juntas distritales se encargarán de realizar las rutas electorales que habrá de operar el personal eventual el día de la jornada electoral, para reportar la instalación de casillas, incidentes y cierre de casillas. →	La Dirección de Organización llevará a cabo la capacitación al personal involucrado en la operación del SICJE. →	Cada Consejo Distrital aprobará, a propuesta de la Junta Distrital, durante la primera quincena del mes de junio, el personal que se señala en el artículo 193 del Código Electoral.
La Comisión de Organización y Capacitación en coordinación con las Juntas Distritales realizarán los simulacros en las fechas que establezca el documento rector del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral. →	La Dirección de Organización realizará las adecuaciones al Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral. →	El día de la jornada electoral, las Juntas Distritales operarán el SICJE, informando del desarrollo de la jornada electoral a los Consejos General y Distritales.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 5.

Instrucciones: Responda por escrito a las veinte preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 5. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. ¿Qué son las juntas distritales?
2. ¿Cuáles son los procedimientos para integrar e instalar las juntas distritales?
3. ¿Cuáles son las principales funciones de las juntas distritales?
4. ¿En qué consiste el registro de candidatos?
5. ¿Cuáles son las actividades a realizar antes de las campañas electorales?
6. ¿Cuáles son las actividades a supervisar en las campañas electorales? Mencione al menos diez.
7. Mencione algunas actividades previas a la jornada electoral.
8. ¿Para qué se publican las listas nominales de electores?
9. ¿Cómo se determina el número de casillas a instalar?
10. ¿Bajo qué condiciones deben instalarse las casillas extraordinarias?
11. ¿Cuál es el procedimiento para la ubicación de las casillas electorales?
12. ¿Cómo se elige el sitio en el que se instalarán las casillas electorales?
13. ¿Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla?
14. ¿Qué Dirección es la responsable de elaborar los formatos de la documentación y material electoral?
15. ¿Pueden los representantes de los partidos políticos firmar las boletas electorales y cuando?

16. ¿Qué órgano es el responsable del resguardo del material electoral?
17. ¿Bajo que condiciones debe resguardarse el material electoral?
18. ¿Cuáles son las principales funciones de la Dirección de Partidos Políticos durante la campaña electoral?
19. ¿Cuáles son las funciones del coordinador de capacitación?
20. ¿Por qué medio estarán en comunicación las juntas distritales con las diversas direcciones del Instituto?

Bibliografía

- Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca 2009, febrero 2009.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, enero 2008.
- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, abril 2010.
- Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, H. LVI Legislatura del Estado de México, septiembre 2009.
- Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas electorales, Instituto Electoral del Estado de México, enero 2009.
- Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, Instituto Electoral del Estado de México, mayo 2009.

Módulo 6. Jornada Electoral

Objetivos específicos del Módulo 6

Al finalizar el estudio del Módulo 6, los aspirantes a ingresar al Servicio conocerán los pasos, acciones y procedimientos necesarios que las leyes indican para el desarrollo de la jornada electoral.

1. Sesión permanente de los Consejos Distritales; apoyo y supervisión al desarrollo de la jornada electoral

1.1. Etapas de la sesión permanente de los Consejos Distritales en la jornada electoral

Convocar a los integrantes de los Consejos Distritales a más tardar 72 horas antes de la sesión.
A las 8:00 horas deberá dar inicio la sesión permanente de los Consejos Distritales.
Integración de las comisiones con miembros de los Consejos Distritales para supervisar incidentes que requieran atención.
Informes del Presidente del Consejo Distrital a los integrantes del mismo, sobre: • Avance y conclusión de la instalación de casillas; • Desarrollo de la votación y los incidentes ocurridos; • Cierre de la votación; • Escrutinio y cómputo de casillas; y • Clausura de casillas.
Entrega-recepción de los paquetes electorales.
Lectura y cómputo preliminar de las actas de escrutinio y cómputo que están en el interior de los sobres adheridos a los paquetes electorales.
Fijación de los resultados preliminares en el exterior del local de los Consejos Distritales.
Declaración de término de la sesión permanente.

Primera etapa:
Convocatoria a los integrantes de los Consejos Distritales

Los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los integrantes del Consejo, a más tardar 72 horas antes de la sesión; esta sesión será permanente y se realizará el día 3 de julio de 2011 a partir de las 8:00 horas.

Segunda etapa:
Del inicio de la sesión permanente de los Consejos Distritales

- Inicio: 8:00 horas;
- Toma de la lista de asistencia de los miembros del Consejo, y declaración del quórum y validez de la sesión;
- Declarar la sesión permanente hasta la conclusión de los trabajos con la publicación de los resultados preliminares distritales en el exterior de las instalaciones, y una vez hecho el resguardo de todos los paquetes electorales;
- Durante el desarrollo de la sesión permanente de la jornada electoral se podrán declarar recesos, aunque se sugiere a los integrantes del Consejo que no abandonen las instalaciones, pues se pueden presentar incidentes que requieran la atención inmediata del Consejo en pleno; y

- Será necesario tener previsto el servicio de alimentos para los integrantes del Consejo y el personal de apoyo que se encuentre en las oficinas.

Una vez declarado el inicio de la sesión, el Presidente solicitará al Secretario que dé lectura al informe del operativo previsto para la jornada electoral.

Tercera etapa:
De la integración de comisiones

En esta sesion se podrá acordar la integración de comisiones para que los miembros del Consejo puedan verificar, en campo, que la votación y los actos de la jornada electoral se realizan de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, así como para resolver los problemas planteados en el seno del Consejo Distrital.

De los incidentes presentados ante los Consejos Distritales y de las soluciones que se apliquen se informará al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

Cuarta etapa:
Informes del Presidente a los integrantes del Consejo Distrital

El Presidente deberá reportar puntualmente a los integrantes del Consejo correspondiente la información que se genere durante el desarrollo de la jornada electoral.

1°. De la instalación de las casillas:

- Hora de instalación de casillas.
- Número de casillas instaladas.
- Asistencia de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- Inasistencia de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- Sustitución de funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- Falta de material o infraestructura.
- Cambio de ubicación de las casillas.
- Y demás información que señale el documento rector del SICJE.

De los avances en la instalación de las Mesas Directivas de Casilla deberá notificarse a la Dirección de Organización, conforme al procedimiento que señale el documento rector del SICJE, quien informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, sobre el porcentaje de casillas instaladas en el Estado.

2°. De la supervisión del desarrollo de la jornada electoral

- De los incidentes registrados durante la jornada electoral:

De los incidentes que pueden ocurrir en las casillas o alrededor de ellas, de acuerdo con su importancia y trascendencia, deberá notificarse a la Dirección de Organización, conforme al procedimiento que señale el documento rector del SICJE. Para resolver los incidentes y estar al tanto de posibles infracciones administrativas y delitos electorales que pudieran presentarse durante el desarrollo de la jornada electoral, los miembros del Consejo Distrital y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla deberán observar lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 348 al 359, relativos a las infracciones administrativas y el Código Penal para el Estado de México en su título quinto, relativo a los delitos contra el proceso electoral, en los artículos 316 al 327, donde se tipifican las acciones que derivan en delitos electorales y las sanciones a imponer a quienes incurran en ellas.

El Presidente del Consejo Distrital acordará con los integrantes de éste, según el caso, los mecanismos de supervisión del desarrollo de la votación, así como las medidas a tomar en caso de presentarse algún incidente.

- De las comisiones que integrará el Consejo Distrital con el fin de efectuar recorridos en el distrito para:
  - Verificar el funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla;
  - Resolver algunos incidentes; y
  - Observar el desarrollo de la votación.

3°. Del cierre de la votación

Se informa al seno del Consejo Distrital el avance de las casillas que han realizado el cierre:

- Hora de cierre de votación.
- Incidentes registrados durante el cierre.
- Motivo por el cual pudieran cerrarse algunas de ellas antes o después de la hora indicada.

4°. Del escrutinio y cómputo

Los avances e incidentes que se generen durante el desarrollo del escrutinio y cómputo de las casillas deben reportarse al Consejo Distrital, así como la conclusión del cómputo respectivo.

5°. De la clausura de la casilla

- Hora de clausura de la casilla; e
- Incidentes registrados durante la clausura de la casilla.

Quinta etapa:
Entrega-recepción de paquetes electorales

Se informará al Consejo Distrital del operativo preparado para el traslado de los paquetes electorales y de la logística para la recepción de éstos en sus instalaciones; asimismo, se recuerda que estas acciones pueden ser supervisadas por los representantes de los partidos políticos y observadores electorales acreditados. También se mencionará el retiro del sobre adherido en el exterior del paquete electoral, que contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo; por último, se informará sobre el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas y de la colocación por separado los de las casillas especiales en el lugar establecido para su salvaguarda (artículo 249 fracción III del CEEM).

Sexta etapa:
Del cómputo preliminar

El cómputo preliminar iniciará con la recepción del 1er. paquete electoral que se reciba en los Consejos Distritales, siempre y cuando venga adherido el sobre del acta por fuera del paquete; se dará lectura y se anotarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo por casilla; se hará mención del número de la sección y el tipo de casilla, el nombre de cada partido o sus siglas y el resultado. Esta acción se realizará con todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, a excepción de aquellas que no vengan en el sobre respectivo, en el exterior del paquete, los cuales se abrirán el miércoles siguiente en la sesión del cómputo distrital. Una vez realizada la lectura de resultados, se enviará el paquete electoral al área de resguardo (artículos 251 y 253 del CEEM).

A la conclusión de esta etapa se hará la suma correspondiente, obteniendo así el resultado preliminar del distrito.

Séptima etapa:
Fijación de resultados preliminares en el exterior del local de los Consejos Distritales

Se sellará el lugar donde se salvaguardarán los paquetes electorales con cinta adherible en el marco de la puerta, poniendo sellos y firmas de los integrantes del Consejo que lo deseen hacer. Se informará de lo anterior al Consejo General. El resultado se publicará y fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo por el Presidente (artículos 249 fracción IV y 252 del CEEM).

Octava etapa:
Declaración de término de la sesión permanente

El Presidente declarará concluida la sesión permanente señalando la hora respectiva y convocará por escrito a los integrantes del Consejo a la sesión ininterrumpida de cómputo distrital, y se firmará el acta de la sesión.

1.2. Procedimiento de apoyo y supervisión a las casillas

Verificar la instalación de las casillas.
Verificar que las casillas cuenten con el material electoral y documentación necesaria.
Supervisión del inicio y desarrollo de la votación.
Supervisión del cierre de la votación.
Supervisión del escrutinio y cómputo.
Clausura de las casillas.
Traslado de los paquetes electorales.
Entrega-recepción de los paquetes electorales a los Consejos Distritales.

Los Consejos Distritales crearán mecanismos para el apoyo y supervisión de las casillas durante la jornada electoral, con el auxilio del personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México de la Junta Distrital, que desarrollará las siguientes acciones:

Verificar la instalación de casillas

El día de la jornada electoral el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM deberá supervisar que todas las casillas se instalen a las 8:00 de la mañana; ninguna casilla podrá instalarse ni iniciar la recepción de la votación antes de la hora

señalada; el personal de apoyo informará al Consejo Distrital sobre el número y tipo de casillas que se instalaron a esa hora, así como las que tuvieron algún retraso y las causas de éste, conforme al procedimiento que señale el documento rector del SICJE.

De no instalarse la casilla a las 8:00 horas, se procederá a lo siguiente:

I. Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios y estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, con los propietarios presentes, habilitará a los suplentes generales presentes para cubrir a los faltantes y, en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;
III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla, de conformidad con lo señalado en la fracción I;
IV. Si sólo estuvieran los suplentes generales, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros, de estar presentes, las de secretario y primer escrutador. El presidente procederá a instalar la casilla y nombrará a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;
V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación; y
VI. Cuando por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente (artículo 202 del CEEM).

En cualquiera de los casos a que hace referencia ese artículo se hará constar en el acta de la jornada electoral.

Verificar que las casillas cuenten con todo el material electoral y documentación necesaria

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México:

- Constatará durante los recorridos que en las casillas tengan completo el material electoral y la documentación necesaria; de no ser así, lo informará al Consejo Distrital correspondiente para que se doten de inmediato los insumos que falten.
- Funcionará como enlace entre el Consejo y la Mesa Directiva de Casilla.
- Atenderá los incidentes que se presenten en la instalación de las casillas; informará a los órganos electorales de la situación presentada de manera expedita; planteará soluciones a los funcionarios de casilla, conforme a lo establecido en el Código Electoral y a las indicaciones vertidas por el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente. Dará seguimiento para comprobar que se cumplan las indicaciones e informará de los resultados de las acciones encomendadas.

Supervisión del inicio y desarrollo de la votación

Inicio de la votación

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México realiza su recorrido y supervisa el inicio de la votación. En caso de cualquier incidente relevante, lo informará al Consejo Distrital correspondiente en forma inmediata.

Desarrollo de la votación:

El día de la jornada electoral se deberá reportar periódicamente a los Consejos Distritales los incidentes relevantes, conforme al procedimiento que señale el documento rector del SICJE, tales como los siguientes:

- Afluencia de votantes en las casillas;
- Si en las casillas la votación se da en orden y pacíficamente;
- Si se están dando correctamente las boletas en las casillas;
- Si algún representante de partido ha presentado algún escrito de incidentes o de protesta;
- Si ha existido fricción entre los representantes de los partidos y la solución que ha implementado el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla;
- Si se han presentado observadores electorales;
- Si es cordial y de respeto la relación entre los funcionarios y los representantes de los partidos;
- Si es notable la presencia de los medios de comunicación;
- Si se han detectado brigadas que induzcan a los ciudadanos a votar; y
- Si se han presentado grupos de ciudadanos ajenos a la localidad y han querido votar en las casillas.

La supervisión permanente del desarrollo de la votación en las casillas permitirá lograr los objetivos siguientes:

- Dar solución a los problemas que se presenten;
- Evitar incidentes con acciones preventivas; y
- Tener informes precisos, confiables y transparentes.

Supervisión del cierre de la votación y de las casillas

En el artículo 225 del Código Electoral del Estado de México se establece que la votación se cerrará a las 18:00 horas. La casilla únicamente podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que votaron todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla donde aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que hayan votado quienes estuviesen formados.

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México reportará el cierre de la votación y de la casilla (en su caso) al Consejo Distrital correspondiente, conforme al procedimiento que señale el documento rector del SICJE.

Supervisión del escrutinio y cómputo

Se observará que se esté llevando a cabo el escrutinio y cómputo y se reportarán sus avances.

Supervisión de la clausura de las casillas

El artículo 239 del Código Electoral del Estado de México señala que, una vez concluidas las actividades establecidas en el mismo, por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, respecto al escrutinio y cómputo en las casillas y a la integración del expediente de la elección y fijados los resultados preliminares en el exterior de las casillas "el Secretario levantará constancia de la hora de la clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo".

Traslado y entrega-recepción de paquetes electorales a los Consejos Distritales.

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la hora de clausura (artículo 240, fracción I del CEEM).

Tratándose de la elección de gobernador:

a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
c) Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los Presidentes de los Consejos Distritales instrumentarán un operativo de apoyo a los funcionarios de casilla para el traslado y entrega-recepción de los paquetes electorales.

La entrega y recepción de paquetes electorales al finalizar la jornada electoral deberá estar permanentemente supervisada por los integrantes de los Consejos Distritales; se basarán, fundamentalmente, en el personal de apoyo que se designe para la recepción en la sede distrital.

2. Sistema de información y comunicación para la jornada electoral

2.1. Elementos técnicos y operativos del sistema de información

Información ocurrida en el desarrollo de la jornada y de los trabajos realizados en las Juntas y los Consejos Distritales.
Enviar en los tiempos señalados y con la oportunidad debida la información concentrada en los formatos diseñados, y a través de los dispositivos definidos.
Operar y alimentar las bases de datos.
Mantener y actualizar la estadística.
Procesar la información y generar los reportes.

A la Secretaría Ejecutiva General corresponde:

- Operar y alimentar las bases de datos para mantener actualizado el sistema de comunicación entre las Juntas Distritales y los órganos centrales del Instituto.
- Procesar la información, generar los reportes del trabajo ocurrido en los órganos desconcentrados y hacerlos llegar con la oportunidad debida para el análisis de la información que permita la toma de decisiones y se consideren las precauciones debidas.

- Mantener y actualizar la estadística referente a:

  A. Hora de instalación de la sesión permanente de los Consejos Distritales;
  B. Asistencia a la sesión;
  C. Acuerdos tomados durante la jornada;
  D. Sentido de la votación de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital;
  E. Registro y sustituciones de representantes de partido;
  F. Participación de los integrantes de los Consejos Distritales;
  G. Informes de la jornada electoral;
  H. Paquetes electorales (con papelería y documentación para utilizarse en la casilla) entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada, que por causas supervenientes no se pudieron entregar en tiempo y forma;
  I. Instalación de casillas;
  J. Incidentes en la instalación de casillas;
  K. Desarrollo de la votación;
  L. Incidentes en la votación;
  M. Cierre de casillas;
  N. Escrutinio y cómputo;
  O. Resultados preliminares en casilla; y
  P. Término de la sesión permanente de los Consejos Distritales.

El día de la jornada electoral las Juntas Distritales deberán recabar información sobre el desarrollo de los actos previstos y presentar reportes tanto a los Consejos Distritales como al Consejo General, a este último a través de la Secretaría Ejecutiva General.

Son funciones de las Juntas Distritales:

- Enviar la información en los formatos o dispositivos que se hayan diseñado para tal fin; y
- Llenar los formatos de acuerdo con las guías y recomendaciones diseñadas por la Dirección de Organización del Instituto, por lo que será su responsabilidad que la información que se concentre sea uniforme, verídica y enviada en los tiempos señalados.

2.2. Procedimiento para las actividades y tiempos del sistema de información

Elaboración de rutas electorales.
Asignación de rutas electorales al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México.
Asignación de funciones de información al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México.
Verificación de instrumentos técnicos de transmisión de información.
Realización de recorridos y entrega de reporte.
Concentración de información.
Transmisión de resultados.

Para desarrollar adecuadamente el sistema de información se atenderá lo siguiente:

Antes de la jornada electoral:

Detección de necesidades de comunicación y transmisión de información

- Los capacitadores durante los meses de marzo y abril recabarán en formatos diseñados para tal efecto, la información referente al instrumento de comunicación a utilizar el día de la jornada electoral.
- Verificará la calidad de la señal de la telefonía celular para la transmisión de información para, en su caso, determinar el medio alterno a utilizar.
- Esta información será procesada y enviada a la Dirección de Organización para el diseño de la estrategia de comunicación del SICJE.

Capacitación al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM

- La Dirección de Organización realizará durante los meses de marzo a junio la capacitación referente al SICJE, a los capacitadores que a partir de la segunda quincena del mes de junio fungirán como personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM.
- Esta capacitación se referirá a las funciones y responsabilidades que habrá de desempeñar este personal durante la jornada electoral.

Realización de Simulacros que señale el Documento Rector del SICJE

- La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General realizará los simulacros en los términos que señale el documento rector del SICJE.
- Las Juntas Distritales en coordinación con la Secretaría Ejecutiva General a través de la Dirección de Organización, efectuarán las tareas que les correspondan de conformidad con el documento rector mencionado. El personal de Junta Distrital que participe en los simulacros, deberá ser el mismo que apoye la operación del SICJE el día de la jornada electoral.
- Los capacitadores y, a partir de la segunda quincena del mes de junio el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM, participarán en la operación de los simulacros desde el lugar en que se ubicarán las casillas correspondientes a su área de responsabilidad.

Elaboración de rutas electorales

- Los vocales de organización de las Juntas Distritales serán responsables de diseñar las rutas electorales para ordenar los recorridos que se realicen en la jornada electoral.
- Las rutas se realizarán sobre planos cartográficos de los distritos.

La Dirección de Organización apoyará el diseño de rutas electorales.

Asignación de rutas electorales al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México:

- Cuando la Dirección de Organización así lo determine se asignarán al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México las rutas electorales a recorrer en la jornada electoral, para supervisar el desarrollo de los actos de la jornada, recabar la información que se genere y transmitirla a las Juntas y Consejos Distritales;
- El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México, antes de la jornada electoral, recorrerá las rutas asignadas para reconocerlas e identificar opciones de comunicación inmediata como teléfonos públicos u otras alternativas; y
- El Vocal de Organización de la Junta Distrital informará a la Dirección de Organización sobre el número de rutas electorales que se determinen en el distrito, señalando el tiempo de duración de los recorridos, secciones que comprende y número de casillas que abarca.

En el día de la jornada electoral:

Asignación de funciones de información al personal de apoyo

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México tendrá la instrucción de informar sobre lo siguiente:

- Instalación de casillas y apertura de la votación. En los horarios que señale el documento rector del SICJE se informará el número de casillas instaladas y de aquellas en las que existan dificultades para su instalación;
- Desarrollo de la votación. A partir del horario que señale el documento rector del SICJE, se informará sobre la situación del desarrollo de la votación y los incidentes o problemas que se presenten;
- Cierre de la votación. A partir de las 18:00 horas;
- Incidentes en el escrutinio y cómputo en la casilla;
- Clausura de casillas;

Verificación de instrumentos técnicos de transmisión de información

La recepción y transmisión de la información que provenga de recorridos y del propio Consejo Distrital, correrá a cargo del personal capacitado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, quienes verificarán que los equipos utilizados funcionen adecuadamente.

Las Juntas Distritales designarán al personal que operará los equipos de comunicación, que se coordinará con la Dirección de Organización para el desarrollo de sus actividades.

- Realización de recorridos y entrega de reportes, concentración de información y transmisión de resultados.

Simultáneamente a la recepción de los paquetes electorales se deberá recibir el sobre PREP, dicho sobre se entregará, tan rápidamente como sea posible, al área del PREP correspondiente, a esta área ese día, se le denominará Centro de Captura y Transmisión. Eventualmente, será necesario apoyar a la gente del PREP facilitándole alguna copia del acta de escrutinio y cómputo que le haga falta.

Resumen

Los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los integrantes del Consejo Distrital, a más tardar 72 horas antes de la sesión. El día de la jornada electoral, el 3 de julio de 2011, la sesión será permanente y se iniciará a las 8:00 horas.

En esta sesión se acordará la integración de comisiones para que los miembros del Consejo puedan verificar, en campo, que la votación y los actos de la jornada electoral se realicen de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, así como para resolver los problemas planteados en el seno del Consejo Distrital.

El Presidente del Consejo Distrital deberá reportar puntualmente a los integrantes del Consejo correspondiente la información que se genere durante el desarrollo de la jornada electoral. Informará sobre la instalación de las casillas, número de casillas instaladas, asistencia o inasistencia de funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, falta de material o infraestructura, cambio de ubicación de las casillas. En una segunda etapa, deberá reportar sobre la supervisión del desarrollo de la jornada electoral, el cierre de la votación, el escrutinio, cómputo y la clausura de las casillas. La votación, salvo en los casos que marca el Código Electoral, cerrará a las 18:00 horas.

El Presidente del Consejo Distrital acordará con sus integrantes, los mecanismos de supervisión del desarrollo de la votación, así como las medidas a tomar en caso de que se presente un incidente. El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México cumplirá funciones logísticas, de enlace y de información, a lo largo de la jornada electoral, de conformidad con lo señalado en el documento rector del SICJE; por ejemplo, verificará que las casillas cuenten con la documentación y material electoral y atenderá los incidentes que se presenten en la instalación de las casillas durante el desarrollo de la votación y la clausura de las casillas.

El Presidente del Consejo Distrital deberá supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral. Este sistema tiene como objetivo informar de manera permanente y oportuna a los Consejos General y Distritales del Instituto sobre el desarrollo de la jornada electoral para la elección de Gobernador del 3 de julio del 2011, y su importancia radica en que es el instrumento a través del cual los órganos colegiados del Instituto conocen de la manera en que transcurren las diferentes etapas de la jornada electoral.

Se informará al Consejo del operativo preparado para el traslado de los paquetes electorales y de la logística para la recepción de éstos en sus instalaciones. Estas acciones pueden ser supervisadas por los representantes de los partidos políticos. Una vez que los paquetes electorales estén en las instalaciones del Consejo, se retirará el sobre adherido en el exterior del paquete electoral que contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, y se extraerá el acta. Se depositarán los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas; se colocarán por separado los de las casillas especiales.

Se dará lectura a las actas de escrutinio y cómputo y se anotarán los resultados por casilla; se hará mención del número de la sección y el tipo de casilla, el nombre de cada partido o sus siglas y el resultado. Esta acción se realizará con todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, a excepción de aquellas que no vengan en el sobre respectivo, los cuales se abrirán el miércoles siguiente en la sesión del cómputo distrital.

La entrega y recepción de los paquetes electorales al finalizar la jornada electoral deberá estar permanentemente supervisada por los integrantes de los Consejos Distritales.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados

Módulo 6_Sinopsis

Etapas de la sesión permanente de los Consejos Distritales en la jornada electoral

Primera etapa. Convocatoria a los integrantes de los Consejos Distritales
Los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los integrantes del Consejo, a más tardar 72 horas antes de la sesión; esta sesión será permanente y se realizará el día 3 de julio de 2011 a partir de las 8:00 horas.

Segunda etapa. Del inicio de la sesión permanente de los Consejos Distritales

- Inicio: 8:00 horas.
- Toma de la lista de asistencia de miembros del Consejo, y declaración del quórum y validez de la sesión.
- Declarar la sesión permanente hasta la conclusión de los trabajos con la publicación de los resultados preliminares distritales en el exterior de las instalaciones y una vez hecho el resguardo de todos los paquetes electorales.
- Durante el desarrollo de la sesión permanente de la jornada electoral se podrán declarar recesos, aunque se sugiere a los integrantes del Consejo que no abandonen las instalaciones, pues se pueden presentar incidentes que requieran la atención inmediata del Consejo en pleno.
- Será necesario tener previsto el servicio de alimentos para los integrantes del Consejo y el personal de apoyo que se encuentre en las oficinas.
- Una vez declarado el inicio de la sesión, el Presidente solicitará al Secretario que dé lectura al informe del operativo previsto para la jornada electoral.

Tercera etapa. De la integración de comisiones
En esta sesión se podrá acordar la integración de comisiones para que los miembros del Consejo puedan verificar en campo, que la votación y los actos de la jornada electoral se realizan de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, así como para resolver los problemas planteados en el seno del Consejo Distrital.
De los incidentes presentados ante los Consejos Distritales y de las soluciones que se apliquen se informará al Consejo General, a través de la Dirección de Organización.

Cuarta etapa. Informes del Presidente a los integrantes del Consejo Distrital
El Presidente deberá reportar puntualmente a los integrantes del Consejo correspondiente la información que se genere durante el desarrollo de la jornada electoral.

- De la instalación de las casillas.
- De la supervisión del desarrollo de la jornada electoral.
- Del cierre de la votación.
- Del escrutinio y cómputo.
- De la clausura de la casilla.

Quinta etapa. Entrega-recepción de paquetes electorales
Se informará al Consejo del operativo preparado para el traslado de los paquetes electorales y de la logística para la recepción de éstos en sus instalaciones; asimismo, se recuerda que estas acciones pueden ser supervisadas por los representantes de los partidos políticos. También se mencionará el retiro del sobre adherido en el exterior del paquete electoral, que contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo; por último, se informa que se realizará el depósito de los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas y que se colocarán por separado los de las casillas especiales en el lugar establecido para su salvaguarda (artículo 249 del CEEM)

Sexta etapa. Del cómputo preliminar
Se dará lectura y se anotarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo por casilla; se hará mención del número de la sección y el tipo de casilla, el nombre de cada partido o sus siglas y el resultado. Esta acción se realizará con todas y cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, a excepción de aquellas que no vengan en el sobre respectivo, en el exterior del paquete, los cuales se abrirán el miércoles siguiente en la sesión del cómputo distrital (artículos 251 y 253 del CEEM).
A la conclusión de esta etapa se hará la suma correspondiente, obteniendo así el resultado preliminar por distrito.

Séptima etapa. Fijación de resultados preliminares en el exterior del local de los Consejos Distritales
Se sellará el lugar donde se salvaguardarán los paquetes electorales con cinta adherible en el marco de la puerta, poniendo sellos y firmas de quien lo desee hacer. Se informará de lo anterior al Consejo General. El resultado se publicará y fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo por el Presidente (artículos 249 fracción IV y 252 del CEEM).

Octava etapa. Declaración de término de la sesión permanente
El Presidente declarará concluida la sesión permanente señalando la hora respectiva y convocará por escrito a los integrantes del Consejo a la sesión ininterrumpida de cómputo distrital y se firmará el acta de la sesión.

Procedimiento de apoyo y supervisión a las casillas
De conformidad con lo establecido en el documento rector del SICJE, los Consejos Distritales crearán mecanismos para el apoyo y supervisión de las casillas durante la jornada electoral, con el auxilio del personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM que desarrollará las siguientes acciones:

Verificar la instalación de casillas
El día de la jornada electoral los funcionarios designados deberán supervisar que todas las casillas se instalen a las 8:00 de la mañana; ninguna casilla podrá instalarse ni iniciar la recepción de la votación antes de la hora señalada; los funcionarios informarán al Consejo Distrital sobre el número y tipo de casillas que se instalaron a esa hora, así como las que tuvieron algún retraso y las causas de éste.
De no instalarse la casilla a las 8:00 horas, se procederá a lo siguiente:
I. Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios y estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, con los propietarios presentes, habilitará a los suplentes generales presentes para cubrir a los faltantes y, en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;
III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla, de conformidad con lo señalado en la fracción I;
IV. Si sólo estuvieran los suplentes generales, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros, de estar presentes, las de secretario y primer escrutador. El presidente procederá a instalar la casilla y nombrará a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;
V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación; y
VI. Cuando por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las casillas designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente (artículo 202 del CEEM).
• En cualquiera de los casos a que hace referencia ese artículo se hará constar en el acta de la jornada electoral.

Verificar que las casillas cuenten con todo el material electoral y documentación necesaria

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM:

- Constatará durante los recorridos que en las casillas tengan completo el material electoral y la documentación necesaria; de no ser así, lo informará a los Consejos Distritales correspondientes para que se doten de inmediato los insumos que falten.
- Funcionará como enlace entre el Consejo y la Mesa Directiva de Casilla.
- Atenderá los incidentes que se presenten en la instalación de las casillas; informará a los órganos electorales de la situación presentada de manera expedita; planteará soluciones a los funcionarios de casilla, conforme a lo establecido en el Código Electoral y a las indicaciones vertidas por los Consejos General y Distritales. Dará seguimiento para comprobar que se cumplan las indicaciones e informará de los resultados de las acciones encomendadas.

Supervisión del inicio y desarrollo de la votación

Inicio de la votación.

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM, realiza su recorrido y supervisa el inicio de la votación. En caso de cualquier anomalía, la informará al Consejo correspondiente en forma inmediata.

Desarrollo de la votación:

El día de la jornada electoral, los Consejos Distritales deberán monitorear, a través del personal mencionado en el párrafo anterior, los aspectos siguientes:

- Afluencia de votantes en las casillas.
- Si en las casillas la votación se da en orden y pacíficamente.
- Si se están dando correctamente las boletas en las casillas.
- Si algún representante de partido ha presentado algún escrito de incidentes o de protesta.
- Si ha existido fricción entre los representantes de los partidos y la solución que ha implementado el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.
- Si se han presentado observadores electorales.
- Si es cordial y de respeto la relación entre los funcionarios y los representantes de los partidos.
- Si es notable la presencia de los medios de comunicación.
- Si se han detectado brigadas que induzcan a los ciudadanos a votar.
- Si se han presentado grupos de ciudadanos ajenos a la localidad y han querido votar en las casillas.
- Apoyar en el reparto de alimentos para los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, o supervisar, en el caso de que se les hayan entregado los recursos económicos, la compra o elaboración de los alimentos.

La correcta operación del SICJE permitirá la supervisión permanente del desarrollo de la votación en las casillas permitirá lograr los objetivos siguientes:

- Dar solución a los problemas que se presenten.
- Evitar incidentes con acciones preventivas.
- Tener informes precisos, confiables y transparentes.

Supervisión del cierre de la votación y de las casillas

En el artículo 225 del Código Electoral del Estado de México se establece que la votación se cerrará a las 18:00 horas. La casilla únicamente podrá cerrarse antes de la hora señalada cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que votaron todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla donde aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que hayan votado quienes estuviesen formados.

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM reportará el cierre de la votación y la clausura de casilla al Consejo Distrital correspondiente.

Supervisión del escrutinio y cómputo

Se dará seguimiento al escrutinio y cómputo supervisando que se desarrolle con normalidad y se reportará cualquier eventualidad.

Supervisión de la clausura de las casillas

El artículo 239 del Código Electoral del Estado de México señala que, una vez concluidas las actividades establecidas en el mismo Código por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, respecto al escrutinio y cómputo en las casillas y a la integración del expediente de la elección, y fijados los resultados preliminares en el exterior de las casillas "el Secretario levantará constancia de la hora de la clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearen hacerlo".

Asimismo, el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM reportará al Consejo Distrital la clausura de las casillas y auxilia a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla para el traslado del paquete electoral.

Supervisión de la clausura de las casillas

Traslado y entrega-recepción de paquetes electorales a los Consejos Distritales

Una vez clausuradas, los Presidentes de las casillas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la hora de clausura (artículo 240 fracción I del CEEM).

Tratándose de la elección de gobernador:

a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
b) Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
c) Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los Presidentes de los Consejos Distritales instrumentarán un operativo de apoyo a los funcionarios de casilla para el traslado y entrega-recepción de los paquetes electorales.

La remisión y recepción de paquetes electorales al finalizar la jornada electoral deberán estar permanentemente supervisadas por los integrantes de los Consejos Distritales; se basarán, fundamentalmente, en el personal de apoyo que se designe para la recepción en la sede distrital.

Elementos técnicos y operativos del sistema de información y comunicación para la jornada electoral

Información ocurrida en el desarrollo de la jornada y de los trabajos realizados en las Juntas y los Consejos Distritales.

Enviar en los tiempos señalados en el documento rector del SICJE, y con la oportunidad debida la información a través de los dispositivos definidos.

Operar y alimentar al 100% las bases de datos del sistema informático del SICJE.

Mantener y actualizar la estadística.

Procesar la información y generar los reportes del sistema informático del SICJE.

Procedimiento para las actividades y tiempos del sistema de información

Antes de la jornada electoral:

1. Detección de necesidades de comunicación y transmisión de información
- Los capacitadores durante los meses de marzo y abril recabarán en formatos diseñados para tal efecto, la información referente al instrumento de comunicación a utilizar el día de la jornada electoral.
- Verificará la calidad de la señal de la telefonía celular para la transmisión de información para, en su caso, determinar el medio alterno a utilizar.
- Esta información será procesada y enviada a la Dirección de Organización para el diseño de la estrategia de comunicación del SICJE.

2. Capacitación al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM
- La Dirección de Organización realizará durante los meses de marzo a junio la capacitación referente al SICJE, a los capacitadores que a partir de la segunda quincena del mes de junio fungirán como personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM.
- Esta capacitación se referirá a las funciones y responsabilidades que habrá de desempeñar este personal durante la jornada electoral.

3. Realización de Simulacros que señale el Documento Rector del SICJE
- La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General realizará los simulacros en los términos que señale el documento rector del SICJE.
- Las Juntas Distritales en coordinación con la Secretaría Ejecutiva General a través de la Dirección de Organización, efectuarán las tareas que les correspondan de conformidad con el documento rector mencionado. El personal de Junta Distrital que participe en los simulacros, deberá ser el mismo que apoye la operación del SICJE el día de la jornada electoral.
- Los capacitadores y, a partir de la segunda quincena del mes de junio el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM, participarán en la operación de los simulacros desde el lugar en que se ubicarán las casillas correspondientes a su área de responsabilidad."

4. Elaboración de rutas electorales
- Los vocales de organización de las Juntas Distritales serán responsables de diseñar las rutas electorales para ordenar los recorridos que se realicen en la jornada electoral.
- Las rutas se realizarán sobre planos cartográficos de los distritos.
- La Dirección de Organización apoyará el diseño de rutas electorales.

6. Asignación de rutas electorales al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM
- Cuando la Dirección de Organización así lo determine se asignarán al personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM las rutas electorales a recorrer en la jornada electoral, para supervisar el desarrollo de los actos de la jornada, recabar la información que se genere y transmitirla a la Junta Distrital y a los Consejos.
- El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM, antes de la jornada electoral, recorrerá las rutas asignadas para reconocerlas e identificar opciones de comunicación inmediata como teléfonos públicos u otras alternativas.
- El Vocal de Organización informará a la Dirección de Organización sobre el número de rutas electorales que se determinen en el distrito, señalando el tiempo de duración de los recorridos, secciones que comprende y número de casillas que abarca.

Durante y después de la jornada electoral:

1. Asignación de funciones de información al personal de apoyo

El personal eventual a que se refiere el artículo 193 del CEEM tendrá la instrucción de informar sobre lo siguiente:
- Instalación de casillas y apertura de la votación. Conforme a los horarios que señale el documento rector del SICJE, informará del número de casillas instaladas y de aquellas en las que existan dificultades para su instalación.
- Desarrollo de la votación. A partir del horario que señale el documento rector del SICJE, se informará sobre incidentes o problemas que se presenten en la casilla.
- Cierre de la votación. A partir de las 18:00 horas.
- Incidentes en el escrutinio y cómputo en la casilla.
- Clausura de casillas.

2. Verificación de instrumentos técnicos de transmisión de información

La recepción y transmisión de la información que provenga de recorridos y del propio Consejo Distrital, correrá a cargo del personal capacitado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, que verificará que los equipos utilizados funcionen adecuadamente.
Las Juntas Distritales designarán al personal que operará los equipos de comunicación, que se coordinará con la Dirección de Organización para el desarrollo de sus actividades.

3. Transmisión de resultados

Simultáneamente a la recepción de los paquetes electorales se deberá recibir el sobre PREP, dicho sobre se entregará, tan rápidamente como sea posible, al área del PREP correspondiente, a esta área ese día, se le denominará Centro de Captura y Transmisión. Eventualmente, será necesario apoyar a la gente del PREP facilitándole alguna copia del acta de escrutinio y cómputo que le haga falta.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 6.

Instrucciones: Responda por escrito a las diez preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 6. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. ¿Cuánto tiempo antes del día de la jornada electoral los Presidentes de los Consejos Distritales deberán convocar a los demás integrantes del Consejo?
2. ¿ qué hora deberá iniciar la sesión permanente de los Consejos Distritales el día de la jornada electoral?
3. ¿Con qué propósito integran comisiones los Consejos Distritales durante la jornada electoral?
4. ¿Con qué propósito las comisiones efectúan recorridos por el distrito el día de la jornada electoral?
5. ¿Qué procede si a las 10:00 horas no se ha instalado una casilla electoral?
6. ¿Qué información que se genere durante la jornada electoral deberá reportar puntualmente el Presidente del Consejo a los miembros de éste?
7. ¿En qué leyes electorales se tipifican los delitos electorales y las sanciones a quienes incurran en ellos?
8. ¿Cuál es la única causa para mantener una casilla abierta después de las 18:00 horas?
9. ¿Cómo se hará el traslado y la entrega-recepción de los paquetes electorales a los Consejos Distritales tratándose de la elección de gobernador?
10. El día de la jornada electoral el personal eventual a que se refiere el artículo 193 del Código Electoral del Estado de México tendrá asignadas funciones de información. Mencione algunas de ellas.

Bibliografía

• Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2009.

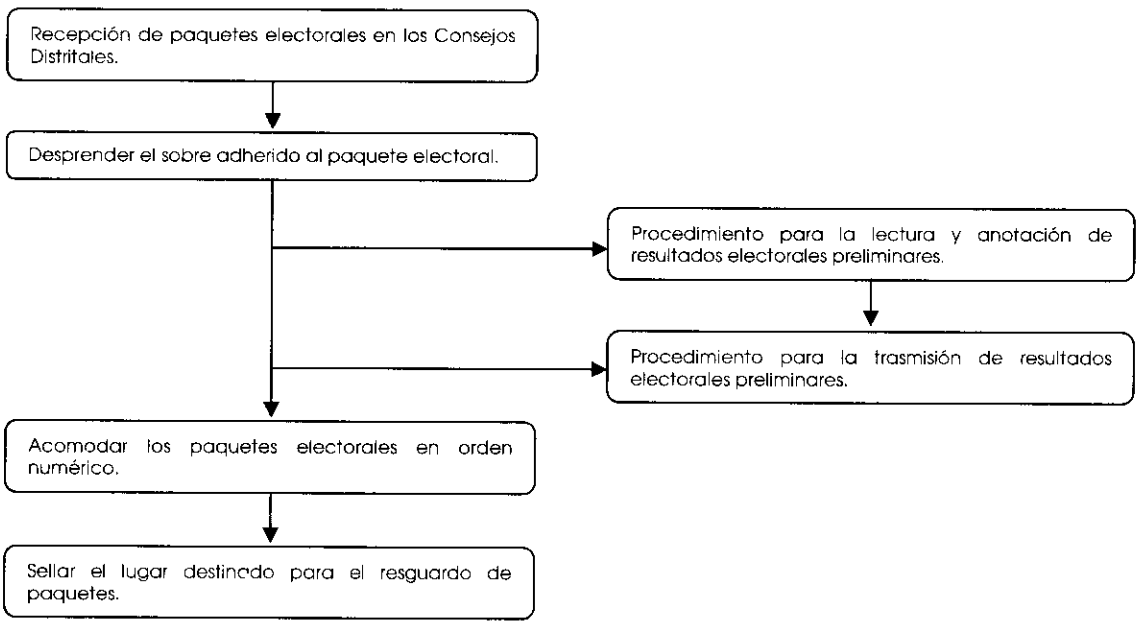
Módulo 7. Actos posteriores a la jornada electoral

Objetivos específicos del Módulo 7

Al finalizar el estudio del Módulo 7, los aspirantes a ingresar al Servicio deberán conocer los procedimientos que el Código Electoral del Estado de México establece para el manejo, recepción y resguardo de la documentación electoral; cómo se obtienen los resultados definitivos de cada partido político, coalición o candidato común; de qué manera se transmiten los resultados electorales; y cómo se hace la declaración de validez de la elección de Gobernador.

1. Resultados electorales preliminares

1.1. Procedimiento para la recepción y resguardo de los paquetes electorales



Los Consejos Distritales recibirán, depositarán y salvaguardarán los paquetes con los expedientes de casilla conforme al siguiente procedimiento:

1°. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.

2°. El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá un recibo en el que, entre otros datos, señalará la hora en que le fueron entregados.

3°. Una vez recibido el paquete electoral, el responsable de la recepción desprenderá el sobre adherido al paquete y lo entregará de inmediato al Presidente del Consejo o a la persona autorizada para dar lectura, en voz alta, ante los integrantes del Consejo que se encuentren en sesión, de los resultados consignados en el acta de cómputo de casilla.

4°. El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.

El Secretario del Consejo Distrital levantará un acta circunstanciada de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla; en el acta se hará constar, si es el caso, cuáles paquetes no reúnen los requisitos que marca el Código Electoral del Estado de México.

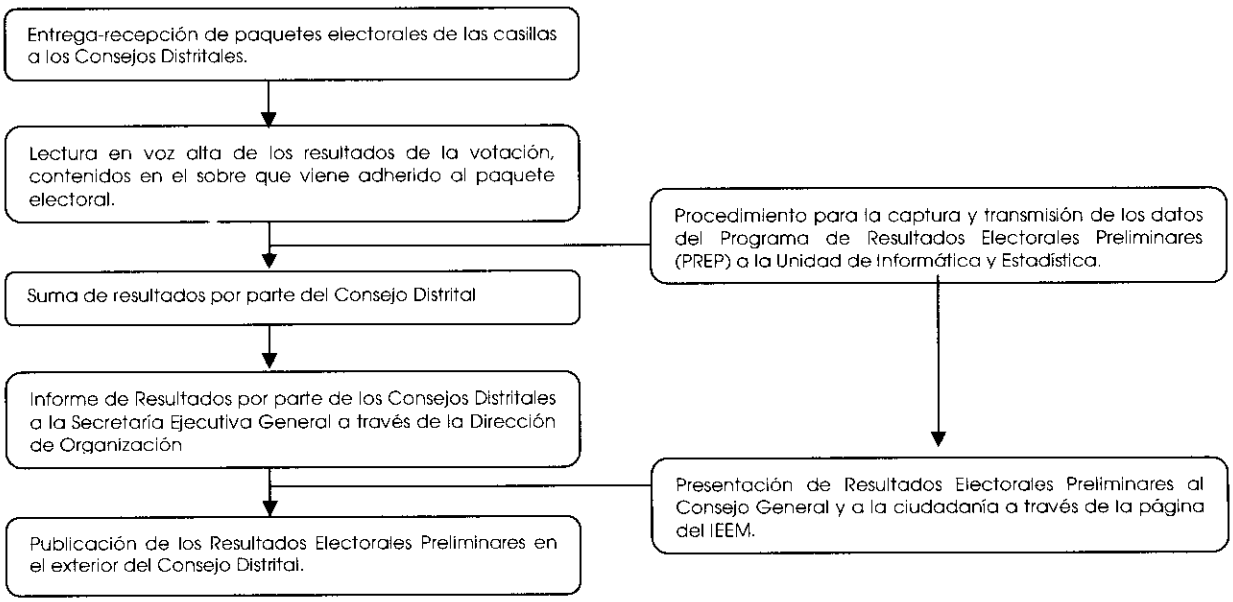
5°. El Presidente del Consejo Distrital los salvaguardará bajo su responsabilidad y para tal efecto, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros Electorales, quienes firmarán las fajillas con que se selle el acceso a la bodega. Los sellos se retirarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral para realizar el cómputo distrital y se asentará en el acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital la situación física en que se encontraron los sellos.

- La Secretaría Ejecutiva General a través de la Dirección de Organización recibirá de los órganos desconcentrados informes parciales y un informe final, con el registro de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección; los informes deben tener, como mínimo, la siguiente información:

- Número de la sección.
- Tipo de casilla.
- Hora de llegada.
- Quién lo entregó.
- Condiciones físicas del paquete.
- Si el sobre está adherido al paquete.
- Incidentes registrados en el transcurso de la lectura de los resultados electorales preliminares.
- Acta circunstanciada donde conste la recepción de los paquetes electorales y, en su caso, los que se hubieran recibido sin reunir los requisitos que establece el Código Electoral.
- Hora de resguardo de los paquetes electorales.

El Presidente del Consejo Distrital solicitará seguridad pública para garantizar el resguardo de la paquetería electoral.

1.2. Procedimiento de lectura y anotación de resultados electorales preliminares



Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, bajo las siguientes reglas:

1°. El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales;

2°. Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo; de inmediato, el Presidente o la persona designada dará lectura en voz alta al resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, después realizará la suma correspondiente para informar inmediatamente los resultados a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto;

3°. El Secretario o el funcionario electoral autorizado para ello anotará los resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas; y

4°. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo que corresponda contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

Concluida la recepción y con los resultados preliminares, el Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del Consejo los resultados preliminares de la elección de Gobernador del Estado.

Para hacer llegar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México los resultados preliminares se aplicará un programa informático, para obtener el mayor número posible de información preliminar sobre resultados que provengan de los Consejos Distritales.

Elaboración de informes

La Secretaría Ejecutiva General apoyada en la Dirección de Organización recibirá informes parciales y un informe final que contendrán, como mínimo, la siguiente información:

Informe parcial	Informe final
• Resultado de la votación por casilla.	• Resultado de la votación por casilla.
• Incidentes presentados en el transcurso de la lectura de los resultados electorales.	• Resultado preliminar distrital. Anotando el número de actas de escrutinio y cómputo de casillas a las que no se dio lectura porque no venían fijadas en el exterior del paquete, o no eran legibles las que venían en el sobre.
• Resultado parcial de la votación.	

Tanto los informes parciales como el final deberán ser remitidos de inmediato al órgano central a través del sistema automatizado de comunicación y enlace dispuesto por el Instituto Electoral.

1.2. Procedimiento para la transmisión de resultados electorales preliminares al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

- Lectura de resultados preliminares.
- Captura de resultados.
- Validación de resultados capturados.
- Transmisión de resultados validados.
- Recepción de resultados en oficinas centrales.
- Presentación de resultados.

Una vez que inicie la recepción de los paquetes con los expedientes de casilla y la lectura de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, deberán transmitirse de inmediato los resultados preliminares a las oficinas centrales del Instituto para el conocimiento del Consejo General.

La fracción II del artículo 251 del Código Electoral del Estado de México señala que los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, luego procederán a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente el resultado a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

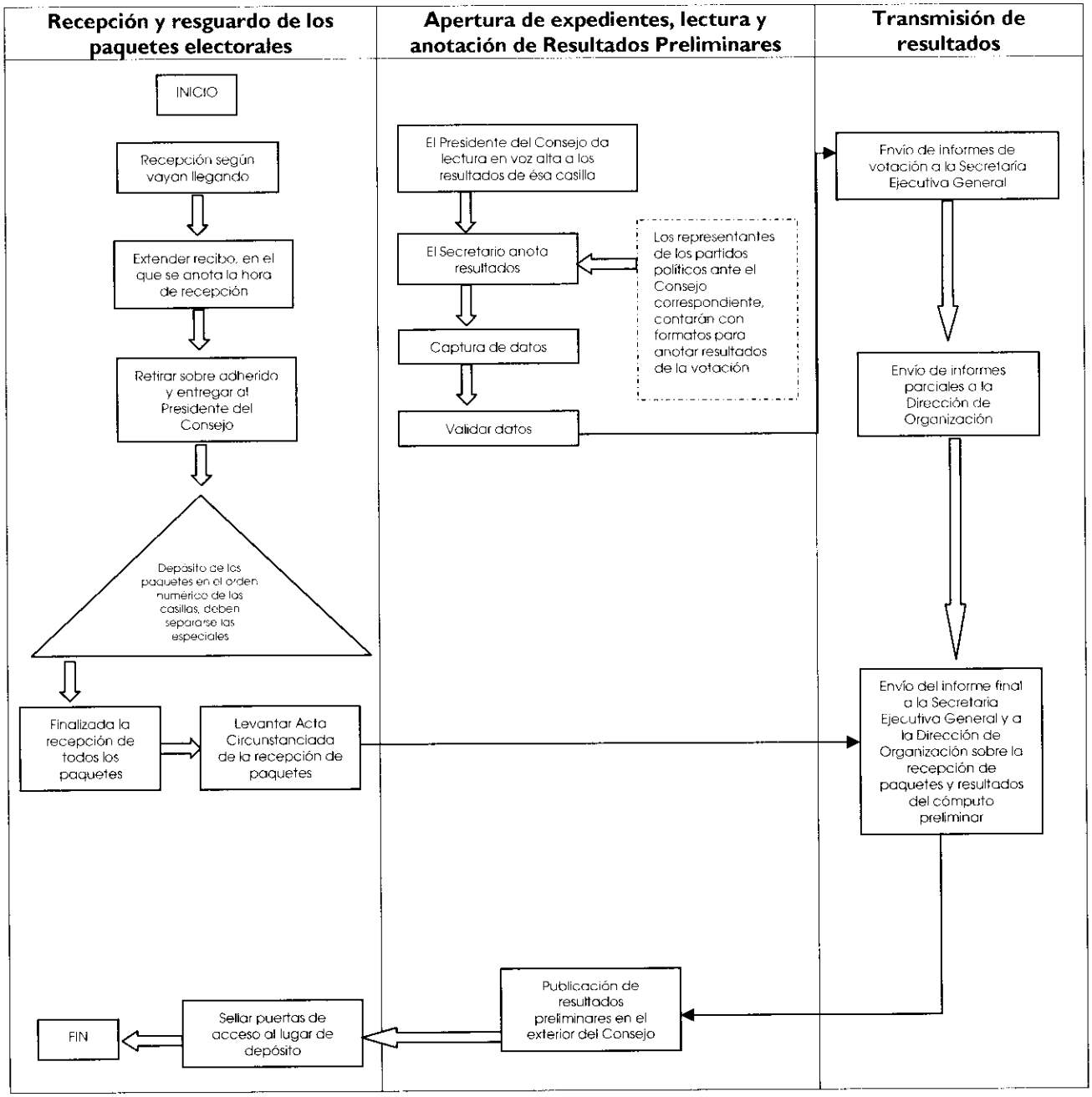
Al momento de dar lectura en voz alta de los resultados de las actas de cómputo de las casillas, el personal del área de informática del Consejo Distrital capturará los datos y los resultados de la casilla correspondiente, en los sistemas previamente diseñados por la Unidad de Informática y Estadística.

El Presidente del Consejo Distrital pedirá que previamente se designen a algunos de sus integrantes para verificar la captura de resultados y validar que éstos correspondan fielmente a los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.

Si el Consejo Distrital así lo requiere se imprimirán los resultados capturados para que sus integrantes los verifiquen; de ser así, se pedirá que estos datos sean firmados por quienes deseen hacerlo y se sellará la impresión.

Una vez validada la captura se transmitirán los resultados de acuerdo con los sistemas que se establezcan para tal efecto; asimismo se enviarán, vía fax, las impresiones verificadas, firmadas y selladas.

El personal autorizado por los órganos centrales recibirá los resultados capturados en cada oficina distrital, realizará los protocolos de verificación y validación de datos que se establezcan y dará a conocer los concentrados de resultados, de acuerdo con lo señalado por el Consejo General del Instituto.



2. Cómputos distritales e integración de expedientes de casilla

2.1. Sesión ininterrumpida de los Consejos Distritales para el cómputo de resultados electorales

- Convocatoria a la sesión ininterrumpida de cómputo.
  Distrital, 06 de julio de 2011.
- Inicio de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital.

- Informe del procedimiento para realizar el cómputo distrital.
- Cómputo distrital.
- Elaboración del acta de cómputo distrital.
- Clausura de la sesión ininterrumpida.
- Publicación de resultados en el exterior del Consejo Distrital.

De acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Los cómputos distritales para la elección de Gobernador se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de Gobernador el miércoles siguiente a la fecha de la votación, en este caso, el 06 de julio de 2011.

Primera etapa
Convocatoria a la sesión de cómputo distrital

Los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los integrantes del Consejo respectivo a sesión de cómputo para el día 06 de julio de 2011, se puede hacer la convocatoria después del cierre de la sesión de la jornada electoral o en algún receso que se declare; tendrá que ser por escrito.

Segunda etapa
Inicio de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital

- La hora de inicio es a las 8:00 a.m.
- Deberán estar los miembros del Consejo y declarar el quórum legal para sesionar.
- Lectura del orden del día para su aprobación, la cual tendrá como único punto el cómputo distrital de la votación para Gobernador
- El Presidente del Consejo recordará a sus integrantes que la sesión es ininterrumpida.

Tercera etapa
Informe del procedimiento para realizar el cómputo distrital

Artículo 255 del Código Electoral del Estado de México. El cómputo distrital de la votación para Gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, y V del artículo precedente;
II. Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de Gobernador y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior;
III. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador que se asentará en el acta correspondiente; y
IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma

Cuarta etapa
Elaboración del acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital.

En el acta circunstanciada de la sesión se hará constar el resultado del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

Quinta etapa
Clausura de la sesión ininterrumpida

Una vez terminado el cómputo de que se trate, el Presidente dará por concluida la sesión de cómputo.

Sexta Etapa
Publicación de resultados en el exterior de los Consejos Distritales

El Presidente del Consejo respectivo fijará en el exterior de las instalaciones los resultados del cómputo.

Informes:

Iniciada la sesión ininterrumpida de cómputo distrital, se informará de inmediato a la Dirección de Organización lo siguiente:

• Hora de inicio de la sesión.
• Miembros del Consejo presentes.

Durante la sesión deberá informarse:

• Los incidentes que se presenten.

Al término de la sesión deberá informarse de inmediato a la Dirección de Organización la hora del término y los miembros del Consejo presentes y deberán remitirse copias de:

• Acta circunstanciada del cómputo distrital.
• Acta de cómputo distrital.
• Reporte de los incidentes que se presentaron durante la sesión.

2.2. Integración y remisión de los expedientes de la elección Gobernador

• Clausura de la sesión de cómputo distrital.
• Integración de los expedientes de la elección de Gobernador.
• Remisión de los expedientes a los órganos centrales del Instituto y en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de México.
• Integración del expediente de la elección de Gobernador.

Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Gobernador, el Presidente del Consejo Distrital correspondiente procederá, como lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 256 fracción IV a:

> IV. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

- Remisión de los expedientes a los órganos centrales del Instituto y en su caso al Tribunal Electoral del Estado de México

En las fracciones I, y IV del artículo 258 del Código Electoral del Estado de México se señalan las actividades relativas a la remisión de los expedientes que el Presidente del Consejo Distrital tiene que realizar, y que consisten en:

I. Remitir al Tribunal, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en el Código;

IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por el artículo 256 fracción IV del Código Electoral.

Las copias certificadas correspondientes del expediente completo que se remitirá al Consejo General o a la Secretaría Ejecutiva General deberán ser legibles, la observación se infiere de la experiencia y se pide para fines de una mejor comprensión de éstas.

Documentación de respaldo

Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada legible de todas las actas y documentación que integran el expediente del cómputo distrital (artículo 257 del Código Electoral del Estado de México)

Las copias certificadas son una fuente de información y como tales deberán ser legibles.

Elaboración del informe final

El informe del Presidente del Consejo Distrital, sobre el desarrollo del proceso electoral, deberá contener los siguientes aspectos:

- Instalación del Consejo Distrital respectivo.
- Registro de representantes de partidos ante Mesas Directivas de Casilla y representantes generales.
- Capacitación electoral.
- Sesiones del Consejo Distrital.
- Jornada electoral.
- Resultados de la elección.
- Medios de impugnación interpuestos.

3. Resultado, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador

Artículo 280 del Código Electoral del Estado de México señala que el cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición o candidatura común.

El Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.

Artículo 281 del Código Electoral del Estado de México señala que el cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado.

II. Se tendrá a la vista las resoluciones del Tribunal que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

III. Si de la sumatoria de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de la elección de Gobernador, el Consejo General dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección. Para tales efectos, el Consejo General ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El Pleno del Consejo realizará la suma de los resultados consignados en las actas de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

IV. La suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado;

V. El Cómputo de la votación se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren en ella; y

VI. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:

a. Ordenar la integración del expediente del cómputo de la votación con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
b. Publicar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación en el exterior del local en que resida el Consejo General;
c. Expedir la constancia de mayoría y emitir la declaración de validez de la elección;
d. Remitir al Tribunal el expediente con los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad en contra del cómputo final, la expedición de la constancia de mayoría o la declaración de validez de la elección; y
e. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en la Gaceta del Gobierno de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, una vez resueltos por el Tribunal o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.

Resumen

Después de la jornada electoral es necesario cumplir con lo que establece el Código Electoral del Estado de México referente a:

1. El procedimiento para la recepción y resguardo de los paquetes electorales. Desprender el sobre adherido al paquete electoral, lectura y anotación de resultados electorales preliminares, procedimiento para la transmisión de resultados electorales preliminares, acomodo de los paquetes electorales en orden numérico, sellado del lugar destinado para resguardar los paquetes.

1.1. Cómo deberá hacerse la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales. El Presidente del Consejo Distrital, según corresponda, depositará los paquetes electorales en el orden numérico de las casillas en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad establecidas y colocará por separado los paquetes de las casillas especiales; los paquetes permanecerán en el mismo sitio desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y se trasladen, posteriormente, a las bodegas del Instituto Electoral del Estado de México o se destruyan, según el acuerdo del Consejo General.

1.2. El procedimiento de lectura y anotación de los resultados electorales preliminares. Lectura en voz alta de los resultados de la votación, contenidos en el sobre adherido al paquete electoral, procedimiento de la transmisión de resultados, suma de resultados.

Una vez recibido el paquete electoral, el responsable de la recepción desprenderá el sobre adherido al paquete y lo entregará de inmediato al Presidente del Consejo o a la persona autorizada para dar lectura, en voz alta, ante los integrantes del Consejo que se encuentren en sesión, de los resultados consignados en el acta de cómputo de casilla.

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas (conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales), transmitirán los resultados preliminares al Secretario Ejecutivo General, publicarán los resultados preliminares en el exterior del Consejo Distrital.

1.3. Procedimiento para la transmisión de resultados electorales preliminares al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Una vez que inicie la recepción de los paquetes con los expedientes electorales y se dé lectura de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, los resultados preliminares deberán ser transmitidos de inmediato a las oficinas centrales del Instituto para el conocimiento del Consejo General.

2. Cómputos distritales e integración de expedientes electorales

2.1. Sesión ininterrumpida de los Consejos Distritales para el cómputo de resultados electorales. De acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 253, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. Los cómputos distritales para la elección de Gobernador se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación, en este caso, el 06 de julio de 2011.

2.2. Integración y remisión de los expedientes de la elección de Gobernador. Se hará la clausura de la sesión de cómputo distrital, la integración del expediente de la elección de Gobernador, la remisión del expediente a los órganos centrales del Instituto y en su caso al Tribunal Electoral del Estado de México (artículos 258 fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de México).

El Presidente del Consejo Distrital redactará un informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y lo enviará a la Secretaría Ejecutiva General.

3. Resultado, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador

La validez de la elección la otorga el Consejo General de acuerdo con lo que establecen los artículos 95 fracción XXXIII y 281 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, en donde se confiere al Consejo General la atribución de llevar a cabo el cómputo de la elección de Gobernador, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a favor del candidato que mayor número de votos haya obtenido en la elección.

El artículo 280 del Código Electoral del Estado de México señala que el cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición o candidatura común.

El Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador

El artículo 281 del Código Electoral del Estado de México señala que el cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que divide el territorio del Estado.

II. Se tendrá a la vista las resoluciones del tribunal que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

III. Si de la sumatoria de los resultados que conste en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar de la votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa de representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de la elección de Gobernador, el Consejo General dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección. Para tales efectos, el Consejo General ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos para cada partido y candidato.

El Pleno del Consejo realizará la suma de los resultados consignados en las actas de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador.

IV. La suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado;

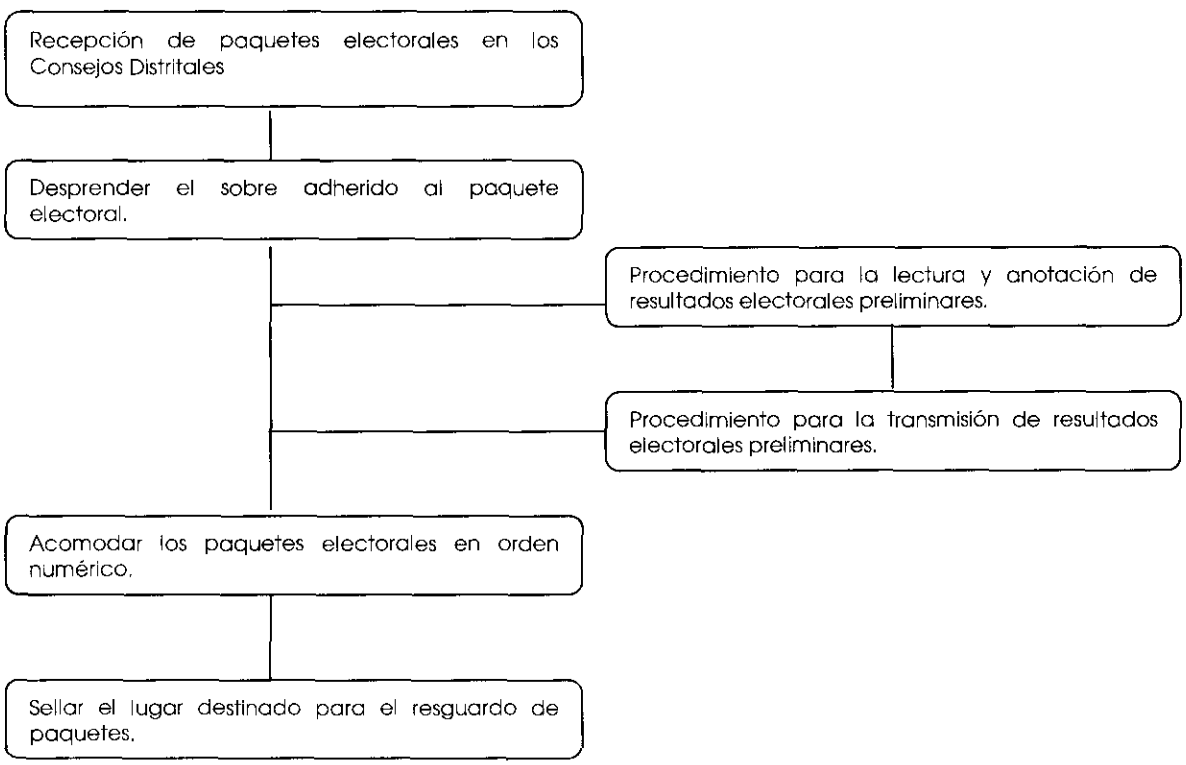
V. El Cómputo de la votación se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren en ella; y

VI. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:

a) ordenar la integración del expediente del cómputo de la votación con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;
b) Publicar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación en el exterior del local en que resida el Consejo General;
c) Expedir la constancia de mayoría y emitir la declaración de validez de la elección;
d) Remitir al Tribunal el expediente con los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidades contra del cómputo final, la expedición de la constancia de mayoría o la declaración de validez de la elección y ;
e) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en la Gaceta del Gobierno de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, una vez resuelto por el Tribunal o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.

Módulo 7_Sinopsis

Procedimiento para la recepción y resguardo de los paquetes electorales



Procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes con los expedientes de casilla en los Consejos Distritales

1° Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.

2° El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá un recibo en el que, entre otros datos, señalará la hora en que le fueron entregados.

3° Una vez recibido el paquete electoral, el responsable de la recepción desprenderá el sobre adherido al paquete y lo entregará de inmediato al Presidente del Consejo o a la persona autorizada para dar lectura, en voz alta, ante los integrantes del Consejo que se encuentren en sesión, de los resultados consignados en el acta de cómputo de casilla.

4° El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.

5° El Presidente del Consejo Distrital los salvaguardará bajo su responsabilidad y para tal efecto, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros Electorales, quienes firmarán las fajillas con que se selle el acceso a la bodega. Los sellos se retirarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral para realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y se asentará en el acta circunstanciada de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital la situación física en que se encontraron los sellos.

Información que debe contener el registro de la recepción de los paquetes electorales

- Número de la sección.
- Tipo de casilla.
- Hora de llegada.
- Quién lo entregó.
- Condiciones físicas del paquete.
- Si el sobre está adherido al paquete.
- Incidentes registrados en el transcurso de la lectura de los resultados electorales preliminares.
- Acta circunstanciada donde conste la recepción de los paquetes electorales y, en su caso, los que se hubieran recibido sin reunir los requisitos que establece el Código Electoral.
- Hora de resguardo de los paquetes electorales.

Procedimiento de lectura y anotación de resultados electorales preliminares

Lectura en voz alta de los resultados de la votación, contenidos en el sobre que viene adherido al paquete electoral.

1° El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.
2° Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo; de inmediato, el Presidente o la persona designada dará lectura en voz alta al resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, después realizará la suma correspondiente para informar inmediatamente los resultados a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.
3° El Secretario o el funcionario electoral autorizado para ello anotará los resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas.
4° Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo que corresponda contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Transmisión de resultados preliminares a la Secretaría Ejecutiva General, apoyada en la Dirección de Organización.	Para hacer llegar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México los resultados preliminares se aplicará un programa informático, para obtener el mayor número posible de información preliminar sobre resultados que provengan de los Consejos Distritales.
Publicación de los resultados preliminares en el exterior del Consejo Distrital.	Concluida la recepción y con los resultados preliminares, el Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del Consejo los resultados preliminares de la elección de Gobernador del Estado.

Elaboración de informes

La Secretaría Ejecutiva General apoyada en la Dirección de Organización recibirá informes parciales y un informe final que deberán ser remitidos de inmediato al órgano central a través del sistema automatizado de comunicación y enlace dispuesto por el Instituto Electoral.

Los informes contendrán como mínimo la siguiente información:

Informe parcial	Informe final
• Resultado de la votación por casilla. • Incidentes presentados en el transcurso de la lectura de los resultados electorales. • Resultado parcial de la votación.	• Resultado de la votación por casilla. • Resultado preliminar distrital. Anotando el número de actas de escrutinio y cómputo de casillas a las que no se dio lectura porque no venían fijadas en el exterior del paquete.

Procedimiento para la transmisión de resultados electorales preliminares al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Lectura de resultados preliminares
Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto (artículo 251 fracción II del CEEM).

Captura de resultados
Al momento de dar lectura en voz alta de los resultados de las actas de cómputo de las casillas, el personal de cómputo capturará los datos y los resultados de la casilla correspondiente, en formatos previamente diseñados por la Unidad de Informática y Estadística.

Validación de resultados capturados
El Presidente del Consejo Distrital pedirá que previamente se designen a algunos de sus integrantes para verificar la captura de resultados y validar que éstos correspondan fielmente a los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo.
Si el Consejo Distrital así lo requiere se imprimirán los resultados capturados para que sus integrantes los verifiquen; de ser así, se pedirá que estos datos sean firmados por quienes deseen hacerlo y se sellará la impresión

Transmisión de resultados validados
Una vez validada la captura, los resultados preliminares deberán transmitirse de inmediato a las oficinas centrales del Instituto para el conocimiento del Consejo General de acuerdo con los sistemas que se establezcan para tal efecto; asimismo, se enviarán vía fax las impresiones verificadas, firmadas y selladas.

Recepción de resultados en oficinas centrales y presentación de resultados
El personal autorizado por los órganos centrales recibirá los resultados capturados en cada oficina distrital, realizará los protocolos de verificación y validación de datos que se establezcan y dará a conocer los concentrados de resultados, de acuerdo con lo señalado por el Consejo General del Instituto.

Sesión ininterrumpida de los Consejos Distritales para el cómputo de resultados electorales

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales (artículo 253 CEEM).
Los cómputos distritales para la elección de Gobernador se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate el miércoles siguiente a la fecha de la votación.
Iniciada la sesión ininterrumpida de cómputo distrital, se informará de inmediato a la Dirección de Organización lo siguiente:
- Hora de inicio de la sesión.
- Miembros del Consejo presentes.

Durante la sesión deberá informarse:
- Los incidentes que se presenten.

Al término de la sesión deberán remitirse copias de:
- Acta circunstanciada del cómputo distrital.
- Acta de cómputo distrital.
- Reporte de los incidentes que se presentaron durante la sesión.

Primera etapa. Convocatoria a la sesión de cómputo distrital
Los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a los integrantes del Consejo respectivo a sesión de cómputo para el 06 de julio de 2011, se puede hacer la convocatoria después del cierre de la sesión de la jornada electoral o en algún receso que se declare; tendrá que ser por escrito.

Segunda etapa. Inicio de la sesión ininterrumpida de cómputo distrital
- La hora de inicio es a las 8:00 a.m.
- Deberán estar los miembros del Consejo y declarar el quórum legal para sesionar.
- Lectura del orden del día para su aprobación, la cual tendrá como único punto el cómputo distrital.
- El Presidente del Consejo recordará a sus integrantes que la sesión es ininterrumpida.

Tercera etapa. Informe del procedimiento para realizar el cómputo distrital
Para realizar el cómputo distrital el Consejo observará el procedimiento señalado en los artículos 254 fracciones I,II,III,IV, V y Artículo 255 del CEEM.

Cuarta Etapa. Elaboración del acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital
En el acta circunstanciada de la sesión se hará constar el resultado del cómputo y los incidentes que se hubieran presentado.

Quinta etapa. Clausura de la sesión ininterrumpida
Una vez terminado el cómputo de que se trate, el Presidente dará por concluida la sesión de cómputo.

Sexta etapa. Publicación de resultados en el exterior de los Consejos Distritales
El Presidente del Consejo respectivo fijará en el exterior de las instalaciones los resultados del cómputo.

Integración y remisión de los expedientes de la elección de Gobernador

Clausura de la sesión de cómputo distrital

Integración de los expedientes de la elección de Gobernador del Estado
Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Gobernador, el Presidente del Consejo Distrital correspondiente procederá según lo dispuesto en el artículo 256 fracción IV del CEEM.

Remisión de los expedientes a los órganos centrales del Instituto y, en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de México

Para la remisión de los expedientes del Consejo Distrital, el Presidente tiene que realizar las actividades señaladas en el artículo 258 fracciones I, y IV del CEEM.
Los expedientes deberán integrarse conforme a lo dispuesto por el artículo 256 fracción IV del CEEM.
Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada legible de todas las actas y documentación que integran el expediente del cómputo distrital (artículo 257 del CEEM).

Información que debe contener el informe del Presidente del Consejo Distrital, sobre el desarrollo del proceso electoral

- Instalación del Consejo Distrital.
- Registro de representantes de partidos ante Mesas Directivas de Casilla y representantes generales.
- Capacitación electoral.
- Sesiones del Consejo Distrital
- Jornada electoral.
- Resultados de la elección.
- *Medios de impugnación interpuestos.*

Resultado, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador

El Consejo General tiene la atribución de llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gobernador, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría al candidato que mayor número de votos haya obtenido el día de la elección (artículo 95 fracción XXXIII y el artículo 281 fracción VI)

Artículo 280 El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político coalición o candidatura común.
A más tardar el dieciséis de agosto del año electoral se reunirá el Consejo General para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.

Artículo 281. El cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme a lo siguiente:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital.
II. Se tendrán a la vista las resoluciones del Tribunal.
III. Si la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación valida emitida en el Estado, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas y deberá ser concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección.
IV. La suma de los resultados obtenidos constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado.
V. La votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión.
VI. Concluido el cómputo el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes.

a) Integración del expediente de cómputo de la votación.
b) Publicar los resultados obtenidos en el cómputo en el exterior del local en que resida el Consejo General.
c) Expedir la Constancia de Mayoría y declarar la valides de la elección.
d) Remitir al Tribunal el Expediente.
e) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en la Gaceta de Gobierno.

Autoevaluación

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 7.

Instrucciones: Responda por escrito a las once preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 7. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. El Presidente del Consejo Distrital, según corresponda, depositará los paquetes electorales en un lugar del Consejo que reúna las condiciones establecidas, ¿en qué orden deberá hacerlo?
2. ¿Cómo deberá el Presiente del Consejo Distrital, colocar los paquetes de las casillas especiales?
3. ¿Quiénes sumarán las actas de escrutinio y cómputo de las casillas?
4. El Presidente del Consejo Distrital o la persona autorizada dará lectura en voz alta de los resultados consignados en el acta de cómputo de casilla. ¿Ante quién se hará esa lectura?
5. ¿Dónde deberán los Consejos Distritales publicar los resultados preliminares?
6. ¿Quién debe redactar y a dónde deberán ser enviados los informes parciales y el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral?
7. ¿Qué es el cómputo distrital de una elección?
8. ¿Qué documentos integran el expediente de cómputo distrital de la elección de Gobernador?
9. ¿Cuándo se envía el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador al Consejo General?
10. ¿Si se interpone juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Gobernador que documentos deberán remitirse al Tribunal Electoral del Estado de México?
11. ¿Quién valida la elección de Gobernador?

Bibliografía

• Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2009.

Módulo 8. Delitos Electorales

Objetivo específico del Módulo 8

Al finalizar el estudio del Módulo 8, los aspirantes a ingresar al Servicio estarán familiarizados con los términos básicos del Derecho Penal y su aplicación en materia electoral. Conocerán los delitos electorales contenidos en el Código Penal del Estado de México, así como los sujetos que pueden cometerlos y la forma en que se realiza la denuncia de los mismos ante la autoridad ministerial.

1. Derecho Penal y Derecho Penal Electoral

1.1. Finalidad del Derecho y del Derecho Penal

El surgimiento del Derecho obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad, nace con la finalidad de proteger los intereses de la persona, o sea de los bienes jurídicos; el derecho penal únicamente tutela aquellos intereses especiales merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se le otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir aquellos intereses que requieren una defensa enérgica.[28]

1.2. Antecedentes del Derecho Penal

Los tratadistas distinguen períodos diversos en la evolución histórica del Derecho Penal. Garraud: la venganza privada (por el ofendido o su familia) y la venganza pública (fases teocrática, de intimidación y de corrección); Cuello Calón: venganza, privada, venganza divina, venganza pública, períodos humanitario y científico; prins: periodo consuetudinario de reparación (hasta la edad media), de explicación o intimidación (hasta el renacimiento), humanitario (hasta el siglo XVIII y parte del XIX) y científico (contemporáneo). La distribución de Carrara advertía diferentes periodos: teológico, metafísico y matemático.

1.3. Breve reseña de la evolución jurídico-normativa de los delitos electorales

Dentro del derecho positivo mexicano[29] se pueden identificar cinco periodos en la regulación de los delitos electorales, a saber:

1. El primero abarca de la promulgación de la Constitución de 1814 hasta la promulgación del Código Penal de Martínez Castro en 1871; en éste las disposiciones en materia electoral regularon tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.

2. El segundo comprende de la promulgación del Código de Martínez Castro de 1871 hasta la promulgación de la Constitución de 1917; en éste las faltas administrativas se mantuvieron en las leyes electorales y el Código Penal contenía un capítulo especial para los delitos electorales.

3. El tercero inicia con la Constitución de 1917 y la ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, hasta la entrada en vigor del Código de Almaraz, el 15 de diciembre de 1929. En éste coexistieron y tuvieron vigencia el capítulo de delitos electorales contenido en el Código Penal y el catálogo de delitos electorales contenidos en el capítulo XI de la ley electoral.

4. El cuarto se inició con la promulgación del Código de Almaraz en 1929 y se extiende hasta 1989. Durante este periodo se determinó que las leyes electorales regularan tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.

5. El quinto comenzó con la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la reforma al Código Penal Federal de 1990, en él se desvinculan las faltas administrativas de los delitos electorales, las primeras se regulan en la ley electoral y los segundos en el Código Punitivo.

1.4. Breve reseña de la evolución legislativa del Estado de México, en materia de delitos electorales

En el Estado de México, 3 son los momentos importantes de la legislación en esta materia:

1. El 3 de marzo de 1996 entró en vigor el Código Electoral del Estado de México.

2. Mediante decreto número 138 de la LII legislatura local, de fecha 30 de marzo de 1996, publicado el 2 de abril del mismo en la Gaceta del Gobierno, se incorporaron los delitos electorales al Código Penal del Estado de México.

3. El 17 de marzo de 2000, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Código Penal vigente y en él se establece la regulación de los delitos electorales.

---

[28] CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho penal mexicano, parte general, 16ª ed., México, Porrúa, 1988. p. 27

[29] PATIÑO CAMARENA, Javier, *Nuevo derecho electoral mexicano 2006*, 8ª ed., México, UNAM, 2006, pp. 806-807

1.5. Conceptos básicos

Acción Penal: Es la que ejercita el Ministerio Público ante el juez competente para que se inicie el procedimiento penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado, y en su caso se aplique la pena o la medida de seguridad correspondiente.[30]

Bien Jurídico Protegido: Es un elemento de tipo penal que conlleva un valor protegido por la norma, en un tiempo y espacio determinado, de acuerdo a la ideología de una sociedad; entre ellos: la vida, la Libertad, la salud, la seguridad, el patrimonio, el honor, etc.[31]

Delito: En los términos del artículo 6 del Código Penal del Estado de México, es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Delitos Electorales: Son las conductas que describe y sanciona el Código Penal del Estado de México, que lesionan o ponen en peligro la función electoral Estatal y las instituciones democráticas y republicanas de representación política.

Denuncia: Dentro del ámbito del derecho procesal penal, se le concibe como el acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación (el Ministerio Público, en México) la comisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio. [32]

Derecho Penal: Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas o los casos de incriminación.[33]

Derecho Penal Electoral: Es la rama del derecho público que en ámbito penal tipifica los delitos y determina las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en alguna conducta delictiva del proceso de preparación y realización de una elección.[34]

Documento público electoral: El artículo 316 de Código Penal del Estado de México señala que es aquél expedido en el ejercicio de sus funciones, por los organismos electorales y el Tribunal Electoral del Estado.

Funcionario electoral: En términos del artículo 316 del Código Penal del Estado de México, es quien en términos de la legislación estatal electoral integre los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionario partidista: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del Código Penal del Estado de México, es quien sea dirigente de los partidos políticos nacionales o estatales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos políticos otorguen representación para actuar ante los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Ministerio Público: Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que pone como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausente, menores e incapacitados, y finalmente como consulto y asesor de los jueces y los tribunales.[35]

Pena: La pena se entiende como la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica tipificada previamente como delito.[36]

2. Marco jurídico de los Delitos Electorales en el Estado de México

La regulación de los delitos electorales se encuentra tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Penal de la Entidad.

En efecto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso n) establece que "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: .. n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse".

En cumplimiento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el último párrafo del artículo 12, establece que: "La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, establecerá los procedimientos aplicables y las sanciones que deban imponerse".

Específicamente los delitos electorales están regulados en los artículos 316 al 327, que se encuentran en el Capítulo Único del Título Quinto denominado "Delito Contra el Proceso Electoral", del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México.

---

[30] FIX-ZAMUDIO, Héctor y GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, voz "Acción Penal", en *VVAA, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-CH, reimpresión de la 1ª ed. De 1998, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 47.

[31] DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2000, p. 19.

[32] OVALLE FAVELA, José, voz "Acción Penal", en *VVAA, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-H, reimpresión de la 1ª ed. de 2000, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 1070.

[33] CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho penal mexicano, parte general, 16ª ed., México, Porrúa, 1988. p. 17.

[34] ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, *Delitos Electorales*, 1ª reimpresión de la 1ª ed. De 2000, México, Ángel Editor, 2003.

[35] FIX-ZAMUDIO, Héctor, voz "Ministerio Público", en *VVAA, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, reimpresión de la 1ª ed. de 2001, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 2523.

[36] PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, voz "Pena", en *VVAA, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, reimpresión de la 1ª ed. de 2001, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 1283.

A. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por cualquier persona

El Código Penal del Estado de México en su artículo 317 establece las siguientes conductas y omisiones como delitos electorales:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o vote más de una vez en una misma elección;
II. Se presente a votar armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de un tóxico y altere el orden;
III. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del proceso electoral;
IV. Induzca al electorado a abstenerse de votar;
V. Ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
VI. Usurpe el carácter de funcionario de casilla;
VII. Pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
VIII. Dolosamente acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales;
IX. Sustraiga boletas electorales o presente boletas falsas;
X. Impida a un tercero la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;
XI. Obstaculice o evite la entrega de documentos y material electoral a su destinatario durante el proceso electoral;
XII. Suplante a un votante;
XIII. Manifieste datos falsos al registro de electores o se registre más de una vez;
XIV. En cualquier acto electoral altere gravemente el orden;
XV. Obstaculice o se posesione de oficinas electorales o impida la entrada o salida de los funcionarios electorales;
XVI. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
XVII. Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
XVIII. Impida dolosamente o violentamente la instalación oportuna de una casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o su clausura;
XIX. Incite a la violencia en contra de los ciudadanos, de los miembros de los partidos o de los funcionarios electorales;
XX. Por medio de remuneración comprometa el voto de algún elector, a favor o en contra de cualquier candidato;
XXI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;
XXII. Deposite dolosamente más de una boleta en una urna electoral;
XXIII. Solicite o acepte expresa o tácitamente expedir una factura a un partido político o candidato, alterando el costo real de los servicios prestados;
XXIV. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo del proceso electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección;
XXV. Indebidamente destruya o inutilice propaganda electoral;
XXVI. A quien utilice recursos públicos destinados al financiamiento para la campaña electoral de los partidos políticos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto;
XXVII. A quien utilice recursos públicos, durante el proceso electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto;
XXVIII. Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
XXIX. Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente;
XXX. Impida u obstaculice la reunión de una asamblea, manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda política; y
XXXI. A quien ejerza presión sobre los electores a votar o no votar.

Al responsable, se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas salvo el delito establecido en la fracción XXVII que al responsable, se le impondrán de treinta a doscientos días multa o prisión de uno a dos años, o ambas penas.

A quien vote más de una vez en una misma elección se le aumentará hasta el doble de la pena señalada en este artículo.

B. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por el funcionario electoral.

El Código Penal del Estado de México en su artículo 318 establece las siguientes conductas y omisiones como delitos electorales:

I. Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales sin causa justificada;
II. Obstaculice o interfiera el desarrollo del proceso electoral;
III. Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
IV. Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente;
V. Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley o la instale en lugar distinto;
VI. Siendo presidente de casilla, admita en la misma la presencia de personas distintas a las que legalmente puedan permanecer en ella;

VII. Coarte a los representantes de partidos políticos, observadores o funcionarios electorales, los derechos señalados por el Código Electoral del Estado;
VIII. Altere los resultados electorales;
IX. Dolosamente induzca la realización del escrutinio en lugar distinto al señalado para tal efecto;
X. Impida la entrega oportuna o no entregue, cuando legalmente deba hacerlo, los documentos que tenga a su cargo en el ejercicio de sus funciones, sin causa justificada;
XI. Se niegue, teniendo la obligación legal de hacerlo, a registrar los nombramientos de representantes de los partidos políticos, sin causa justificada;
XII. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes;
XIII. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral;
XIV. Estando obligado, no dote oportunamente del material necesario para el funcionamiento de la casilla;
XV. Dolosamente solicite o retenga credenciales de elector, sin estar facultado legalmente para ello;
XVI. Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos o sus representantes;
XVII. Siendo funcionario de casilla, dolosamente no levante debida y oportunamente las actas correspondientes o no haga entrega de las copias de ellas a los representantes de los partidos políticos; y
XVIII. Se niegue a reconocer la personalidad jurídica de un partido, coalición o fusión que hubiese cumplido con los requisitos legales.

Al responsable se le impondrán de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años o ambas penas.

C. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por el funcionario partidista que:

El Código Penal del Estado de México en su artículo 319 establece las siguientes conductas y omisiones como delitos electorales:

I. Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
II. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, escrutinios o cómputos o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
III. Impida con violencia la instalación, apertura, funcionamiento o clausura de una casilla;
IV. Dificulte el funcionamiento de las oficinas electorales o impida la entrada o salida a las mismas a los funcionarios electorales o a otras personas;
V. Fije o haga propaganda electoral en lugares o días prohibidos por el Código Electoral del Estado;
VI. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral; y
VII. Impida o dificulte por sí o por interpósita persona la distribución o entrega de documentación electoral o paquetes electorales, a los consejos distritales o municipales o incite a la población a realizar estos actos.
La pena que se impone al responsable es de cien a quinientos días de multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas.

D. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por el servidor público.

El Código Penal del Estado de México en su artículo 320 establece las siguientes conductas y omisiones como delitos electorales:

I. No preste la ayuda solicitada por las autoridades electorales;
II. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político, coalición o candidato;
III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o candidato;
IV. Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política;
V. Prive de la libertad a los candidatos o representantes de un partido político o personas que realicen actos de propaganda, pretextando delitos que no se hayan cometido;
VI. Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley;
VII. Estando obligado a dar aviso al Registro Electoral de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitaciones y declaratoria de ausencia, omita reiteradamente hacerlo;
VIII. Condicione dolosamente la prestación de un servicio público al apoyo de un partido político o candidato; y
IX. Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo.
La pena que se impone al responsable es de doscientos a setecientos días multa o prisión de tres a seis años, o ambas penas.

E. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por los ministros del culto religioso.

El artículo 321 del Código Penal del Estado de México señala que a los ministros de culto religioso que en el ejercicio de su ministerio induzcan dolosamente al electorado a votar en favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo, se les impondrán de doscientos a seiscientos días multa.

F. Delitos en contra del proceso electoral cometidos por los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos.

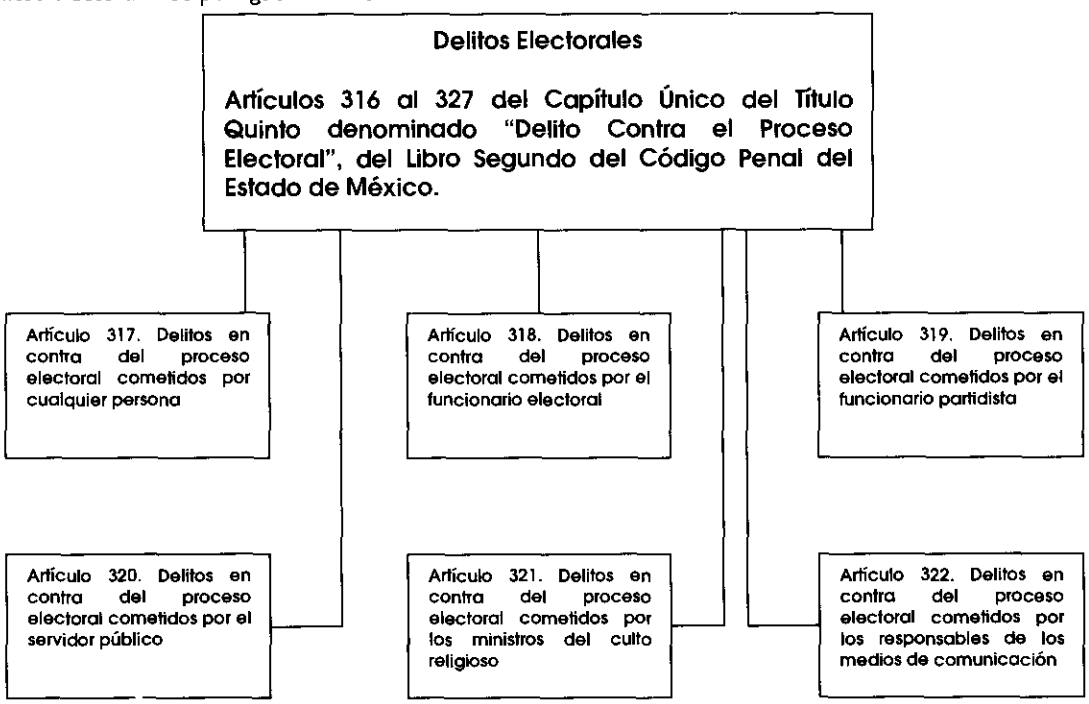
El artículo 322 del Código Penal del Estado de México dispone que a los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos que en la actividad de su profesión, el día de la elección induzcan dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato o que con sus manifestaciones pretendan influir en la decisión del elector, se aplicará una sanción de quinientos a mil días multa.

Particularidades de los delitos electorales

Es importante señalar que, cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido definitivamente e inhabilitado por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos; también se sanciona al que a sabiendas, y debiendo evitarlo, permita que se realice cualquiera de los ilícitos y se sancionará con una pena que va de dos a cuatro años de prisión.

En igual forma se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años al que obligue o induzca a otro a cometer alguno de los actos punibles de que hablan los artículos anteriores; además de la pena señalada en cada uno de los artículos a la persona que cometa un delito electoral, también se le puede sancionar con la suspensión de derechos políticos hasta por siete años.

Los delitos electorales se persiguen de oficio.



3. Marco jurídico federal para conductas consideradas como delitos electorales, vinculadas a un proceso electoral del Estado de México

Cabe recalcar la diferencia existente entre el ámbito estatal y el federal, que aunque es materia de otro tema de estudio, nos concierne en lo relativo a las conductas ilícitas que pueden desprenderse de la utilización de la credencial para votar con fotografía, padrón electoral y lista nominal de electores.

El artículo 411 de Código Penal Federal, establece que se impondrá la sanción de setenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Finalmente por lo que se refiere al Registro Nacional de Ciudadanos, el mismo Código Penal, en sus artículos 409 y 410 sanciona a quien:

1. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y
2. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Cuadro comparativo de los artículos de los Códigos Penales, Estatal y Federal sobre delitos electorales

CPEM	COPEFE	PERSONAS QUE ESTAN SUJETAS A DELITOS ELECTORALES	SEMEJANZAS O DIFERENCIAS	SANCIONES
316	401Y 212	Conceptos: • **Funcionario electoral:** quien en los términos de la legislación estatal o federal integre los órganos que cumplen funciones públicas electorales.	**Semejanza**	
		• **Funcionario partidista:** son los dirigentes de partidos y sus representantes ante los órganos electorales.	**Semejanza**	
		• **Documentos públicos electorales:** son los expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales y los tribunales electorales.	**Semejanza**	
		• **Candidatos:** ciudadanos registrados como tales ante las autoridades competentes en materia electoral.	**Diferencia**	Estatal: los incluye en la definición de funcionario partidista.
		• **Materiales electorales:** elementos físicos autorizados para el cumplimiento de las actividades encaminadas a la jornada electoral.	**Diferencia**	Estatal: no se menciona.
		• **Servidor Público:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.	**Diferencia**	Estatal: no se menciona.
317	403	Los ciudadanos: Quienes incurran en la diversidad de conductas establecidas como delitos electorales en los artículos 317 del Código Penal Estatal y 403 del Código Penal Federal. Ejemplos: los que quieran votar con una credencial que no sea la suya o voten más de una vez en una sola elección, quienes alteren el orden del día de la jornada electoral, así como las personas que destruyan o utilicen para otros fines la propaganda electoral, el material o la documentación autorizada para las elecciones.	**Semejanza**	Estatal: de treinta a doscientos días de multa o prisión de un año a dos años o ambas penas (fracciones I a la XXVII); y de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años o ambas penas (de la fracción XXVIII a la XXXI). A quien vote más de una vez en una misma elección se le aumentará hasta el doble de la pena señalada en este artículo. Federal: de cincuenta a doscientos días multa y prisión de uno a seis años.
318	405	Los funcionarios electorales: Quienes incurran en las conductas delictivas, establecidas en los artículos 318 del Código Penal Estatal y 405 del Código Penal Federal. Ejemplos: los que hagan mal uso de los documentos electorales, los que no permitan o interfieran en el desarrollo normal del proceso electoral.	**Semejanza**	Estatal: de cien a quinientos días de multa o prisión de dos a cuatro años o ambas penas. Federal: de cincuenta a doscientos días multa y prisión de uno a seis años.
319	406	Los funcionarios partidistas: Que incurran en las conductas delictivas establecidas en los códigos respectivos. Ejemplos: quienes obstaculicen el desarrollo normal de las votaciones, quienes traten de presionar a los electores para que voten por determinado partido o que hagan mal uso de los documentos electorales.	**Semejanza**	Estatal: de cien a quinientos días multa o prisión de dos a cuatro años, o ambas penas. Federal: de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años.

CPEM	COPEFE	PERSONAS QUE ESTAN SUJETAS A DELITOS ELECTORALES	SEMEJANZAS O DIFERENCIAS	SANCIONES
320 y 323	407	Los servidores públicos: Que incurran en las conductas tipificadas en los artículos respectivos. Por ejemplo: los que utilicen su autoridad para obligar a sus subordinados a que voten por determinado partido, o que hagan mal uso de documentos electorales, o bien que utilicen materiales o recursos económicos, para beneficiar a algún candidato.	**Semejanza**	Estatal: de doscientos a setecientos días de multa o prisión de tres a seis años, o ambas penas. Federal: de cien a Destitución e inhabilitación por veinte años. Federal: de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años.
321	404	Los ministros de culto: Que induzcan a los ciudadanos a votar a favor o en contra de un determinado partido político o candidato o fomenten la abstención.	**Semejanza**	Estatal: de doscientos a seiscientos días multa. Federal: hasta quinientos días multa.
326	408	Ciudadanos sujetos a suspensión de derechos políticos.	**Diferencia**	Estatal: además de las sanciones señaladas, en los artículos 317 al 325, se podrá imponer la suspensión de derechos políticos hasta por siete años. Federal: suspensión de derechos hasta por seis años, a quienes siendo electos diputados o senadores, no se presenten a desempeñar su cargo en el plazo señalado.
324		A quienes permitan que se lleven a cabo algunos de los delitos anteriores y esté en sus manos evitarlo.	**Diferencia**	Estatal: de dos a cuatro años de prisión. Federal: no lo contempla.
325	409	A quienes obliguen a otros a cometer delitos electorales.	**Diferencia**	Estatal: de tres a ocho años. Federal: no contempla este delito, sólo hace referencia a los servidores públicos.
		A quienes proporcionen documentos o información falsa para obtener el documento que acredite la ciudadanía, o alteren, destruyan o hagan mal uso de dichos documentos.	**Diferencia**	Estatal: no contempla este delito. Federal: de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años
	410	Servidores que trabajen en el Registro Nacional de Ciudadanos, o extranjeros.	**Diferencia**	Estatal: no contempla este delito. Federal: si cometen los delitos señalados en el artículo 409, se incrementará en una cuarta parte la pena.
	411	Quien participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.	**Diferencia**	Estatal: no lo contempla. Federal: de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años.
	412	El funcionario partidista o los organizadores de actos de campaña que aun teniendo conocimiento se aprovechen de los fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición los servidores públicos para el desempeño de su trabajo.	**Diferencia**	Estatal: no contempla este delito. Federal: prisión de dos a nueve años, sin el beneficio de la libertad provisional.
	413	Los responsables de los delitos por haber acordado o preparado su realización.	**Diferencia**	Estatal: no lo contempla. Federal: no podrá gozar de beneficio de la libertad provisional.

4. Delitos electorales y su denuncia

¿Cuál es el objeto de protección de los tipos penales electorales?

a) La función electoral adecuada,
b) El respeto a un marco de libertad de la expresión de la voluntad popular,
c) La Libertad plena del Sufragio,
d) El desarrollo normal de los procesos electorales en cuanto a su transparencia y limpieza,
e) La garantía que se debe dar al secreto del voto y como consecuencia la opinión libre por una u otra candidatura que le corresponde al ciudadano,
f) En algunos supuestos se considera como bien jurídico dañado las actividades de servidores públicos que desvían fondos, bienes o servicios en beneficio de candidatos o partidos políticos.

¿Ante quién se presenta una denuncia por un delito electoral?
Ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Delitos Contra el Proceso Electoral que depende de la Procuraduría del Estado, para delitos contenidos en el Código Estatal.

¿Qué se hace en caso de observar y/o ser sujeto de un delito electoral?

1. Dirigirse con el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos Contra el Proceso Electoral dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
2. Realizar una denuncia lo antes posible.
3. Una vez en la Agencia del Ministerio Público, se realiza la denuncia. De conformidad al artículo 224 del Código de Procedimientos Penales la misma puede formularse por cualquier medio idóneo sin embargo, generalmente se da por dos vías, la oral y la escrita.

    a) Oral: En la Agencia del Ministerio Público se narra al Agente como sucedieron los hechos o las conductas u omisiones presenciadas, y el servidor público levantará en presencia del denunciante el acta correspondiente, firmándola conjuntamente.
    b) Escrita: Deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho delictuoso, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él. El ministerio público deberá adoptar las medidas necesarias para constatar la identidad del denunciante.

4. El Ministerio Público investigará los hechos que narraron y en su caso podrá ejercer acción penal o no.

¿Quién comete un delito electoral?
En el artículo 317 del Código Penal del Estado de México se establecen los delitos electorales que puede cometer cualquier persona; en el diverso 318 se tipifican los delitos en esta materia que pueden cometer los funcionarios electorales; en el numeral 319 del mismo ordenamiento legal establece los ilícitos que pueden cometer los funcionarios partidistas. Los servidores públicos pueden cometer los delitos contenidos en el artículo 320, los ministros del culto religioso los dispuestos en el precepto 321; y los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos que en la actividad de su profesión los establecidos en el artículo 322 del citado Código.

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados
Módulo 8-Sinopsis

Derecho Penal:

Conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas o los casos de incriminación.

Derecho Penal Electoral:

Es la rama del derecho público que en ámbito penal tipifica los delitos y determina las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en alguna conducta delictiva del proceso de preparación y realización de una elección.

Delitos electorales:

Son las conductas que describe y sanciona el Código Penal del Estado de México, que lesionan o ponen en peligro la función electoral Estatal y las instituciones democráticas y republicanas de representación política.

Denuncia de delitos electorales (pasos):

1. Dirigirse con el Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Delitos Contra el Proceso Electoral de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.
2. Realizar la denuncia lo antes posible;
3. Puede formularse por cualquier medio idóneo, generalmente se da por dos vías la oral y la escrita; y
4. El Ministerio Público investigará los hechos que narraron y en su caso podrá ejercer acción penal o no.

FEPADE

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) es un organismo adscrito a la Procuraduría General de la República, asignado para atender con autonomía técnica, de forma pronta, expedita y debida procuración de justicia, los delitos electorales federales contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal.

¿Cuáles son sus funciones?

- Investigar y perseguir los delitos electorales federales que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal de los artículos 401 al 413.
- Atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de los delitos electorales para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables.
- Informar a la población cuáles son esos delitos y qué debe hacer el ciudadano cuando sepa que alguien los ha cometido.
- Ser confiable para todos los ciudadanos, partidos políticos, servidores públicos, etcétera.
- Integrar y resolver las averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales federales, e intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.
- Ser imparcial y carecer de cualquier influencia externa. Por eso, las determinaciones de la Fiscalía no se encuentran sujetas a aprobación, revisión o corrección por parte de las unidades centrales de la PGR son sus funciones.

Fuente: http://www.pgr.gob.mx/fepade/ visto en: http://www.obselec.unam.mx/index.jsp?action=fepade

Marco legal de los delitos electorales en el Estado de México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, fracción IV, inciso n).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículo 12, último párrafo.
- Código Penal del Estado de México, artículos 316 al 327, del Capítulo Único del Título Quinto denominado "Delito Contra el Proceso Electoral", del Libro Segundo.

Autodiagnóstico

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 8

Instrucciones: Responda por escrito a las veinte preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 8. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. ¿Cuál es la finalidad del derecho?

2. ¿Cuál es la definición de delito de acuerdo al Código Penal del Estado de México?

3. ¿Cómo se define al derecho penal electoral?

4. ¿Qué es un delito electoral?

5. ¿Quién es un funcionario electoral?

6. ¿Quién es un funcionario partidista?

7. ¿Qué es un documento público electoral?

8. ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

9. ¿Cuáles son los artículos constitucionales donde tienen su fundamento los delitos electorales?

10. Señale por lo menos tres conductas consideradas como delitos en que puede incurrir un funcionario electoral.

11. Señale por lo menos tres conductas consideradas como delitos en que puede incurrir un funcionario partidista.

12. ¿Cuáles son los tipos de penas que se pueden imponer a los responsables de la comisión de delitos electorales?

13. ¿Cuál es la sanción que se impone a un ministro de culto cuando induzca dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo?

14. ¿Cuál es el artículo del Código Penal del Estado de México que regula los delitos electorales cometidos por los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos que en la actividad de su profesión?

15. ¿Hasta cuánto tiempo se pueden suspender los derechos políticos de una persona que cometa un delito electoral?

16. Señale si los delitos electorales se presentan por denuncia o querella.

17. ¿Cómo se conceptualiza a la denuncia?

18. ¿Generalmente cómo se realizan las denuncias ante el Ministerio Público?

19. ¿Cuál es el procedimiento para la presentación de una denuncia por la posible comisión de un delito electoral?

Bibliografía

- Carranca y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, parte general*, 16ª ed., México, Porrúa, 1988.
- Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, México, Porrúa.
- Dosamantes Teran, Jesús Alfredo, *Diccionario de Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2000, p. 19.
- Fix-Zamudio, Héctor, voz "Ministerio Público", en *VVAA, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, reimpresión de la 1ª ed. de 2001, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 2523.
- ––– y García Ramírez, Sergio, voz "Acción Penal", en VVAA, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-CH, reimpresión de la 1ª ed. de 1998, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 47.
- Ovalle Favela, José, voz "Acción Penal", en VVAA, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-H, reimpresión de la 1ª ed. de 2000, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 1070.
- Patiño Camarena, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006*, 8ª ed., México, UNAM, 2006, pp. 806 y 807.
- Peláez Ferrusca, Mercedes, voz "Pena", en VVAA, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo P-Z, reimpresión de la 1ª ed. de 2001, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 1283.
- Zamora Jiménez, Arturo, *Delitos Electorales*, 1ª reimpresión de la 1ª ed. de 2000, México, Ángel Editor, 2003.

Legislación

- Código Electoral del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/derecho/ceem_2009.pdf (11 de junio de 2010).
- Código Penal del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/leyes/CodPenEdoMex.pdf (11 de junio de 2010).
- Código Penal Federal. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf (11 de junio 2010).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/leyes/cpeum.pdf (11 de junio de 2010).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/leyes/ConPolELSMex.pdf (11 de junio de 2010).

Módulo 9. Sistema de Medios de Impugnación

Objetivos específicos del Módulo 9

Al finalizar el estudio del Módulo 9, los aspirantes a ingresar al Servicio conocerán los antecedentes históricos y las razones por las que se estableció el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; sabrán cómo está constituido el Sistema, cuál es su función y su fundamento legal. Por último, habrán adquirido los conocimientos necesarios para solventar adecuadamente la interposición y tramitación de los medios de impugnación y sus supuestos.

1. El Sistema de Medios de Impugnación Electoral

1.1. Concepto de Sistema de Medios de Impugnación

Una característica singular de la democracia en México ha sido la evolución de las instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

La reforma política federal de 1986, entre otras innovaciones, estableció la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral, definido como un órgano autónomo de carácter administrativo; esta institución constituyó, en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.[37]

A partir de entonces, la función jurisdiccional en materia electoral ha sido definida, en un sentido material, como aquella actividad desarrollada por los órganos del Estado que se relaciona con la resolución de las controversias en la materia, mediante la aplicación de una norma al caso concreto y que, sustancialmente, no difiere de la función jurisdiccional en general. Por otra parte, desde un criterio formal, todos los actos realizados por los órganos del Poder Judicial, relacionados con la materia electoral, corresponden a la función jurisdiccional electoral.[38]

Se puede decir entonces, de manera concreta, que el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral lo constituyen todos aquellos mecanismos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos, omisiones y resoluciones de las autoridades electorales en la materia, que no se apeguen a la Constitución y a las leyes que de ella emanen; en ese contexto, el propósito del sistema es dar solución de carácter definitivo a las distintas etapas del proceso electoral y, a la vez, garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

La constitucionalidad es el principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la Constitución a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.

La legalidad es el principio o característica consistente en la adecuación del acto o resolución con una facultad otorgada por la ley, de conformidad con la Constitución, a la autoridad que ha dictado o emitido dicho acto o resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se entiende por impugnación el acto por el cual se solicita al órgano administrativo o jurisdiccional la revocación o modificación de un acto o resolución considerado por el demandante como violatorio de la Constitución o de la ley.

Podemos señalar que la justicia electoral en la práctica se traduce en la protección de los derechos político-electorales y en el control de las leyes electorales para que siempre resulten conformes a la Constitución y se consolide el régimen de Derecho.

Por último, los derechos político-electorales son las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de elección popular, para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, ejercido periódicamente en elecciones auténticas; así como para constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos libre e individualmente.[39]

1.2. Antecedentes históricos

Si partimos de la pregunta ¿a quién correspondía la aplicación de la justicia electoral?, podemos dividir la evolución que ha tenido la jurisdicción electoral en seis grandes etapas:

- La primera de ellas abarca de 1812 a 1857, es decir, desde la Constitución de Cádiz hasta antes del inicio de vigencia de la Constitución de 1857. La nota esencial de este periodo es que las controversias sobre leyes y actos electorales se dirimían de manera definitiva y exclusiva por el Poder Legislativo.

  Cabe precisar que excepcionalmente, y sólo por siete años (hasta la creación de las Bases Orgánicas de 1843), de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Constitucionales de 1836, se atribuyeron a un Supremo Poder Conservador, esto es, a un órgano político facultado de control constitucional en materia electoral, pues éste podía declarar la inconstitucionalidad de leyes (esto desde luego incluía las electorales). Este Supremo Poder Conservador también tenía facultades para calificar la elección de los senadores.

- La segunda etapa de la evolución de la justicia electoral da inicio con la Constitución de 1857 y llega hasta 1881, con la resolución recaída al amparo, a través del cual, el jurisconsulto Vallarta, en su calidad de Presidente de la Corte, fija de manera definitiva su tesis en torno a la cuestión de la incompetencia de origen y concluye el debate con las ideas del anterior Presidente de la Corte, José María Iglesias, con el intento de sacar a la justicia electoral del ámbito exclusivo del Poder Legislativo, para pasarlo al del Judicial a través del amparo.

- El tercer periodo comienza en 1881, en pleno porfiriato, y llega hasta 1977, es muy amplio y abarca casi un siglo. En esta etapa, el Poder Judicial Federal sigue siendo ajeno a la resolución en forma definitiva de los conflictos electorales y no se discute la idea de que la aplicación de la justicia electoral es una facultad exclusiva del Poder Legislativo.

- La cuarta etapa abarca de 1977 a 1996, su nota característica es que se dan diversos intentos por "judicializar" la resolución de los conflictos electorales. El primero de estos intentos ocurre en 1977, al conferirse a la Corte competencia para

[37] http://www.trife.gob.mx/antecedentes_t.html. Página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
[38] Apuntes de Derecho Electoral. Libro 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Guadalajara, 2000, p. 966
[39] http://www.trife.gob.mx/antecedentes_t.html. Página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

conocer de un recurso de reclamación, para impugnar la calificación de las elecciones de diputados que realizaba el respectivo Colegio Electoral. Este intento no fue exitoso, entre otras razones, porque la resolución de la Corte no era obligatoria para la Cámara de Diputados, pues sólo tenía efectos declarativos. Otros intentos se dan en 1987 y 1990, cuando se involucra en la resolución de controversias electorales a órganos jurisdiccionales ajenos al Poder Judicial Federal: en 1987 al Tribunal de lo Contencioso Electoral y en 1990 al Tribunal Federal Electoral. Sin embargo, el Poder Legislativo seguía teniendo injerencia en la resolución de los conflictos electorales, además, estos Tribunales sólo eran de legalidad.

- Con las reformas constitucionales y legales de agosto y noviembre de 1996, se inicia la quinta etapa en el desarrollo de la justicia electoral. Se producen grandes cambios, pues se abandona por completo la larga tradición de la calificación política de las elecciones, en virtud de que la calificación de la elección presidencial ya no corresponde al Legislativo y, por otra parte, también se abandona la tendencia de los últimos diez años hacia un Tribunal Electoral independiente del Poder Judicial de la Federación.

Con la reforma se estableció un sistema integral de justicia electoral, que garantiza el control constitucional de las leyes electorales, función a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se confirió la competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tuvieran por objeto plantear la posible contradicción entre una norma electoral de carácter general y la ley fundamental; precisándose que dicha acción es la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución. Por otra parte, se le confirió al Tribunal Electoral el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, de órgano para ejercer el control constitucional y legal de actos y resoluciones de autoridades electorales federales, y el control constitucional y legal de actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales de las entidades federativas.

- Con motivo de la mas reciente reforma electoral constitucional y legal aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008, respectivamente, se modifica en el mes de junio de 2008 la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, decretando en esta que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Federal, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución, a través del juicio de Revisión Constitucional, cuya procedencia es para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos y que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

  Se establece el Recurso de Reconsideración para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; mismo que procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los medios de impugnación competencia de las mismas, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución; y cuya competencia exclusiva para resolverlo pertenece a la Sala Superior, fortaleciendo así las facultades y atribuciones de la autoridad jurisdiccional federal.

  Así mismo, se desconcentra la impartición de justicia electoral, especificamente el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, que anteriormente resolvía la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a partir de esta reforma se distribuye la competencia para que las salas regionales sean las encargadas, tratándose de elecciones de ayuntamientos y diputados locales.

En relación con los antecedentes más destacados en nuestra entidad federativa, encontramos que los primeros antecedentes legislativos para sentar las bases de un aparato de justicia electoral en el Estado de México, se remontan hacia el año de 1824, a través de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, que en uno de sus artículos estableció la facultad del prefecto para conocer sobre recursos o dudas que ocurrían en las elecciones de ayuntamiento, dentro de un término de ocho días a partir de la publicación de los resultados de la elección; tocaba al prefecto resolver sobre la legalidad de la elección, el prefecto era considerado un jefe político y ejercía también la función jurisdiccional.

Encontramos otro soporte legal en la Constitución del Estado de México de 1827, que en su artículo 79 dice que, una vez instaladas las juntas (hoy casillas electorales), el Presidente debía preguntar si alguien tenía queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona; si era el caso, se justificaba su dicho; de resultar cierta la acusación se privaba a los culpables del voto activo o pasivo.

En la Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México de 1871, ya se señalaban causas de nulidad para los votos individuales, para votaciones verificadas en secciones y para los actos de computación de votos. La misma ley contemplaba la existencia de recursos y la acción popular, ambas sujetas a requisitos de procedencia y trámite.

Bajo estas mismas condiciones se promulgaron la Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México de 1909 y la Ley Orgánica Electoral de 1919.

Con la promulgación de la Ley Orgánica para la Elección de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores de 1951, se agregan las causas de nulidad de una elección por razón de violación a los requisitos de elegibilidad, y se crea el Consejo de Revisión Municipal para el análisis de los expedientes de este tipo de elecciones.

Tomando como base aciertos y defectos de la normatividad anterior se publica en 1966, una nueva Ley Electoral del Estado de México, en la que se incluye un capítulo de garantías y recursos, para establecer formalmente la existencia de un medio de impugnación como vía de reclamación jerárquica contra los actos de organismos electorales. Este régimen, salvo modificaciones mínimas, fue reiterado en la Ley Electoral de 1975.

Una nueva reforma motivó la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en 1978, en ella se introduce, bajo el título de lo Contencioso Electoral, la existencia de cuatro recursos, regulándose con mayor técnica legislativa los supuestos de su procedencia y los organismos ante quien procede su ejercicio.

Hasta estos momentos, en el Estado de México las responsabilidades del sistema de lo contencioso electoral, eran asumidas por un órgano político, por lo tanto, la tendencia para juzgar y calificar las elecciones era política.

Influenciados por las reformas a la Constitución General de la República y la expedición del Código Federal Electoral de 1987, que crearon un Tribunal Electoral para que tramitara y resolviera las inconformidades en materia electoral, se reformó, en el año de 1990, la Constitución Política Local, para establecer un Sistema de Medios de Impugnación de los que conociera un Tribunal Electoral de carácter autónomo. Como consecuencia, se reformó también la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, para reglamentar la organización, atribuciones y funcionamiento de dicho Tribunal, con la característica de ser autónomo y dotado de jurisdicción para conocer y resolver distintos medios de impugnación que se dieran con motivo de los procesos electorales. La creación de este Tribunal, además de que constituía un medio para garantizar a ciudadanos y partidos políticos el estricto cumplimiento de las normas electorales, con el propósito de consolidar el ambiente democrático, provocó un avance sustancial en favor de la legalidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestra entidad.

La experiencia adquirida con las reformas legislativas al marco electoral, de las que destaca la de 1990, se cristalizó con la revisión integral a la Constitución Política Local de 1995 y se consolidó con la expedición del Código Electoral del Estado de México en 1996.

A partir de 1996, el Código Electoral del Estado de México se ha reformado en ocho ocasiones, destacando la del año 2008 mediante decreto 196, en la que se reforman y adicionan mas de 250 artículos, de entre los que sobresale con relación a nuestra materia, el fortalecimiento y reestructuración del Tribunal Electoral del Estado de México, confiriéndole adicionalmente la atribución de conocer y resolver los conflictos laborales de los servidores públicos electorales, así como la forma de designación de sus magistrados y el tiempo de duración en su encargo.

1.3. Bases constitucionales del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Las bases constitucionales del Sistema de Medios de Impugnación se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 41, fracción VI, y 116, fracción IV, inciso L, los cuales señalan:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

L) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de la votación;

En el Estado de México la base constitucional del Sistema de Medios de Impugnación se encuentra en el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual literalmente dispone:

Artículo 13. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Corresponde a la Legislatura designar, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados del Tribunal Electoral y de entre éstos a su Presidente, quien fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el sustituto será elegido por la Legislatura para concluir el periodo de la vacante, en los mismos términos que se señalan en el párrafo anterior. [...]

2. Los órganos jurisdiccionales y administrativos y su competencia en materia electoral

2.1. El Instituto Electoral del Estado de México

Para efectos de este apartado es necesario mencionar que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Dispone el citado precepto legal que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Establece que el Consejo General será su órgano superior de dirección.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85 que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

2.1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en su fracción XXXVI, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene como atribución el conocer y resolver los medios de impugnación previstos en el CEEM contra los actos y las resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto. Es decir, de acuerdo con esta atribución, el Consejo General efectúa también dentro de sus múltiples actividades, como autoridad administrativa en materia electoral, funciones jurisdiccionales al dirimir las controversias que surjan con motivo de la interposición del medio de impugnación previsto en el artículo 302 bis, fracción I, del citado Código comicial, es decir, del recurso de revisión.

Lo anterior se traduce en el sentido de que en nuestra legislación electoral vigente, se prevé la existencia de un medio de impugnación que permite a este órgano electoral, un mecanismo de autocomposición de los actos o las resoluciones electorales. En efecto, los partidos políticos pueden acceder a este recurso en contra de actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto, y es el seno mismo de dicho Instituto ante quien se presenta, se revisa, se discute y se resuelve, con el único objeto de vigilar el cumplimiento del principio de legalidad al que se ha hecho referencia.

También se señala que revisión, gramaticalmente hablando, implica "acción de revisar" y revisar, a su vez, es volver a ver con atención y cuidado un acto o una cosa que así lo amerita; es decir, someter una cosa para corregirla, enmendarla o repararla.

Este es un típico recurso administrativo, simplemente para distinguirlo de los demás medios de impugnación, que son de naturaleza predominantemente jurisdiccional. Lo anterior no quiere decir que se confunda la calidad del órgano que es el

competente para solucionar el litigio electoral que se plantea, puesto que el Instituto Electoral del Estado de México, por mandato constitucional es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, pero lo cierto es que en su organización jerárquica se establece una desconcentración de funciones a través de órganos distritales y municipales ubicados en cada uno de los distritos electorales y los municipios en que se divide el territorio del Estado, teniendo una relación de subordinación con el órgano central.

2.2. El Tribunal Electoral del Estado de México

2.2.1. Concepto

Señala el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De igual manera prevé la existencia de un Tribunal autónomo, con la competencia y jurisdicción que determine la Constitución y la ley reglamentaria. Se dispone que se integrará por cinco magistrados electos por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia. Los magistrados durarán en su cargo seis años. Su remuneración será la prevista en el presupuesto de egresos del Estado.

2.2.2. Naturaleza jurídica

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral es el órgano público autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México.

2.2.3. Integración y funcionamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal se integrará con cinco magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Se preceptúa también en el Código comicial que los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante seis años y no podrán ser reelectos.

Se señalan en la legislación electoral vigente, como requisitos para ser magistrado del Tribunal, además de los previstos para ser consejero electoral del Instituto, el tener más de treinta años de edad; poseer título profesional de licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello y tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar designación alguna o desempeñar cargo, empleo o comisión en la Federación, en el Estado o en los Municipios; ni aceptarlos de los particulares o ejercer su profesión, salvo en causa propia. Sólo podrán desempeñar actividades de carácter académico o docente, u otras con carácter honorífico, cuando no sean incompatibles con el desempeño de la Magistratura.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

Los Magistrados del Tribunal son recusables y deberán excusarse de conocer algún asunto cuando se presente alguno de los impedimentos establecidos en el Código Electoral.

El Presidente del Tribunal será electo por la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 287 del Código, de entre los ciudadanos que hubiesen sido designados magistrados.

El Presidente fungirá por tres años y podrá ser reelecto por otro periodo. A más tardar, treinta días antes de que concluya el periodo de ejercicio del Presidente del Tribunal, la Legislatura del Estado determinará si ha lugar a la elección de un nuevo Presidente o a la reelección del mismo (artículo 287, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México).

En caso de ausencia hasta de siete días, el Presidente será sustituido por el magistrado decano o en su caso por el de mayor edad (artículo 287, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México).

Para la tramitación, integración y sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver, el Tribunal contará con un Secretario General de Acuerdos, con los secretarios sustanciadores y proyectistas, notificadores y demás personal jurídico y administrativo necesario (artículo 290, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México).

Para ser magistrado del Tribunal, además de los requisitos previstos por el Código Electoral del Estado de México para ser Consejero Electoral del Consejo General, se deberá cumplir lo siguiente (artículo 285 del Código Electoral del Estado de México):

I. Tener más de treinta años de edad;
II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello; y
III. Tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los emolumentos de los magistrados serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado. En ningún caso deberán recibir otra remuneración, prestación, bono o similar, o productos de fondos o fideicomisos no previstos en el presupuesto de egresos del Estado para su cargo.

Adicionalmente señala el Código Electoral del Estado de México que el Tribunal funcionará en Pleno. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de ausencia de algún magistrado mayor a siete días, el Secretario General de Acuerdos deberá comunicarlo a la Legislatura para que determine lo conducente.

No pueden ser Secretarios del Tribunal aquellas personas que hayan sido candidatos a algún cargo de elección popular, o que sean o hayan sido dirigentes de algún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, en los cinco años anteriores a la designación. Como excepción, los notificadores podrán no tener el título profesional, pudiendo ser pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del Código Electoral.

El Pleno tiene también como facultades aprobar o modificar el calendario oficial y el horario de labores del Tribunal. Asimismo, con la finalidad de lograr un mejor funcionamiento administrativo, el Pleno tiene la prerrogativa de expedir los manuales administrativos de la instancia jurisdiccional. Toda vez que las necesidades del Tribunal evolucionan, al igual que la sociedad, al Pleno le está atribuida la facultad de expedir o reformar el Reglamento Interno del Organismo Jurisdiccional, teniendo como único requisito el de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

El Tribunal Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley. La Contraloría General estará a cargo de un titular denominado Contralor General. En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

2.2.4. Competencia

De acuerdo con los principios que caracterizan al régimen constitucional mexicano, dentro de los que sobresalen las garantías de audiencia, legalidad e impartición de justicia pronta y expedita, el Código Electoral del Estado de México regula los recursos de revisión y apelación, así como el juicio de inconformidad, la tramitación y resolución de los dos últimos corresponde al Tribunal Electoral Estatal. En el caso de los recursos de revisión, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México su tramitación y resolución; salvo lo dispuesto por el artículo 322 del Código en cita, que señala que todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados al Tribunal, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el juicio de inconformidad.

Cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, el Consejo General o el Tribunal resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

El artículo 300 del Código Electoral de la entidad establece que, a través de los medios de impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad y certeza de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales; la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales locales y la pronta y expedita resolución de los conflictos en materia electoral.

Como puede observarse, los medios de impugnación electorales son instrumentos que la ley establece a favor de los partidos políticos o coaliciones que resulten afectados en sus derechos e intereses legítimos, para impugnar los actos, dictámenes y resoluciones que emitan los organismos electorales administrativos durante las diversas etapas del proceso electoral, con el propósito de obtener su revocación, nulidad, modificación o confirmación. En otras palabras, son instrumentos de control de legalidad de los actos del organismo electoral administrativo, teniendo como propósito asegurar la legalidad de las diversas etapas del proceso electoral.

En este sentido la legislación electoral del Estado de México, reconoce como medios de impugnación los siguientes:

I. El recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales;
II. El recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por:
    a) Los partidos políticos o coaliciones, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto; y
    b) Los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto de su acreditación;
III. El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones (artículo 302 bis del Código Electoral del Estado de México).

2.3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

2.3.1. Concepto

Entre las reformas y adiciones efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1996, y recientemente en las del año 2008, destacan aquellas vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral, y que se traducen en su inclusión al Poder Judicial de la Federación, el fortalecimiento de su estructura orgánica y la ampliación de su jurisdicción; en consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo declarar la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

2.3.2. Naturaleza jurídica

El artículo 41, fracción VI de la Constitución General de la República dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación en términos de la propia Constitución y la ley; de igual forma, en términos del artículo 99 constitucional, se le confiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Ley Suprema (que se refiere a las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), así como la competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y de los estados, que violen las normas constitucionales y legales.

Se advierte que, por mandato constitucional, se faculta al Tribunal Electoral para ejercer el control constitucional en la materia, convirtiéndose así en un Tribunal de control constitucional sobre los actos y resoluciones en materia electoral.

En tal sentido, el Tribunal Electoral Federal no sólo debe garantizar la legalidad en materia electoral, sino que tiene facultades para revisar la constitucionalidad de los actos de las autoridades electorales y velar porque el principio de supremacía constitucional se observe y se respete y, en su caso, decretar la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución

Asimismo, es un Tribunal de plena jurisdicción, puesto que se le reconoce competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

2.3.3. Integración y funcionamiento

Con el objeto de descentralizar la impartición de justicia y atendiendo a las características singulares de la geografía en México, el Tribunal se integra por una Sala Superior de carácter permanente, integrada por siete magistrados electorales, con sede en la Ciudad de México, y cinco Salas Regionales permanentes integradas cada una por tres magistrados electorales, teniendo como sede las ciudades cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación propone a la persona (o personas) que reúnan los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de magistrado electoral, a la Cámara de Senadores o, en su receso, a la Comisión Permanente, quien debe elegirlos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los magistrados electorales que integran la Sala Superior duran en su encargo nueve años improrrogables, en tanto que los magistrados de las Salas Regionales duran en su encargo nueve años, también improrrogables, salvo que sean promovidos para cargos superiores.

2.3.4. Competencia

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable sobre:

a) Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
b) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del Presidente de la República, las cuales serán resueltas en única instancia por la Sala Superior del Tribunal;
c) Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales y legales;
d) Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de los Estados de la República, para organizar y calificar los comicios o resolver controversias, debiendo cumplirse los requisitos legales que correspondan;
e) Las impugnaciones de actos y resoluciones que afecten los derechos político electorales de los ciudadanos, por ejemplo, votar, ser votado, afiliarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; y
h) La determinación e imposición de las sanciones en materia electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra, además, facultado para realizar el cómputo final de la elección de Presidente, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo.

3. Medios de impugnación en materia electoral

3.1. Recurso de revisión

El recurso de revisión es un medio que se interpone para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los Consejos y Juntas Distritales y Municipales, el cual resolverá el Instituto Electoral del Estado de México; excepcionalmente lo resuelve el Tribunal Electoral del Estado de México cuando éstos sean interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, por la relación que llegaran a tener con los Juicios de Inconformidad.

Con base en el artículo 302 bis fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el recurso de revisión es procedente exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección y podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los Consejos o Juntas Distritales o Municipales.

3.2. Recurso de apelación

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales sólo será procedente el recurso de apelación que podrá ser interpuesto por (artículo 302 del Código Electoral del estado de México):

I. Los partidos políticos, en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales del Instituto o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto; y
II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, en contra de la resolución que niegue su registro.

Durante el proceso electoral será procedente el recurso de apelación, que podrá ser interpuesto por (artículo 302 bis fracción II):

a) Los partidos políticos o coaliciones, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto; y
b) Los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto de su acreditación.

3.3. Juicio de inconformidad

El juicio de inconformidad se interpone para impugnar los siguientes actos:

a) Los resultados de los cómputos distritales o municipales;
b) La nulidad de la votación recibida en una o varias casillas;
c) Para solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, por cualquiera de las causas que previene el Código;
d) Para pedir la rectificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; y

e) Para impugnar la asignación de diputados, regidores y síndicos electos por el principio de representación proporcional.

Con base en el artículo 302 bis fracción III, el juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para reclamar:

a) En la elección de Gobernador:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético;
2. Los resultados consignados en el acta de cómputo final por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección; y
3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.

b) En la elección de diputados:

1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección;
3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula;
4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 254 fracción X del CEEM, o de cómputo de circunscripción plurinominal;
5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputados que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM; y
6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula.

c) En las elecciones de miembros de los ayuntamientos:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección;
2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección;
3. Las asignaciones de regidores o, en su caso, síndicos, que realice el Consejo Municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM; y
4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos de una planilla.

3.4. Juicio de revisión constitucional electoral

En el Derecho Mexicano, uno de los mecanismos que tradicionalmente se ha considerado como protector de la constitucionalidad ha sido el juicio de revisión constitucional electoral, el cual se toma como un medio de impugnación federal de carácter extraordinario porque mediante él se impugnan actos y resoluciones de las autoridades electorales que fueron emitidos mediante un procedimiento administrativo o jurisdiccional distinto, esto es, constituye otra vía de impugnación en la que se analiza el aspecto constitucional del acto o resolución impugnado.

Se juzga de carácter vertical puesto que la naturaleza del acto o resolución impugnado proviene de las autoridades competentes para organizar, desarrollar y calificar los procesos electorales locales, o de aquellas encargadas de resolver los conflictos que se susciten por ese motivo; siempre será resuelto por una autoridad distinta a aquella que lo emitió.

Se toma como extra o metaprocesal, ya que tiene su origen y se desarrolla en un juicio diferente de aquel en que se emitió el acto o resolución impugnado, y no se configura como una segunda instancia, sino que es una verdadera impugnación ulterior al proceso o procedimiento de origen, cuyos alcances rebasan lo meramente jurisdiccional y abarca la actuación de autoridades administrativas en el ejercicio de su función.

Por último, se estima jurisdiccional porque, de acuerdo con la competencia que la ley establece para conocerlo y resolverlo, siempre estará a cargo de un órgano de naturaleza jurisdiccional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, la sala regional del mismo tribunal con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Contra el juicio de revisión constitucional electoral, se establece como medio de impugnación el Recurso de Reconsideración que procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales.

Se trata de un juicio selectivo, de excepción y estricta aplicación que obedece a la perentoriedad de los procesos electorales y al impacto que pueda tener el acto o resolución impugnado en el resultado final de la elección local. En consecuencia, es una verdadera acción de impugnación, ulterior al proceso o procedimiento de origen, que se desarrolla de manera sumarísima.

El juicio de revisión constitucional procederá para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Se establecen como requisitos de procedibilidad los siguientes (art. 86 LGSMI):

1. Que los actos o resoluciones por este medio impugnados sean definitivos y firmes;
2. Que sean violatorios de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Que la violación reclamada pueda ser determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
4. Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales; y
5. Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.
6. Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

Es competente para conocer y resolver este medio de impugnación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en única instancia, siempre y cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de carácter Federal y las de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y la Sala Regional que corresponda por jurisdicción, siempre y cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de diputados locales, autoridades municipales y diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Están legitimados para promover el juicio de revisión constitucional los partidos políticos, quienes en todo caso revestirán el carácter de parte actora, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el juicio de referencia sólo podrá ser promovido por éstos; es decir, se les legitima en forma exclusiva para ejercer esta acción.

Por cuanto hace a la personería de quienes funjan como representantes de los partidos políticos, tendrán personería para promover este juicio sus representantes legítimos, es decir, las personas físicas que reúnan los atributos que la ley exige para promover en nombre y representación de otro; al respecto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece que son:

1. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado;
2. Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada;
3. Los que hayan comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada; y
4. Los que tengan facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos en que sean distintos a los precisados en los apartados anteriores.

El plazo, para la interposición de este juicio, será de cuatro días contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la legislación aplicable en el caso que la hubiese y ordenase la forma de realizarla.

El artículo 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece excepcionalmente para la interposición de este juicio, que el escrito de demanda, sus anexos, el expediente completo en que se dictó el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado, una vez recibidos, de inmediato deberán ser remitidos a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; aunque impone la obligación de publicitarlo, no le permite a la autoridad responsable retener la documentación, sino que, por el contrario, si dentro del plazo de publicación se recibiera alguna documentación o escrito de algún tercero, deberá remitirla de inmediato a la Sala competente, sin esperar que transcurran las setenta y dos horas que se establecen para publicarlo. De no existir escrito alguno, dará cuenta de ello por la vía más expedita a la sala de conocimiento, así como la conclusión del plazo legal fijado para ello.

Para concluir, los efectos de las sentencias que se dicten en el juicio de revisión constitucional electoral serán los siguientes:

1. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
2. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.

3.5. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el instrumento procesal para la salvaguarda de una serie de prerrogativas señaladas en la Constitución, como mecanismos de participación política de los ciudadanos, a saber:

- Derechos Políticos.
- Prerrogativas del ciudadano:
  - Derecho de voto activo;
  - Derecho de voto pasivo;
  - Derecho de asociación política; y,
  - Afiliación a partidos políticos.

Son competentes para conocer y resolver sobre las demandas de este juicio la Sala Superior o las Salas Regionales que correspondan, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el periodo comprendido entre dos procesos electorales federales ordinarios, cuando sean presentadas con motivo de la celebración de procesos electorales en las entidades federativas del país, derivadas de los convenios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los órganos electorales de los Estados, por la utilización del padrón electoral en los procesos de los Estados, y en los casos de los incisos d) al f) del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; es decir, cuando se considere que se violó su derecho de elección popular, cuando se les haya negado el registro como partido político o agrupación política, o cuando se considere que el acto de autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales del ciudadano y en caso de inelegibilidad de candidatos en los citados procesos electorales de las entidades federativas y en el año del proceso electoral, serán competentes tanto la Sala Superior como las salas regionales para conocer y resolver este tipo de juicios, siempre y cuando la autoridad responsable se encuentre dentro del ámbito territorial de la circunscripción plurinominal en la que actúa la sala.

La relación procesal en este juicio se integra mediante dos partes principales: el actor, un ciudadano que actúa por su propio derecho, es decir, sin que exista la posibilidad de representación legal y, en el caso de las asociaciones o agrupaciones políticas, en su carácter de actores, deberán ser representadas por las personas físicas que cuenten con facultades expresas de acuerdo con sus bases constitutivas; la autoridad responsable será el organismo electoral y eventualmente podrá existir un tercero interesado, el cual no es característico en los problemas del Registro Federal de Electores, sino únicamente en los casos de negativa de registro como candidato o la negativa de registro como agrupación o partido político.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se combaten actos o resoluciones del registro de electores, el trámite varía puesto que el ciudadano agraviado se dirigirá al módulo respectivo que lo atendió para presentar su escrito de demanda, facilitado por el mismo empleado del módulo al ciudadano; el funcionario deberá hacer llegar este escrito y las pruebas aportadas al Consejo Distrital del lugar donde está instalado dicho módulo para que se publicite durante setenta y dos horas, plazo en el que se preparará el informe circunstanciado y se recibirán, en su caso, los escritos de terceros interesados; una vez transcurrido este plazo, el Secretario del órgano distrital deberá formar un expediente con las constancias respectivas para que en un plazo de veinticuatro horas envíe dicho expediente a la Sala del Tribunal que sea competente.

En los demás casos, invariablemente, la autoridad que reciba una demanda de este juicio, en contra de un acto o resolución emitida por ella, deberá, en primer término, bajo su más estricta responsabilidad y de manera expedita, informar de su presentación a la sala competente para resolver, debe precisar: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción.

De igual manera deberá hacerlo del conocimiento público mediante una cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice, de manera fehaciente, la publicidad del escrito.

Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el que se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio lo remitirá de inmediato al órgano o autoridad jurisdiccional competente para tramitarlo.

Dentro del plazo de setenta y dos horas de publicidad, los terceros interesados podrán comparecer en el juicio, mediante los escritos que consideren pertinentes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de publicidad, la autoridad responsable deberá remitir a la sala competente del Tribunal el escrito original de demanda, las pruebas y demás documentos que el promovente haya añadido a la misma; la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación necesaria; el informe circunstanciado y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado deberá contener la mención de si el promovente tiene reconocida su personería ante la autoridad responsable, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado, y la firma del funcionario que lo rinde.

Los efectos de las sentencias de este juicio son: confirmar, modificar o revocar la resolución o el acto impugnado y, en este último supuesto, cuando se condene a la autoridad electoral, se debe atender a la plenitud de jurisdicción del Tribunal Electoral; esto se puede traducir en la factibilidad de realización de determinados actos ordenados.

En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la única competente para resolver los recursos de reconsideración y este recurso solo podrá ser interpuesto exclusivamente por los partidos políticos a través de sus representantes.

Los Candidatos podrán interponer el recurso de reconsideración únicamente para impugnar la sentencia de la Sala Regional que haya confirmado la inelegibilidad decretada por el órgano competente del Instituto Federal Electoral, o que haya revocado la determinación de dicho órgano por la que se declaró que cumplía con los requisitos de elegibilidad.

En los demás casos, los candidatos solo podrán intervenir como coadyuvantes exclusivamente para formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes.

Para el trámite del Recurso de Reconsideración una vez recibido el recurso, la Sala o el Secretario del Consejo General del Instituto, según corresponda, lo turnará de inmediato a la Sala Superior y lo hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados durante cuarenta y ocho horas.

Los terceros interesados y coadyuvantes únicamente podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes dentro de dicho plazo, los cuales serán turnados de inmediato a la Sala Superior. En todo caso, se dará cuenta por la vía más expedita de la conclusión de dicho término.

Una vez recibido el recurso de reconsideración será turnado al Magistrado Electoral que corresponda, a efecto de que revise si se acreditan los presupuestos, si se cumplió con los requisitos de procedibilidad, y si los agravios pueden traer como consecuencia que se modifique el resultado de la elección respectiva. De no cumplir con cualesquiera de ellos, el recurso será desechado de plano por la Sala. De lo contrario, el magistrado respectivo procederá a formular el proyecto de sentencia que someterá a la consideración de la Sala de la sesión pública que corresponda.

Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral.

Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.

Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto o sentencia impugnado;
b) Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
c) Modificar la asignación de diputados o senadores electos por principio de representación proporcional cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del artículo citado en el inciso anterior.

3.6. Disposiciones generales para la tramitación de los medios de impugnación electoral previstas en el Código Electoral del Estado de México

3.6.1. De la legitimación y la personería

Serán partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

I. El actor, que será el ciudadano, organización de ciudadanos, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo;
II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y
III. El tercero interesado, que será el partido político o coalición que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Podrán presentar escritos, ofrecer y aportar pruebas de conformidad con lo establecido en el CEEM, los representantes de los partidos políticos terceros interesados y los candidatos como coadyuvantes del partido político que los registró.

Corresponde la presentación de los medios de impugnación a:

I. Los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes legítimos, se considerarán con tal carácter:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable. En este caso, el escrito inicial deberá ir acompañado de una copia del documento en que conste el registro;
b) Los miembros de los comités directivos estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes respectivos. En estos casos, a su primera promoción deberán acompañar documento en que conste su designación de conformidad con los estatutos correspondientes; y
c) Aquellos que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido o coalición facultados estatutariamente para ello.

II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, los reconocidos por el Consejo General, si los hubiere, o los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable;

III. Las organizaciones de observadores, a través de sus representantes reconocidos por el Consejo General, si los hubiere, o de los designados de conformidad con los estatutos respectivos, o en los términos de la legislación civil aplicable; y

IV. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.

3.6.2. De los plazos y términos

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado o se tuviere conocimiento del acto o la resolución que se impugne.

Se entenderá que el actor tuvo conocimiento del acto que impugna, si estuvo presente por sí mismo o a través de representante en la sesión en la que se dictó.

Los recursos de revisión y de apelación deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

Los escritos de los representantes de los partidos políticos o coaliciones con carácter de tercero interesado, deberán presentarse dentro de las setenta y dos horas, siguientes a la fijación de la cédula con la que el órgano del Instituto, haga del conocimiento público la interposición de un medio de impugnación.

Los escritos de los candidatos que participen como coadyuvantes del partido político o coalición que los postuló, deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados.

3.6.3. Las notificaciones

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en el CEEM.

Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto y del Tribunal, para que sean colocadas, para su notificación, copias del escrito de interposición del medio de impugnación respectivo, de los autos y resoluciones que les recaigan.

En casos urgentes o extraordinarios y a juicio del Presidente, exclusivamente las notificaciones que se ordenen por el Tribunal podrán hacerse a través de fax, surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse su recibo.

Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente de aquél en que se dictó el acto o la resolución. Se entenderán personales sólo aquellas notificaciones que con tal carácter establezca el CEEM.

Las cédulas de notificación personal deberán contener el lugar, hora y fecha en que ésta se hace, la descripción del acto o resolución que se notifica, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y el nombre y la firma del funcionario que la realice. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula.

El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

I. A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado en el municipio de Toluca o, en caso de no haber señalado domicilio, por estrados;
II. Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará en sus instalaciones o por correo certificado. Con la notificación se anexará copia de la resolución; y
III. A los terceros interesados, por correo certificado.

Las resoluciones del Tribunal recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas a los órganos del Instituto que corresponda, así como a quien los haya interpuesto y a los terceros interesados, por correo certificado, por telegrama, o personalmente, a más tardar al dia siguiente de que se pronuncien.

A los órganos del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, junto con la notificación les será enviada copia de la resolución.

Las resoluciones del Tribunal recaídas a los juicios de inconformidad serán notificadas:

I. Al partido o coalición recurrente y a los terceros interesados, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio en el municipio de Toluca. En caso contrario, se hará mediante cédula colocada en los estrados del Tribunal, a más tardar al día siguiente de aquel en que se dictó la resolución. La cédula se acompañará de copia simple de la resolución respectiva; y
II. Al Consejo General del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la notificación se les hará mediante oficio, acompañado de copia certificada de la resolución. Esta documentación se entregará a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del fallo, en sus respectivos domicilios.

Salvo las notificaciones recaídas a las resoluciones definitivas dictadas en el recurso de apelación y el juicio de inconformidad, no requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos que se hagan públicos a través de la Gaceta del Gobierno o en los diarios de circulación estatal o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal, en los términos del CEEM.

3.6.4. De las partes

Serán partes en el procedimiento para tramitar los medios de impugnación electoral, las siguientes:

I. El actor, que será el ciudadano, organización de ciudadanos, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo;
II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y
III. El tercero interesado, que será el partido político o coalición que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Podrán presentar escritos, ofrecer y aportar pruebas de conformidad con lo establecido en el CEEM, los representantes de los partidos políticos terceros interesados y los candidatos como coadyuvantes del partido político que los registró.

3.6.5. De las reglas para el trámite y sustanciación de los medios de impugnación

Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución reclamada, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre del actor;
II. Señalar domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados.

Asimismo se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir;

III. Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente;
IV. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable;
V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados;
VI. Ofrecer y aportar las pruebas, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en el CEEM; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieran sido entregadas; y
VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

En el caso del juicio de inconformidad, en la demanda se deberá señalar además:

I. La elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, el otorgamiento de las constancias respectivas o la declaración de validez de la elección;
II. Las casillas cuya votación se solicita sea anulada, identificadas en forma individual y relacionadas con los hechos y las causales que se invoquen para cada una de ellas;
III. El señalamiento del error aritmético, cuando por dicho concepto se impugnen los resultados de las actas de cómputo;
IV. La mención expresa y clara, en su caso, de los hechos y la causal que en opinión del actor actualizan algún supuesto de nulidad de elección; y
V. La relación que, en su caso, guarde su demanda con otras impugnaciones.

Los escritos de los partidos políticos o coaliciones que participen como terceros interesados, deberán presentarse ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada y en su presentación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre del partido político o coalición que lo presenta y señalar domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados. Asimismo se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir;
II. Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, en caso de que no la tuviere reconocida ante el órgano electoral competente;
III. Precisar la razón del interés jurídico en que se funda, así como las pretensiones concretas del promovente;
IV. Si lo estima pertinente, aportar las pruebas que ofrezca y especificar las que solicite sean requeridas, previa demostración de que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y
V. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de quien lo presente.

Los candidatos podrán actuar como coadyuvantes del partido político o la coalición que los postuló, y ante la autoridad señalada en el medio de impugnación como responsable, podrán presentar escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, pero no podrán incluir alegatos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido.

Los escritos deberán estar firmados autógrafamente y acompañarse del documento en el que conste su registro como candidato.

Los coadyuvantes podrán ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos que establezca el CEEM para sus partidos, siempre y cuando tengan relación con los hechos controvertidos y con el objeto del medio de impugnación interpuesto o del escrito presentado por su partido político.

El órgano del Instituto que reciba un medio de impugnación, lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación.

Una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, el órgano del Instituto que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, en su caso, al Consejo General o al Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;
II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados, y en su caso, copia certificada de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo impugnado;
III. Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación;
IV. Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados y los coadyuvantes;
V. Un informe circunstanciado en el que se expresarán los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna, en el que, además, informará si el promovente tiene reconocida su personería ante el órgano del Instituto;
VI. En el caso del juicio de inconformidad, los escritos sobre incidentes y de protesta que obren en su poder; y
VII. Los demás elementos que se estime necesarios para la resolución del medio impugnativo.

Recibido un recurso de revisión por el Consejo General del Instituto, el Presidente del mismo lo turnará al Secretario Ejecutivo General para que certifique que se interpuso en tiempo y que cumple los requisitos que exige el CEEM.

Cuando el actor omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III a V del artículo 311, o el tercero interesado alguno de los señalados en las fracciones II o III del artículo 312 del CEEM, el Consejo General del Instituto requerirá por estrados para que se subsane la omisión en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se tendrá, en su caso, por no interpuesto el medio de impugnación o por no presentado el escrito de tercero.

Si el órgano del Instituto que remitió el medio de impugnación omitió algún requisito, el Secretario Ejecutivo General lo hará de inmediato del conocimiento del Presidente del Consejo General para que éste, a su vez, de inmediato requiera la complementación del o los requisitos omitidos, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al de notificación. Una vez transcurrido el plazo se procederá a elaborar la resolución que corresponda. En todo caso el recurso deberá resolverse con los elementos con que se cuente en el expediente respectivo (artículo 314 in fine del Código Electoral del Estado de México).

Recibido un recurso de apelación por el Tribunal, se seguirá, en lo conducente, el procedimiento señalado en el artículo anterior. El expediente del recurso de apelación será integrado por un secretario sustanciador, siguiendo, en lo aplicable, las reglas del artículo anterior.

Para la tramitación del juicio de inconformidad, una vez que el Tribunal reciba el expediente será turnado de inmediato a un secretario sustanciador, quien deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en el presente Libro y que se cumpla, en su caso, con lo dispuesto en los artículos 311, 311 bis y 312 del CEEM.

Cuando el actor omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones III a V del artículo 311, o el tercero interesado alguno de los señalados en las fracciones II o III del artículo 312 del CEEM; o el coadyuvante omita presentar los documentos suficientes para acreditar su calidad de candidato, el secretario requerirá por estrados para que se subsane la omisión en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se tendrá, en su caso, por no interpuesto el medio de impugnación o por no presentado el escrito correspondiente.

Sólo se acordará sobre la admisión del medio de impugnación o la presentación del escrito de tercero o del coadyuvante, hasta que haya fenecido el plazo para la aportación de probanzas.

Si de la revisión que realice el secretario sustanciador encuentra que el juicio encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refieren los artículos 317 y 318 del CEEM o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del Tribunal, el acuerdo para su desechamiento de plano.

Si el juicio reúne todos los requisitos, el secretario sustanciador dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal.

El secretario sustanciador realizará todos los actos y diligencias necesarios para la integración de los expedientes de los juicios de inconformidad, de manera que los ponga en estado de resolución.

El Tribunal podrá realizar recuentos de votos, siempre y cuando la realización de estas diligencias no le impida resolver dentro de los plazos establecidos en el CEEM.

El Tribunal, a través del Magistrado ponente y a petición fundada y motivada de la parte actora podrá ordenar abrir un incidente de recuento de votos, en una, varias o en la totalidad de las casillas impugnadas, cuando del análisis a los hechos y agravios que se hagan valer se advierta que habiendo sido solicitado el recuento en tiempo y forma ante el órgano responsable, éste se hubiese negado indebidamente a su realización.

Asimismo podrá el Tribunal ordenar recuento de votos como diligencia para mejor proveer.

En ningún caso procederá el recuento de votos de casillas en las que el órgano responsable hubiere realizado ese ejercicio.

El desahogo de las diligencias de recuento se podrá efectuar en los consejos distritales o municipales; será facultad discrecional del Tribunal el allegarse de la documentación electoral pertinente para llevar a cabo los recuentos. Para la realización de recuentos, en caso necesario, el Tribunal designará el personal suficiente para el desahogo de la diligencia, previa citación a la responsable y a todos los partidos políticos o coaliciones a fin de salvaguardar los principios rectores de la materia electoral.

Se deberá levantar acta circunstanciada de todo lo instrumentado, actuado y ejecutado, que certifique y dé plena validez a la diligencia de mérito.

3.6.6. Causales de improcedencia

Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano, cuando:

I. No se interpongan por escrito o ante el órgano que emitió el acto o la resolución impugnada;
II. No estén firmados autógrafamente por quien los promueva;
III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
IV. Sean promovidos en nombre de quien carezca de interés jurídico;
V. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el CEEM;
VI. No se señalen agravios o los que se expongan, no tengan manifiestamente una relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se impugna; y
VII. Se impugne más de una elección con una misma demanda. No se considerará que se impugna más de una elección cuando del contenido de la demanda se desprenda que se reclaman los resultados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional simultáneamente.

3.6.7. Causales de sobreseimiento

Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación:

I. Cuando el promovente se desista expresamente;
II. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación;
III. Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo precedente; y
IV. En su caso, cuando durante el procedimiento de un recurso de apelación el ciudadano recurrente fallezca o sea suspendido o privado del goce de sus derechos políticos.

3.6.8. Las pruebas

En la tramitación de los medios de impugnación podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

I. Serán pruebas documentales públicas:

a) La documentación expedida formalmente por los órganos electorales y las formas oficiales aprobadas por el Consejo General del Instituto, en las que consten actuaciones relacionadas con el proceso electoral;
b) Los demás documentos originales o certificados que legalmente se expidan por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
c) Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de sus facultades; y
d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

II. Serán pruebas documentales privadas
Todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y se relacionen con sus pretensiones;

III. Serán pruebas técnicas
Todos aquellos medios de reproducción de imágenes y sonidos que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente aquello que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;

IV. Será prueba pericial contable
Aquella prueba que conste en dictamen elaborado por contador público que cuente con título profesional, como resultado del examen de documentos, libros y registros contables; y

V. Serán pruebas instrumentales todas las actuaciones que consten en el expediente.

3.6.9. Efectos de las resoluciones

Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

Las resoluciones que recaigan a los juicios de inconformidad podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto impugnado;
II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 298 del Código Electoral, y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;
III. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, cuando se den las causas previstas en el artículo 298 del Código y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo municipal o distrital respectiva para la elección de ayuntamientos o diputados de mayoría relativa. Si la anulación decretada fuera determinante para el resultado de la elección, revocar las constancias expedidas y otorgar nueva constancia a favor de la fórmula o planilla postulada por el partido o coalición que resulte ganadora en la elección correspondiente;
IV. Declarar, con base en lo previsto en la Constitución Particular y el Código, la inelegibilidad de alguno o algunos de los integrantes de una planilla de miembros de los ayuntamientos, o del candidato de una fórmula a diputado y revocar el otorgamiento de la constancia expedida a su favor; y otorgar nueva constancia al candidato o candidatos que les corresponda de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral;

V. Declarar, con base en lo previsto en la Constitución Particular y en el CEEM, la inelegibilidad del candidato que hubiese obtenido la constancia de mayoría en la elección de Gobernador y, en consecuencia, declarar la nulidad de la elección;

VI. Declarar, con base en lo previsto en la Constitución Particular y en el CEEM, la inelegibilidad de todos los integrantes de una planilla de miembros de los ayuntamientos o de una fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, declarar la nulidad de la elección;

VII. Declarar la nulidad de la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal o de integrantes de un ayuntamiento y, en consecuencia, revocar la constancia o constancias expedidas y la declaración de validez emitida, por el Consejo General, distrital o municipal correspondiente, cuando se den los supuestos de nulidad de elección previstos en el Código Electoral;

VIII. Corregir los cómputos distritales de la elección de Gobernador, cuando resulten fundadas las impugnaciones por error aritmético;

IX. Corregir el cómputo final de la elección de Gobernador; los distritales de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, o el municipal de una elección de ayuntamientos, cuando resulten fundadas las impugnaciones por error aritmético. Si la corrección decretada resultare determinante para el resultado de la elección, revocar la constancia o constancias expedidas y otorgar nuevas a favor del candidato, fórmula o planilla postulada por el partido o coalición que resulte ganadora en la elección correspondiente; y

X. Modificar la asignación de diputados, o de síndico o regidores por el principio de representación proporcional realizada, en su caso, por el Consejo General o municipal, hecha en contravención de las reglas y fórmulas establecidas en la Constitución Particular a favor de un candidato inelegible.

Cuando el Tribunal decrete la nulidad de la votación recibida en casilla en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en la sentencia correspondiente habrá de reservar la determinación o precisión de los efectos de esa nulidad en la elección de diputados por el principio de representación proporcional para que sean establecidos en la Sección de Ejecución correspondiente.

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o de una elección, cuando ocurran los supuestos previstos en los artículos 298 y 299 del Código Electoral del Estado de México, y conforme a lo previsto en el artículo 297 del citado ordenamiento legal.

4. Disposiciones generales para la tramitación de los medios de impugnación electoral previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral

4.1. De los plazos y de los términos

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debe entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Todos los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento legal, que es tratándose del Recurso de Reconsideración, el plazo es de tres días.

4.2. Causales de improcedencia

Los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral serán improcedentes en los siguientes casos:

- Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la constitución de leyes federales o locales;
- Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos las manifestaciones de voluntad que entrañe ese consentimiento, o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en la propia Ley;
- Cuando el promovente carezca de legitimación;
- Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales, y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y
- Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.

4.3. Causales de sobreseimiento

Procede el sobreseimiento cuando:

- El promovente se desista expresamente por escrito;
- La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;
- Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
- El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

4.4. De las partes

Son partes en el procedimiento, las siguientes:

- El actor que, si está legitimado, lo presentará por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de la ley de la materia;
- La autoridad responsable que haya emitido el acto o la resolución que se impugna;
- El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, que tengan un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y
- Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró.

4.5. De la legitimación y la personería

La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

1. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; se entiende por éstos:
   - Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable;
   - Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, según corresponda; y
   - Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas facultados para ello.
2. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna;
3. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable.

4.6. De las pruebas

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

1. Documentales públicas:
   - Las actas oficiales de las Mesas Directivas de Casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
   - Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
   - Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
   - Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.
2. Documentales privadas:
   - Todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.
3. Técnicas:
   - Las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
4. Presuncionales legal y humana;
5. Instrumental de actuaciones;
6. La confesional y la testimonial:

- Podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asientan la razón de su dicho.

7. Pericial:
   - Solo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos; debe ser ofrecida junto con el escrito de impugnación; debe señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes; debe especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma, y señalar el nombre del perito que se proponga exhibir su acreditación técnica.

4.7. Del trámite

La autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá dar aviso a la instancia competente para resolver el medio de impugnación, precisará actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, y lo hará del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos, o por cualquier otro procedimiento que garantice de manera fehaciente la publicidad del escrito.

Cuando una autoridad reciba un medio de impugnación que pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato al órgano competente para tramitarlo.

Durante el plazo de setenta y dos horas de publicidad, los terceros interesados o los candidatos coadyuvantes podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para su publicidad, la autoridad responsable deberá remitir al órgano competente del Tribunal Electoral lo siguiente:

- El escrito original mediante el cual se interpone el medio de impugnación, las pruebas y demás documentos que hayan acompañado al mismo;
- La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y demás documentación que obre en su poder que considere pertinente;
- Los escritos de terceros interesados y candidatos coadyuvantes, junto con las pruebas y demás documentos adjuntos;
- El informe circunstanciado; y
- Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos:

- La mención de si el promovente o el compareciente tienen reconocida su personería;
- Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y
- La firma del funcionario que lo rinde.

4.8. De las resoluciones

Las resoluciones o sentencias que pronuncie el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de las que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración; sus efectos serán, primordialmente, resolver el conflicto procesal y de él se derivan los de confirmar, modificar o revocar el acto reclamado.

Resumen

La función jurisdiccional en materia electoral es aquella actividad desarrollada por los órganos del Estado que se relaciona con la resolución de las controversias en la materia, mediante la aplicación de una norma al caso concreto y que no difiere de la función jurisdiccional en general. El Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral lo constituyen todos los mecanismos legales para modificar, revocar o anular los actos y resoluciones de las autoridades electorales en la materia, que no se apeguen a la Constitución y a las leyes que de ésta emanan.

Los antecedentes históricos de la jurisdicción electoral se pueden definir en seis etapas:

- La primera abarca desde la Constitución de Cádiz de 1812, hasta antes del inicio de vigencia de la Constitución de 1857.
- La segunda inicia con la Constitución de 1857 y llega hasta 1881.
- La tercera va del porfiriato, a partir de 1881 a 1977.
- La cuarta abarca de 1977 a 1996.

- La quinta inicia en 1996.
- La sexta etapa con las reformas constitucionales y legales de 2007-2008.

Las bases constitucionales del Sistema de Medios de Impugnación se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 41 fracción VI y 116 fracción IV inciso L. En el Estado de México la base constitucional del Sistema de Medios de Impugnación se encuentra en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Tribunal Electoral es el órgano público autónomo que, en términos de la Constitución particular, constituye la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral. Este Tribunal se integra con cinco magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, los Magistrados durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos.

A través de los medios de impugnación, es posible impugnar las decisiones, dictámenes y resoluciones tomadas por el Instituto Electoral del Estado de México, durante la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Dentro de los medios de impugnación electorales se encuentran el recurso de revisión y el recurso de apelación. El juicio de inconformidad es un medio de defensa que pueden hacer valer los partidos políticos en contra de los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal. Los medios de defensa se distinguen en medios de impugnación en contra de actos que se susciten fuera del proceso electoral y recursos en contra de actos que se den durante el proceso electoral. El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los medios de impugnación en materia electoral son:

- El recurso de revisión.
- El recurso de apelación.
- Juicio de inconformidad.

} Carácter local

- Juicio de revisión constitucional electoral.
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- Recurso de Reconsideración

} Carácter federal

Para tramitar un medio de impugnación se deben seguir las disposiciones generales previstas en el Código Electoral del Estado de México. La interposición de los recursos de revisión, de apelación y del juicio de inconformidad corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; con excepción de lo establecido en el artículo 302 y 302 bis del Código Electoral del Estado de México. Para la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral, durante el proceso electoral todos los días y todas las horas son hábiles. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, salvo disposición expresa del Código Electoral del Estado de México. Deben ofrecerse las pruebas requeridas y acatar los efectos de las resoluciones. Para tramitar un medio de impugnación también es necesario acatar las disposiciones que marca la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En los casos que resulta aplicable de los mencionados con antelación.

Procedimiento Administrativo
Sancionador Electoral

1. Presentación

El procedimiento administrativo sancionador electoral, es un instrumento consagrado en la normatividad electoral, que tiende a proteger los principios electorales del sistema democrático, en relación a los sujetos que intervienen en la actividad político-electoral, que impone consecuencias jurídicas en caso de trasgresión a la normatividad, que van desde la nulidad de actos hasta la imposición de alguna sanción, como puede ser un apercibimiento, amonestación, multa, suspensión o cancelación, es decir, implica la potestad sancionadora, entendida ésta como la acción punitiva del Estado *(ius puniendi)*. Por lo que, su objetivo es proteger bienes jurídicos superiores o especiales a través de un sistema represivo con efectos preventivos, y la imposición de una sanción cuando se vulnera la normatividad.

2. Antecedentes

En México la posibilidad de sancionar el incumplimiento a la normatividad electoral surgió con las reformas a la Constitución y la ley reglamentaria dentro del período de 1990-1994; mediante las cuales se crea al Instituto Federal Electoral como encargado de organizar las elecciones a nivel federal, y el Tribunal Federal Electoral al que se le confirió la facultad de sustanciar los recursos de apelación e inconformidad y para imponer sanciones a partidos políticos.

El Tribunal Federal Electoral tenía la potestad de imponer como sanción, multa a los partidos políticos por las irregularidades en que hubiesen incurrido, siempre y cuando, el Instituto Federal Electoral lo hiciera del conocimiento de dicho Tribunal, a efecto de respetarle su garantía de audiencia, es decir, para que al presunto infractor se le hicieran del conocimiento los hechos que en

su contra existian, se le permitiera dar contestación por escrito, y ofrecer las probanzas que estimara pertinentes. En caso de que se acreditara la infracción por parte del instituto político, para imponer la sanción correspondiente, el tribunal debía tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; y, en caso de reincidencia, duplicar la multa fijada. Además, se previó como sanción para el caso de que los partidos políticos, a juicio del Consejo General del Instituto Electoral, incumplieran de manera grave y sistemática con sus obligaciones, la pérdida de su registro.

Reformas a la Constitución y a la legislación 1996.

Debido a las reformas de 1996 el Tribunal Federal Electoral fue incorporado al Poder Judicial de la Federación; por su parte, al Instituto Federal Electoral se le confirió competencia para tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos e imponer sanciones a partidos políticos; en la legislación electoral se fijó el procedimiento para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, así mismo se establecieron una serie de medios de impugnación para controvertir las resoluciones, de los que conocería el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como el recurso de apelación y el juicio de revisión constitucional.

A partir de estas reformas la facultad sancionadora se desplaza a la autoridad administrativa electoral, es decir, al Instituto Federal Electoral; en tanto que el Tribunal Electoral, se convierte en revisor de las determinaciones de aquél.

Reformas constitucionales y legales de 2007-2008.

En la reforma del mes de enero de 2008 el catálogo de sanciones se amplió considerablemente, así como el número de sujetos susceptibles de incurrir en responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral; entre los que se encuentran: aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona física o moral, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; entre otros.

Estado de México.

El Código Electoral del Estado de México de 1996, incorporó un capítulo para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas en sus artículos 348 al 360, sin embargo, fue sólo para los partidos políticos, ministros de culto, asociaciones, iglesias, notarios públicos, extranjeros, en este Código Electoral fue deficiente su regulación.

Con las reformas al Código Electoral del año 2008, se le confiere al Instituto Electoral del Estado de México, la facultad de sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador, por lo que, en el mes de diciembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México.

3. CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

El derecho administrativo sancionador electoral es "el conjunto de normas y principios que regulan la potestad punitiva del Estado (*ius puniendi*), respecto de las conductas ilícitas que cometan los partidos políticos, las agrupaciones políticas, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, que de resultar típicas (en sentido estricto o amplio), culpables y punibles, darán lugar a la imposición de una sanción de carácter administrativo."[40]

Por lo anterior, podemos establecer que el derecho administrativo sancionador electoral esta integrado por las normas jurídicas que se refieren a infracciones administrativo-electorales, que regulan el procedimiento sancionador y las relacionadas con las autoridades sancionadoras.

El derecho penal y el derecho administrativo sancionador son especies de lo que se denomina *Sistema sancionador constitucional.*[41] Por lo tanto los principios jurídicos que rigen en el derecho penal también tienen vigencia en el derecho administrativo sancionador.

4. OBJETO

Conocer y en su caso, sancionar las conductas irregulares que atenten contra el adecuado ejercicio de la función electoral, es decir su objeto se determina mediante una represión o penalidad que sirve como prevención, así que mediante la amenaza de la imposición de una sanción se intimida a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos; por otro lado, también está dirigida a prevenir que se cometa una posterior infracción electoral por quien haya violado alguna disposición jurídica en la materia[42].

5. FIN

La prevención de la infracción administrativa electoral[43], entendiendo a ésta, como la conducta tipificada en la ley electoral que se realiza por los sujetos político electorales, señalados en la legislación de la materia.

---

[40] Casoluengo Méndez, René y García Figueroa Héctor Daniel, *Curso Inductivo Derecho Administrativo Sancionador Electoral,* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, p.18.

[41] Navarro Cardoso, Fernando, *Infracción administrativa y delito: Límites a la intervención del derecho penal,* Madrid, coed. COLEX y Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001, p. 13.

[42] Crf. Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general,* 5ª ed., Barcelona, Reppertor, 1998, pp. 50-61

[43] Casoluengo Méndez, René y García Figueroa Héctor Daniel, Ob. Cit., p.20.

6. PRINCIPIOS

El procedimiento administrativo sancionador electoral se rige por principios, es decir, reglas derivadas de criterios o postulados de justicia generales y objetivos, que sirven como guía o criterios de interpretación de las normas jurídicas en el procedimiento que nos ocupa, observándose los siguientes principios:

- ***dispositivo- inquisitivo***: dispositivo porque se refiere a la actividad de las partes, para dar inicio al procedimiento; inquisitivo cuando el juzgador es quien va dar inicio al procedimiento, lo que se conoce comúnmente como actuación de oficio de la autoridad.
- ***legalidad***: implica que las autoridades solo pueden realizar aquéllos actos que expresamente la ley les autoriza, por ello todos los actos de autoridad deben estar fundados y motivados, es decir, precisar cuáles son los artículos de la ley en que se sustenta y justifica su actuación así como exponer los hechos y razones de la misma.
- ***prohibición de excesos (idoneidad, necesidad y proporcionalidad),*** con este principio se trata de proteger a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de la autoridad. La idoneidad significa, que el medio de prueba debe ser apto para producir el resultado que se busca, que es sancionar una conducta. La necesidad dispone que la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental, sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin que a aquellos intenta oponer. La proporcionalidad significa que debe existir una relación lógica entre la magnitud de la falta y la magnitud de la sanción; en este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que con el (principio de prohibición de excesos) se generan tres criterios que la autoridad administrativa debe observar: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- ***exhaustividad***, este principio garantiza al gobernado que las investigaciones que realice la autoridad administrativa sean completas.
- ***tipicidad***, deriva del principio de legalidad, que se encuentra tutelado en el artículo 14 de la Constitución Política Federal, prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o por mayoría de razón, que no estén señaladas por una ley exactamente aplicable a la conducta de que se trate. Esto es, tanto la infracción como la sanción deben estar previstas específicamente en la norma jurídica.
- ***presunción de inocencia,*** se refiere a que no se le pueda tratar como culpable a una persona a quién se le atribuya un hecho sancionable, hasta que el Estado, por medio de sus órganos pronuncie una resolución firme que declare la culpabilidad y determine una sanción, lo que se traduce en que: "Todo hombre tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable".

Los principios de referencia deben ser advertidos por la autoridad que resuelve, quien esta obligada a fundar en los mismos su decisión; sin embargo debe agotarse previamente la garantía del debido proceso establecida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, esto es, el derecho que tiene toda persona para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juzgador, lo que implica ser juzgado conforme a la ley que resulte aplicable, que la resolución sea legal y sea emitida por la autoridad competente, el derecho a ser asesorado jurídicamente, que el proceso se lleve a cabo de forma imparcial, así como el derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete cuando así lo requiera.

7. FALTA O INFRACCION ADMINISTRATIVA ELECTORAL

En sentido estricto, falta o infracción administrativa electoral es la conducta que vulnera el régimen electoral, [44] la cual posee una gravedad menor y, por esa razón, tiene una sanción no privativa de la libertad cuya investigación y sanción corresponde a una autoridad administrativa.[45]

Falta o infracción electoral, en sentido amplio, coincide con un ilícito,[46] por tratarse de toda acción u omisión por la cual se viola o atenta contra los derechos, prerrogativas y valores políticos propios de un Estado constitucional democrático de derecho.

Por lo anterior, se considera que la infracción administrativo electoral, tiene un supuesto normativo o tipo por el que se prevé la conducta prohibida, el cual constituye el presupuesto de la sanción y la consecuencia jurídica, pena o sanción, que se actualiza cuando se cumplen los extremos o elementos del supuesto normativo.

8. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

Las conductas que pueden constituir faltas administrativas y violaciones a la legislación electoral, se describen en el Código Electoral del Estado de México, a partir de la identificación del sujeto activo de la conducta punible.

Pueden incurrir en conductas sancionadas por el Código Electoral los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, dirigentes y afiliados a partidos políticos o cualquier persona física o jurídico colectiva, observadores electorales o las organizaciones a las que pertenecen, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

---

[44] Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 35.
[45] *Cfr.*, Silva Adaya, Juan Carlos, *Faltas electorales*, en *Diccionario Electoral*, 2ª. ed., t. I, San José, Costa Rica, IIDH-CAPEL y AECI, 2000, pp. 531-552.
[46] Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo. Parte general*, México, Porrúa, 1996, pp. 518-520.

9. EL TIPO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Jurídicamente se le llama tipo a la conducta que coincide con la descripción de la infracción electoral esto es, el encuadramiento entre el comportamiento descrito por una norma y un hecho concreto acontecido[47].

El tipo administrativo sancionador electoral está integrado, por dos elementos: un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica.

En el derecho de las infracciones administrativo electorales tiene vigencia el principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta, stricta e certa*), que constituye un respeto al principio de legalidad. Dicho principio implica, la necesidad de que toda conducta que se pretenda reputar como falta debe tener un fundamento jurídico, es decir, estar prevista en una ley que debe existir anterior a la comisión del hecho, a fin de que los destinatarios de la norma conozcan con precisión cuáles son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia.

10. TIPOS DE SANCIÓN

La sanción, "se concibe como la conducta tipificada en la ley que se realiza principalmente por los sujetos político electorales, mediante la cual se infringe lo dispuesto en la normatividad; y, en sentido restringido, se considera como la conducta que vulnera el régimen electoral"[48]. Es decir, se trata de la pena o castigo que se establece en la ley, que se aplica a quien contraviene la misma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 355 facciones I, II y III, y 355 bis del Código Electoral del Estado de México; así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, existen una serie de sanciones para aquél o aquéllos que cometan una falta administrativa, y pueden consistir en:

a) **Apercibimiento:** Es la medida decretada en forma de advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, previniéndole respecto de las consecuencias desfavorables que podrá tener la realización de ciertos actos u omisiones.

b) **Multa.** Consiste en una sanción económica.

c) **Amonestación pública.** Se trata de un llamado de atención que realiza públicamente la autoridad, para que se corrija una conducta que vulnera una norma administrativa.

d) **Suspensión.** Es la privación o limitación del empleo o de sus derechos y emolumentos (ministraciones de financiamiento público, registro, etc.) constituye una especie de censura que implica una forma de pena que en principio recae sobre un cargo y que no quita el rango, ni el nivel del empleo.

e) **Reducción de ministraciones.** Respecto de cierto porcentaje del financiamiento público que les corresponda.

f) **Cancelación:** de la acreditación tratándose de partidos políticos nacionales o del registro, cuando se trate de partidos políticos locales. Cuando se trata de candidatos puede cancelarse su registro o bien puede perder el derecho al mismo.

11. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Para determinar la existencia de faltas y responsabilidad en materia administrativa electoral, por alguna conducta de los sujetos que se han precisado anteriormente, se ha establecido el denominado Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Consiste en un sistema de actos realizados por la autoridad administrativo-electoral, a partir de una denuncia o mediante la actuación oficiosa de la autoridad, da lugar a una etapa de instrucción, alegatos, y resolución. Tiene por objeto la comprobación de la infracción administrativo-electoral ya sea por incurrir en alguna prohibición o incumplir una obligación, la responsabilidad del sujeto infractor, así como la determinación de la sanción y, en un sentido amplio, su ejecución[49].

La queja o denuncia debe referirse a hechos que puedan configurar una infracción a la normatividad electoral, de los cuales existan elementos circunstanciales de modo, tiempo y lugar que los hagan creíbles, y que existan medios de prueba suficientes, par hacer probable la comisión de la infracción y la responsabilidad del sujeto.

Al sujeto implicado debe hacérsele saber de los hechos que se le atribuyen, así como de las pruebas que existen al respecto, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca y aporte las pruebas que tenga así como la posibilidad de desahogar dichas pruebas y alegar sobre las aportadas por el denunciante.

---

[47] Véase, tesis aislada II.2o. P.187p, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, la cual tiene el rubro PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMENEÚTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t.XXIII, Febrero de 2006, p.1879.

[48] Nholen, Dieter, *Ob. Cit.*.

[49] González Pérez, Jesús. *Manual de derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 2000, pp. 74-75.

Así mismo, dicho procedimiento, comprende el despliegue de la actividad investigadora de la autoridad administrativa competente, para corroborar los indicios que se desprendan de los elementos de prueba aportados por el denunciante o que la misma autoridad u otra posee, que permitan verificar o desvirtuarlos, a fin de determinar si los datos iniciales están suficientemente sustentados y llevan a considerar como probables los hechos.

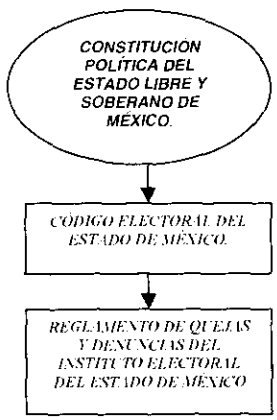
A). Fundamento Legal.

Como toda actividad de autoridad, para que sea legal debe estar fundada en normas jurídicas; la disposición constitucional en el Estado de México que es fundamento de las infracciones administrativo-electorales, los procedimientos administrativos sancionadores electorales y sus sanciones, se encuentra prevista en el articulo 12, párrafo vigésimo primero, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de México, que dispone lo siguiente:

"*La ley tipificará los delitos y determinará las faltas en materia electoral, establecerá los procedimientos aplicables y las sanciones que deban imponerse*".

Así mismo el Código Electoral del Estado de México como ley general, dispone en el artículo 356, que es el Instituto Electoral del Estado de México, la instancia que conocerá y resolverá las quejas o denuncias que deriven de las irregularidades en que incurran los sujetos respectivos.

Como norma reglamentaria del procedimiento administrativo sancionador, se encuentra el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, que dispone la formalidad para la instauración del Procedimiento Sancionador Electoral.



B). Órganos Competentes.

Al ser un procedimiento que conoce y resuelve el Instituto Electoral del Estado de México, por disposición legal expresa, los siguientes órganos son quienes intervienen en las distintas etapas del mismo:

a). **Consejo General:** aprueba dictamen de proyecto de resolución, es decir, emite la resolución final que corresponda (articulos 95, fracción LI y 356 del Código Electoral del Estado de México).

b). **Junta General:** presenta a consideración del Consejo General el proyecto de resolución que haya elaborado (artículos 99 fracción XII y 356, párrafo décimo cuarto, del Código Electoral del Estado de México).

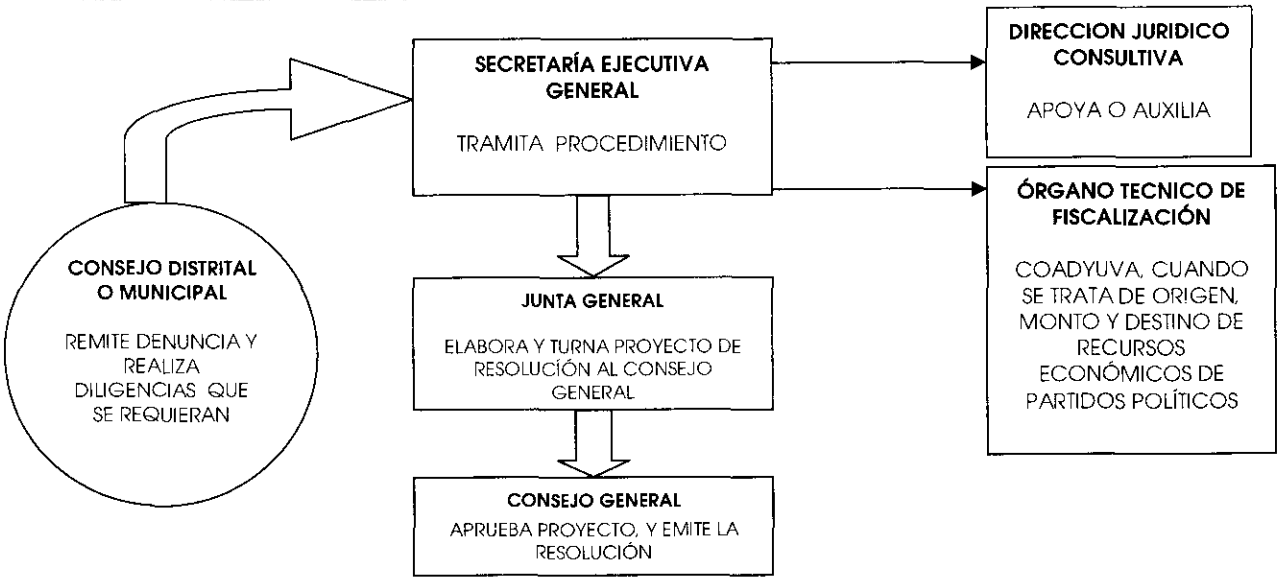
c). **Secretaría Ejecutiva General:** es quien se encarga de tramitar cada una de las diversas etapas del procedimiento (artículos 102, fracción XXXII, 356 párrafo cuarto y décimo del Código Electoral del Estado de México).

d). **Órgano Técnico de Fiscalización:** tiene intervención como coadyuvante, cuando el procedimiento administrativo sancionador es respecto del origen, monto y destino de recursos económicos de los Partidos Politicos (artículos 62, fracción II, inciso I) y 356, párrafo décimo sexto del Código Electoral del Estado de México).

e). **Dirección Jurídica Consultiva:** le corresponde auxiliar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración del expediente, así como a la Junta General en la elaboración del proyecto de resolución (artículos 105 fracción IV, y 356 párrafo décimo quinto del Código Electoral del Estado de México).

f). **Consejos Distritales y Consejos Municipales:** su actividad es muy importante, ya que pueden ser la instancia que en primer lugar conozca de la queja o denuncia, así como también tienen una función de auxiliar en el desarrollo del procedimiento. En el primer caso puede ser por dos motivos, ya sea porque tuvieron conocimiento de algún hecho o falta que pudiera constituir posible trasgresión a la normatividad electoral, por lo que, tienen el deber de informar al Consejo General del Instituto por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, o bien, porque ante los mismos se presenta una queja o denuncia.

Como ***autoridad auxiliar***, su actividad en el procedimiento que se inicie por una queja o denuncia, sólo consiste en realizar acciones para verificar hechos, tal como puede ser la práctica de alguna diligencia de Inspección, únicamente respecto de los hechos que se denuncien, cuya descripción de circunstancias de modo tiempo y lugar harán constar por escrito y con la asistencia de las partes involucradas (artículos 117 fracción XVI, y 356 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México).



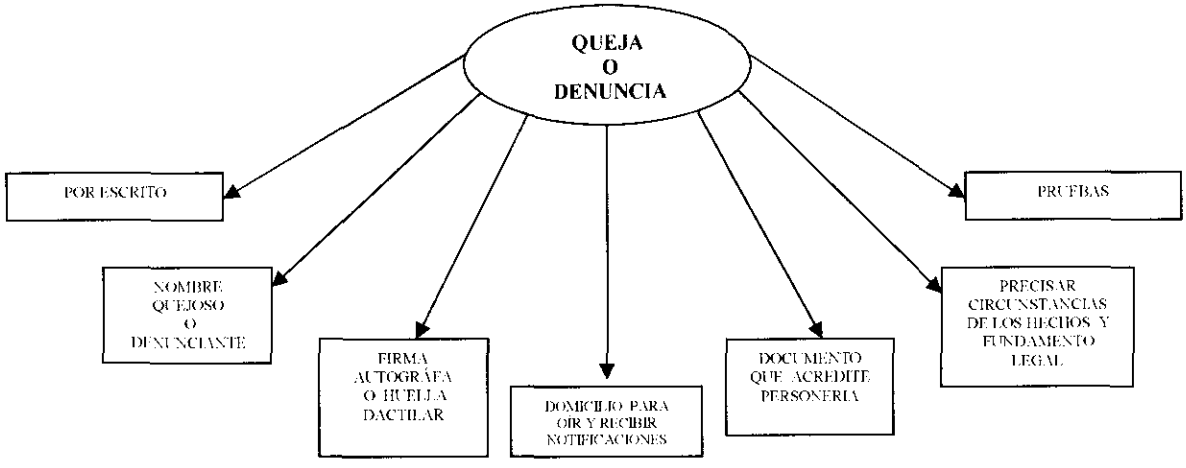
C). Presentación de la queja o denuncia

Cualquier persona o funcionario del Instituto Electoral del Estado de México, por disposición legal, están autorizados para presentar quejas o denuncias, ante los diferentes órganos centrales o desconcentrados de dicho Instituto (a petición de parte o de oficio), sin embargo, cuando alguna persona jurídico colectiva lo realice, debe ser a través de su representante legal, y tratándose de personas físicas lo hacen a nombre propio (artículo 356, párrafos segundo y cuarto del Código Electoral del Estado de México).

D). Requisitos de la Queja o Denuncia.

El párrafo quinto del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la denuncia o queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Por escrito;
- Nombre del quejoso o denunciante;
- Firma autógrafa o huella dactilar;
- Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Anexar los documentos que acrediten la calidad con la que se ostente el denunciante o quejoso, cuando no la presenta a nombre propio.
- Narrar de modo claro, los hechos en que sustente la denuncia o queja, así como el fundamento legal
- Adjuntar o señalar las pruebas que considere pertinentes.



Cuando la denuncia se presenta y en ella se omite alguno de los requisitos indicados, a través de un acuerdo, se previene al denunciante o quejoso, para que subsane los requisitos que correspondan, debiendo hacerlo dentro de tres días; y cuando no se acata el requerimiento, el efecto es que se tiene por no presentada la denuncia.

E). Trámite inicial

Cuando se recibe una denuncia por algún órgano desconcentrado, éste debe remitir inmediatamente, sólo el escrito de la misma vía fax, y dentro de las 48 horas siguientes a la Secretaría Ejecutiva General a través de la oficialía de partes, el escrito original

con los anexos que se acompañen a la misma. Es importante señalar, que a efecto de lograr la celeridad en el procedimiento y evitar se alteren o desaparezcan los hechos que motivan la denuncia, deberán realizar la verificación de los hechos, siempre y cuando en la denuncia, se haya solicitado la práctica de alguna diligencia de inspección, la cual deberá realizarse en acta debidamente circunstanciada, en los términos que se precisan cuando nos referimos mas adelante a la prueba de inspección.

Una vez que la Secretaría recibe el escrito de la queja o denuncia e integra el expediente, se dictará un acuerdo en el que pueden pronunciarse alguno de los siguientes supuestos:

a). Que admita la denuncia y se procede a emplazar al denunciado, en caso de estimarlo necesario, ordena la realización de investigaciones o diligencias que estime pertinentes. (artículo 356 párrafo décimo del Código Electoral del Estado de México).

b). Que el escrito no reúna los requisitos que han sido precisados con anterioridad, se dicta un acuerdo en el que se previene al denunciante, para que de cumplimiento a efecto de que subsane la omisión de que se trate (artículo 356, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México).

c). Que se deseche de plano, al no haber dado cumplimiento al requerimiento de alguno de los requisitos (356 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México).

d). Que se considere improcedente, porque de los hechos que se denuncian, no resulta competente el Instituto para conocer y resolver respecto de los mismos, o bien porque no tiene relación alguna con la materia electoral (artículo 356 párrafo IX del Código Electoral del Estado de México).

F). Término para admitir o desechar la queja o denuncia

Ahora bien, cuando se admite la denuncia o se considere que procede su desechamiento de plano, la Secretaría Ejecutiva General, cuenta con cinco días, a partir de que recibe la denuncia, para emitir el acuerdo respectivo, empero, cuando previamente se dictó un acuerdo de prevención, el acuerdo para su admisión o desechamiento por no dar cumplimiento, se dicta dentro de los tres días siguientes al cumplimiento o de fenecido el plazo, que para ello se hubiera concedido previamente al denunciante.

G). Emplazamiento y término para contestar

Una vez que se dicta el acuerdo de admisión de la queja o denuncia, se procede a emplazar y notificar al denunciado, es decir, se le hacen de su conocimiento los hechos que constituyen la queja o denuncia y las pruebas que existan, con la finalidad de que en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación conteste por escrito, en caso de ser necesario, acredite su personería y aporte las pruebas que a su interés convenga.

H). Cómputo de plazos y términos

Es importante señalar que para efecto del cómputo de los plazos y términos del procedimiento administrativo sancionador electoral, se aplican las reglas señaladas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, es decir, cuando no hay proceso electoral local, se toman en consideración cómo hábiles los días de lunes a viernes, a excepción de los días que sean declarados inhábiles, y durante procesos electorales, desde que éste inicia hasta que se concluye, todos los días y horas son hábiles.

I). Pruebas

En el procedimiento Administrativo Sancionador, prevalece el principio "el que afirma está obligado a probar". También el que niega, cuando la negativa envuelve una afirmación", por lo que tratándose de pruebas pueden ser ofrecidas y admitidas según lo dispone el artículo 356 párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias, siempre que hayan sido señaladas en el escrito de la queja o denuncia, o bien en el de la contestación, las siguientes:

- **Documentales Públicas:** son las que expiden los órganos electorales y formas oficiales, aprobadas por el Consejo General del Instituto, en donde constan actuaciones relacionadas con procesos electorales, los documentos originales o certificados por los órganos o funcionarios electorales dentro de su competencia, los que son expedidos por demás autoridades, tanto federales, estatales o municipales, en ejercicio de sus facultades, y los que se expiden por aquéllos que tienen fe pública. (Artículo 327, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Estado de México)
- **Documentales Privadas**: se constituyen por los demás documentos que aportan las partes, que sean pertinentes y se relacionen con sus pretensiones. (Artículo 327, fracción II del Código Electoral del Estado de México)
- **Técnicas:** son los medios de reproducción de imágenes y sonidos, relacionados con los hechos controvertidos. (Artículo 327, fracción III del Código Electoral del Estado de México)
- **Pericial Contable:** es la que consta en un dictamen, que emite un contador público que cuenta con título profesional, después de haber realizado un examen en documentos, libros y registros contables. (Artículo 327, fracción IV del Código Electoral del Estado de México)
- **Reconocimiento e Inspección Ocular:** consiste en la observación, que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, con el objeto de descubrir y demostrar la verdad y circunstancias de los mismos, su práctica se hace constar por escrito recopilando la información y elementos como pueden ser fotografías o videos.
  Esta es la única prueba en cuyo desahogo pueden auxiliar a la Secretaría Ejecutiva General, los consejos municipales o distritales; es importante destacar que, debe realizarse por el órgano desconcentrado siempre y cuando alguna de las

partes la haya ofrecido como prueba en el escrito de la queja o denuncia, debiendo hacer constar su desahogo por escrito, previa citación que se haya notificado a los involucrados en los hechos motivo de la denuncia, su desahogo debe limitarse únicamente a la verificación éstos últimos, asentando con precisión, cada una de las circunstancias que se observen, de ser posible acompañar algún otro elemento en que se haya apoyado su desahogo, tal como pueden ser fotografías; y una vez concluida, a la brevedad debe remitirse a la Secretaría Ejecutiva General.

- **Presuncional legal y Humana:** es aquel razonamiento por el cual a partir de la existencia de un hecho reconocido como cierto, según medios legítimos, se deduce por el legislador en general, o por el juez en el caso especial del juicio, la existencia de un hecho que es necesario probar."[50]
- **Instrumental de Actuaciones:** son las actuaciones que constan en el mismo expediente de que se trate. (Artículo 327, fracción V del Código Electoral del Estado de México).
- **Testimonial y confesional**, debiendo constar su desahogo en documento Público e identificando plenamente a las personas de las que se trate.

Cuando materialmente las pruebas no constan en poder del oferente, debe señalar en su ofrecimiento, la solicitud para que sean requeridas o bien demostrar que las solicito previamente por escrito (artículo 356 inciso d), párrafo quinto del Código Electoral del Instituto Electoral del Estado de México).

Se apertura el plazo para admitir y desahogar las pruebas que correspondan según su naturaleza, después de que la Secretaría Ejecutiva dicta el acuerdo a través del cual se tiene o no por contestada la denuncia, tal plazo es de quince días, y cuando los hechos denunciados versan de actos anticipados de campaña o campaña electoral son 7 días. (Reglamento de Quejas y Denuncias). El plazo de referencia, solo es para admitir las pruebas que hayan sido ofrecidas en el escrito de queja o denuncia, o bien, en el de la contestación, por lo tanto en citado periodo, solo se desahogan las ofrecidas previamente.

J). Alegatos

Después de haberse desahogado los medios probatorios, las partes deben presentar por escrito sus alegatos, dentro del término de 24 horas siguientes de haber fenecido el plazo para el desahogo de pruebas, es decir, presentar por escrito las consideraciones y conclusiones que a su juicio creen son pertinentes respecto del asunto de que se trate, sin embargo, al ser subjetivas las manifestaciones, no existe obligación por parte de la autoridad de tomarlas en consideración al momento de emitir el proyecto y resolución correspondiente.

K). Proyecto de Resolución

Después de haber sido desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, y concluido el término conferido para los alegatos, se dictará un acuerdo en el que se declara cerrada la instrucción y se turna el expediente a la Junta General para que dicte el proyecto de resolución, mismo que se someterá al Consejo General, cuya elaboración debe realizarse dentro de los 45 días siguientes, excepto cuando se trata de asuntos relacionados con actos anticipados de precampaña y campaña electoral, el término es de quince días (Artículos 99, fracción XII, 102, fracción XXXII, 105, fracción IV y 356 párrafo décimo cuarto y décimo quinto del Código Electoral del Estado de México).

L). Resolución

Al haberse dictado el proyecto de resolución por la Junta General, ésta lo remite a consideración de Consejo General, quien analiza el contenido y resuelve el sentido de la misma, es decir, puede aprobar y en consecuencia confirmar el proyecto de resolución, modificar el sentido del proyecto en las sesión de que se trate o bien, revocar el proyecto, exponiendo los motivos y razones que consideren pertinentes para ello, con la finalidad de que la Junta elabore un nuevo proyecto de resolución. (Artículo 95, fracción LI, del Código Electoral del Estado de México)

Módulo **9**_ Sinopsis

Sistema de Medios de Impugnación

El Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral lo constituyen todos aquellos mecanismos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y resoluciones de las autoridades electorales en la materia, que no se apeguen a la Constitución y a las leyes que de ella emanen.

El propósito del sistema es dar solución de carácter definitivo a las distintas etapas del proceso electoral y, a la vez, garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Impugnación es el acto por el cual se solicita al órgano administrativo o jurisdiccional la revocación de un acto o resolución considerado por el demandante como violatorio de la Constitución o de la ley.

Las bases constitucionales del Sistema de Medios de Impugnación se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 41 fracción VI y 116 fracción IV inciso l.

En el Estado de México la base constitucional del Sistema de Medios de Impugnación se encuentra en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

[50] Juárez Alejandro, *Fuentes y Medios de Prueba*, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p14.

Órganos jurisdiccionales y administrativos y su competencia en materia electoral

Instituto Electoral del Estado de México
Organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos (artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)
El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene la atribución de conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos y las resoluciones de los órganos distritales y municipales
Como autoridad administrativa en materia electoral tiene funciones jurisdiccionales al dirimir las controversias que surjan con motivo de la interposición del recurso de revisión.

Tribunal Electoral del Estado de México
Es el órgano público autónomo que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.
El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado
Corresponde a la Legislatura designar, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados de Tribunal Electoral y de entre éstos a su Presidente, quien fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley. Le corresponde la tramitación y resolución del recurso de apelación y del juicio de inconformidad, y de los recursos de revisión relacionados con aquellos que hayan sido interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección
Es importante señalar que dentro de sus atribuciones también se encuentran las que se refieren a los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores; así como a las impugnaciones que se presenten contra determinaciones de imposición de sanciones por parte del Instituto respectivamente.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con la competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y de las estatales, que violen las normas constitucionales y legales.
Tiene competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, sobre
- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores,
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del Presidente de la República, las cuales serán resueltas por las Salas Regionales o Superior del Tribunal;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales y legales,
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de los Estados de la República, para organizar y calificar los comicios o resolver controversias, debiendo cumplirse los requisitos legales que correspondan;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones que afecten los derechos político-electorales de los ciudadanos, por ejemplo, votar, ser votado, afiliarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; y
- La determinación e imposición de las sanciones en materia electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra, además, facultado para realizar el cómputo final de la elección de Presidente, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo

Medios de impugnación en materia electoral

Recurso de revisión
El recurso de revisión procederá exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección y podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones.

Recurso de apelación
El recurso de apelación podrá ser interpuesto por
a) Los partidos políticos o coaliciones, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, los actos, omisiones y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, o contra los actos u omisiones del Presidente del Consejo General o del Secretario Ejecutivo General del Instituto;
b) Los ciudadanos y las organizaciones de observadores, contra las resoluciones de los Consejos del Instituto respecto de su acreditación

Juicio de inconformidad
El juicio de inconformidad, exclusivamente durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones para reclamar:
a) En la elección de Gobernador
1. Los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o por error aritmético;
2. Los resultados consignados en el acta de cómputo final por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección; y
3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección
b) En la elección de diputados:
1. Por el principio de mayoría relativa, los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;
2. Por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección;
3. Por el principio de mayoría relativa, el otorgamiento de constancias por inelegibilidad de un candidato de una fórmula;
4. Por el principio de representación proporcional, por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección, en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas en términos de lo dispuesto en el artículo 254 fracción X del CEEM, o de cómputo de circunscripción plurinominal;
5. Por el principio de representación proporcional, las asignaciones de diputados que realice el Consejo General, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM, y
6. Por el principio de representación proporcional, el otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de un candidato de una fórmula
c) En las elecciones de miembros de los ayuntamientos
1. Los resultados consignados en las actas de cómputo municipales, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético que resulte determinante para el resultado de la elección;
2. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por la nulidad de la elección;
3. Las asignaciones de regidores o, en su caso, síndicos, que realice el Consejo Municipal, por contravenir o aplicar indebidamente las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Particular y en el CEEM; y
4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos de una planilla.

Juicio de revisión constitucional electoral

El juicio de revisión constitucional procederá para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Se establecen como requisitos de procedibilidad los siguientes.

- Que los actos o resoluciones por este medio impugnados sean definitivos y firmes;
- Que sean violatorios de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que la violación reclamada pueda ser determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

Es competente para conocer y resolver este medio de impugnación la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en única instancia, siempre y cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de carácter Federal y las de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y la Sala Regional que corresponda por jurisdicción, siempre y cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de diputados locales, autoridades municipales y diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Es el instrumento procesal para la salvaguarda de una serie de prerrogativas señaladas en la Constitución, como mecanismos de participación política de los ciudadanos; a saber:

- Derechos políticos;
- Prerrogativas del ciudadano;

Derecho de voto activo; Derecho de voto pasivo; Derecho de asociación política; Afiliación a partidos políticos.

El Recurso de Reconsideración procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los medios de impugnación competencia de las mismas, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución; y cuya competencia exclusiva para resolverlo pertenece a la Sala Superior.

Requisitos de procedibilidad:

- En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto.
- En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución

Disposiciones generales para la tramitación de los medios de impugnación electoral previstas en el Código Electoral del Estado de México

De la legitimación y la personería

La interposición de los recursos de revisión, de apelación y del juicio de inconformidad corresponde a los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes legítimos:

- Los registrados formalmente ante los órganos electorales.
- Los miembros de los comités directivos estatales, distritales o municipales, u órganos equivalentes respectivos.
- Quienes estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido o coalición, facultados estatutariamente para ello.

De los plazos y términos

- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- Durante los periodos no electorales son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Recurso de Revisión **Recurso de Apelación**	Los recursos de revisión y de apelación deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.
Juicios de Inconformidad	Se interpone: El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

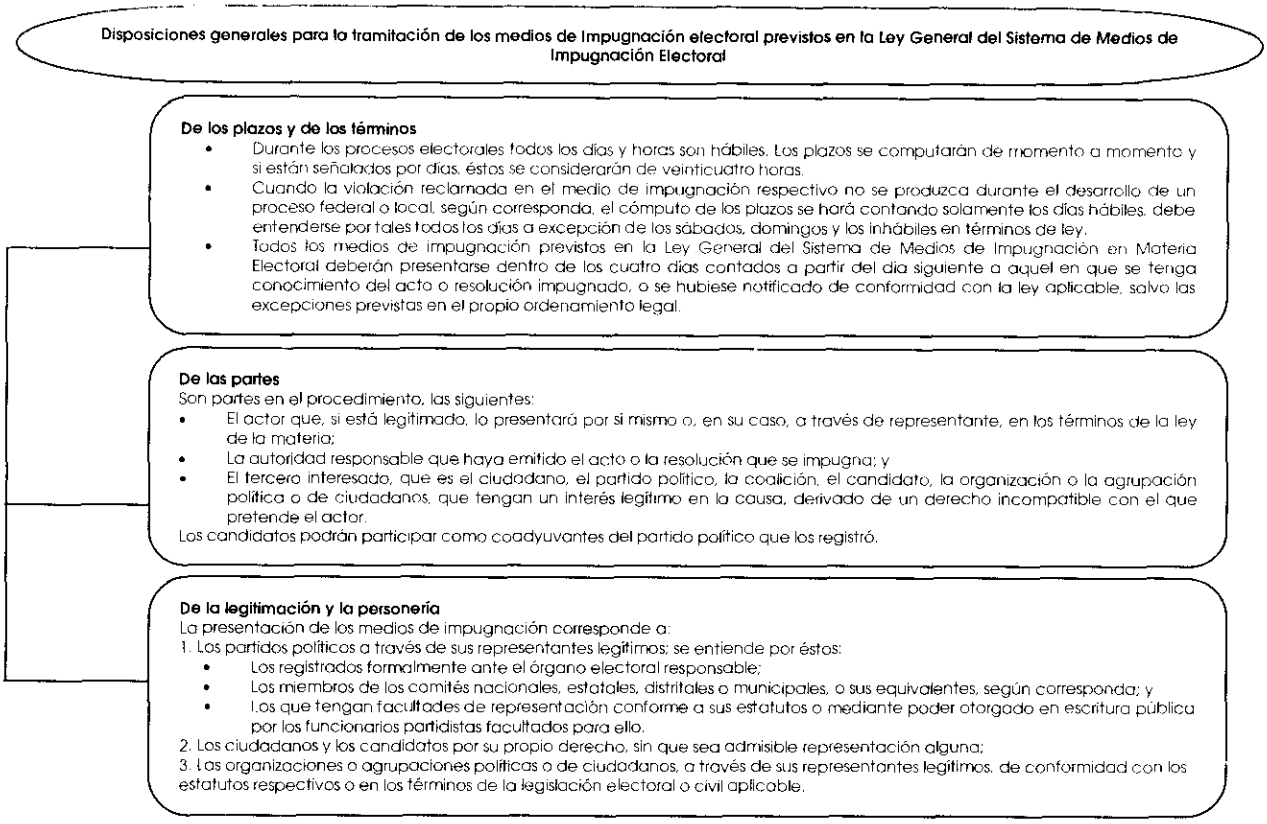
De las partes

Serán partes en el procedimiento para tramitar los medios de impugnación electoral, los siguientes:

I. El actor, que será el ciudadano, organización de ciudadanos, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo;

II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y

III. El tercero interesado, que será el partido político o coalición que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.



Autodiagnóstico

Sistema de Medios de Impugnación

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 9.

Instrucciones: Responda por escrito a las quince preguntas. Compruebe su respuesta con el contenido del Módulo 9. Si tres o más de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el Módulo.

1. ¿Cuál es el propósito del Sistema de Medios de Impugnación en materia legal?
2. ¿Qué es la legalidad?
3. ¿Qué es la constitucionalidad?
4. ¿Qué son los derechos político-electorales?
5. ¿Cuáles son las etapas históricas de la jurisdicción electoral? Defina brevemente cada una.
6. ¿Cuál es la utilidad de la creación de un Tribunal Electoral en el Estado de México?
7. ¿Cuál es el organismo encargado de vigilar los procesos electorales en el Estado de México?
8. ¿Cómo está integrado el Tribunal Electoral del Estado de México?
9. ¿Qué son los medios de impugnación electorales?
10. ¿Cómo está integrado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?
11. ¿Cuáles son las impugnaciones y conflictos que puede resolver el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? Mencione por lo menos cuatro.
12. ¿Cuáles son los medios de impugnación en materia electoral?
13. ¿Cuáles son las disposiciones generales para tramitar un medio de impugnación? Mencione al menos cinco.
14. ¿Cuáles son las pruebas que deben exhibirse en la tramitación de un medio de impugnación? Mencione por lo menos cuatro.
15. ¿Cuáles son las disposiciones generales para la tramitación de los medios de impugnación electoral previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral?

Autodiagnóstico

Procedimiento Administrativo Sancionador

Objetivo: Evaluar el aprovechamiento del estudio del Módulo 9.

Instrucciones: Responda a las siguientes preguntas. Compruebe su respuestas con el contenido; si tres o mas de sus respuestas no son correctas, es conveniente que vuelva a estudiar todo el tema.

1. Mencione el concepto de derecho administrativo sancionador electoral.
2. ¿Cuál es el objeto del derecho administrativo sancionador electoral?
3. Señale los principios que debe observar la autoridad, en el procedimiento administrativo sancionador electoral y describa brevemente cada uno de ellos.
4. ¿Quienes son los sujetos que pueden incurrir en conductas sancionadas por el Código Electoral?
5. De conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ¿Cuáles pueden ser las sanciones para los sujetos que incurran en una falta administrativa electoral?
6. ¿Qué órganos del Instituto Electoral del Estado de México, son los que intervienen en las distintas etapas del procedimiento administrativo sancionador electoral?
7. Refiera cuál es la actividad de los consejos distritales y consejos municipales dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral.
8. ¿Cuáles son los requisitos que debe contener una queja o denuncia?
9. ¿Qué medios de prueba son admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral?
10. Describa la forma, en que los Consejos Municipales o Distritales pueden auxiliar en el desahogo de la prueba de reconocimiento e inspección ocular.

Bibliografía Sistema de Medios de Impugnación

- Castellanos Tena, Eduardo, Derecho Electoral en México, Trillas, México, 1999.
- Patiño Camarena, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 5ª ed., Editorial Constitucionalista e Instituto Federal Electoral, México, 1999.
- Apuntes de Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Guadalajara, 2000.
- Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, número 2. Memoria del Congreso Nacional "Los Tribunales Electorales del Nuevo Milenio". Tribunal Electoral del Estado de México, Toluca, México, abril/junio 2000.

Legislación

- Código Electoral del Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, 2009.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Esfinge, México, 2010.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, LIII Legislatura, México, 2010.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contenida en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 1996 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008

Medios electrónicos

- http://www.teemmx.org.mx. Página web del Tribunal Electoral del Estado de México.
- http://www.trife.gob.mx/antecedentes_t.html. Página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bibliografía complementaria

- Arce y Flores-Valdés, Joaquín, Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional, Civitas, Madrid, 1990.

- Aguirre, Pedro, Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Instituto Federal Electoral, México, 1999.
- Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la ciencia política, Editorial Harla, México, 1983.
- Arellano García, Carlos, Derecho procesal civil, 4a ed., Porrúa, México, 1997.
- Arteaga Nava, Elisur, Diccionario de Derecho Constitucional, II tomos, UNAM-Harla, 1995.
- Becerra, Ricardo, La Reforma Electoral de 1996, FCE, 1996.
- Borja, Rodrigo, Derecho político y constitucional, FCE, México, 1991.
- Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho constitucional, Porrúa, México, 1997. (Artículos: Amparo y Garantías).
- Carpizo, Jorge, Derecho Constitucional Mexicano, UNAM, México, 1994.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús, Notas para un curso de Derecho Electoral, TEPJF-UPG, 1997.
- Elías Musi, Edmundo (coord.), Estudio teórico práctico del sistema de medios de impugnación en materia electoral, 2ª ed., Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1999.
- Fairen Guillén, Víctor, Teoría General del Derecho Procesal, UNAM, México, 1992.
- Fix Zamudio, Héctor y José Ovalle Favella, Derecho Procesal, UNAM, México, 1991.
- Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, McGraw Hill, 1997.
- García Belaunde, et al., Los Sistemas Constitucionales Iberoamericanos, Dykinson, Madrid, 1992.
- García Pelayo, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, Alianza-Universidad, Madrid, 1987
- Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, Harla, México, 1990.
- Valadés, Diego, Constitución y Política, UNAM, México, 1994.

Bibliografía Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral

- Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo. Parte general*, México, Porrúa, 1996.
- Casoluengo Méndez, René y García Figueroa Héctor Daniel, *Curso Inductivo Derecho Administrativo Sancionador Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008.
- González Pérez, Jesús, *Manual de derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 2000.
- Juárez Alejandro, *Fuentes y Medios de Prueba*, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010.
- Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, 5ª ed., Barcelona, Reppertor, 1998.
- Navarro Cardoso, Fernando, *Infracción administrativa y delito: Límites a la intervención del derecho penal*, Madrid, coed. COLEX y Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001.
- Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Orozco Henríquez, José de Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, México, coed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Porrúa, 2006.
- Silva Adaya, Juan Carlos, *Faltas electorales, en Diccionario Electoral*, 2ª. ed., t. I, San José, Costa Rica, IIDH-CAPEL y AECI, 2000.

Legislación

- Código Electoral del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/derecho/ceem_2009.pdf (11 de junio de 2010).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/leyes/ConPolELSMex.pdf (11 de junio de 2010).
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México. En: http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/pdf/reglamento/r_quejasieem.pdf (11 de junio de 2010).

Medios electrónicos

- http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2422/8.pdf

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2010

Relativo al Dictamen número CVAAF/008/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el Expediente número IEEM/CG/DSP/019/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha quince de abril del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Eréndira Baca Padilla, quien se desempeñó durante el proceso electoral 2009 como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXXVI, con cabecera en Villa del Carbón, Estado de México, para lo cual integró el expediente número IEEM/CG/DSP/019/10.

   La irregularidad atribuida a la ciudadana Eréndira Baca Padilla, que se refiere en el Considerando II de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, anexa al presente Acuerdo, se hace consistir en:

   "Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".

2. Que en fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, mediante oficio número IEEM/CG/0497/10, la Contraloría General de este Instituto citó a la ciudadana Eréndira Baca Padilla al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en que se basó la Contraloría General para emitir su presunción legal, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Noveno de la Resolución de la Contraloría General.

3. Que en fecha tres de mayo del año dos mil diez, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor de la ciudadana Eréndira Baca Padilla, donde en razón de su ausencia el día y hora señalados para tal efecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante el oficio número IEEM/CG/0497/10 referido anteriormente, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia tal y como se señala en el Resultando Décimo de la Resolución de la Contraloría General.

4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que substanció el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, la correspondiente resolución, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

   "***PRIMERO.-*** *Que la* ***C. Eréndira Baca Padilla****, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

   SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la* ***C. Eréndira Baca Padilla****, la sanción administrativa consistente en* ***treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión*** *para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.*

   TERCERO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

   CUARTO. *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.*

QUINTO. *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/019/10, como asunto total y definitivamente concluido."*

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha nueve de junio del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/008/2010, por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/147/10, de fecha cinco de julio del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/008/10 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el articulo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el articulo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, señala que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

VI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.

VII. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.

VIII. Que en términos del artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el servidor público electoral que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de dicha Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentaré, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

IX. Que el artículo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Eréndira Baca Padilla, que se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables citadas en el cuerpo de la misma, así como el razonamiento de los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada a la ciudadana en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/008/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DSP/019/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General, en términos de los artículos 10 y 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone a la ciudadana Eréndira Baca Padilla, la sanción administrativa consistente en treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CG/DSP/019/10, emitida por la Contraloría General.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DSP/019/10 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil

diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/008/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha nueve de junio de dos mil diez, y

R E S U L T A N D O

1. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Eréndira Baca Padilla**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Con fecha quince de abril de dos mil diez, esta Contraloría General ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Eréndira Baca Padilla**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

   La irregularidad imputada a la **C. Eréndira Baca Padilla**, se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

3. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer a la **C. Eréndira Baca Padilla**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil diez y con el consenso de los

partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el nueve de junio de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días de junio de dos mil diez.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se emite la resolución del expediente número **IEEM/CG/DSP/019/10**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Eréndira Baca Padilla**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número CG/011/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha cinco de febrero de dos mil nueve, se nombró a la **C. Eréndira Baca Padilla**, para que desempeñara el cargo Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVI con sede en Villa del Carbón, Estado de México.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0027/2009 de fecha doce de enero del dos mil diez, emitido por esta Contraloría General, se solicitó a la Dirección de Administración el expediente personal de diversos exservidores públicos electorales entre ellos el de la **C. Eréndira Baca Padilla**; requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio IEEM/DA/032/10 signado por el Director de Administración de este Instituto.

CUARTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General, existe el acuse de recibo de la clave y contraseña de acceso al Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA) de la **C. Eréndira Baca Padilla**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve.

QUINTO. De la constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se advierte que la **C. Eréndira Baca Padilla**, quien se desempeñó como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVI con sede en Villa del Carbón, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil nueve, y al día de la fecha no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

SEXTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. Eréndira Baca Padilla**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil diez, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Eréndira Baca Padilla**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

OCTAVO. El diecinueve de abril de dos mil diez, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Eréndira Baca Padilla**, notificándole el oficio número IEEM/CG/0497/2010, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. En fecha tres de mayo de dos mil diez, se instrumentó el acta administrativa para hacer constar la "Diligencia de Desahogo de Garantía de Audiencia", donde en razón de la ausencia de la servidora pública electoral el día y hora señalados para el desahogo de su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado mediante el oficio IEEM/CG/0497/2010, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia para los efectos conducentes.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México, 3 fracción VI, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la. **C. Eréndira Baca Padilla.**

II. Que los elementos materiales de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

b) La irregularidad administrativa que se le imputa a la presunta responsable, consistente en:

> *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. Que el primero de los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor público electoral al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el Acuerdo número CG/11/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha cinco de febrero de dos mil nueve, en el que se advierte que la **C. Eréndira Baca Padilla** fue nombrada para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVI con sede en Villa del Carbón,, Estado de México.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida a la presunta responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

Que una vez que fue acordado el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se citó a la **C. Eréndira Baca Padilla** a desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada en el oficio IEEM/CG/0497/2010; no obstante lo anterior, aun cuando fue debidamente notificada del citado oficio, tal como consta a fojas 000027 a la 000030 del expediente que nos ocupa, dicha persona no compareció ante esta autoridad para desahogar su garantía de audiencia, lo que se asentó en el acta administrativa instrumentada el tres de mayo de dos mil diez; en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el mencionado oficio y se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia.

Esto es, no obstante que esta Contraloría General dejó expedita la vía administrativa para que la ex servidor público electoral expresara lo que a su derecho conviniera, se tiene que la ausencia de argumentos y medios probatorios que pudo aportar la **C. Eréndira Baca Padilla**, referente a los hechos contenidos en el oficio citatorio, conlleva a que la presunción emitida por esta Autoridad se tenga por cierta.

En este contexto, es dable señalar que se encuentra plena y legalmente acreditada la responsabilidad administrativa de la **C. Eréndira Baca Padilla**, toda vez que a foja 000009 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, relativa a la consulta del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a *"Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Eréndira Baca Padilla**, quien se desempeñó como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVI con sede en Villa del Carbón,, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil nueve y el día veintinueve de octubre del mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Eréndira Baca Padilla** al haber causado Baja de su empleo, cargo o comisión como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral XXXVI con sede en Villa del Carbón,, Estado de México, a partir del quince de agosto de dos mil nueve; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, presentando su declaración de situación patrimonial por baja extemporáneamente.

Lo anterior es así, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, empezó a contar el quince de agosto de dos mil nueve, fecha en que concluyó su cargo, y feneció el catorce de octubre del mismo año; por lo que al presentar dicha Declaración de Situación Patrimonial el veintinueve de octubre de dos mil nueve, se corrobora la extemporaneidad en que incurrió la **C. Eréndira Baca Padilla,** no presentándola quince días naturales posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Eréndira Baca Padilla**, al haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha disposición en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: *"Artículo 28.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: II. De los Órganos Desconcentrados: "b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión"*.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Eréndira Baca Padilla**, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Eréndira Baca Padilla**, si bien conlleva la falta de responsabilidad al haber omitido presentar en los términos establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, su declaración de situación patrimonial correspondiente a la conclusión del empleo, cargo o comisión que tenía con relación al Instituto Electoral del Estado de México; no menos cierto resulta que, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado. Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Eréndira Baca Padilla** no reviste carácter de grave.

De igual forma, no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Eréndira Baca Padilla**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones

socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias. No obstante, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Eréndira Baca Padilla**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral. A más, que el incumplimiento de su obligación, no representó daño o perjuicio alguno en contra del Instituto Electoral del Estado de México o constituyó delito alguno.

Ahora bien, debe decirse que la **C. Eréndira Baca Padilla** al no presentar el veintinueve de octubre de dos mil nueve, su declaración de situación patrimonial por baja, no permitió que este Instituto Electoral del Estado de México conociera en tiempo y forma sus ingresos, percepciones económicas y patrimonio a la conclusión del empleo, cargo o comisión que ostentó como servidor público electoral; por lo que el fin y transparencia que se pretende en materia de declaración patrimonial no fue cumplido temporalmente.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Eréndira Baca Padilla**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de registro, que ostentó al Interior del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que dentro de las sanciones señaladas en el citado artículo, la Suspensión representa la de menor grado y como fue señalado, la irregularidad atribuible a la **C. Eréndira Baca Padilla**, no se considera grave; en consecuencia por equidad, justicia y derecho es correspondiente a la conducta desplegada, la sanción anteriormente señalada; pues de imponer la destitución o inhabilitación señalada en el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción resultaría discordante con la ingravidez advertida en la conducta imputada.

Se hace de conocimiento a la **C. Eréndira Baca Padilla**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho que tiene de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Eréndira Baca Padilla**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Eréndira Baca Padilla**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO. El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.

QUINTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/019/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil diez.- Rúbrica.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2010

Relativo al Dictamen número CVAAF/009/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DSP/032/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha trece de mayo del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Judith Flores González, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 014, con sede en Atlacomulco, Estado de México, para lo cual integró el expediente número IEEM/CG/DSP/032/10.

   La irregularidad que le es atribuida a la ciudadana Judith Flores González, se refiere en el Considerando II de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, anexa al presente Acuerdo, y se hace consistir en:

   "Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".

2. Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, mediante oficio número IEEM/CG/0789/10, la Contraloría General de este Instituto citó a la ciudadana Judith Flores González al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en que se basó la Contraloría General para emitir su presunción legal, el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo de la citada Resolución de la Contraloría General.

3. Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor de la ciudadana Judith Flores González, donde en razón de su ausencia el día y hora señalados para tal efecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante el oficio referido en el Resultando anterior, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia tal y como se señala en el Resultando Octavo de la Resolución de la Contraloría General.

4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que substanció el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, la correspondiente Resolución, cuyos puntos resolutivos a continuación se trascriben:

   "PRIMERO.- *Que la* ***C. Judith Flores González****, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

   SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la* ***C. Judith Flores González****, la sanción administrativa consistente en* ***treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión*** *para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.*

   TERCERO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

CUARTO. *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.*

QUINTO. *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/032/10, como asunto total y definitivamente concluido."*

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/009/2010, por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/160/10, de fecha dos de agosto del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/009/10 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, señala que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

VI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.

VII. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.

VIII. Que en términos del artículo 29 de la Normatividad de responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el servidor público electoral que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de dicha Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentaré, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

IX. Que el artículo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que este Consejo General, una vez que analizó la citada resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Judith Flores González, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables citadas en el cuerpo de la misma, que en la misma se razonó los motivos por los cuales tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada a la ciudadana en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/009/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DSP/032/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General, en términos de los artículos 10 y 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadana Judith Flores González, la sanción administrativa consistente en treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CG/DSP/032/10, emitida por la Contraloría General.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DSP/032/10 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/009/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloria General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, y

R E S U L T A N D O

1. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Judith Flores González**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Con fecha trece de mayo de dos mil diez, esta Contraloría General ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Judith Flores González**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

   La irregularidad imputada a la **C. Judith Flores González**, se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

3. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer a la **C. Judith Flores González**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiuno de julio de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiocho de junio de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún dias del mes de julio de dos mil diez.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se emite la resolución del expediente número **IEEM/CG/DSP/032/10**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Judith Flores González**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número CG/017/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se nombró a la **C. Judith Flores González**, para que desempeñara el cargo Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0027/2009 de fecha doce de enero del dos mil diez, emitido por esta Contraloría General, se solicitó a la Dirección de Administración el expediente personal de diversos exservidores públicos electorales entre ellos el de la **C. Judith Flores González**; requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio IEEM/DA/032/10 signado por el Director de Administración de este Instituto.

CUARTO. De la constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se advierte que la **C. Judith Flores González**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil nueve, y al día de la fecha no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA).

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. Judith Flores González**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil diez, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Judith Flores González**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO El dieciocho de mayo de dos mil diez, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Judith Flores González**, notificándole el oficio número IEEM/CG/0789/2010, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se instrumentó el acta administrativa para hacer constar la "Diligencia de Desahogo de Garantía de Audiencia", donde en razón de la ausencia de la servidora pública electoral el día y hora señalados para el desahogo de su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado mediante el oficio IEEM/CG/0789/2010, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia para los efectos conducentes.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México, 3 fracción VI, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la. **C. Judith Flores González.**

II. Que los elementos materiales de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

b) La irregularidad administrativa que se le imputa a la presunta responsable, consistente en:

> *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. Que el primero de los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor público electoral al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el Acuerdo número CG/17/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el que se advierte que la **C. Judith Flores González** fue nombrada para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida a la presunta responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

Que una vez que fue acordado el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se citó a la **C. Judith Flores González** a desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada en el oficio IEEM/CG/0789/2010; no obstante lo anterior, aun cuando fue debidamente notificada del citado oficio, tal como consta a fojas 000027 a la 000030 del expediente que nos ocupa, dicha persona no compareció ante esta autoridad para desahogar su garantía de audiencia, lo que se asentó en el acta administrativa instrumentada el treinta y uno de mayo de dos mil diez; en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el mencionado oficio y se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia.

Esto es, no obstante que esta Contraloría General dejó expedita la vía administrativa para que la ex servidor público electoral expresara lo que a su derecho conviniera, se tiene que la ausencia de argumentos y medios probatorios que pudo aportar la **C. Judith Flores González**, referente a los hechos contenidos en el oficio citatorio, conlleva a que la presunción emitida por esta Autoridad se tenga por cierta.

En este contexto, es dable señalar que se encuentra plena y legalmente acreditada la responsabilidad administrativa de la **C. Judith Flores González**, toda vez que a foja 000001 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, relativa a la consulta del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Judith Flores González**, quien se desempeñó como Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día quince de agosto de dos mil nueve.

En tal virtud, la **C. Judith Flores González** al haber causado Baja de su empleo, cargo o comisión como Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 14 con sede en Atlacomulco, Estado de México, a partir del quince de agosto de dos mil nueve; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo.

De tal suerte al día dieciocho de mayo de dos mil diez, cuando esta Contraloría General notifico a la **C. Judith Flores González** el día y hora para que compareciera a desahogar su garantía de audiencia, aún la ciudadana nombrada no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja; por lo que se concluye que la **C. Judith Flores González,** fue omisa en el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior es así, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, empezó a contar el quince de agosto de dos mil nueve, fecha en que concluyó su cargo, y feneció el catorce de octubre del mismo año.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Judith Flores González**, al haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: *"Artículo 28.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: II. De los Órganos Desconcentrados: "b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión"*.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Judith Flores González**, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Judith Flores González**, si bien conlleva la falta de responsabilidad al haber omitido presentar en los términos establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, su declaración de situación patrimonial correspondiente a la conclusión del empleo, cargo o comisión que tenía con relación al Instituto Electoral del Estado de México; no menos cierto resulta que, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado. Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Judith Flores González** no reviste carácter de grave.

De igual forma, no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Judith Flores González**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones

socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias. No obstante, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Judith Flores González**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral. A más, que el incumplimiento de su obligación, no representó daño o perjuicio alguno en contra del Instituto Electoral del Estado de México o constituyó delito alguno.

Ahora bien, debe decirse que la **C. Judith Flores González** al omitir presentar su declaración de situación patrimonial por baja, no permitió que este Instituto Electoral del Estado de México conociera en tiempo y forma sus ingresos, percepciones económicas y patrimonio a la conclusión del empleo, cargo o comisión que ostentó como servidor público electoral; por lo que el fin y transparencia que se pretende en materia de declaración patrimonial no fue cumplido.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Judith Flores González**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que dentro de las sanciones señaladas en el citado artículo, la Suspensión representa la de menor grado y como fue señalado, la irregularidad atribuible a la **C. Judith Flores González**, no se considera grave; en consecuencia por equidad, justicia y derecho es correspondiente a la conducta desplegada, la sanción anteriormente señalada; pues de imponer la destitución o inhabilitación señalada en el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción resultaría discordante con la ingravidez advertida en la conducta imputada.

Se hace de conocimiento a la **C. Judith Flores González**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho que tiene de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Judith Flores González**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Judith Flores González**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO. El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.

QUINTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/032/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez.- Rúbrica.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2010

Relativo al Dictamen número CVAAF/010/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DSP/044/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha cuatro de mayo del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Abraham Muñoz Diaz, quien se desempeñó durante el proceso electoral 2009 como Consejero Electoral del Consejo Municipal 075, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, para lo cual se integró el expediente número IEEM/CG/DSP/044/10.

   La irregularidad que le es atribuida al ciudadano Abraham Muñoz Diaz, se refiere en el Considerando II de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, anexa al presente Acuerdo, y se hace consistir en:

   "Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...".

2. Que en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, mediante oficio número IEEM/CG/0704/10, la Contraloría General de este Instituto citó al ciudadano Abraham Muñoz Díaz al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en que se basó la Contraloría General para emitir su presunción legal, el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo de la citada Resolución de la Contraloría General.

3. Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Abraham Muñoz Díaz, donde en razón de su ausencia el día y hora señalados para tal efecto, se hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante oficio referido en el Resultando anterior, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia tal y como se señala en el Resultando Octavo de la Resolución de la Contraloría General.

4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que substanció el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, la correspondiente resolución, cuyos puntos resolutivos a continuación se trascriben:

   PRIMERO.- *Que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

   SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Abraham Muñoz Díaz**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

   TERCERO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

CUARTO. *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al* ***C. Abraham Muñoz Díaz.***

QUINTO. *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/044/10, como asunto total y definitivamente concluido."*

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/010/2010, por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/160/10, de fecha dos de agosto del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/010/10 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, señala que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

VI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría

General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.

VII. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.

VIII. Que en términos del artículo 29 de la Normatividad de responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el servidor público electoral que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de dicha Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentaré, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

IX. Que el artículo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que este Consejo General, una vez que analizó la citada resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Abraham Muñoz Díaz, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables citadas en el cuerpo de la misma, que en la misma se razonó los motivos por los cuales tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada al ciudadano en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/010/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DSP/044/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General, en términos de los artículos 10 y 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadano Abraham Muñoz Díaz, la sanción administrativa consistente en treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CG/DSP/044/10, emitida por la Contraloría General.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DSP/044/10 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/010/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, y

R E S U L T A N D O

1. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Abraham Muñoz Díaz,** presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diez, esta Contraloría General ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Abraham Muñoz Díaz**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

   La irregularidad imputada al **C. Abraham Muñoz Díaz**, se hizo consistir en: *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

3. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se

propone imponer al **C. Abraham Muñoz Díaz**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiuno de julio de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintiocho de junio de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diez.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se emite la resolución del expediente número **IEEM/CG/DSP/044/10**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Del Reporte del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, presuntamente ha dejado de cumplir con su obligación de presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del empleo, cargo o comisión, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número CG/17/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se nombró al **C. Abraham Muñoz Díaz**, para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 075 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0027/2009 de fecha doce de enero del dos mil diez, emitido por esta Contraloría General, se solicitó a la Dirección de Administración el expediente personal de diversos exservidores públicos electorales, entre ellos el del **C. Abraham Muñoz Díaz**; requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio IEEM/DA/032/10 signado por el Director de Administración de este Instituto.

CUARTO. De la constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se advierte que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 075 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el dia treinta de agosto de dos mil nueve.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del cuatro de mayo de dos mil diez, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Abraham Muñoz Díaz**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. El diecinueve de mayo de dos mil diez, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Abraham Muñoz Díaz**, notificándole el oficio número IEEM/CG/0704/2010, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se instrumentó el acta administrativa para hacer constar la diligencia de desahogo de garantía de audiencia a la cual fue citado el **C. Abraham Muñoz Díaz,** donde en razón de la ausencia del exservidor público electoral, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado mediante el oficio IEEM/CG/0704/2010, por lo que se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia para los efectos conducentes.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México, 3 fracción VI, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Abraham Muñoz Díaz.**

II. Que los elementos materiales de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable, consistente en:

> *"Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. Que el primero de los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor público electoral al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el Acuerdo número CG/17/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el que se advierte que el **C. Abraham Muñoz Díaz** fue nombrado para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 075 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida a la presunta responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

Que una vez que fue acordado el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se citó al **C. Abraham Muñoz Díaz** a desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada en el oficio IEEM/CG/0704/2010; no obstante lo anterior,

aun cuando fue debidamente notificado del citado oficio, tal como consta a fojas 000082 a la 000086 del expediente que nos ocupa, dicha persona no compareció ante esta autoridad para desahogar su garantía de audiencia, lo que se asentó en el acta administrativa instrumentada el treinta y uno de mayo de dos mil diez; en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el mencionado oficio y se tuvo por satisfecha la garantía de audiencia.

Esto es, no obstante que esta Contraloría General dejó expedita la vía administrativa para que el ex servidor público electoral expresara lo que a su derecho conviniera, se tiene que la ausencia de argumentos y medios probatorios que pudo aportar el **C. Abraham Muñoz Díaz**, referente a los hechos contenidos en el oficio citatorio, conlleva a que la presunción emitida por esta Autoridad se tenga por cierta.

En este contexto, es dable señalar que se encuentra plena y legalmente acreditada la responsabilidad administrativa del **C. Abraham Muñoz Díaz**, toda vez que a foja 000001 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, relativa a la consulta del Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a *"Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja"*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 075 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día treinta de agosto de dos mil nueve.

En tal virtud, el **C. Abraham Muñoz Díaz** al haber causado Baja de su empleo, cargo o comisión como Consejero Electoral en el Consejo Municipal Electoral 075 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo. De tal suerte, al día diecinueve de mayo de dos mil diez, cuando esta Contraloría General notificó al C. Abraham Muñoz Díaz el día y hora para que compareciera a desahogar su garantía de audiencia, aún el ciudadano nombrado no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja; por lo que se concluye que el C. Abraham Muñoz Díaz, fue omiso en el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior es así, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, empezó a contar el treinta de agosto de dos mil nueve, fecha en que concluyó su cargo, y feneció el veintinueve de octubre del mismo año.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, al haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: *"Artículo 28.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: II. De los Órganos Desconcentrados: "b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión"*.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Abraham Muñoz Díaz**, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Abraham Muñoz Díaz**, si bien conlleva la falta de responsabilidad al haber omitido presentar en los términos establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, su declaración de situación patrimonial correspondiente a la conclusión del empleo, cargo o comisión que tenía con relación al Instituto Electoral del Estado de México; no menos cierto resulta que, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y

vigilancia del proceso electoral próximo pasado. Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Abraham Muñoz Díaz** no reviste carácter de grave.

De igual forma, no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias. No obstante, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral. A más, que el incumplimiento de su obligación, no representó daño o perjuicio alguno en contra del Instituto Electoral del Estado de México o constituyó delito alguno.

Ahora bien, debe decirse que el **C. Abraham Muñoz Díaz** al omitir presentar su declaración de situación patrimonial por baja, no permitió que este Instituto Electoral del Estado de México conociera en tiempo y forma sus ingresos, percepciones económicas y patrimonio a la conclusión del empleo, cargo o comisión que ostentó como servidor público electoral; por lo que el fin y transparencia que se pretende en materia de declaración patrimonial no fue cumplido.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Abraham Muñoz Díaz**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que dentro de las sanciones señaladas en el citado artículo, la Suspensión representa la de menor grado y como fue señalado, la irregularidad atribuible al **C. Abraham Muñoz Díaz**, no se considera grave; en consecuencia por equidad, justicia y derecho es correspondiente a la conducta desplegada, la sanción anteriormente señalada; pues de imponer la destitución o inhabilitación señalada en el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción resultaría discordante con la ingravidez advertida en la conducta imputada.

Se hace de conocimiento al **C. Abraham Muñoz Díaz**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Abraham Muñoz Díaz**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Abraham Muñoz Díaz**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO. El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Abraham Muñoz Díaz.**

QUINTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/044/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las quince horas con trece minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez.- Rúbrica.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2010

Relativo al Dictamen número CVAAF/011/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y a la Resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DSP/0135/10.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández, quien se desempeñara como Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización, para lo cual integró el expediente número IEEM/CG/DSP/0135/10.

La irregularidad que le es atribuida al ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández, que se refiere en el Considerando II de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, anexa al presente Acuerdo, se hace consistir en:

"Haber presentado en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México...".

2. Que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, mediante oficio número IEEM/CG/0425/10, la Contraloría General de este Instituto citó al ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández al desahogo de su garantía de audiencia, hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en que se basó la Contraloría General para emitir su presunción legal, el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Sexto de la Resolución de la Contraloría General.

3. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diez, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor del ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto.

4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al referido expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha doce de julio del año dos mil diez, la correspondiente resolución, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- *Que el* ***C. Julio Jorge Barragán Hernández****, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al* ***C. Julio Jorge Barragán Hernández****, la sanción administrativa consistente en* ***treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión*** *para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.*

TERCERO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.*

CUARTO. *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al* ***C. Julio Jorge Barragán Hernández.***

QUINTO. *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/0135/10, como asunto total y definitivamente concluido."*

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/011/2010, por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/160/10, de fecha dos de agosto del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/011/10 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, señala que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 8, menciona que la Contraloría General del Instituto, se encuentra facultada para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas sujetas a la misma y en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, pondrá a consideración del Consejo General la resolución respectiva.

VI. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el articulo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.

VII. Que en conformidad con lo dispuesto por el articulo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.

VIII. Que en términos del articulo 29 de la Normatividad de responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, el servidor público electoral que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de dicha Normatividad, o la presentare de manera extemporánea, o no la presentaré, será suspendido del empleo, cargo o comisión, y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

IX. Que el articulo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández, que dicha resolución se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables citadas en el cuerpo de la misma, que en la misma se razonó los motivos por los cuales tuvo por acreditada la irregularidad que le fue imputada al ciudadano en mención, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los articulos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/011/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/DSP/0135/10, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General, en términos de los artículos 10 y 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadano Julio Jorge Barragán Hernández, la sanción administrativa consistente en treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CG/DSP/0135/10, emitida por la Contraloría General.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DSP/0135/10 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

DICTAMEN CVAAF/011/2010

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha doce de julio de dos mil diez, y

R E S U L T A N D O

1. A través del diverso del cuatro de febrero de dos mil diez, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, informó al Contralor General que el día treinta de abril de dos mil nueve, causó Baja en el Instituto Electoral del Estado de México el **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

2. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, esta Contraloría General ordenó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

   La irregularidad imputada al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, se hizo consistir en: *"Haber presentado en forma extemporánea su Declaración de situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México..."*

3. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 50 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *"Gaceta del Gobierno"* el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General de este Instituto Electoral del Estado de México.

III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintiuno de julio de dos mil diez y con el consenso de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las

disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el doce de julio de dos mil diez por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diez.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA).

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

CONTRALORÍA GENERAL

VISTO el estado del expediente en que se actúa, se emite la resolución del expediente número **IEEM/CG/DSP/0135/10**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha veintidós de enero del dos mil diez, el Titular de la Contraloría General, solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración, ambos de este Instituto Electoral, informara la fecha de Alta y Baja en el servicio público electoral, de entre otros exfuncionarios públicos del **C. Julio Jorge Barragán Hernández** y remitiera copia certificada del expediente personal del mencionado.

SEGUNDO.- A través de diverso del cuatro de febrero del dos mil diez, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Órgano Electoral, informó al Contralor General que el día treinta de abril de dos mil nueve, causó Baja en el Instituto Electoral del Estado de México el **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

TERCERO.- El formato que contiene la Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral del **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** fue recibido por esta Contraloría General el día ocho de octubre del dos mil nueve, con número de folio 000222.

CUARTO.- En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, no consta ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** no presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Mediante acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil diez, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SEXTO.- El veinticinco de marzo del año en curso, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** mediante oficio número IEEM/CG/0425/2010, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SEPTIMO.- Que el veintiséis de abril de dos mil diez, esta Contraloría General desahogó la garantía de audiencia del **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado; y

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México, 3 fracción VI, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

II. Que los elementos materiales de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México;

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable, consiste en:

> *"Haber presentado en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México..."*

III. Que el primero de los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso **a)**, respecto del carácter de servidor público electoral al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con la copia certificada del oficio IEEM/SEG/1105/2008 de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual el Ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, instruyó al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, realizar los trámites administrativos necesarios para dar de alta a partir del primero de octubre del dos mil ocho al **C. Julio Jorge Barragán Hernández** como Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México. Así como con el "Aviso de Movimiento para la afiliación y Vigencia de Derechos" cuyas copias certificadas obran a fojas 000023 y 000024 del expediente que se resuelve.

IV. Que el segundo de los elementos materiales de la responsabilidad que le fue atribuida al presunto responsable, a la luz de las imputaciones que le fueron hechas, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

La garantía de audiencia del **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** se desahogó en la fecha y hora señalada para ello en el oficio IEEM/CG/0425/2010, como consta en el acta instrumentada con motivo de la diligencia el veintiséis de abril del dos mil diez, misma que obra a fojas de la 000048 a la 000050 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0425/2010, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/DSP/0135/10 consistente en: "Haber presentado en forma extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México..."*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** ofreció: *"No tengo prueba alguna que ofrecer..."*.

Con relación a la formulación de alegatos, una vez que se le pusieron a la vista los autos del expediente de mérito, y que no hubo pruebas pendientes por desahogar, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** manifestó: *"Ratifico en todos y cada uno de sus términos mi declaración inicial en la presente diligencia..."*

En tal contexto, una vez llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, debe decirse que de ninguna forma el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, toda vez que a foja 00006 del expediente que se resuelve, obra copia certificada del oficio número IEEM/DA/0089/10 emitido por el Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que hace prueba plena de que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** causó baja y por tanto concluyo su empleo, cargo o comisión que desempeñó como servidor público electoral adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve.

Cabe resaltar que en términos de lo establecido en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento en que se generó el oficio IEEM/DA/0089/10 es competencia de la Dirección de Administración del

Instituto;la administración de recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México; luego entonces el control de movimientos de altas y bajas del personal le es inherente a dicha Dirección y al ser dicha unidad administrativa la que proporcionó la información sobre la baja del servidor público electoral, se tiene que el cómputo del plazo y el rebase temporal en la presentación de la declaración precisado en el oficio citatorio fue un dato correcto.

En tal virtud, el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** al haber causado Baja y por tanto haber concluido el empleo, cargo o comisión que desempeñó como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción I, inciso d), 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, presentando su Declaración de Situación Patrimonial por Baja extemporáneamente.

Lo anterior es así, ya que la Declaración de Situación Patrimonial por Baja del **C. Julio Jorge Barragán Hernández** como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México; hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de que la misma se entregó en la Contraloría General, el ocho de octubre de dos mil nueve, y se recepcionó con el número de folio 000222, es decir a los ciento un días naturales al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; ya que el plazo que tuvo el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, comenzó a contar el treinta de abril de dos mil nueve, fecha en que concluyó su empleo y feneció el veintinueve de junio del mismo año, quedando así corroborada la extemporaneidad en que incurrió el **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

Asimismo, el presunto responsable, al desahogar su garantía de audiencia, manifestó lo siguiente: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/DSP/0135/10 consistente en: Haber presentado en forma extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable, fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0425/2010 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues reconoce la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, de manera extemporánea, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

No pasa desapercibido a esta autoridad el argumento expuesto por el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** dentro de la diligencia de garantía de audiencia, en el sentido de señalar que la Dirección de Administración de este Instituto, no le ha entregado su finiquito por haber desempeñado su empleo, y que ello constituyó impedimento para dar cumplimiento a su obligación; en este sentido, se determina que dicho argumento resulta ineficaz para justificar o desvirtuar la irregularidad imputada, ya que a foja 000055 del expediente, obra el oficio IEEM/DA/0768/2010, mismo que valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que hace prueba plena de que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** recibió el monto correspondiente a su aguinaldo y prima vacacional el quince de abril de dos mil nueve, luego entonces, se encontró en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."*; actualizándose dicha disposición en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal dicen: *"Artículo 28.- Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes: I. De los Órganos Centrales. "d) Los subdirectores, jefes de departamento, el cajero, secretarios particulares y asesores" "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión"*; se

considera que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que causó Baja como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en el Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de abril del dos mil nueve, por lo que al desempeñar dicho cargo, la Normatividad invocada lo obligaba a presentar Declaración de Situación Patrimonial por Baja ante la Contraloría General de este Instituto, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo; plazo que empezó a contar el treinta de abril de dos mil nueve y feneció el veintinueve de junio del mismo año, presentación que realizó en forma extemporánea hasta el ocho de octubre del dos mil nueve, tal y como se desprende de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja como Jefe de Departamento en el Órgano Técnico de Fiscalización en este Instituto Electoral, misma que entregó en la Contraloría General y que se recepcionó con el número de folio 0000222; es decir a los ciento un días naturales posteriores a la conclusión de su empleo.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de los siguientes elementos:

Respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta u omisión sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, si bien conlleva la falta de responsabilidad al haber omitido presentar en los términos establecidos por el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, su declaración de situación patrimonial correspondiente a la conclusión del empleo, cargo o comisión que tenía con relación al Instituto Electoral del Estado de México; no menos cierto resulta que, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado. Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Julio Jorge Barragán Hernández** no reviste carácter de grave.

De igual forma, no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, le posibilitaban tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

Asimismo, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, se detectó que esta autoridad administrativa instrumentó procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** con número de expediente IEEM/CG/DSP/003/09, por haber presentado extemporáneamente su Declaración de Situación Patrimonial por Alta como Jefe de Departamento adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el cual una vez substanciado, esta Contraloría General resolvió en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández,** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que esta autoridad le atribuyó en el expediente administrativo enunciado; no obstante, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por una sola vez, esta autoridad se abstuvo de sancionar al **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

Ahora bien, debe decirse que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández** al presentar el ocho de octubre de dos mil nueve su Declaración de Situación Patrimonial por baja, permitió que este Instituto Electoral del Estado de México conociera en tiempo y forma sus ingresos, percepciones económicas y patrimonio a la conclusión del empleo, cargo o comisión que ostentó como servidor público electoral; por lo que el fin y transparencia que se pretende en materia de declaración patrimonial fue cumplido formalmente.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior en virtud de que dentro de las sanciones señaladas en el citado artículo, la Suspensión representa la de menor grado y como fue señalado, la irregularidad atribuible al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, no se considera grave; en consecuencia por equidad, justicia y derecho es correspondiente a la conducta desplegada, la sanción anteriormente señalada; pues de imponer la destitución o inhabilitación señalada en el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la sanción resultaría discordante con la ingravidez advertida en la conducta imputada.

Se hace de conocimiento al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción I inciso d) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Julio Jorge Barragán Hernández**, la sanción administrativa consistente en **treinta días naturales de Suspensión del empleo, cargo o comisión** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloria General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO. El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Julio Jorge Barragán Hernández.**

QUINTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DSP/0135/10, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las quince horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil diez.- Rúbrica.

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

DOSCIENTOS AÑOS
INDEPENDENCIA • REVOLUCIÓN • MÉXICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2010

Relativo al Desechamiento del Recurso Administrativo de Inconformidad por improcedencia, interpuesto por el C. José Emmanuel Rábago González en contra del Acuerdo número IEEM/CG/21/2010.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha nueve de febrero del año en curso, la Contraloría General de este Instituto, acordó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Emmanuel Rábago González, quien durante el proceso electoral dos mil nueve se desempeño como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, para lo cual integró el expediente número IEEM/CG/QJ/012/09.

   Atento al contenido del Resultando Décimo Tercero de la resolución de la Contraloría General de este Instituto, las irregularidades administrativas atribuidas al C. José Emmanuel Rábago González se hicieron consistir en haber participado en la determinación de baja definitiva de la C. Lilia Georgina González Serna, como Auxiliar de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, y en dirigirse a dicha subalterna sin observar las debidas reglas del trato.

2. Mediante oficio número IEEM/CG/0156/2010, la Contraloría General de este Instituto citó al C. José Emmanuel Rábago González, al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como se precisa en el Resultando Décimo Cuarto de la Resolución de la Contraloría General.

3. Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, tuvo verificativo el desahogo de la garantia de audiencia otorgada a favor del C. José Emmanuel Rábago González, donde ofreció los medios de pruebas que juzgó pertinentes, tal y como se señala en el Resultando Décimo Quinto de la Resolución de la Contraloría General.

4. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que substanció el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió en fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, la correspondiente resolución, cuyos puntos resolutivos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, son del tenor siguiente:

*"**PRIMERO.**- El C. José Emmanuel Rábago González, es administrativamente responsable de haber incumplido las obligaciones contenidas en las fracciones I y VII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la referida Ley; se le impone la sanción administrativa consistente en una amonestación.*

...

***TERCERO**.-Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General del Instituto.*

***CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique mediante oficio a los CC. José Emmanuel Rábago González...*

***QUINTO.-** Se ordena la remisión de una copia de esta resolución a la Dirección de Administración de este Instituto, para que quede constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.*

***SEXTO.-** Se inscriba esta resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que se lleva en la Contraloría General.*

***SÉPTIMO.-** Se ordena el cumplimiento y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad número IEEM/CG/QJ/012/09, como asunto total y definitivamente concluido."*

5. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, emitió el dictamen número CVAAF/007/2010, por el que dictaminó favorable y en sus términos la resolución emitida por la Contraloría General referida en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/CVAAF/129/10, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Contralor General, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, el Dictamen número CVAAF/007/10 referido en el Resultando anterior, así como la resolución de la Contraloría General, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2010, el Dictamen número CVAAF/007/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y la Resolución de la Contraloría General dictada en el Expediente número IEEM/CG/QJ/012/09, cuyos puntos de acuerdo primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, son del tenor siguiente:

***"PRIMERO.-** Se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/007/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/012/09, emitida por la Contraloría General de este Instituto, que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia, el Consejo General, conforme a la atribución prevista en el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, impone al ciudadano José Emmanuel Rábago González, la sanción administrativa consistente en amonestación, establecida en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ser administrativamente responsable de haber incumplido las obligaciones previstas en las fracciones I y VII del artículo 42 de la referida Ley, atento a la fundamentación y motivación que se hacen valer en los Considerandos V, VI y VII de la resolución IEEM/CG/QJ/012/09, emitida por la Contraloría General y se le exhorta para que en lo sucesivo se conduzca con la máxima diligencia en el servicio público que, en su caso, le sea encomendado por este Instituto, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia en conducta de similar naturaleza, se le impondrá una sanción mayor.*

...

***CUARTO.-**Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos sujetos del procedimiento administrativo de responsabilidad, materia del presente Acuerdo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de*

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano José Emmanuel Rábago González.*

SEXTO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director del Servicio Electoral Profesional de este instituto, para los efectos a que haya lugar.*

SÉPTIMO.- *En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/QJ/012/09 como asunto total y definitivamente concluido".*

8. Que en fecha 15 de julio del presente año, el C. José Emmanuel Rábago González interpuso Recurso Administrativo de Inconformidad en contra de la resolución emitida mediante acuerdo número IEEM/CG/21/2010, mediante el cual se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/007/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/012/09, emitida por la Contraloría General de este Instituto; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 2, señala que son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, o las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que se someterá a consideración del Consejo General las resoluciones de la Contraloría General, cualquiera que sea su origen y naturaleza, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras para su dictamen correspondiente.

V. Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, la atención e imposición de sanciones en su caso, corresponden al Consejo General del propio Instituto.

VI. Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 65, determina que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de dicha ley, los particulares tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos.

VII. Que el Código de Procedimientos Administrativos, en su artículo 187, establece que el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones administrativas y fiscales, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones; los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

VIII. Que el Código de Procedimientos Administrativos en su artículo193 fracción II señala como causa de desechamiento del Recurso de Inconformidad, el encontrar motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.

IX. Que el Código de Procedimientos Administrativos en su artículo195 fracción VII señala como causa de improcedencia del Recurso de Inconformidad, los casos en que resulte de alguna disposición legal.

X. Que este Consejo General, atento al contenido de los artículos 187 y 195, fracción VII, del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, considera que resulta improcedente el Recurso Administrativo de Inconformidad interpuesto por el C. José Emmanuel Rábago González, en virtud, de que en el caso concreto no se actualiza ninguno de los supuestos contra los cuales procede el Recurso de mérito, ya que el acto impugnado es emitido por una autoridad diversa a las señaladas en el artículo 187 citado, pues el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no tiene el carácter de autoridad del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios, ni de organismo auxiliar de carácter estatal o municipal, por tanto, el medio impugnativo que nos ocupa, no procede en contra del acto emitido por esta autoridad electoral, por lo que, se determina su desechamiento en términos de lo previsto en los artículos 193, fracción II, y 195, fracción VII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que las irregularidades administrativas atribuidas al C. José Emmanuel Rábago González, fueron debidamente acreditadas durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad realizado por la Contraloría General del este Instituto, consistentes en haber incumplido con las obligaciones previstas en las fracciones I y VII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal y como se desprende de los Considerandos V, VI y VII de la resolución IEEM/CG/QJ/012/09, emitida por dicha Contraloría, pues de ellos se advierte que el señalado servidor electoral participó en la determinación de baja definitiva de la C. Lilia Georgina González Serna, como Auxiliar de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, y omitió observar en la dirección de dicha subalterna, las debidas reglas del trato, ya que en el interior de la Junta Distrital Electoral referida, le faltó al respeto, por lo que la sanción administrativa consistente en amonestación, establecida en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es legal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y último, y 94 del Código Electoral del Estado de México; así como, 6 incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se desecha por notoriamente improcedente el Recurso Administrativo de Inconformidad interpuesto por el C. José Emmanuel Rábago González, en contra de la resolución emitida mediante acuerdo número IEEM/CG/21/2010, mediante el cual se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/007/2010 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/QJ/012/09, emitida por la Contraloría General de este Instituto, en los términos que se precisan en el Considerando X del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página *web* del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de agosto de dos mil diez y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).